



Àmbit social i criminològic

CENTRE D'ESTUDIS JURÍDICS  
I FORMACIÓ ESPECIALITZADA

Ausiàs March, 40  
08010 Barcelona  
TEL. 93 207 31 14  
FAX: 93 207 67 47



Generalitat de Catalunya  
Departament de Justícia

## Ayudas a la investigación 2011

# ¿Es el *conferencing* una herramienta útil para los programas de mediación en el ámbito penal del Departamento de Justicia?

Autoras

Maria Jesús Guardiola, Mònica Albertí, Clara Casado,  
Silvina Martins y Graciela Susanne

**Año 2012**

# **¿Es el *conferencing* una herramienta útil para los programas de mediación en el ámbito penal del Departamento de Justicia?**

Maria Jesús Guardiola (Dir.)

Mònica Albertí

Clara Casado

Silvina Martins

Graciela Susanne

Noviembre, 2011

El Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada ha editado esta investigación respetando el texto original de los autores, que son responsables de la corrección lingüística.

Las ideas y opiniones expresadas en el estudio son de responsabilidad exclusiva de los autores, y no se identifican necesariamente con las del Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada.

**Aviso legal**

Los contenidos de esta investigación están sujetos a una licencia de Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 2.5 España de Creative Commons, cuyo texto completo se encuentra disponible en <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/2.5/es/legalcode.ca>. Así pues, se permite su copia, distribución y comunicación pública siempre que se cite el autor del texto y la fuente (Generalitat de Catalunya. Departamento de Justicia. Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada), tal como consta en la citación recomendada incluida en cada artículo. No se pueden hacer usos comerciales ni obras derivadas.

Resumen en catalán:

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/2.5/es/deed.ca>

**Ki mai ki au. He aha te taonga nui o te ao?**

**Maku e ki, he tamariki, he tamariki, he tamariki**

Si me preguntas cuál es el tesoro más grande del mundo

Yo te responderé, son las personas, son las personas, son las personas

(Proverbio maorí)

## **AGRADECIMIENTOS**

Queremos expresar nuestro agradecimiento a todas aquellas personas que han hecho posible esta investigación.

Muy especialmente, agradecemos la participación en la investigación a todos los mediadores y mediadoras de los equipos de Barcelona, Tarragona, Girona y Lleida del Servicio de Mediación y Asesoramiento Técnico y al equipo del Programa de Mediación y Reparación Penal por su colaboración y entusiasmo.

Agradecemos a Daniela Bolívar, Dr. Jaime del Campo, Dra. Gema Varona y Alberto Olalde sus aportaciones, y el apoyo técnico de Pablo Mayorga, Susana Ruz y Mireia Martínez.

Por último, queremos expresar nuestro agradecimiento al Centro de Estudios Jurídicos para dar apoyo a la investigación.

## Índice

1. Introducción .....	10
2. Objetivos.....	16
2.1 Ojetivos específicos .....	16
3. Marco teórico .....	17
3.1 Origen y definición de la justicia restaurativa.....	17
3.2 El concepto de comunidad en la justicia restaurativa .....	30
3.3 Prácticas .....	34
3.3.1 Mediación víctima-ofensor.....	35
3.3.2 Conferencing.....	37
3.3.3 Círculos .....	40
4. Diseño de la investigación .....	42
4.1 Diseño del estudio I. Análisis documental de otros países .....	45
4.2 Diseño del estudio II. Percepciones de los mediadores del ámbito penal en Cataluña con relación al <i>conferencing</i> . .....	47
4.2.1 Cuestionario .....	48
4.2.1.1 Diseño del cuestionario .....	48
4.2.1.2 Validación de expertos .....	51
4.2.1.3 Envío del cuestionario .....	52
4.2.1.4 Recogida de resultados.....	53
4.2.2 Procedimiento y viabilidad de los grupos de discusión .....	54
4.2.2.1 Elaboración de las cuestiones que tratar en el grupo de discusión.....	54
4.2.2.2 Convocatoria de los grupos de discusión .....	55
5. Estudio I. El <i>conferencing</i> y su práctica en otros países .....	57
5.1 Nueva Zelanda.....	60
5.1.1 Contexto de aparición y marco legislativo .....	60
5.1.2 Características del FGC en la jurisdicción de menores .....	67
5.1.3 Características de los procesos de justicia restaurativa en la jurisdicción ordinaria.....	76
5.1.4 Resultados de evaluaciones y recomendaciones .....	80
5.1.4.1 Evaluaciones y recomendaciones en el ámbito de la jurisdicción de menores .....	80
5.1.4.2 Evaluaciones y recomendaciones en el ámbito de la jurisdicción ordinaria .....	84
5.2 Australia.....	86

5.2.1 Contexto de aparición y marco legislativo .....	86
5.2.1.1 Origen de los distintos modelos.....	90
5.2.2 Características del <i>conferencing</i> en la jurisdicción de menores.....	96
5.2.2.1 Titularidad y gestión de los programas .....	97
5.2.2.2 Fundamentación teórica y objetivos de los programas .....	98
5.2.2.3 El proceso y sus etapas.....	100
5.2.3 Programas de <i>conferencing</i> en el ámbito de adultos .....	113
5.2.3.1 New South Wales .....	113
5.2.3.2 Victoria .....	116
5.2.3.3 Queensland.....	116
5.2.3.4 Western Australia .....	117
5.2.3.5 Australian Capital Territory .....	117
5.2.4 Resultados de evaluaciones y recomendaciones .....	118
5.2.4.1 Reintegrative Shaming Experiments (RISE) .....	118
5.2.4.2 South Australia Juvenile Justice Research on Conferencing (SAJJ)..	121
5.2.4.3 La evaluación del programa Community Conferencing For Young Adults de New South Wales.....	127
5.2.4.4 Estudio sobre las derivaciones por parte de la policía a los programas de justicia restaurativa para menores en Australia .....	129
5.3 Irlanda del Norte .....	131
5.3.1 Contexto de aparición y marco legislativo .....	131
5.3.2 Características del <i>conferencing</i> .....	134
5.3.3 Resultados de evaluaciones y recomendaciones .....	137
5.4 Bélgica .....	146
5.4.1 Contexto de aparición .....	146
5.4.3 Proyecto piloto .....	149
5.4.2.1 Tipología delictiva.....	149
5.4.2.2 El modelo de <i>conferencing</i> que se debe implementar .....	150
5.4.2.3 Implementación del proyecto piloto de <i>conferencing</i> en los juzgados de menores .....	151
5.4.2.4 Descripción del proceso de <i>conferencing</i> como proyecto piloto.....	152
5.4.2.5 Resultados y recomendaciones prácticas.....	156
5.4.3 El modelo de <i>conferencing</i> en los juzgados de menores según las leyes belgas .....	159
6. Estudio II. Resultados sobre las percepciones de los mediadores del ámbito penal respecto al <i>conferencing</i> y su posible aplicación.....	164

6.1 Población, muestra, respondedores y perfil .....	164
6.2 La mediación como práctica suficiente para alcanzar los objetivos del programa. .....	166
6.3 La exclusividad de la práctica de la mediación en Cataluña.....	172
6.4 Utilización espontánea en la actualidad de otras prácticas restaurativas, además de la mediación.....	174
6.5 Ventajas e inconvenientes de incorporar a otras personas, además de víctima e infractor.....	179
6.6 Conocimiento del <i>conferencing</i> .....	182
6.7 La necesidad de implementar el <i>conferencing</i> en Cataluña .....	184
6.8 Condiciones mínimas para incorporar un programa piloto en Cataluña e intereses de futuro .....	187
7. Discusión .....	189
7.1 El logro de los objetivos de los programas de mediación en Cataluña, con mención especial a aquellos que están relacionados con la comunidad .....	189
7.2 ¿Es el <i>conferencing</i> una herramienta útil para alcanzar los objetivos de los programas de mediación?.....	193
7.3 Evaluación del presente en Cataluña: qué se hace y qué se quiere hacer, según los técnicos de mediación .....	195
7.4 Los modelos de <i>conferencing</i> en otros países a debate: la no participación de la víctima y la intervención obligatoria del agente de policía .....	196
7.5 Sobre la definición de un programa piloto y su posible implementación.....	198
8. Conclusiones .....	200
8.1 ¿ Es suficiente la práctica de la mediación para lograr los objetivos de los programas de mediación según los profesionales de estos programas? .....	200
8.2 Modificaciones espontáneas del proceso de mediación.....	200
8.3 ¿Es el <i>conferencing</i> una práctica de justicia restaurativa que puede mejorar el logro de los objetivos de los programas de mediación? .....	200
8.4 Propuestas para implementar un programa piloto de <i>conferencing</i> en Cataluña. .....	201
9. Referencias.....	203
9.1 Páginas web y recursos .....	215
10. Anexo .....	217
10.1 Anexo I. Cuestionario.....	217
10.2 Anexo II. Guión para los grupos de discusión y la entrevista.....	222

10.3 Anexo III. Correos electrónicos sobre el envío del cuestionario y citación de grupos de discusión .....	223
10.4 Anexo IV. Compromiso de confidencialidad con los alumnos/as de prácticas	227
10.5 Anexo V. Nueva zelanda.....	228
10.6 Anexo VI. Australia.....	230

# 1. Introducción

Desde hace dos décadas, el Departamento de Justicia de la Generalitat de Cataluña implementa programas que se fundamentan en los principios y valores del paradigma de justicia restaurativa. Esto ha confluído con el impulso de la mediación y de los métodos alternativos de resolución de conflictos, que, en el ámbito penal, se concreta en los programas de mediación y reparación. Así, por un lado, se encuentra el programa que forma parte del Servicio de Mediación y Asesoramiento Técnico que opera en la jurisdicción de menores (en adelante, SMAT) y que cuenta con una regulación legal explícita en la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores<sup>1</sup>.

Por otra parte, se halla el Programa de Mediación y Reparación Penal, que es de aplicación en la jurisdicción ordinaria (en adelante, MRP) y que no cuenta con una base legal explícita, sino que encuentra su encaje en el proceso penal por medio de otras instituciones jurídicas. Aunque operan en jurisdicciones diferentes, ambos programas están vertebrados por un conjunto de principios y objetivos muy similares que, tanto en un caso como en el otro, se identifican claramente con el paradigma de la justicia restaurativa.

De acuerdo con el paradigma de la justicia restaurativa, y en lo referente al objeto de la presente investigación, los programas antes mencionados contemplan la mediación como una práctica que tiene en cuenta, directa e indirectamente, a la comunidad. Así, entre las finalidades del Programa Marco de Mediación y Reparación Penal de Adultos (Departamento de Justicia de la Generalitat de Cataluña, DJGC, 2006), se afirma de modo preciso que la mediación aporta respuestas más idóneas a las necesidades y demandas de la comunidad. En coherencia con la consideración de la comunidad como parte lesionada a consecuencia de la comisión del delito, el programa establece que el mediador debe valorar en la entrevista que realiza con el imputado o infractor

---

<sup>1</sup> Esta Ley ha sido objeto de diversas reformas, la más relevante de las cuales en la materia que nos ocupa es la Ley Orgánica 8/2006, de 4 de diciembre.

“los efectos colaterales de los hechos en relación con terceros y con la comunidad” (DJGC, 2006: 19). Finalmente, la comunidad también se ve implicada como facilitadora y, a la vez, como destinataria de la reparación, ya que el contenido del acuerdo puede referirse a la comunidad en una reparación económica, material, realización de alguna actividad, entre otros.

De modo similar, entre los objetivos del Programa Marco de Mediación de Menores (DJGC, 2001), se afirma la finalidad de acercar la justicia al ciudadano, al tiempo que se reconoce a la comunidad como destinataria de la reparación que efectúa el menor infractor<sup>2</sup>. Además, cuando se trata de mediaciones penales que afectan a menores de edad, el programa marco hace referencia a la participación de otras personas diferentes al infractor y la víctima –como son los progenitores del menor infractor–, que deben conocer el proceso y ser conscientes del papel facilitador que pueden tener en cuanto a la reparación (DJGC, 2001: 14). La comunidad también se ve involucrada como agente que facilita la reparación, ya que el programa establece que la actividad educativa se realizará “preferiblemente en el propio entorno del joven, teniendo en cuenta los recursos disponibles en la red comunitaria” (DJGC, 2001: 26), por lo que “las entidades públicas y privadas de la red comunitaria deben ser las encargadas de facilitar su realización” (DJGC, 2001: 27). Al mismo tiempo, la comunidad puede ser la destinataria de la reparación, si los acuerdos concluidos entre víctima y ofensor comprometen al menor a realizar acciones en beneficio de la comunidad<sup>3</sup> o si, en caso de ausencia de la víctima en el proceso, y visto el interés reparador del menor, éste consiente en realizar una actividad educativa.

El hecho de que los programas de mediación que se llevan a cabo en Cataluña se enmarquen en el paradigma de la justicia restaurativa y que se reconozca expresamente a la comunidad como un agente con necesidades y susceptible de facilitar y a la vez ser destinatario de reparación, hace que el equipo de

---

<sup>2</sup> Concretamente, se establece como uno de los objetivos: “Incorporar a la justicia juvenil elementos retribuidores y compensatorios en relación con la víctima y la comunidad” (DJGC, 2001: 11).

<sup>3</sup> Se refiere a las acciones a favor de la comunidad como posibles acuerdos (DJGC, 2001: 19).

investigación se plantee hasta qué punto puede ser apropiado o necesario incorporar en Cataluña otras metodologías como el *conferencing*, en las que se añade a otras personas al proceso restaurativo, además del ofensor y la víctima del delito. La incorporación de la comunidad comportaría hacer entrar en el proceso a las personas del entorno cercano de la víctima y del ofensor (red de apoyo) y/o a otros miembros de la comunidad, con la posibilidad de ser escuchadas y con capacidad para contribuir a la solución del conflicto. Supone, en consecuencia, que la comunidad pueda hacer oír su voz ante la vulneración de las normas de convivencia y pueda tomar conciencia de las circunstancias que conducen a los comportamientos delictivos. De esta manera, la comunidad también tendría ocasión de hacerse cargo de iniciativas que faciliten o favorezcan la reparación del daño a la víctima, así como la resocialización del ofensor (prevención especial) y prevención de daños futuros (prevención general).

Es decir, en el marco de la justicia restaurativa, la comunidad deja de ser un ente abstracto para convertirse en un agente en el proceso de toma de decisiones. Se considera que su rol es doble: por un lado, hace oír su voz como parte afectada por el daño y, por otro, se implica activamente en la reparación. De rebote, esto contribuye a que la comunidad entienda mejor los porqués del hecho delictivo (Aertsen *et al.*, 2004).

El rol concreto de la comunidad y su responsabilidad en los procesos de justicia restaurativa no se desprende únicamente del marco teórico, sino que también ha sido proclamado en documentos supranacionales, como en la Recomendación del Consejo de Europa Nº R(99) sobre la mediación en materia penal<sup>4</sup> y en la Resolución de Naciones Unidas sobre los principios básicos en el uso de programas de justicia restaurativa en materia penal. La

---

<sup>4</sup> En el preámbulo de la Recomendación, se considera la necesidad de permitir que tengan una participación personal activa en el procedimiento penal la víctima, el ofensor y todos los que están afectados en tanto en cuanto son partes, así como de implicar a la comunidad. Además, se reconoce que la mediación puede hacer tomar conciencia del rol importante del individuo y de la comunidad en el origen y el tratamiento de los delitos y la solución de los conflictos a ellos vinculados y contribuir a que la justicia penal obtenga resultados más constructivos y menos represivos.

resolución de la ONU especifica como prácticas restaurativas la mediación, la conciliación, el *conferencing* y los *sentencing circles*. Estas últimas tipologías se diferencian de la mediación en que, además de víctima y ofensor, requieren la participación de otras personas. Aunque puede variar en función de la tipología concreta que se utilice, junto a la víctima y el ofensor se invitará a aquellas personas del círculo de apoyo más cercano de la víctima y del ofensor (familiares y/o amigos), o bien también a miembros de entidades comunitarias o cívicas vinculadas de alguna manera con el entorno de las partes, profesionales del ámbito social y/o educativo con quienes se hayan relacionado los protagonistas, y/o agentes de los cuerpos de seguridad.

A nivel internacional se confirma que prácticas como *circles* o *conferencing* están cada vez más extendidas. En un primer momento, se implementa una práctica específica de *conferencing*, el *Family Group Conferencing* (FGC), en 1989 en Nueva Zelanda –con la *Children, Young Persons and Their Families Act*–, de modo sistemático e institucionalizado. En un segundo momento, se establecen programas de *conferencing* en Australia y, con sus variaciones, se va extendiendo progresivamente a los países de influencia anglófona. Por ejemplo, en Inglaterra y Gales se aprobó un marco normativo en sus programas de protección social de la infancia que hacía suyos los principios del FGC. Durante los años noventa, en Estados Unidos y Canadá también se iniciaron programas de *conferencing* a partir de los distintos modelos existentes, adaptados a su contexto y necesidades.

En Europa, la mediación entre víctima y ofensor ha sido la práctica de justicia restaurativa más utilizada desde los años ochenta. Sin embargo, a partir del 2000, comienzan a surgir iniciativas que incorporan el *conferencing* en los Países Bajos y, más adelante, en Bélgica, Noruega, Irlanda del Norte y Hungría.

De esta manera, el *conferencing* empieza a ser adoptado en países con una base social y cultural muy diversa. Reflejo de su relevancia es que el European Forum for Restorative Justice, con financiación de la Comisión Europea, puso en marcha en diciembre de 2008 un proyecto para realizar un estudio

exploratorio del *conferencing* en el ámbito judicial penal y sobre su aplicabilidad en Europa.

Esta realidad hace que nos planteemos hasta qué punto los programas de mediación penal en Cataluña, utilizando tan solo la mediación entre víctima y ofensor, pueden cumplir con los objetivos y principios que se han fijado y que se enmarcan en el paradigma de justicia restaurativa, específicamente por lo que se refiere a la comunidad. Nos preguntamos si la incorporación de otras prácticas permitiría desarrollar mejor el potencial que el paradigma de justicia restaurativa puede aportar a las personas que entran en contacto con el sistema penal y a la ciudadanía en general, y alcanzar todos los principios y objetivos definidos en los programas de mediación en Cataluña.

Para responder a esta cuestión, se propone operar desde una doble perspectiva: por una parte, se estudiarán las experiencias más relevantes a nivel internacional que incorporan el *conferencing* como práctica de justicia restaurativa habitual. Este estudio permitirá conocer las prácticas que funcionan en otros países, así como los objetivos y principios sobre las que se fundamentan, según las evaluaciones que se hayan realizado sobre estos programas.

Por otra parte, se indagará la opinión de los mediadores del ámbito penal respecto al *conferencing* y a su posible aplicación en Cataluña, ya que estos son los profesionales que pueden detectar si es preciso ampliar el abanico de prácticas existentes, y si, hoy por hoy, modifican de manera espontánea la metodología básica de la mediación para dar cabida a la comunidad.

El objetivo final de la investigación es detectar si existe la necesidad de incorporar a la práctica de los procesos restaurativos a representantes de la comunidad y, por tanto, de incorporar el *conferencing* como una metodología que se sumaría a la mediación, que ya es una práctica habitual en Cataluña. De ser así, se establecerán una serie de indicaciones que podrían ser útiles a la hora de implementar la práctica del *conferencing* adaptada a las especificidades de Cataluña.

Esta cuestión resulta de especial relevancia si se tiene en cuenta la importancia que el Departamento de Justicia concede a la colaboración de la comunidad, sobre todo en el ámbito de la ejecución penal, y al mejor conocimiento de la ciudadanía sobre las circunstancias que rodean el hecho delictivo.

Así pues, el estudio de la aplicabilidad de prácticas que implican la participación directa de los ciudadanos con una finalidad reparadora de la víctima, de reinserción social del ofensor y de responsabilización de la comunidad hacia las problemáticas sociales subyacentes al hecho delictivo resulta coherente con las líneas de actuación del Departamento de Justicia y puede suponer la incorporación de mecanismos innovadores en la consecución de sus objetivos con más éxito, y liderar nuevamente una iniciativa pionera en todo el Estado.

## 2. Objetivos

La investigación pretende responder a los siguientes interrogantes:

¿La práctica de la mediación es suficiente para lograr los objetivos definidos por los programas de mediación y reparación de menores y de adultos en el ámbito de la justicia restaurativa en Cataluña, según los profesionales de dichos programas?

Entre las diferentes prácticas de justicia restaurativa existentes, ¿el *conferencing* es la que puede mejorar la consecución de esos objetivos en Cataluña, según los profesionales de estos programas?

En caso afirmativo, efectuar algunas propuestas para implementar la práctica del *conferencing* adaptada a las especificidades de la realidad de Cataluña.

### 2.1 Objetivos específicos

Identificar las necesidades de los profesionales de la mediación penal en Cataluña respecto a ampliar el abanico de prácticas que utilizan.

Identificar si los mediadores en el ámbito penal modifican de manera espontánea la metodología básica de la mediación para dar cabida a otros actores del conflicto y a representantes de la comunidad.

Analizar las experiencias de la utilización del *conferencing* como técnica de resolución de conflictos en el ámbito penal en otros países pioneros en esta práctica, como punto de referencia para una futura implementación de un proyecto piloto en Cataluña.

### 3. Marco teórico

#### 3.1 Origen y definición de la justicia restaurativa

¿La justicia restaurativa nace en la modernidad o se recupera del pasado? ¿Es una práctica, un nuevo paradigma de justicia o un movimiento? ¿Cuál es su esencia? ¿Cuál es su definición? La diversidad de respuestas que, desde la teoría actual, podemos encontrar a estas y a otras preguntas que podríamos formularnos es una muestra de su complejidad, y apunta a que, probablemente, su origen no se pueda explicar de una sola manera y que su concreción teórica varíe en función del énfasis que se dé a diferentes variables como son la participación, la reparación, la reintegración, etc.

Así, Walgrave (2008) afirma que la justicia restaurativa es un producto inacabado, que pone en escena creencias, opciones y prácticas innovadoras diferentes –y, a veces, opuestas–. Es también una cruzada científica en lo referente a las metodologías y los resultados. A la vez, el autor afirma que se trata de un movimiento social con distintos grados de autocrítica y un amplio campo para la investigación científica con diferentes niveles de adecuación metodológica.

Dadas las numerosas cuestiones que suscita la justicia restaurativa en la actualidad, que exceden los objetivos del presente estudio, nos limitaremos a exponer aquellas cuestiones que, desde nuestra óptica, nos permiten enmarcar teóricamente la investigación que se plantea.

En cuanto a su gestación y evolución, Daly e Immarigeon (1998) plasman de modo muy ilustrativo la idea de superposición de influencias:

*“The history or restorative justice cannot, of course, be encapsulated in discrete temporal categories. Rather, it contains overlapping layers of thought and*

*activism, some interrelated and others disconnected, as the idea has developed” (p. 23)<sup>5</sup>.*

El que la justicia restaurativa posea raíces y componentes que pueden hallarse en las civilizaciones antiguas, o bien que, por el contrario, su surgimiento sea fruto de los tiempos modernos es un tema altamente controvertido. Así, tanto Walgrave (2008) como Hadley (2001), entre otros, reconocen que en civilizaciones antiguas como la árabe, la griega, la romana, la germana, la china y la hindú, y en tradiciones religiosas como el budismo, el cristianismo, el confucianismo, el hinduismo, el islamismo y el judaísmo se promulgan valores que también resultan fundamentales para la justicia restaurativa, como son el respeto, la reparación, la disculpa y el perdón.

Respecto al origen de las prácticas, la experiencia vivida en Kitchener, Ontario, en 1974, es considerada como la primera práctica de justicia restaurativa llevada a cabo en la historia contemporánea. Concretamente, en la población de Elmira, dos jóvenes de 18 y 19 años habían causado daños a numerosas propiedades de esa pequeña comunidad. Mark Yantzi, el agente de la *probation* encargado de trabajar en el caso, miembro del Mennonite Central Committee, en consonancia con su convicción y sensibilidad social, en el informe que debía elaborar para el juez propuso que los muchachos se encontraran con las víctimas una a una, una medida que se salía totalmente de lo habitual. El juez aceptó la propuesta y Yantzi acompañó a los jóvenes puerta por puerta a hablar con aquellas víctimas que aceptaron hacerlo. Los chicos escucharon a las víctimas explicar cómo habían vivido los actos vandálicos en su propiedad, pudieron pedir disculpas y se ofrecieron para reparar el daño.

Aunque encontrarse con las víctimas fue duro para los jóvenes, tres meses después habían podido recoger el dinero y dieron a cada una de las víctimas un cheque por la cantidad equivalente a las pérdidas sufridas. Finalmente, el

---

<sup>5</sup> “La historia de la justicia restaurativa no puede ser encapsulada en categorías temporales separadas. Más bien está formada por capas superpuestas de líneas de pensamiento y movimientos de activismo social, algunos relacionados, otros desconectados a medida que la idea se desarrolla” (traducción propia).

juez sólo les impuso una multa. Conscientes de los beneficios de aquella primera experiencia, y también de los retos, Yantzi y otros compañeros del Mennonite Central Committee continuaron experimentando con otros casos y, en 1975, diseñaron el Victim Offender Reconciliation Project, que debía constituir un punto de partida para continuar experimentando en torno a las posibilidades de reconciliación entre víctima y ofensor.

Encontrarse cara a cara con la víctima y reparar el daño hacía posible que los ofensores se responsabilizaran de sus actos y que las víctimas pudieran ser reparadas y recibieran respuestas. Sin embargo, a medida que el proyecto evolucionaba, también adquiría importancia la idea de que el ciudadano – personas distintas de la víctima y del ofensor implicadas directamente en el conflicto– debía participar en el proceso de toma de decisiones. Yantzi y sus compañeros se interesaron mucho por el trabajo del profesor noruego Nils Christie de 1977 *Conflicts as property*, relativo al empoderamiento de los ciudadanos en la gestión de sus conflictos y la desprofesionalización de la gestión del conflicto/delito. Convencidos de estas ideas, cambiaron paulatinamente la estructura del programa, de modo que eran ciudadanos voluntarios los que visitaban a las partes y conducían el proceso de mediación bajo la coordinación y supervisión de Yantzi (Peachey, 2003).

Las ideas de Nils Christie tuvieron eco precisamente en su país, Noruega, también en la práctica cuando en 1981 se puso en marcha un proyecto piloto que introducía la mediación víctima-ofensor como *diversion* para menores ofensores que delinquían por vez primera. Este proyecto representaba la primera iniciativa de este tipo en Europa. Con el apoyo del Ministerio de Asuntos Sociales, se fueron implantando programas similares en distintos municipios. Tal y como estaba concebido el servicio, y en coherencia con las ideas de Christie, no eran los técnicos quienes mediaban en los casos, sino que eran ciudadanos voluntarios con una formación estandarizada quienes conducían los procesos, bajo la supervisión de los coordinadores, ubicados en las oficinas municipales.

Del mismo modo, en 1989, también se ampliaba el ámbito de aplicación a adultos. Con un apoyo institucional firme, los programas de mediación víctima-

ofensor se hicieron accesibles a todos los ciudadanos y para un abanico amplio de tipos delictivos.

Según lo que acabamos de exponer, se puede poner lugar y fecha al nacimiento de las prácticas restaurativas modernas –Ontario, 1974– e identificar las primeras iniciativas en Europa, pero no hay una explicación única en cuanto a los orígenes de las prácticas y la construcción del paradigma, y, en cambio, sí que hay cada vez más consenso sobre la multifactorialidad del hecho. Tampoco es fácil determinar una definición conceptual única de justicia restaurativa, precisamente por las numerosas influencias de corrientes ideológicas y movimientos, y la variabilidad de las circunstancias sociopolíticas en que se han gestado las iniciativas.

Tal y como se explica en el último informe del European Forum for Restorative Justice (en prensa), el paradigma de justicia restaurativa es más bien un mosaico a nivel mundial compuesto por diferentes orígenes, definiciones y prácticas, sin que se produzca un progreso lineal ni coherente en la evolución del movimiento, ni tampoco influencias causales entre eventos clave<sup>6</sup>.

De modo ilustrativo, Walgrave (2008) proporciona un listado de los movimientos sociales que se relacionan con los orígenes y el nacimiento de la justicia restaurativa: los movimientos de respuesta a las tendencias neoliberales contrarias al Estado del bienestar; movimientos en el ámbito del trabajo social que promulgan una intervención de carácter emancipatorio, menos asistencial e intervencionista, que potencian la participación de la comunidad; movimientos de defensa de los derechos de las mujeres, de los presos, de las víctimas, de la sociedad civil. También han influido la criminología crítica, el comunitarismo y los movimientos de los pueblos indígenas. En definitiva, los movimientos que han influido en el proceso de sensibilización para la introducción de la justicia restaurativa son movimientos

---

<sup>6</sup> *“In light of this criticism, what we are able to offer then, is inevitably a somewhat ordered ‘patchwork’ description of origins, definitions, practices, and topics in RJ world-wide, without necessarily assuming neither a linear, coherent progress within the movement nor causal influences between developments”* (Zinsstag, Teunkens, Pali, en prensa).

sociales que, por distintas razones, en diferentes momentos y en diversos lugares del mundo, han luchado por la defensa de los derechos de las personas.

Entre las teorías que han influido, son destacables las aportaciones de Christie (1977) desde la criminología crítica. Este autor realiza una crítica directa al sistema penal tradicional porque este entiende la ofensa como un acto contra el Estado y porque ignora los intereses de las víctimas.

Christie pone en evidencia el papel marginal que se otorga a la víctima y al infractor en el proceso penal convencional, y lo que ello implica: se desapropia del delito a los protagonistas en favor de los profesionales (abogados, jueces, trabajadores sociales...). Aboga por que las personas afectadas –víctima y ofensor– sean las principales protagonistas, las que asuman el trabajo de resolución. Propone que se tengan en cuenta las implicaciones morales y sociales del delito. Resalta el valor de los procesos informales no profesionalizados y la importancia de definir el rol de la víctima, del infractor y de la comunidad en los procesos restaurativos.

El movimiento empieza a configurarse como un paradigma de justicia diferente al retributivo cuando, en 1990, Howard Zehr publica su libro *Changing lenses*, en el que ofrece la primera elaboración de un marco teórico, unos principios, unos valores y unos objetivos de este nuevo enfoque.

Zehr destaca que el modelo de justicia retributiva concibe el delito como una violación de la norma en contra del Estado. En cambio, este autor propone una mirada diferente del delito, que implica daño a las personas y a las relaciones. De hecho, desde esta óptica, el delito se entiende como una forma de conflicto en tanto en cuanto crea un vínculo negativo entre víctima y ofensor. Esta nueva mirada pretende superar el paradigma rehabilitador y retributivo con una respuesta más humana y más constructiva en la que la justicia debe buscar la reparación del daño y las relaciones.

*“According to restorative justice, (1) crime violates people and relationships; (2) justice aims to identify needs and obligations (3) so that things can be made right; (4) justice encourages dialogue and mutual agreement, (5) gives victims*

*and offenders central roles, and (6) is judged by the extent to which responsibilities are assumed, needs are met, and healing (of individuals and relationships) is encouraged” (Zehr, 1990: 211)<sup>7</sup>.*

Una de las teorías que ha tenido influencia sobre el paradigma restaurativo, y especialmente en relación con el *conferencing*, es la Teoría de la Vergüenza Reintegradora, elaborada por el sociólogo australiano John Braithwaite en el libro *Crime, Shame and Reintegration* (1989). Esta teoría parte de la premisa de que la mayoría de las personas no solucionan sus problemas cotidianos llevando a cabo comportamientos delictivos y que la conciencia es una herramienta más poderosa que el castigo para controlar el comportamiento delictivo.

La vergüenza estigmatizadora implica un proceso en el que a la persona que ha tenido el comportamiento negativo se la desprecia y falta al respeto como si fuera una “mala persona”. En cambio, la vergüenza reintegradora, si bien implica la desaprobación del comportamiento, al mismo tiempo transmite respeto y empatía hacia el ofensor que ha hecho algo “malo”. Además, en este proceso, también se quiere transmitir estimación y valoración de la persona del ofensor por haber realizado el esfuerzo de responsabilizarse de su comportamiento negativo.

Tal y como Braithwaite construyó esta teoría en 1989, la vergüenza estigmatizadora, por suponer un ataque a la persona, era contraproducente y podía favorecer la adopción de más comportamientos negativos en el futuro. Por el contrario, a la vergüenza reintegradora, que se limita a condenar el comportamiento, se le atribuía un efecto preventivo del delito, ya que su proceso incluye un ritual de reintegración a la comunidad en el momento en que el ofensor recibe reconocimiento por haberse responsabilizado del

---

<sup>7</sup> Según la justicia restaurativa, (1) el delito perjudica a las personas y las relaciones; (2) tiene el objetivo de identificar necesidades y obligaciones (3) de manera que se puede reparar el daño; (4) la justicia promueve el diálogo y el acuerdo entre las personas; (5) da a las víctimas y a los ofensores un papel protagonista, y (6) se valora en función del grado en que se asumen las responsabilidades, se satisfacen las necesidades y se promueve la reparación (los individuos y las relaciones) (traducción propia).

comportamiento y del daño. De esta manera, se motiva al ofensor a actuar de acuerdo con las normas (Braithwaite, Ahmed y Braithwaite, 2006).

Desde este enfoque, las prácticas de justicia restaurativa llevan implícito este elemento de vergüenza reintegradora, ya que crean un espacio donde se desaprueba el comportamiento dañino, pero también se reconoce el valor intrínseco de la persona del ofensor y de la víctima, y se dan muestras de apoyo y de empatía, por un lado, hacia la víctima, por el daño sufrido y sus consecuencias, y, por otro, hacia el ofensor, por haber aceptado la responsabilidad y la reparación. Quien puede transmitir mejor esa empatía y valoración del ofensor por haberse responsabilizado son las personas a las que le une un vínculo afectivo que le importa preservar. Es en este sentido en el que se establece la conexión de esta teoría con la práctica de *conferencing*, donde la participación de la familia del ofensor es esencial.

Obviamente, aparecen voces críticas ante esta tesis. Así, por ejemplo, Young (2001, citado en Zinsstag, Teunkens y Pali, en prensa) se cuestiona los procesos de vergüenza cuando está presente un policía, puesto que, según entiende, la presencia del policía introduce un grado de coerción que impide que el proceso sea reintegrador.

Bas van Stokkom (2002) indica también que Braithwaite no explica el modo en que la vergüenza causa un cambio de comportamiento en el individuo y que no presta atención a la interacción entre la vergüenza y otras emociones. Este autor hace referencia a la culpa, que está igualmente asociada a la empatía y a la reparación y que, por tanto, se convierte en una emoción moral clave en un proceso restaurativo. El autor reconoce que las definiciones de vergüenza, culpa y otras emociones relacionadas, así como la identificación de sus causas, son temas controvertidos y explica que la culpa y la vergüenza pueden estar conectadas a emociones negativas como la rabia, el miedo o la tristeza, o bien al orgullo, la empatía o la voluntad de reparación. El autor alude distintos estudios que demuestran que la culpa también está presente en los procesos restaurativos y que es difícil de separarla de la vergüenza.

Asimismo, se pone de relieve que los sentimientos de vergüenza no contribuyen necesariamente a la reparación y a la reintegración, sino que podrían ser otras emociones, como el arrepentimiento, las que son realmente determinantes para generar la responsabilidad y voluntad de reparación en el ofensor. Teniendo en cuenta que la participación en un proceso de *conferencing* tiende a crear mucha presión emocional sobre víctima y ofensor, el autor plantea la cuestión de si es verdaderamente necesario el proceso de vergüenza implícito en el proceso de *conferencing*.

Ante las críticas y los resultados de diferentes estudios realizados, Braithwaite reformula su teoría (Braithwaite, Ahmed y Braithwaite, 2006) y desplaza el foco de atención de la vergüenza a la gestión de la vergüenza (*shame management*). Desde este nuevo prisma, si la vergüenza se gestiona deficientemente y se transforma en rabia o en otras emociones negativas, se convertirá en una experiencia dolorosa para el ofensor y no servirá para evitar futuros comportamientos delictivos. De hecho, todas las emociones morales pueden ser distorsionadas y proyectadas incorrectamente en función de la inteligencia emocional de los participantes, su sensibilidad y su visión de la situación.

En cambio, la gestión positiva de la vergüenza implica reconocer esta emoción negativa y, por tanto, la posibilidad de descargarla a través de la aceptación de la responsabilidad y la reparación del daño. En este sentido, la vergüenza se hace reintegradora en la medida en que genera en la persona un aprendizaje sobre cómo gestionar mejor las emociones desagradables que origina. Es decir, en función de la capacidad de gestionar las emociones vinculadas a la vergüenza y al orgullo, la experiencia de la vergüenza será estigmatizadora y contraproducente, o será reintegradora.

Como ya hemos expuesto anteriormente, existen varias definiciones de lo que se entiende por justicia restaurativa. Así, Marshall (1999) define la justicia restaurativa como un proceso mediante el que las partes protagonistas en un

delito concreto deciden colectivamente cómo afrontar sus consecuencias y sus implicaciones para el futuro<sup>8</sup>.

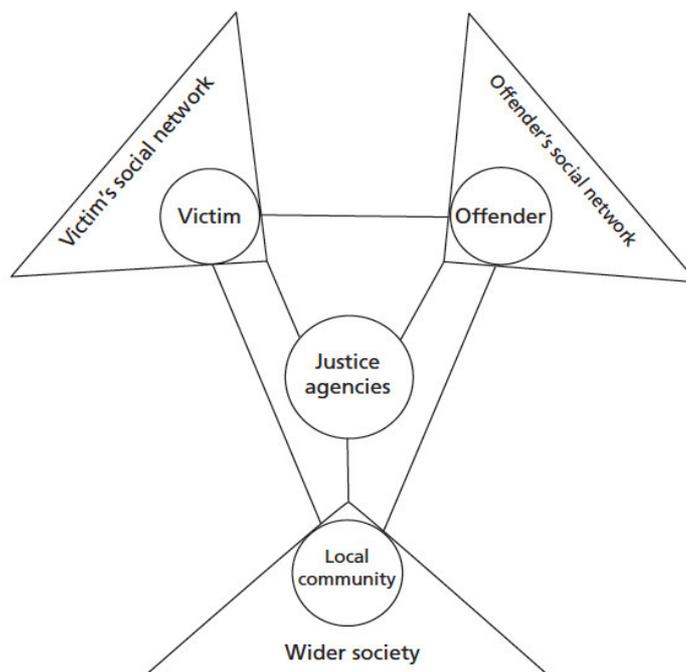
Según el autor, los objetivos básicos de la justicia restaurativa consisten en:

- Atender plenamente las necesidades de las víctimas, ya sean materiales, económicas, emocionales o sociales (incluyendo a aquellas personas que tienen una relación personal con la víctima y que pueden haber resultado también afectadas).
- Prevenir la reincidencia, reintegrando a los ofensores a la comunidad.
- Capacitar a los ofensores para asumir activamente la responsabilidad de sus acciones.
- Recrear una comunidad de trabajo (*working community*), que apoya la rehabilitación de los ofensores y de las víctimas y es activa en la prevención de los delitos.
- Proporcionar recursos para evitar el incremento o la expansión de la justicia, los costes y los retrasos asociados.

---

<sup>8</sup> “*Restorative Justice is a process where by parties with a stake in a specific offence collectively resolve how to deal with the aftermath of the offence and its implications for the future*” (Marshall, 1999: 5).

**Figura 1. Relaciones de los diferentes actores implicados en el hecho delictivo según el paradigma de la justicia restaurativa (Marshall, 1999: 5)**



Tal y como se observa en la figura 1, la justicia restaurativa se inserta en el sistema de relaciones que se crea entre la víctima, el ofensor, sus respectivas redes sociales, la comunidad local y la sociedad en general. Por lo tanto, se enfatiza la idea de que la justicia restaurativa implica el trabajo en relación con las tres dimensiones: víctima, ofensor y comunidad.

Por su parte, Van Ness (2008) se refiere a la justicia restaurativa diciendo:

*“Restorative justice is a theory of justice that emphasizes repairing the harm caused by criminal behaviour. It is best accomplished when the parties themselves meet cooperatively to decide how to do this. This can lead to transformation of people, relationships and communities”* (p. 1)<sup>9</sup>.

---

<sup>9</sup> “La justicia restaurativa es una teoría de justicia que enfatiza la reparación del daño causado por la conducta delictiva. Se logra de un modo óptimo cuando las partes se encuentran personalmente para cooperar en la decisión de cómo realizarla. Esto puede llevar a la transformación de las personas, las relaciones y las comunidades” (traducción propia).

Con todo, Theo Gavrielides (2007), en su libro *Restorative Justice Theory and Practice: Addressing the Discrepancy*, detalla seis cuestiones de debate en relación con la definición de justicia restaurativa:

- Definiciones que ponen el énfasis en los resultados y en la consecución de acuerdos frente a definiciones que ponen el énfasis en el proceso.
- Participación de las partes implicadas: ¿cuántas personas deben participar en el proceso?
- Implementación de la justicia restaurativa: dentro o fuera del sistema de justicia ordinario.
- Identificar si la justicia restaurativa es un nuevo paradigma o un modelo complementario de justicia.
- Identificar si la justicia restaurativa es un castigo alternativo o una alternativa al castigo.
- Cuáles son los principios de la justicia restaurativa y de su flexibilidad.

Una vez se ha puesto de manifiesto que existen múltiples definiciones según del aspecto sobre el que se focaliza, parece que la definición que aporta las Naciones Unidas (United Nations, 2006) es una de las que cuenta con más aceptación y permite enmarcar nuestra investigación. Así, según las Naciones Unidas, la justicia restaurativa es una manera de responder a la conducta delictiva teniendo en cuenta y equilibrando las necesidades de la comunidad, de la víctima y de los ofensores.

Son programas restaurativos todos aquellos que se sirven de un proceso restaurativo para intentar conseguir unos resultados que impliquen una reparación o una solución restaurativa. Cualquier proceso restaurativo implica que víctima y ofensor y, si es apropiado, otras personas o miembros de la comunidad afectados por la ofensa o el delito, participen juntos y de manera activa en la resolución de las cuestiones derivadas del delito, generalmente con la ayuda de un facilitador.

Una solución restaurativa implica un acuerdo alcanzado como resultado de un proceso restaurativo. El acuerdo puede incluir derivaciones a otros programas como reparación, restitución y servicios a la comunidad destinados a dar respuesta a las necesidades colectivas y a las responsabilidades de las partes y lograr la reintegración de la víctima y el ofensor (United Nations, 2006: 67, traducción propia.).

De las definiciones citadas se desprende que los valores vertebradores de este paradigma giran en torno a la participación, la inclusión, el reconocimiento del otro, la reparación y la reintegración.

De esta manera, Zehr (1990) plantea que, debido al cambio de óptica respecto al sistema penal y el hecho delictivo, cabe formular las preguntas desde otro enfoque. En la tabla 1, pueden verse las preguntas que define este autor en comparación con las preguntas típicas de la justicia convencional.

**Tabla 1. Preguntas del sistema de justicia convencional frente a las de la justicia restaurativa. Adaptación del esquema ideado por Zehr (1990: 184-214)**

Justicia convencional	Justicia restaurativa
¿Qué norma se ha infringido?	¿Quién ha sido dañado? ¿Cuáles son sus necesidades?
¿A quién debe culparse por esta infracción?	¿Quién es responsable de arreglar las cosas, de reparar?
¿De qué manera se castigará al infractor?	¿Cómo puede satisfacerse la reparación?

Y concreta las diferencias entre el sistema retributivo y el sistema restaurativo de la siguiente manera:

**Tabla 2. Diferencias entre el sistema retributivo y el sistema restaurativo. Adaptación del esquema ideado por Zehr (1990: 184-214)**

<i>Lente retributivo</i>	<i>Lente restaurativo</i>
Hecho puntual: delito	Conflicto subyacente, dimensión del delito ignorada por el Derecho
Centrado en el pasado	Mira hacia el futuro

---

Adversarial	Diálogo y comunicación
Enfrentamiento entre Estado y “delincuente”	Encuentro entre personas
Humillación, estigmatización	Respeto, dignidad, sin estigmas
El infractor es el centro de atención, la víctima es ignorada	El centro de atención son las necesidades de las personas dañadas
Los protagonistas son profesionales en posesión de los conocimientos	Los protagonistas son los afectados, de quienes realmente depende la gestión adecuada de la situación
Actitud pasiva del infractor, el sistema le acusa, le defiende y le reeduca	El infractor adopta un rol activo, constructivo
Castigo a la persona y al comportamiento	Refuerzo positivo del comportamiento adecuado
Estigmatización y exclusión por parte del entorno de víctima e infractor	Reintegración, aceptación, inclusión de infractor y víctima
Justicia = restablecimiento de las normas	Justicia = reparación de las relaciones positivas y el daño

---

A pesar de todo, y recogiendo las ideas de Zehr (1990) en cuanto a las preguntas y al lente restaurativo, podemos concretar los siguientes principios:

- Centrar la atención en la conducta y en el conflicto, y no en las normas que se han vulnerado.
- Mostrar el mismo interés por todas las personas afectadas y por su participación y ofrecer oportunidades para el diálogo directo o indirecto.
- Dar respuesta a las necesidades creadas por el delito.
- Responsabilizar a los ofensores y apoyarlos en el proceso de socialización.
- Mirar hacia el futuro.
- Implicar a la comunidad en el proceso para que pueda expresarse.
- Potenciar la colaboración de las partes en el proceso y las soluciones propuestas, la integración y la vinculación respecto a las personas del propio entorno, y los servicios y recursos que necesitan.

- Otorgar el mismo protagonismo a todas las partes implicadas.

En definitiva, tal y como afirman McCold y Wachtel (2003):

*“Un sistema de justicia penal que se limita a impartir castigos a los delincuentes y excluye a las víctimas no encara las necesidades emocionales y relacionales de aquellas personas que se vieron afectadas por el delito. En un mundo donde las personas se sienten cada vez más alienadas, la justicia restaurativa restablece y desarrolla sentimientos y relaciones positivos. Un sistema restaurativo de justicia penal apunta no sólo a reducir la cantidad de delitos, sino también a disminuir su impacto. La capacidad de la justicia restaurativa de tratar estas necesidades emocionales y relacionales y de comprometer a los ciudadanos en el proceso es la clave para lograr y mantener una sociedad civil sana” (p. 3).*

### **3.2 El concepto de comunidad en la justicia restaurativa**

Tal y como queda reflejado en el diagrama de Marshall (figura 1), la comunidad es considerada como el tercer actor y se le atribuyen diferentes roles. Por un lado, el de parte afectada, perjudicada por el hecho delictivo, en la medida en que este ha supuesto una alteración de la paz social y de los valores y normas de convivencia. Por otra parte, el de dar apoyo a la víctima y al ofensor, en vez de estigmatizarlos, reconocerlos como personas que han sufrido un daño o lo han ocasionado, y facilitar la superación del delito. De manera que la comunidad es responsable del bienestar de sus miembros y de las condiciones y estructuras sociales que provocan comportamientos delictivos, o que favorecen la construcción de paz social (Zehr, 1990; Zehr y Mika, 2003).

Todo ello implica que, desde el paradigma restaurativo, la comunidad es necesaria para superar el hecho delictivo, ya que no se puede dejar a los individuos afectados la responsabilidad última de superar las necesidades creadas a raíz del delito, de modo que la comunidad es vista como medio y como fin (Walgrave, 2008).

Por tanto, se considera fundamental la participación de la comunidad en los procesos restaurativos, aunque el hecho de que se le puedan otorgar diferentes roles hace que su concreción en un proceso restaurativo sea muy compleja, y prueba de ello es que en la literatura de justicia restaurativa el término comunidad se utiliza de forma ambigua y raramente se define.

Un motivo de dificultad es el hecho de que contar con la comunidad para desarrollar respuestas restaurativas al delito presupone que la comunidad realmente exista, y eso no está claro. Es difícil movilizar a la comunidad para resolver un atraco en la calle en el que la víctima y el ofensor pueden vivir a varios kilómetros de distancia y en redes sociales diferenciadas. En ocasiones hay redes locales que sí que comparten valores y solidaridad mutua, pero no se pueden generalizar. Muchos delitos se producen en contextos sociales en los que no existe tal red de valores compartidos, pero, pese a ello, han de poder encontrar soluciones en estos contextos (Walgrave, 2008).

Otro elemento de dificultad a la hora de definir el término comunidad tiene que ver con las diferentes culturas y sociedades en las que se desarrollan las experiencias de justicia restaurativa. Un contexto social y cultural específico puede determinar un modo diferente de entender y de vivir la noción de comunidad. Los pueblos, en función del contexto histórico, social, político y cultural, pueden tener una concepción y una vivencia diferentes de lo que es la comunidad (Zinsstag, Teunkens y Pali, en prensa).

Varios autores mencionan la diferencia entre los países de influencia anglófona respecto a los países de influencia continental en cuanto a la concepción de la relación entre Estado y comunidad. Así, mientras en los países anglófonos, por tradición, el Estado es visto con escepticismo, como algo de lo que la sociedad debe protegerse y distanciarse, en la Europa continental el Estado es visto como algo útil que debe ser controlado por el Derecho y la ley, pero que necesariamente ha de ser puesto en duda (Zinsstag, Teunkens y Pali, en prensa).

En esta línea, Martín, Cano y Dapena (2001) nos recuerdan que: “un elemento importante que diferencia las experiencias de justicia restaurativa del mundo

anglosajón respecto de las que se han desarrollado mayoritariamente en Europa radica en nuestra dificultad para atribuir significado a la noción de comunidad (*community*), dado que, aparte de la fragmentación social y el individualismo característico de nuestras sociedades, en Europa el discurso sobre la comunidad es mantenido por el Estado y por las instituciones para promover la ciudadanía y la solidaridad, mientras que en la cultura anglosajona la comunidad es la sede de una legitimidad política muy diferenciada de la del Estado” (p. 592).

Faget (2000) indica que se han dado distintas explicaciones sobre las diferentes culturas de participación ciudadana en el norte y el sur de Europa. Una de las posibles explicaciones parte del trabajo de Weber, según el cual la religión ha ejercido una gran influencia a la hora de establecer una relación específica entre Estado y ciudadanos.

Por el contrario, otra perspectiva distinta es la que defiende que el tipo de estructura familiar tradicionalmente ha jugado un papel más relevante a la hora de definir el grado de participación ciudadana (Todd, citado en Faget, 2000).

También se han realizado intentos de categorización, en los que se define la comunidad en función del territorio, de las relaciones o del apoyo y asistencia a las personas y a los ciudadanos. Así, por ejemplo, tenemos comunidades geográficas, como el vecindario; comunidades de intereses, como comunidades de ocio; o bien microcomunidades, como la prisión (Bazemore y Schiff, 2005); comunidades de atención, entendiéndose por tales las de todas las personas que se sienten conectadas a las personas implicadas en el delito (Zinsstag, Teunkens y Pali, en prensa).

McCold y Wachtel (2003) clasifican a los participantes en un proceso restaurativo de la siguiente manera:

- Los afectados primarios (directamente afectados por el delito).
  - La víctima, el ofensor y sus familias o las personas con las que mantienen una relación emocional significativa (amigos,

maestros, educadores, trabajadores sociales y compañeros de trabajo).

- Las familias y las personas vinculadas emocionalmente constituyen la comunidad de atención.
- Los afectados secundarios:
  - Aquellos que viven en el entorno o que pertenecen a organizaciones educativas, religiosas o sociales del territorio de proximidad de las partes.
  - El conjunto de la sociedad, representada por los trabajadores de la Administración pública con un cierto nivel de autoridad (policías, jueces, altos cargos administrativos).

El daño causado a estos afectados secundarios es indirecto e impersonal, y sus necesidades no son específicas. Lo que se espera de ellos es un apoyo al proceso en general.

McCold y Wachtel, entendiendo la restauratividad como un continuo, consideran que el *conferencing* es la práctica más restaurativa de todas.

En relación con el debate sobre cuáles son las formas concretas de participación de las personas en los procesos restaurativos, Pali y Pelikan (2010) definen cinco:

- Participación directa como afectados por el conflicto, ya sea en calidad de víctima, ofensor, comunidad de atención o ciudadanía.
- Participación de los ciudadanos como facilitadores o mediadores voluntarios en el proceso.
- Participación como demandantes del servicio.
- Participación voluntaria de la ciudadanía como ciudadanos o profesionales en estructuras de sensibilización, promoción, implementación, seguimiento de los programas de justicia restaurativa.

- Participación de personas que ya han participado en un proceso de justicia restaurativa y cuyo testimonio se utiliza para difundirla.

Kurki (2003) advierte que el fortalecimiento de la comunidad a largo plazo y el empoderamiento son objetivos de la justicia restaurativa a los que la investigación no ha sabido responder. Más allá de los distintos modos de participación de la comunidad en los procesos restaurativos y más allá de las diferentes categorizaciones o tipos de comunidades que se puedan identificar, la dificultad de definir la comunidad con un término genérico limita la posibilidad de diseñar medidas aptas para la evaluación de objetivos de programas relacionados con la comunidad. Y señala que conceptos como redes de apoyo, conexiones entre personas, seguimiento colectivo, socialización o valores compartidos y otros procesos siguen siendo hoy difíciles de definir, identificar y documentar.

Diseñar medidas para evaluar este tipo de cambio a nivel comunitario se convierte en todo un reto. Así se explica por qué continúa siendo difícil determinar si realmente las prácticas de justicia restaurativa producen comunidades más seguras.

### **3.3 Prácticas**

Como ya señalaba Peters (2000), aunque el concepto de justicia restaurativa abarca diversas prácticas, tanto en sus orígenes como actualmente, la práctica más extendida en los países europeos era y es la mediación entre víctima y ofensor. De hecho, precisa que, inicialmente, la mayoría de países concebían la mediación entre víctima y ofensor no tanto como una técnica, sino precisamente como un enfoque alternativo al delito y sus consecuencias que permitía abordarlos de modo más constructivo y humano. Aunque hoy en día existen experiencias de *conferencing* en algunos países europeos, como Irlanda del Norte, Holanda, Bélgica o Noruega, hasta ahora tienen un alcance limitado y la mediación en el ámbito penal sigue siendo mayoritaria.

Así, las Naciones Unidas, en su documento *Handbook on Restorative Justice Programmes* (United Nations, 2006), hacen referencia a las siguientes

prácticas de justicia restaurativa: mediación víctima-ofensor, *community and family group conferencing* y *circle sentencing*, programas restaurativos para menores y jóvenes, foros de justicia tradicional e indígena.

### **3.3.1 Mediación víctima-ofensor**

La mediación es una práctica de resolución de conflictos ampliamente utilizada en muchos ámbitos: civil, escolar, comunitario, etc., y en muchos países; también se lleva a cabo en Cataluña, desde hace veinte años.

Legislativamente, en Cataluña y en España, la Ley Orgánica 4/92, de 5 de junio, reguladora de la competencia y procedimiento de los juzgados de menores, abrió un espacio para que se llevaran a cabo las prácticas de la mediación en el ámbito penal juvenil. Posteriormente, la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores,<sup>10</sup> regula explícitamente la mediación. A partir de ello, se aprueba la Ley 1/2001, de 15 de marzo, de mediación familiar de Cataluña, que regula los aspectos básicos de la mediación familiar, y se crea el Centro de Mediación Familiar de Cataluña; el 14 de julio de 2006 se regula la mediación escolar en el Decreto de derechos y deberes del alumnado; y, más recientemente, se aprueba la Ley 15/2009, de 22 de julio, de mediación en el ámbito del derecho privado, que reforma la ley de 2001.

En el ámbito penal, la mediación víctima-ofensor es la práctica de justicia restaurativa más conocida y, por ello, es muy usual que se identifique justicia restaurativa con mediación. La mediación, a pesar de las variaciones propias de los programas desarrollados en los diferentes países, se caracteriza por la participación voluntaria de la víctima y el ofensor –a veces, alguna de las partes puede participar en compañía de una persona de apoyo– en un proceso, que normalmente implica un espacio de comunicación directa, con encuentro conjunto –aunque también puede ser indirecto– entre víctima y ofensor para facilitar la responsabilización del infractor y la reparación a la víctima. El

---

<sup>10</sup> Esta Ley ha sido objeto de diversas reformas, la más relevante de las cuales en la materia que nos ocupa es la Ley Orgánica 8/2006, de 4 de diciembre.

proceso y el encuentro conjunto son conducidos por un mediador –a veces, por dos– que ayuda a las partes a construir una nueva percepción de la relación y del daño.

El proceso y el encuentro pretenden empoderar a los participantes y ofrecerles un espacio para hablar del delito en una atmósfera no amenazante, para que cada cual pueda expresar sus sentimientos y escuchar a la otra parte expresar los suyos, de manera que se puedan tratar necesidades de la víctima, tanto económicas como emocionales, y se puedan generar vías de reparación y disculpas auténticas (Aertsen *et al.*, 2004).

En general, la mediación puede llevarse a cabo en cualquier momento del proceso judicial, en función del marco legislativo del país donde se implementa. Así, puede ser una forma de *diversion* o alternativa al proceso penal cuando se inicia durante la fase de intervención policial o durante la fase de instrucción. Su realización con éxito conlleva la finalización del proceso penal sin llegar a las demás etapas habituales del proceso. También se puede llevar a cabo una vez iniciada la fase del juicio, antes de la determinación de la pena, o bien durante la ejecución de la sentencia –por ejemplo, durante el cumplimiento de la pena de prisión–. En estos casos, la mediación no implica la finalización del proceso penal antes del juicio, sino que se hace paralelamente al proceso penal para terminar influyendo en la decisión final del juez.

En este sentido, existe el debate sobre si la mediación debe formar parte del sistema penal o si es un sistema autónomo de gestión del delito. En Europa, hallamos escenarios diversos, pero, en la mayoría de países, la mediación es usada en programas de *diversion*. Esto tiene dos inconvenientes: por un lado, que el fiscal, como derivador, es el único que puede abrir las puertas a la mediación y, por otro, que desde los programas de *diversion* sólo se da respuesta a delitos leves. También encontramos países europeos en los que la mediación funciona como un sistema paralelo al sistema penal y, por tanto, el efecto de los acuerdos en la decisión judicial es variable. Cabe decir que últimamente se ha detectado un incremento de las prácticas restaurativas en el ámbito penitenciario (Zinsstag, Teunkens y Pali, en prensa).

Siguiendo con Zinsstag, Teunkens y Pali, cabe destacar que existe también mucha variabilidad respecto a otros elementos clave según el país de implementación:

- Su orientación: puede haber programas orientados a las necesidades del infractor, a las necesidades de la víctima u otros más equilibrados.
- La tipología delictiva y la edad: delitos de violencia de género, contra la libertad sexual, delitos graves o leves, para menores y para adultos.
- Canales de derivación y fase procesal (policía, fiscalía, juzgado, abogados, partes, prisión, otros servicios).
- La manera de conceptualizar la profesión de mediador: profesional o voluntario.
- Respecto al proceso de mediación: la preparación del proceso – entrevistas individuales, entrevistas conjuntas, inicio del proceso con la víctima o con el ofensor, etc.–, el rol del mediador –más o menos activo –, la conducción del encuentro –comediación, facilitación, mediación directiva–, la fase de cierre –preparación y validación de los acuerdos–.

Que el proceso implique un encuentro cara a cara entre víctima y ofensor es una cuestión pragmática y relacionada con la tipología de casos, con las diferencias culturales entre países y con cuestiones económicas. Sin embargo, las investigaciones realizadas enfatizan que la mediación directa incrementa la satisfacción de la víctima y la conformidad con los acuerdos en cuanto al ofensor.

### **3.3.2 Conferencing**

El *conferencing*, originario de Nueva Zelanda, es una práctica de justicia restaurativa que pretende implicar a cuantas personas se han visto afectadas por un delito en el proceso de toma de decisión respecto a cuál es la mejor manera de responder al hecho delictivo.

Existen diferentes modelos y procesos de *conferencing*, no sólo en el ámbito penal, sino también en otros ámbitos como son el comunitario o el escolar, e incluye prácticas como el *Family Group Conference*, el *Youth Justice Conferencing*, el *Police-led Conferencing*, el *School Conferencing* o los *Community Conferencing*.

A pesar de la existencia de varias diferencias entre mediación y *conferencing*, la más distintiva es que el *conferencing* requiere necesariamente la participación de otras personas en el proceso, además de víctima y ofensor. La práctica del *conferencing* comenzó, en muchos países europeos, como un complemento a los programas de mediación víctima-ofensor.

El *conferencing*, en general, puede superar alguna de las limitaciones del proceso de mediación víctima-ofensor:

- Va más allá de un proceso privado entre víctima y ofensor, ya que está abierto a la participación de otros actores relevantes.
- Da la voz a más personas e introduce el concepto de facilitador, lo que limita el poder otorgado al mediador.
- Incluye en el proceso a la comunidad local y a la comunidad de apoyo de las partes afectadas, con lo que se potencia el diálogo con la comunidad y la responsabilización.

Entre los modelos más distintivos de *conferencing*, encontramos el *Family Group Conferencing*, originario de Nueva Zelanda, y el modelo *Wagga* o *Police-led Conferencing*, que nace en Australia. Este último, a diferencia de la mayoría, sigue un guión para facilitar el encuentro.

Además, otro rasgo distintivo del modelo *Wagga*, que ha sido motivo de controversia, es el hecho de que el proceso sea conducido por un policía. La tabla 3 muestra las diferencias más significativas entre ambos modelos.

**Tabla 3. Diferencias entre el FGC neozelandés y el modelo *Wagga* originario de Australia. Adaptada de Vanfraechem (2009)**

<b><i>FAMILY GROUP CONFERENCING</i></b> Originario de Nueva Zelanda	<b><i>POLICE-LED CONFERENCING</i></b> Originario de Wagga Wagga, Australia
Integrado en sistema judicial de menores	<i>Diversionary</i>
Delitos graves	Delitos leves
Incluye al policía como representante de la comunidad	El policía es el facilitador del proceso
Recomienda la incorporación de los abogados, especialmente de los menores, al encuentro	No incluye a los abogados
Incluye una reunión privada para el ofensor y su familia	No incluye reunión privada del ofensor y su familia
No sigue un guión preestablecido	Sigue un guión preestablecido

Actualmente, en el ámbito penal, si bien el modelo *Wagga* no se utiliza en Australia (en ningún estado) ni en Nueva Zelanda, esta práctica sí que ha influido más en Estados Unidos, Canadá o Reino Unido (Kurki, 2003).

La condición para iniciar un proceso de *conferencing* es la aceptación de responsabilidad por parte del ofensor. El proceso comienza con la exposición de los hechos por parte de un representante de la comunidad y, después de que el ofensor acepte los hechos, el ofensor y la víctima expresan sus puntos de vista y hablan sobre los efectos del delito en sus vidas. Algunos procesos conllevan una reunión privada del ofensor con su familia, que sirve para deliberar sin la presencia de ningún profesional y para realizar la propuesta de reparación que luego se expone al grupo. Una vez presentada la propuesta al grupo, y realizadas las aportaciones de la víctima y sus personas de apoyo, se configura de consensuadamente el plan de reparación o acuerdo. En algunos procesos, antes de la reunión privada del ofensor y su familia, se incluye un refrigerio en el espacio informal de interacción; en otros, se incluye al final del proceso, mientras el facilitador redacta el plan de reparación.

Es importante destacar que, en numerosos programas, no es imprescindible la participación de la víctima para llevar a cabo el *conferencing*.

### 3.3.3 Círculos

Los círculos son una práctica que encuentra sus raíces en las comunidades indias de América del Norte. La característica principal de los círculos es que están abiertos a toda la comunidad. Sus principales objetivos son, por un lado, dar voz a cuantos miembros de la comunidad lo deseen para alcanzar un acuerdo sobre cómo afrontar un determinado problema y sus causas, y, por otro lado, construir relaciones de confianza que refuerzan las comunidades a largo plazo (Kurki, 2003). El *circle keeper* es la persona que garantiza la seguridad del proceso y su papel es menos intervencionista que el del facilitador y el del mediador.

La práctica de los círculos ha evolucionado y ha adoptado diversas formas que se pueden agrupar en dos tipologías básicas:

*Healing circles* o *peacemaking circles*, círculos para la curación o para la paz, que son, en definitiva, círculos para la superación y el restablecimiento de situaciones de daño y sufrimiento individual o colectivo. Están formados por víctimas, ofensores y miembros de la comunidad, pero, generalmente, en ellos no participan actores del sistema judicial. Uno de los primeros ejemplos es el *Hollow Water Healing Program*, que funciona en Manitoba, Canadá, desde 1985. Esta comunidad indígena sufría, como muchas otras, graves problemas de alcoholismo y violencia interpersonal, con elevada incidencia de agresiones sexuales. El programa nació no sólo como una respuesta para afrontar de modo constructivo las consecuencias que conllevaba esta situación respecto a los vínculos personales y familiares de los miembros de la comunidad, sino también para trabajar sobre las causas sociales que habían llevado a ella (McCold, 2006).

*Sentencing circles*, que constituyen procesos orientados a la comunidad en los que miembros de la comunidad, en colaboración con las autoridades del sistema judicial convencional, llegan a un consenso sobre el *sentencing plan* o sentencia (McCold, 2006). Así pues, se entiende que la presencia de miembros de la comunidad y de las personas de apoyo de víctima y ofensor aporta

información y perspectivas que permiten al juez diseñar un plan o una sentencia mucho más ajustada a las carencias reales del ofensor.

Se considera que la primera experiencia de *sentencing circle* en la época actual fue promovida en 1991 por el juez Barry Stuart en el territorio de Yukon, Canadá.

En los *sentencing circles*, la víctima, el ofensor, sus familiares y los miembros de la comunidad, el policía, el juez y el fiscal se sientan cara a cara y en círculo, por lo tanto, todos al mismo nivel. Usualmente, sólo se da viabilidad al círculo con ofensores que se han declarado culpables. Su objetivo es llegar a un consenso que refleje la voz de todas las personas que en él participan sobre cuál es la mejor manera de resolver el conflicto. Las decisiones se plasman en un *sentencing plan* elaborado por el círculo a fin de que sirva de base al juez al decidir la sentencia (Bazemore y Umbreit, 2001).

El círculo parte de la premisa de que todos tenemos interés en la resolución del conflicto que se tratará y, por tanto, todos los miembros de la comunidad son invitados a participar en él (McCold, 2006). Precisamente, los círculos son considerados como una de las prácticas más restaurativa, ya que posibilitan la implicación de miembros de la comunidad que no pertenecen al entorno afectivo de las partes ni tienen relación directa con los hechos en la toma de decisiones sobre cómo afrontar la situación de conflicto o daño.

Normalmente, el proceso comienza con la narración de lo sucedido; después todos los presentes tienen la oportunidad de hablar. El orden de intervención lo marca un objeto que pasa de mano en mano (*talking piece*); cada cual puede decir lo que desee y así se continúa hasta que se haya dicho todo lo que era necesario decir. Después se pasa a consensuar el plan de actuación y se estructura el apoyo necesario para hacerlo viable.

## 4. Diseño de la investigación

Esta investigación se plantea desde un paradigma eminentemente sociocrítico. Por lo tanto, el estudio pretende ser motor de cambio y de transformación. Como ya hemos dicho, orientamos la investigación, fundamentalmente, a la obtención de un diagnóstico sobre la necesidad de los mediadores en el ámbito penal de ampliar el abanico de prácticas de la justicia restaurativa en Cataluña a fin de alcanzar los objetivos definidos en los programas de mediación penal, tanto en el contexto de menores como en el de adultos.

Asimismo, se trata de valorar si el *conferencing* puede responder a dicha necesidad. En caso afirmativo, se realizarán algunas propuestas encaminadas a la posibilidad de poner en marcha una experiencia piloto de *conferencing* en Cataluña. Para poder realizar estas indicaciones, resultará imprescindible analizar la experiencia de otros países con más tradición en esta materia. Así pues, se llevará a cabo un análisis de los programas de *conferencing* de algunos países que cuentan con más experiencia. Conocer estas prácticas, evaluar las ventajas y las carencias que presentan, y efectuar una reflexión crítica sobre ellas puede servir de punto de referencia para la implementación del *conferencing* en Cataluña, teniendo en cuenta las especificidades y diferencias sociales, culturales y jurídicas entre estos países y la conveniencia de no trasladar automáticamente programas sin realizar una reflexión cuidadosa sobre estos aspectos distintivos.

Por tanto, la investigación nace con la voluntad de generar cambios en las prácticas de los programas de justicia restaurativa y se estructura en dos estudios. El estudio I, revisa los modelos de *conferencing* implementados en los cuatro países escogidos para la investigación, Nueva Zelanda, Australia, Irlanda del Norte y Bélgica. El estudio II, se configura como un estudio diagnóstico cuyo objetivo es reunir las percepciones de los técnicos que trabajan actualmente en los programas de mediación penal, tanto en el ámbito de adultos como en el de menores, sobre la necesidad y la idoneidad de implementar nuevas prácticas restaurativas, además de la mediación.

La investigación que presentamos tiene la intención de convertirse en una investigación-acción, algunos de cuyos fundamentos básicos ya utiliza, como son: la participación activa de los profesionales, la revisión de necesidades prácticas, el análisis crítico y, finalmente, la aportación de algunos elementos de reflexión dirigidos a la elaboración de una propuesta de acción con el objetivo de mejora. Quedarían pendientes, por tanto, del proceso cíclico que implica una investigación-acción, la concreción de esta propuesta de acción, la implementación de la nueva práctica, la observación y la evaluación. Estas fases pendientes pueden encauzarse en próximos estudios. En consecuencia, el trabajo que presentamos se centra en la identificación del problema, el diagnóstico de la situación y la hipótesis de acción estratégica.

Cabe decir que consideramos posible, tal y como afirma Bisquerra (2004), una complementariedad metodológica que integre técnicas cuantitativas y cualitativas y, por tal motivo, las complementamos en la presente investigación.

En la tabla 4, exponemos un resumen del diseño de la investigación, en el que se especifican, para cada estudio, los objetivos, la muestra, los instrumentos, el procedimiento y los resultados que se pretenden alcanzar.

**Tabla 4. Diseño de la investigación**

	OBJETIVOS	MUESTRA	INSTRUMENTOS	PROCEDIMIENTO	RESULTADOS PREVISTOS
ESTUDIO I	Analizar los programas y modelos de <i>conferencing</i> de otros países.	Informes y evaluaciones de los programas de <i>conferencing</i> de Nueva Zelanda, Australia, Irlanda del Norte y Bélgica.	Parrilla de vaciado de datos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Detección de documentos clave y vaciado de dichos documentos.</li> <li>- Descripción y comparación de los programas de <i>conferencing</i>.</li> </ul>	Identificar los elementos clave de los programas de <i>conferencing</i> de los países estudiados como punto de referencia de una futura implementación de un proyecto piloto en Cataluña.
ESTUDIO II	Valorar si los mediadores necesitan ampliar el abanico de prácticas restaurativas para responder mejor a cada caso.	Mediadoras y mediadores de los programas de mediación penal en la jurisdicción de menores, y en la jurisdicción ordinaria.	Cuestionario de elaboración propia validado por expertos	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Elaboración del cuestionario.</li> <li>- Envío, recogida, análisis, interpretación y discusión de los datos.</li> </ul>	Identificar la percepción de los mediadores sobre: <ul style="list-style-type: none"> <li>- el logro de los objetivos de los programas;</li> <li>- la suficiencia de la mediación para alcanzar los objetivos del programa;</li> <li>- la utilización espontánea de otras prácticas;</li> <li>- el conocimiento del <i>conferencing</i>;</li> <li>- la necesidad del <i>conferencing</i>;</li> <li>- las necesidades formativas e intereses de futuro.</li> </ul>
	Valorar si el <i>conferencing</i> puede dar respuesta a las necesidades detectadas.		Grupos de discusión y entrevista	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Elaboración de los temas que tratar en los grupos de discusión.</li> <li>- Estructuración y realización de los grupos de discusión.</li> <li>- Grabación, transcripción y categorización de datos.</li> <li>- Descripción, comparación, interpretación y discusión de los resultados.</li> </ul>	Profundizar en la percepción de los mediadores sobre: <ul style="list-style-type: none"> <li>- el fortalecimiento de la comunidad y el restablecimiento de la paz social;</li> <li>- ventajas e inconvenientes de incorporar a otras personas al proceso de mediación;</li> <li>- experiencias concretas a las que se hayan incorporado otras personas;</li> <li>- identificación de los elementos necesarios para implementar un programa piloto.</li> </ul> Analizar por qué en Cataluña, según su punto de vista, se ha optado sólo por la mediación.

## 4.1 Diseño del estudio I. Análisis documental de otros países

Como acabamos de indicar, para alcanzar los objetivos de la investigación resulta imprescindible analizar las prácticas que, desde hace más de dos décadas, se han emprendido en países de Europa y de todo el mundo. El objetivo de este estudio es identificar las características de esos programas, así como las fortalezas y dificultades o inconvenientes detectados en cada una de esas prácticas a fin de constituir uno de los puntos de referencia para emprender, en su caso, un programa piloto de *conferencing* en Cataluña.

Los criterios de selección de programas para analizar han sido, por un lado, la experiencia en la implementación de tales programas y, por otro, la proximidad territorial. Analizamos, por tanto, los programas de Nueva Zelanda y de Australia, porque son los que se reconocen como países pioneros con relación al *conferencing*, y los programas de Irlanda del Norte y Bélgica, por la proximidad territorial (United Nations, 2006). En este sentido, se ha buscado toda la bibliografía necesaria para el análisis de los programas de *conferencing* existentes en los países citados y también sobre las evaluaciones realizadas en esos países.

El informe científico y la guía práctica que se están elaborando en el marco del proyecto *Conferencing: A way forward for Restorative Justice in Europe* han sido piezas clave de la revisión bibliográfica. Desde diciembre de 2008, el European Forum for Restorative Justice lleva a cabo este proyecto en colaboración con institutos y organizaciones de carácter académico y práctico y con financiación de la Comisión Europea<sup>11</sup>. Estas dos publicaciones suponen una aportación capital a la literatura existente sobre el *conferencing*, dado que son el resultado de un exhaustivo estudio de alcance internacional de los

---

<sup>11</sup> Las entidades que colaboran en este proyecto son el Leuven Institute for Criminology (Bélgica), el National Institute of Criminal Sciences and Criminology (Bélgica), la University of Sheffield (Reino Unido), la Youth Justice Agency Northern Ireland (Reino Unido) y Eigen Kracht Centrale (Holanda).

programas de *conferencing* en el marco del sistema penal<sup>12</sup>. Este estudio está formado por los resultados recogidos en la pasación de una encuesta dirigida a todos los programas existentes en el mundo, visitas de estudio y entrevistas con personas clave, además de una extensa revisión bibliográfica. Se describen tanto aspectos organizativos o legales como rasgos metodológicos distintivos de los diferentes modelos y programas de *conferencing* estudiados. Sobre esta base, por un lado, se realiza un análisis comparativo entre el *conferencing* y la mediación en el ámbito penal, haciendo hincapié especialmente en las similitudes y diferencias en las características del proceso, la metodología y los resultados obtenidos en una y otra práctica restaurativa. Por otro lado, se analizan las dificultades y los puntos fuertes que influyen en la implementación de programas de *conferencing* en el contexto legal y sociocultural europeo y se hacen propuestas para potenciar el *conferencing* en Europa. Precisamente, la guía práctica, además de sistematizar las características distintivas de los diferentes modelos de *conferencing* conocidos, también explica las condiciones de éxito para la efectiva implementación de un programa de *conferencing*. Resulta evidente que los temas estudiados en ambas publicaciones constituyen una aportación clave para el presente proyecto. Sin embargo, aunque en los últimos días ha sido posible acceder a los documentos aún inéditos, no ha podido completarse su análisis debido a los plazos de esta investigación.

De la bibliografía sobre los distintos países analizados, se han extraído los siguientes puntos:

- Contexto de aparición y marco legislativo.
- Características de los programas:
  - Titularidad del programa.
  - Ámbito de aplicación (menores y/o adultos).

---

<sup>12</sup> El *conferencing* se implementa en muy diversos ámbitos como método positivo para la gestión de conflictos que surgen en la escuela, el barrio o intervenciones desde los servicios sociales, entre otros.

- Objetivos, valores y/o principios.
  - Programas que se centran en la práctica del *conferencing* o programas que incorporan otras prácticas de justicia restaurativa.
  - Elementos distintivos y metodología específica del *conferencing*: personas que necesariamente deben participar, personas que pueden participar, fases del proceso y rol del facilitador.
  - Tipo de seguimiento que se hace de los acuerdos: proyección en el tiempo y visibilidad de la comunidad.
- Evaluaciones realizadas.

## **4.2 Diseño del estudio II. Percepciones de los mediadores del ámbito penal en Cataluña con relación al *conferencing***

Para desarrollar la investigación, se ha llevado a cabo un estudio empírico utilizando las técnicas propias del análisis cuantitativo (cuestionario de diseño propio validado por expertos) y cualitativo (grupos de discusión). El cuestionario pretende pulsar la opinión de los mediadores en el ámbito penal sobre su trabajo habitual y sus necesidades técnicas, mientras que los grupos de discusión son diseñados y utilizados para profundizar en el diagnóstico de necesidades, ampliar los resultados obtenidos en el cuestionario y debatir y contrastar con los profesionales la idoneidad o no de implementar un programa piloto de *conferencing* en el ámbito penal en Cataluña.

Igualmente, los grupos de discusión pueden servir para sensibilizar a los técnicos con relación al *conferencing* y, a la vez, captar su grado de compromiso e implicación con la posible implementación de un proyecto piloto de *conferencing* en Cataluña. A continuación, se detalla el procedimiento seguido en los dos métodos de investigación utilizados.

## **4.2.1 Cuestionario**

### **4.2.1.1 Diseño del cuestionario**

El cuestionario utilizado en esta investigación es de elaboración propia. Para diseñarlo, se definen seis dimensiones sobre las que se quiere interrogar a los mediadores:

A) Percepción sobre el grado de consecución de los objetivos de los programas de mediación a través de la práctica actual de la mediación

En este caso, se pregunta al mediador qué opina sobre la consecución de los objetivos que son comunes a ambos programas de mediación penal existentes en Cataluña. Para la concreción de los objetivos de los programas se utiliza la definición que de ellos hace el documento marco del SMAT de la jurisdicción de menores y el programa de MRP de la jurisdicción ordinaria, de los que extraemos los siguientes puntos:

- Crear un espacio de comunicación en el que las personas implicadas deciden cómo gestionar positivamente las consecuencias del hecho delictivo.
- Potenciar el intercambio de información entre las partes y la actitud activa y colaboradora en el proceso.
- Atender las necesidades de la víctima y darle voz en cuanto al modo en que quiere ser reparada.
- Facilitar la superación de la victimización.
- Fomentar la responsabilización del infractor hacia sus propias acciones y sus consecuencias.
- Facilitar la reflexión sobre las consecuencias de la propia conducta antes de actuar y tomar decisiones.
- Aproximar la Justicia al ciudadano.

- Fortalecer la comunidad en su capacidad de actuar para apoyar a las partes directamente afectadas o por realizar acciones para la prevención de delitos y mejora de recursos.
- Posibilitar el restablecimiento de la paz social.

B) Percepción de la mediación como práctica suficiente para alcanzar los objetivos del programa

En relación con la cuestión anterior, se pide al mediador una valoración global sobre si la utilización de la mediación aporta herramientas suficientes para lograr todos los objetivos de los programas.

C) Utilización espontánea de otras prácticas restaurativas, además de la mediación, en la actualidad

Se pretende saber si el mediador ya utiliza una metodología diferente a la mediación. Para ello, se le pregunta si en la fase de comunicación directa y/o indirecta incorpora a otras personas, además de la víctima y el infractor, y, después, debe especificar si se trata de familiares, amigos, personas propuestas por las partes, abogados, otras personas de influencia de las partes, representantes de instituciones públicas o privadas, jueces, fiscales, agentes de la autoridad u otros. Se pide también que se especifiquen los motivos por los que se ha incorporado al proceso de mediación a otras personas y cómo conducen la sesión cuando se estos actores incorporan al proceso.

D) Conocimiento del *conferencing*

En este caso, se pregunta al mediador si ha oído hablar del *conferencing*, si ha recibido alguna formación teórica o práctica o si se ha informado sobre esta materia y su dominio práctico por su propia cuenta.

E) Necesidad del *conferencing*

Para determinar si, a juicio de los mediadores, existe la necesidad de incorporar el *conferencing* a los programas llevados a cabo por el

Departamento, se les pregunta qué grado de importancia le darían a la participación de otras personas en el proceso (familiares del ofensor o de la víctima, otras personas de influencia de éstos, representantes de instituciones públicas o privadas al servicio del infractor o de la víctima, agentes de la autoridad, jueces o fiscales, entre otros). A continuación, se interroga a los encuestados sobre el grado de acuerdo o desacuerdo con ciertas afirmaciones que relacionadas con posibles ventajas o inconvenientes derivados de la introducción en el proceso restaurativo de otras personas, además de la víctima y del ofensor, separando a las personas participantes más próximas a la víctima y al ofensor (familiares, amigos, o personas del entorno de la víctima o del ofensor) de otros representantes de entidades y/o instituciones que den presencia a la comunidad o la ciudadanía. Se les pregunta, además, si, según su experiencia, hubiera resultado útil introducir otras prácticas distintas de la mediación y para qué tipo de conflicto hubiera sido adecuado utilizarlas.

#### F) Necesidades formativas e intereses de futuro

En este caso, se pide a los encuestados que valoren sus conocimientos y habilidades para utilizar el *conferencing* y se les pregunta si estarían interesados en recibir una formación teórico-práctica sobre estas prácticas restaurativas. Por otro lado, también se les inquiriere sobre su interés en participar en un programa piloto. De esta manera, se quiere pulsar cuál es el interés de los mediadores en implicarse en futuras propuestas e innovaciones en los programas de mediación penal que podrían llevarse a cabo en Cataluña.

En conclusión, el cuestionario elaborado, que reproducimos en el anexo I, consta de 29 ítems, agrupados conceptualmente en 6 bloques:

- BLOQUE 1: Datos personales y profesionales (ítems 1 a 5, bloque A).
- BLOQUE 2: Opinión sobre el grado de consecución actual de los objetivos del programa con la utilización de la mediación (ítems 6 y 7, bloque B).
- BLOQUE 3: Incorporación espontánea de otras prácticas diferentes a la mediación (ítems 8 a 12, bloque C).

- BLOQUE 4: Conocimiento sobre el *conferencing* (ítems 13 a 16, bloque D).
- BLOQUE 5: Valoración sobre la importancia de incorporar a otras personas en el proceso (ítems 17 a 22, bloque E).
- BLOQUE 6: Valoración sobre las necesidades formativas e intereses de futuro (ítems 23 a 29, bloque E).

Para facilitar su difusión y las respuestas de la muestra, el cuestionario se ha elaborado en HTML y se encuentra directamente relacionado con una página web (<http://www.zoomerang.com/Survey/WEB22C8ZRZDNCQ/>). Esta página web se ha realizado desde Zoomerang ([www.zoomerang.com](http://www.zoomerang.com)), empresa que ofrece sus servicios para la elaboración de encuestas y cuestionarios, directamente desde Internet. La elaboración de este instrumento empírico se realizó entre los meses de enero y marzo de 2011.

#### **4.2.1.2 Validación de expertos**

Una vez elaborado el cuestionario, durante el mes de abril, se procedió a consultar la opinión de cinco expertos en la materia, a fin de que lo validaran, haciendo las consideraciones que consideraran oportunas para mejorarlo. Para seleccionar a los expertos consultados, el equipo de investigación consideró adecuada una composición que tuviera en cuenta tanto las visiones académicas de especialistas en el campo de la metodología y de la justicia restaurativa como las de profesionales que trabajan en la práctica de la mediación penal. Se envió el cuestionario, junto con un resumen de la investigación y sus objetivos, por correo electrónico, a las siguientes personas:

- Dra. Gema Varona, profesora del Instituto Vasco de Criminología.
- Dr. Jaume del Campo, profesor titular del Departamento de Métodos de Investigación y Diagnóstico en Educación. Universidad de Barcelona. Director del máster en Mediación y Sociedad Inclusiva: Gestión y Transformación del Conflicto. Universidad de Barcelona.

- José Dapena, coordinador del Servicio de Mediación y Asesoramiento Técnico.
- Alberto Olalde, profesor de la Escuela Universitaria de Trabajo Social. Universidad del País Vasco.
- Daniela Bolívar, investigadora doctoranda sobre justicia restaurativa y reparación a las víctimas del Leuven Institute of Criminology. Catholieke Universiteit Leuven (Bélgica).

Una vez recibidas las valoraciones positivas de estos expertos, y teniendo en cuenta sus propuestas de mejora<sup>13</sup>, el 30 de abril se completó el diseño del instrumento de investigación.

#### **4.2.1.3 Envío del cuestionario**

Como expondremos posteriormente, la población de esta investigación la conforman todos los mediadores que trabajan en los programas de mediación de la Secretaría de Servicios Penitenciarios, Rehabilitación y Justicia Juvenil del Departamento de Justicia de la Generalitat de Cataluña, tanto en el ámbito de menores como en el de adultos, excepto las mediadoras que participan como miembros del equipo de esta investigación. El procedimiento seguido para el envío del cuestionario fue el siguiente:

En primer lugar, durante la primera quincena del mes de abril, nos ponemos en contacto con los coordinadores del SMAT para que, en las reuniones de coordinación, informen a los técnicos de que recibirán un correo electrónico con la propuesta de participar en la investigación; y a los coordinadores se les

---

<sup>13</sup> A todos ellos, les agradecemos su disponibilidad, su interés y las valiosas aportaciones para la mejora del cuestionario y otros aspectos del diseño de la investigación.

facilita un resumen del proyecto de investigación. Con el equipo del PMRP nos ponemos directamente en contacto con los mediadores<sup>14</sup>.

En segundo lugar, se efectúa el envío del cuestionario vía correo electrónico a las direcciones electrónicas de todos los mediadores y mediadoras en activo del PMRP y del SMAT; en este caso, se envía únicamente a los técnicos que desarrollan su práctica como mediadores<sup>15</sup>. Este primer envío, se realiza el día 30 de abril a una muestra inicial de 31 mediadores: 27 técnicos de menores y 4 de adultos. El contenido del correo electrónico que invita a rellenar el cuestionario se incorpora en el anexo III. Después de esta primera difusión, se revisan los posibles errores mediante un seguimiento telefónico durante el mes de mayo. Se detectan direcciones de correo incorrectas (4), técnicos que ya no trabajan en el programa de menores (3) y se identifican técnicos que no estaban en la lista inicial (7). Teniendo en cuenta estas variaciones, la muestra definitiva es de 35 mediadores, de los que 31 pertenecen al equipo de menores y 4 al de adultos. A las personas con direcciones incorrectas y a las que no estaban en la lista inicial, se les envía el correo electrónico del anexo III durante el mes de mayo.

El 23 de mayo se envía un segundo correo electrónico en el que se comunica que el cuestionario se cerrará el 30 de mayo (anexo III). Finalmente, el cuestionario se cierra técnicamente el día 6 de junio, con 26 respondedores.

#### **4.2.1.4 Recogida de resultados**

El cuestionario se ha respondido a través de Internet (formato HTML, [www.zoomerang.com](http://www.zoomerang.com)). Las respuestas están directamente vinculadas a una base de datos también en formato HTML, desde la que se ha realizado también

---

<sup>14</sup> El hecho de concebir esta investigación como una parte de una investigación-acción, lo que supone que forman parte activa de ella profesionales del campo que es objeto de estudio, ha facilitado en gran medida el acceso a la población encuestada y el elevado número de respuestas obtenidas.

<sup>15</sup> Aunque se envía un correo electrónico que invita a participar en la investigación, el anonimato de las respuestas queda garantizado porque el encuestado responde directamente el cuestionario en formato HTML y no a través de su correo electrónico.

el análisis de datos. A pesar de ello, esta base de datos se ha importado al programa Excel, aunque los datos se han trabajado desde Internet.

#### **4.2.2 Procedimiento y viabilidad de los grupos de discusión**

Para completar los resultados surgidos de la investigación cuantitativa a través de la pasación del cuestionario, se realizan varios grupos de discusión que se diseñan y se utilizan para profundizar en el diagnóstico de necesidades, para ampliar los resultados obtenidos en el cuestionario y para debatir y contrastar con los mediadores la idoneidad de implementar un programa piloto de *conferencing* en el ámbito penal en Cataluña. La población a la que nos dirigimos es la misma que la del cuestionario, es decir, todos los mediadores del PMRP y del SMAT. A continuación, describimos el procedimiento seguido para diseñar y llevar a cabo los grupos de discusión.

##### **4.2.2.1 Elaboración de las cuestiones que tratar en el grupo de discusión**

A partir de los resultados del cuestionario, el equipo de investigación elabora una serie de preguntas que pretenden profundizar en algunas de las cuestiones planteadas. Así, se propone debatir sobre el logro de los objetivos de los programas, especialmente sobre el fortalecimiento de la comunidad y el restablecimiento de la paz social; reflexionar sobre las funciones, ventajas e inconvenientes que puede proporcionar la introducción de otras personas al proceso; discutir sobre por qué en Cataluña hasta ahora únicamente se ha optado por la mediación como práctica restaurativa; y debatir sobre cuáles podrían ser las necesidades de un posible programa piloto de implementación del *conferencing* en Cataluña. Finalmente, y teniendo en cuenta la difícil traducción de la palabra *conferencing* al catalán, preguntamos cómo debería denominarse esta práctica restaurativa en Cataluña. Todo ello sirve para elaborar un guión para los grupos de discusión y la entrevista que podéis consultar en el anexo II.

#### **4.2.2.2 Convocatoria de los grupos de discusión**

En la convocatoria de los grupos de discusión se tiene en cuenta que el SMAT está organizado por territorios, de modo que, para facilitar el acceso de los técnicos a los grupos y maximizar los recursos disponibles, en un principio se organizan tres encuentros, dos en Barcelona –en el que se quiere incorporar a los mediadores de Barcelona y Girona– y un tercero en Lleida –en el que se convoca a las mediadoras de Lleida, Tarragona y Terres de l’Ebre–. Concretamente, se programan dos grupos de discusión para los días 6 y 8 de septiembre en las dependencias del CEJFE, y un tercer grupo el día 13 de septiembre en la Facultad de Derecho de la Universidad de Lleida.

Las convocatorias se realizan por correo electrónico. El primer contacto con los técnicos se produce el día 30 de junio (anexo III) y en él se les cita específicamente para uno de los tres grupos.

Después de enviar este correo electrónico y de confirmar la dificultad tanto para encontrar una fecha que vaya bien a todo el mundo como un lugar que minimice el impacto de los desplazamientos, efectuamos una rueda de llamadas tras la cual reorganizamos el calendario: se mantiene la propuesta del día 6 de septiembre porque hay cuatro técnicos que ya han confirmado su disponibilidad; se plantea a contactar de nuevo con los demás técnicos en septiembre; se anulan las convocatorias de los días 8 y 13 de septiembre, y se proponen los días 20 de septiembre y 4 de octubre. Finalmente, sólo se pueden llevar a cabo dos grupos de discusión; el tercer grupo se redefine como una entrevista semiestructurada, ya que sólo participan dos personas.

Tras los contactos realizados con los técnicos, se concretan las siguientes fechas, lugares de realización y horarios:

- Grupo 1. Se realiza el día 6 de septiembre de 2011, de 16.30 a 18.30 h, en las dependencias del CEJFE.
- Grupo 2. Se realiza el día 5 de octubre, de 13.30 a 15.00 h, en las dependencias del SMAT en la Ciudad de la Justicia de Barcelona.

- Entrevista 1. Se realiza el día 7 de octubre, de 13.30 a 15.00 h, en las dependencias del SMAT de Lleida.

De los 37<sup>16</sup> técnicos mediadores convocados, 13 participan en los grupos de discusión: 4 en el grupo de discusión 1 y 8 en el grupo de discusión 2. Se realiza una entrevista semiestructurada con 2 técnicos.

Los dos grupos de discusión y la entrevista tuvieron una duración de hora y media, y todos los participantes que intervinieron mostraron un gran interés e implicación en el tema. Las sesiones se grabaron y transcribieron en su totalidad.

Para la ejecución de esta fase de la investigación se ha contado con la colaboración de tres alumnos de prácticas del máster/posgrado en Mediación y Sociedad Inclusiva: Gestión y Transformación del Conflicto, de la UB, Mireia Martínez, Pablo Mayorga y Susana Ruz, a quienes se asignaron las siguientes tareas: colaboración en la elaboración del diseño de los grupos de discusión; definición de las preguntas; preparación del grupo y transcripción escrita de las sesiones. Cada alumno dedica cuarenta horas de prácticas a la investigación. Teniendo en cuenta el carácter confidencial de la investigación, se concreta un compromiso de confidencialidad con cada alumno que podéis consultar en el anexo IV.

El análisis de datos cualitativos se realiza mediante la codificación y la categorización de los datos. Para el análisis descriptivo de los datos cuantitativos se utiliza el mismo programa que se ha utilizado para elaborar el cuestionario ([www.zoomerang.com](http://www.zoomerang.com)).

Una vez expuesto el diseño y el procedimiento de la investigación, pasamos a analizar los resultados obtenidos, empezando por el estudio sobre la experiencia de otros países en relación con la práctica del *conferencing*.

---

<sup>16</sup> Durante el mes de junio, se incorporan al programa de mediación y reparación penal de adultos dos mediadores más que nosotros incluimos en la convocatoria de los grupos de discusión, de ahí la diferencia de dos mediadores respecto a la población inicial a la que se envía el cuestionario.

## 5. Estudio I. El *conferencing* y su práctica en otros países

En este apartado del informe, tratamos el estudio I de la investigación, en el que revisamos la práctica del *conferencing* en cuatro países: Australia, Bélgica, Irlanda del Norte y Nueva Zelanda.

El objetivo es mostrar el contexto de aparición, la concreción de las prácticas, los modelos y los principios que fundamentan los programas que se llevan a cabo en cada país, basándonos, por un lado, en la documentación de los propios programas y, por otro, en los informes de investigaciones y evaluaciones realizadas por cada uno de ellos.

Con todo, el estudio de cada país depende de la accesibilidad a la información y de las limitaciones de tiempo y de recursos de la investigación. Por tanto, el contenido de cada país no pretende constituir un análisis exhaustivo, sino que depende de la información localizada y disponible, lo que ha supuesto una variabilidad en cuanto a la extensión y los temas desarrollados en cada país.

Presentamos, en primer lugar, el análisis de Nueva Zelanda, por ser el país considerado pionero en la implementación y la legislación del *conferencing*, tanto en la justicia juvenil, desde el año 1989, como en la justicia ordinaria, a partir de 2002, y porque desde entonces se convierte en país inspirador de esta práctica para muchos otros países. En segundo lugar, exponemos el *conferencing* de Australia, uno de los países que inicia la implementación de esta práctica restaurativa en la década de los noventa y, por tanto, sigue a Nueva Zelanda en su implantación. Dado que Australia es un estado federal, desarrolla programas diferentes para cada uno de los Estados y Territorios que lo configuran.

Irlanda del Norte y Bélgica son los dos países europeos estudiados. El motivo de su estudio es que ambos disponen de programas de *conferencing* consolidados y de una legislación específica que los enmarca. Además, representan realidades europeas diferentes y demuestran el potencial de esta práctica restaurativa en contextos más cercanos a Cataluña.

Es importante destacar también que los sistemas legales de Nueva Zelanda, Australia e Irlanda del Norte responden a la tradición jurídica del *common law* y que tan solo Bélgica pertenece originariamente al sistema europeo continental o *civil law*. Entre otras diferencias, los rasgos más relevantes que distinguen tradicionalmente a estos dos sistemas legales están relacionados con las fuentes del derecho, la estructura del poder judicial y el papel que se reconoce al fiscal en el proceso penal.

En el sistema del *common law*, idealmente, la principal fuente del derecho son las decisiones de jueces y magistrados, que se basan en el sistema del precedente para resolver los asuntos (*case law*). Debido a ello, este sistema es tradicionalmente más flexible y, por tanto, recibe con mayor facilidad la experimentación de nuevas propuestas, aunque no cuente con una ley que lo regule explícitamente.

Por el contrario, en un sistema europeo continental ideal, el ordenamiento jurídico se forma esencialmente por las leyes aprobadas por las cámaras legislativas. Así, para la resolución de los asuntos, los jueces de países como España, Italia o la propia Bélgica se ciñen a aplicar lo que establece la ley para el supuesto de hecho que están tratando. En este sistema –también llamado legalista–, esta obediencia a la ley puede resultar un obstáculo para obtener el apoyo y la colaboración de las autoridades judiciales necesarios a la hora de implementar programas innovadores, cuando éstos no cuentan con un marco legal que dé cobertura para utilizarlos.

Cabe decir, sin embargo, que ninguno de estos países responde a uno u otro sistema legal de forma pura, sino que, como ocurre con la mayoría de ordenamientos jurídicos en la actualidad, todos presentan rasgos mixtos. De esta manera, los ordenamientos jurídicos pertenecientes al *common law* están formados por un cada vez mayor número de normas y leyes aprobadas por los parlamentos, en especial en lo que se refiere al sistema de justicia juvenil que, como se verá en los países estudiados, suele contar con una ley (*Act*) que regula los principios y valores informadores de la intervención con menores delincuentes, las especificidades del proceso judicial, las medidas y sanciones

aplicables, como el *conferencing*, o las garantías legales, entre otras cuestiones.

Por otra parte, también es posible encontrar países del sistema continental europeo en los que, debido a las circunstancias específicas del país y a la mentalidad abierta de jueces y fiscales concretos, ha sido posible experimentar con la introducción de proyectos piloto que aún no disponían de un reconocimiento legal explícito. Precisamente, Bélgica es un ejemplo en el que la inquietud desde el ámbito académico y el compromiso de los técnicos que trabajaban en el ámbito de justicia juvenil y de atención a la víctima hallaron una buena acogida por parte de ciertos jueces y fiscales para poner a prueba la práctica de la mediación en delitos graves como complemento del proceso penal, o, en un momento posterior, el *conferencing* en el ámbito de menores.

En cuanto al papel del fiscal, el principio de oportunidad, generalmente asociado a los países del *common law*, le otorga la facultad de decidir si, en el caso concreto, es de interés público ejercer la acusación (*public interest test* o *expediency principle*). Si considera que no corresponde perseguir el delito, puede optar por cerrar el caso y no realizar actuación alguna de ningún otro tipo, o bien puede hacer uso de la figura que conocida en los países anglófonos como *diversion*. En el marco de la *diversion*, el fiscal propone al ofensor el cumplimiento de una pena o medida en un periodo de tiempo determinado a cambio de no llevar el caso a juicio, donde podría ser declarado culpable y recibir una pena más lesiva. Frecuentemente la pena o medida de *diversion* consiste en algo similar a lo que en nuestro ordenamiento jurídico conocemos como trabajos en beneficio de la comunidad, o tratamientos o programas formativos, entre otras medidas penales alternativas. Las prácticas restaurativas para la reparación a la víctima a menudo se incorporan al sistema penal precisamente como medida de *diversion*.

Lo opuesto al principio de oportunidad es el llamado el principio de legalidad o *mandatory prosecution*, asociado típicamente al sistema continental europeo, según el cual el fiscal está obligado a llevar adelante la acusación de oficio para que el caso sea juzgado —sólo en unos casos muy acotados por la ley y con carácter excepcional, el fiscal puede optar por no continuar el proceso—.

Este es el caso en que se hallan países como España e Italia, pero no Bélgica, que, como otros países que tradicionalmente se han regido por el principio de legalidad (Alemania, Austria o Francia), ha introducido varias correcciones a este principio para hacer posible la imposición de sanciones penales sin necesidad de pasar por todas las fases del proceso penal y, por tanto, sin necesidad de celebrar un juicio. Así, la jurisdicción de adultos de países como Bélgica o Francia, para ciertos delitos, reconoce al fiscal la facultad de decidir si es más adecuado no continuar ejerciendo la acción penal, o bien proponer una medida alternativa al ofensor para abreviar el proceso penal. De hecho, entre los países del sistema continental europeo, en el ámbito de justicia juvenil es aún más habitual la incorporación plena del principio de oportunidad, con el objetivo de evitar el efecto estigmatizante del proceso penal para el menor y modelar la intervención judicial de manera que sea en el mejor interés del menor.

Con esta misma finalidad, en países como Australia y Nueva Zelanda, y en el ámbito de justicia juvenil, la policía puede jugar un papel similar al del fiscal de modo que, cuando se detiene a un menor ofensor, en función de la gravedad del hecho, la propia policía puede imponer un aviso (*warning*), una amonestación (*caution*) o bien medidas de mayor entidad, como puede ser un *conferencing*, sin que llegue a trasladarse el caso al sistema judicial formal y, por el contrario, se cierre en sede policial. Sin embargo, en Bélgica, la policía no dispone de esta opción, ya que sólo tienen reconocida la posibilidad de derivar el caso a programas de justicia restaurativa el fiscal y el juez de menores.

## **5.1 Nueva Zelanda**

### **5.1.1 Contexto de aparición y marco legislativo**

Nueva Zelanda fue el primer país del mundo en institucionalizar una forma de justicia restaurativa. La *Children, Young Persons and Their Families Act* de 1989 (Ley del 89) daba un vuelco al sistema judicial juvenil, abandonaba el

modelo punitivo característico de la justicia retributiva y otorgaba un lugar prioritario a la justicia restaurativa<sup>17</sup> y a sus prácticas, especialmente los *Family Group Conferencing* (FGC), que, desde entonces, son una parte integral de los procesos judiciales de menores de 14 a 17 años. Cabe decir que los FGC también se utilizan con menores de 10 a 13 años desde la red de atención social al menor.

En el ámbito de adultos, la justicia restaurativa ganó impulso desde la creación del primer grupo o entidad proveedora de servicios en 1995. A partir de ese momento, y hasta la actualidad, cada vez hay más entidades que ofrecen servicios de justicia restaurativa en el ámbito penal y también fuera de este ámbito, especialmente en las escuelas. Sin embargo el impulso más formal lo recibe a partir del año 2002 con la *Sentencing Act*, la *Parole Act* y la *Victim's Right Act*, y, más tarde, con la actualización de la ley en 2004, que abre la posibilidad de utilizar la justicia restaurativa en el ámbito de adultos.

De manera que, según la documentación consultada, las prácticas de justicia restaurativa en el ámbito de justicia juvenil forman parte del propio sistema; de hecho, se configuran como el centro del sistema<sup>18</sup>, tal y como regula la Ley del 89. En cambio, en el ámbito de adultos, las leyes de 2002 *Sentencing*, *Parole* y *Victim's Right* abren la posibilidad de utilizar la justicia restaurativa. Abre la posibilidad e, incluso, recomienda su uso, pero no obliga a ello. El ofrecimiento se puede hacer desde los programas de *diversion* (policía) o desde el juzgado. Los casos que se consideran derivables a justicia restaurativa se externalizan a las llamadas empresas o entidades proveedoras de servicios restaurativos, para retornar después al juzgado –que debe tener en cuenta los acuerdos para

---

<sup>17</sup> En 1989, año en que se aprueba la *Children, Young Persons and Their Families Act*, aún no se había definido conceptualmente el paradigma de justicia restaurativa. Al año siguiente Howard Zehr publicó su libro *Changing Lenses*, en el que introduce la idea de la aproximación restaurativa como un nuevo modelo de justicia, define los valores y los principios de este modelo y lo enmarca conceptualmente. De esta manera, los valores y principios de la justicia restaurativa fueron paulatinamente integrados después de la aprobación de esta ley. Sin embargo, el FGC es considerado el primer ejemplo de implementación e institucionalización de la justicia.

<sup>18</sup> Véase esquema en el anexo V.

la sentencia—, si ya se ha iniciado un procedimiento penal, o para finalizar dentro del programa de *diversion*, si no se ha iniciado el procedimiento judicial.

Según el Ministry of Justice (2010), actualmente existen convenios con 26 entidades proveedoras de servicios restaurativos —ocho de ellas son maoríes—, que se centralizan desde el organismo nacional Restorative Justice Aotearoa. El Ministry of Justice cuenta con un equipo oficial, llamado The Restorative Justice Team, que proporciona asesoramiento sobre políticas restaurativas en el ámbito de adultos, gestiona la financiación de los programas con las entidades proveedoras de justicia restaurativa y se encarga del desarrollo e implementación de nuevas prácticas y procesos. Actualmente, las piezas clave del trabajo de asesoramiento de este equipo se centran en valorar la aportación de la justicia restaurativa en lo referente a la atención a los derechos de las víctimas y también al abordaje de las causas de la delincuencia, del comportamiento delictivo y de la criminalidad. El equipo también avanza en relación con la mejora de la calidad de los servicios restaurativos: desarrollo de un nuevo modelo basado en los resultados, introducción de un sistema de registro que permita la evaluación continua y fiable de la eficacia de los servicios, concreción de la formación y acreditación de los profesionales y el desarrollo de un marco de garantía de calidad.

Como indica Connolly (2004), un cambio tan revolucionario como el que supuso la Ley del 89 en Aotearoa rara vez puede explicarse por un único motivo. Por un lado, aspectos relacionados con las especificidades y diferencias culturales del propio país, y el desconocimiento de ellas, han jugado un importante papel:

*“(...) at the heart of the issue is a profound misunderstanding or ignorance of the place of the child in Maori society and its relationship with whanau, hapu, iwi structures”* (Ministerial Advisory Committee, 1986: 7).

Por otro lado, un sistema de protección a la infancia ineficiente, y el desbordamiento y la ineffectividad del sistema judicial neozelandés, fundamentado en el modelo punitivo retributivo occidental, especialmente en relación con la infancia y muy concretamente con los menores maoríes,

configuran el escenario adecuado para la aparición de las prácticas restaurativas en Nueva Zelanda.

De hecho, tal y como nos recuerdan MacRae y Zehr (2004), durante los años ochenta, Nueva Zelanda sufrió una crisis de la familia. Miles de menores y jóvenes, sobre todo miembros de las minorías indígenas, fueron ingresados en centros de menores y en prisiones. El sistema de justicia juvenil quedó desbordado por la situación y resultó del todo inefectivo para resolverla. La ratio de encarcelamiento de los jóvenes era una de las más altas del mundo y, a la vez, la ratio de delitos seguía siendo también una de las más altas.

La aproximación punitiva al delito constituía el único modo de intervención institucional en cuanto a medidas de protección a la infancia, ya que los menores, una vez sancionados, entraban en el sistema de protección y, aunque no eran requeridos para reparar el mal causado, comenzaban a ser atendidos por los servicios de atención a la infancia.

Esta situación afectó muy especialmente a la minoría maorí. Los líderes de esta minoría comenzaron a alertar sobre el hecho de que el sistema judicial occidental era una imposición que no daba respuesta a las especificidades de su cultura en relación con la gestión de los delitos, y sobre la importancia de la familia y de la reparación para su resolución. Realizaron un llamamiento en contra del racismo imperante en el funcionamiento institucional del sistema judicial neozelandés, que se manifestaba con el encarcelamiento de los menores y la separación de las familias, y argumentaron insistentemente que los pilares de su identidad cultural eran la ley, la religión y la educación, y que, si alguno de estos pilares era vulnerado e ignorado, se infringía racismo.

Todo ello sirvió para que, a finales de los años ochenta, el Gobierno iniciara una serie de conversaciones con las comunidades de todo el país. A través de este proceso de consulta, los maoríes manifestaron que los recursos de la familia y la comunidad (*whanu, hapu e iwi*) eran los que podían dar respuesta a la situación.

En 1986, el informe del Ministerial Advisory Committee (1986) evidencia el racismo imperante, tanto en las instituciones como en la sociedad

neozelandesa, y expresa la importancia de que se produzca un cambio ideológico necesario para poder dar respuestas a las necesidades maoríes. Entre otras recomendaciones, pone de relevancia la necesidad de que los menores no sean separados de la familia y de encontrar estrategias de intervención que potencien el papel de las familias y la comunidad maorí. Este informe tuvo un eco social muy fuerte y sentó las bases para la regulación de la ley del año 89.

En el ámbito de adultos, el mismo Ministry of Justice (2010) explicita que, a partir de los años noventa, se empiezan a realizar prácticas similares al FGC de manera informal, ad hoc y con el permiso o la derivación de algunos jueces. A partir del año 1994, el juez McElrea propone introducir la justicia restaurativa en su jurisdicción. Un año después, el Ministry of Justice elabora un documento sobre justicia restaurativa para propiciar el debate público y, ese mismo año, en colaboración con la policía y los ayuntamientos, se crea la New Zealand Crime Prevention Unit cuyo objeto es establecer mecanismos de *diversion* para delincuentes adultos antes de llegar a los tribunales. A partir de aquí, y desde el año 1999, se potencia la financiación de programas de *diversion* desde la Unidad de Prevención del Crimen. En el año 2004, existían 17 programas y diferentes proyectos piloto. Así, Nueva Zelanda se configura como uno de los países pioneros también en la implementación de la justicia restaurativa en el ámbito de adultos y en delitos graves.

En cuanto al interés que muestra Nueva Zelanda por la calidad de la justicia restaurativa, no queremos dejar de mencionar el documento de principios de buenas prácticas y la declaración de valores, elaborado por el Ministry of Justice conjuntamente con los profesionales y las entidades proveedoras de justicia restaurativa (Ministry of Justice, 2008). Se concretan los siguientes principios:

- La participación en los procesos es voluntaria.
- Hay que alentar la plena participación de la víctima y el ofensor.
- Una participación efectiva requiere que los participantes, especialmente la víctima y el ofensor, estén bien informados.

- Debe implicar la responsabilización del ofensor.
- La flexibilidad y la capacidad de respuesta son características inherentes a los procesos de justicia restaurativa.
- Hay que tener cuidado de la seguridad emocional y física de los participantes.
- Los proveedores de justicia restaurativa y los facilitadores deben garantizar la prestación de un proceso eficaz.
- El proceso de justicia restaurativa sólo se llevará a cabo en los casos apropiados.

Respecto a los valores destacan: la participación, el respeto, la honestidad, la humildad, la interconexión, la responsabilización, el empoderamiento, la esperanza. Y, específicamente, en cuanto a la práctica, indican que un proceso puede ser considerado restaurativo cuando:

- Ha sido conducido por un facilitador competente e imparcial.
- Es inclusivo y colaborativo.
- Implica la participación voluntaria.
- Fomenta la confidencialidad.
- Reconoce las convenciones culturales.
- Se centra en las necesidades.
- Mantiene un respeto genuino por todas las personas participantes.
- Valida la experiencia de la víctima.
- Clarifica y especifica un plan de actuación para el ofensor.
- Tiene como objetivo la obtención de resultados transformadores.
- Tiene en cuenta las propias limitaciones.

A continuación, la tabla 5 detalla los principios de todo proceso de justicia restaurativa en el ámbito de menores, recogidos en la Ley del 89, y los objetivos de los FGC según MacRae y Zehr (2004).

**Tabla 5. Principios y objetivos de base que fundamentan el modelo FGC neozelandés en el ámbito de la justicia juvenil**

7 OBJETIVOS	7 PRINCIPIOS
<p>1. <i>DIVERSION</i>. Mantener a los menores ofensores fuera del sistema penal intentando no etiquetarlos como delincuentes, sobre el fundamento de dos ideas: a) el contacto con el sistema penal a menudo incrementa los delitos en lugar de disminuirlos; b) la mayoría de ofensores tienen problemas de desarrollo y no patológicos y, por tanto, pueden fortalecerse con procesos restaurativos; c) las respuestas basadas en la comunidad se pueden centrar más en las necesidades y las conductas que la custodia.</p>	<p>1. El proceso penal debe ser evitado a menos que el interés público lo requiera (la presencia de un representante de la policía quiere garantizar este aspecto, el coordinador debe considerar posibles alternativas).</p>
<p>2. <i>RESPONSABILIDAD (ACCOUNTABILITY)</i>. Los ofensores deben responsabilizarse de las acciones y reparar el daño causado.</p>	<p>2. Los procesos penales no deben sustituir a la protección, residencia o cuidado del menor.</p>
<p>3. <i>PARTICIPACIÓN DE LA VÍCTIMA</i>. Las víctimas necesitan ser reparadas y deben tener la oportunidad de participar en la toma de decisiones. La implicación de la víctima proporciona una genuina responsabilización (<i>accountability</i>) a los ofensores.</p>	<p>3. Las familias serán fortalecidas (empoderadas). La ley específica que las medidas deben potenciar el fortalecimiento de la familia y el desarrollo de las capacidades necesarias para que la familia pueda gestionar el delito. Asume que si las familias son alentadas a reparar a las víctimas y a la comunidad y se les da apoyo para ello los resultados son más efectivos.</p>
<p>4. <i>PARTICIPACIÓN Y FORTALECIMIENTO (empoderamiento) DE LA FAMILIA DEL OFENSOR</i>. Debe estar implicada en el proceso y en la toma de decisiones. Conlleva la asunción de base de que las familias, incluso las desestructuradas, si se les da apoyo, son capaces de ayudar a los menores a trabajar en relación con los efectos de su conducta.</p>	<p>4. Debe mantenerse a los menores en su comunidad siempre que sea posible. Las investigaciones demuestran que los menores separados de sus comunidades e inmersos en otras en las que se sienten maltratados y a las que no se sienten vinculados o pertenecientes es más fácil que delinquen. El encarcelamiento incrementa el problema y aumenta el sentimiento de rabia contra la sociedad-comunidad.</p>
<p>5. <i>TOMA DE DECISIONES CONSENSUADA</i>. No por mayoría, todo el mundo debe estar de acuerdo.</p>	<p>5. La edad del menor o joven debe tenerse en cuenta. La conducta de los menores y sus necesidades se verán profundamente afectadas por el proceso. Exceptuando los asesinatos y los homicidios, los jóvenes menores de 17 años normalmente van a los FGC y no al juzgado, donde las decisiones son tomadas teniendo en cuenta sus necesidades y su responsabilidad.</p>
<p>6. <i>ADAPTACIÓN CULTURAL</i>. El proceso debe adaptarse a las necesidades y especificidades culturales de los participantes.</p>	<p>6. Debe promoverse el desarrollo del menor adoptando la medida menos restrictiva.</p>

---

7. GARANTÍAS DE PROCESO. Los derechos de los menores deben ser respetados. Los abogados de los menores son invitados al proceso y garantizan estos derechos.

---

7. Hay que considerar los intereses de las víctimas, tanto en relación directa con la víctima (participación, implicación, reparación) como con relación al ofensor para potenciar la responsabilización del ofensor.

---

### 5.1.2 Características del FGC en la jurisdicción de menores

MacRae y Zehr (2004) definen el FGC neozelandés como un tipo de proceso de toma de decisiones que implica un encuentro cara a cara entre el ofensor, su familia, las víctimas y sus personas de apoyo, un representante de la policía y, si el caso lo requiere, otras personas. En general, el FGC es organizado y dirigido por el *Youth Justice Coordinator* (coordinador)<sup>19</sup>, y el proceso debe seguir los principios que marca la Ley del 89.

Dentro del sistema judicial juvenil neozelandés, existen distintos tipos de *conferencing*, que puede ser derivado por la policía o por el juzgado. Según MacRae y Zehr (2004) nos podemos encontrar con los siguientes:

1. *Intention to Charge Conference*. Cuando la policía considera que un hecho no puede resolverse tan solo con una amonestación, pero, aun teniendo pruebas suficientes como para derivar el caso al juzgado para iniciar el procedimiento, no lo hace. En lugar de ello, consulta con el coordinador para poner en marcha un FGC. El FGC debe determinar si los hechos son aceptados por el menor y decidir qué se puede hacer para resolver la situación. Este proceso puede implicar un plan de trabajo que se defina en el encuentro, si éste es viable, y acabe con acuerdos, o puede finalizar con la decisión de iniciar el procedimiento judicial.
2. *Charge Not denied Conference*. Se da en aquellas situaciones en las que ya se ha iniciado el proceso judicial y el ofensor no niega los cargos. El

---

<sup>19</sup> El *Youth Justice Coordinator* depende del servicio Child, Youth and Families del Ministry of Social Development. El coordinador puede facilitar el encuentro, pero también puede delegar la facilitación en un trabajador social.

juzgado deriva el caso a FGC, que debe determinar cómo responder al hecho delictivo. Del proceso se derivan múltiples recomendaciones: que los cargos sean retirados, una modificación de los cargos para que reflejen con mayor fidelidad lo sucedido, que el menor complete el plan de reparación en prisión preventiva con o sin libertad vigilada. En casos muy graves, puede recomendarse la jurisdicción en que debe tratarse el delito (menores o adultos).

3. *Charge Proven Conference*. La solicita el juzgado cuando el menor ha sido declarado culpable en un juicio. En Nueva Zelanda, se realiza un encuentro antes de que el juzgado decida la pena. Esto se aplica en todo tipo de delito, excepto asesinato y homicidio. Este FGC debe servir para hacer recomendaciones sobre el tipo de pena que deba imponerse o para conseguir unos acuerdos alternativos.
4. *Custody Conference*. Se da cuando el tribunal deriva a FGC a un menor que niega los hechos y a quien se ha ordenado algún régimen de custodia (en un centro de menores, en una familia o con la policía). El FGC tiene el objetivo de encontrar opciones alternativas a la custodia y, si no es posible y se decide que el menor debe mantenerse en custodia, se toman decisiones con relación a los programas en los que debe participar.

En cuanto al proceso, los participantes y el facilitador, el modelo neozelandés presenta una serie de características específicas que mostramos a continuación, en la tabla 6. En general, pueden participar todos los actores que muestra la tabla, pero la asistencia sólo es obligatoria para los ofensores y su familia y por los representantes de la policía.

**Tabla 6. Características del modelo neozelandés. Adaptación de MacRae y Zehr (2004)**

FGC. Características del modelo neozelandés		
Características del proceso	Participantes	Características del facilitador
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Pretende dar respuesta a delitos graves (con la excepción de asesinato y homicidio).</li> <li>• Es el centro del sistema penal juvenil.</li> <li>• La decisión (resolución) se toma por consenso (no por mayoría).</li> <li>• Se centra en la familia.</li> <li>• Implica una reunión privada del ofensor y su familia.</li> <li>• Es flexible y tiene como objetivo adaptarse a las especificidades culturales.</li> <li>• Se fundamenta en los 7 principios y objetivos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los ofensores y sus familias (incluye familia extensa).</li> <li>• Víctimas o sus representantes y personas de apoyo.</li> <li>• Representantes de la policía (<i>Youth Aid Officer</i>).</li> <li>• Abogados de los menores: para proteger los derechos de éstos –su rol no es adversarial –.</li> <li>• Asesores legales: para temas culturales y para garantizar que el proceso respeta las especificidades culturales de todos los participantes.</li> <li>• Trabajadores sociales: si la familia del ofensor lo pide o las agencias de custodia lo requieren o si es necesario para apoyar al ofensor.</li> <li>• Informadores (<i>information-givers</i>): Algunas veces, personas con información específica (escuela, comunidad, iglesia...) pueden participar, pero sólo durante la parte más relevante de la reunión.</li> <li>• Otros, cuidadores, personas que cuidan del menor.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Es un trabajador social. La persona que organiza y coordina el FGC es normalmente el quien después también conduce el proceso y es llamado <i>Youth Justice Co-ordinator</i> y facilitador.</li> <li>• No sigue un guión preestablecido.</li> <li>• Debe asegurarse de que la resolución incorpore responsabilización, reparación, plan de trabajo y seguimiento.</li> <li>• Debe empoderar a la familia del ofensor.</li> </ul>

Maxwell *et al.* (2004a) especifican en su informe que el encuentro incluye la presencia del(los) menor(es) y su abogado defensor, si así se ha concretado, los miembros de la familia, *whanau* o grupo familiar, el policía, el *Youth Justice Co-ordinator*, y en casos en que existe algún seguimiento o régimen de custodia se invita al trabajador social del Child, Youth and Family Service (CYFS), y se invita también a la víctima o a su representante.

En 1994, en respuesta al informe del Ministerial Review Team to the Minister of Social Welfare (Mason, Kirby y Wray, 1992) respecto a la revisión de la Ley del

89, el Gobierno enmienda la ley incorporando la posibilidad de que las víctimas también puedan aportar personas de apoyo al encuentro. El ofensor y su familia disponen, si así lo desean, de un tiempo privado para las deliberaciones y, si necesitan más tiempo, pueden solicitar el aplazamiento del encuentro. El FGC se puede llevar a cabo donde la familia quiera, en las oficinas del CYFS, en casa de la familia o en la *marae* (casa de encuentro).

Respecto a las fases del proceso, según Maxwell *et al.* (2004b), el FGC tiene tres componentes principales: la preparación, el encuentro y el seguimiento de los acuerdos. A continuación describimos, en función de todos los datos recogidos, las fases del FGC y también los momentos del encuentro:

#### 1ª fase. Preparación

La fase preparatoria es realizada por el coordinador e implica las siguientes tareas:

- El coordinador se pone de acuerdo con la policía y, conjuntamente, deciden si es viable un FGC.
- Se envían cartas a las víctimas, al ofensor y a los padres del ofensor. Estas cartas incluyen un tríptico explicativo del proceso y se pide a las partes que se pongan en contacto con el coordinador en las próximas 72 horas. Si no hay respuesta a las cartas, se utiliza la vía telefónica. El eje central de la conversación consiste en concretar una entrevista donde poder explicar las características del proceso.
- Se realizan entrevistas con las partes para aclarar las características del proceso, implicaciones y voluntariedad. Una vez definido el nivel de participación, se concretan lugar, la fecha, la hora, las personas que participarán en el proceso y de qué modo. Todo ello se decide con las partes.
- El coordinador se pone en contacto con la red de apoyo comunitario y con informantes secundarios, si es necesario.

En la tabla 7, presentamos el trabajo preparatorio que se realiza con las víctimas y cómo éstas pueden participar o no en los encuentros, así como el trabajo con el ofensor y su familia.

**Tabla 7. El trabajo con las víctimas y con los ofensores. Adaptado de MacRae y Zehr (2004)**

EL TRABAJO DE PREPARACIÓN CON LAS VÍCTIMAS Y FORMAS DE PARTICIPACIÓN	EL TRABAJO DE PREPARACIÓN CON EL OFENSOR Y SU FAMILIA
<p>La razón del contacto inicial con las víctimas<sup>20</sup> es informar sobre: sus derechos, el encuentro (cómo funcionará, quién puede participar), los efectos del proceso restaurativo con respecto al hecho delictivo, y de cómo pueden participar –o no– en el proceso. Pueden participar de 3 maneras o no participar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– Estar presentes y llevar personas de apoyo con ellas (familia, amigos, o algún representante de alguna asociación de apoyo a las víctimas).</li> </ul> <p>El sistema neozelandés normalmente provee asistencia para cubrir las necesidades de las víctimas para asistir al encuentro (desplazamientos, <i>babysitters</i>, etc.). Para acomodarse a los horarios laborales, el FGC normalmente se realiza al anochecer.</p> <p>Las víctimas sólo pueden asistir a una parte del FGC (normalmente aquella en que se comparte la información), entonces la familia del ofensor asegura a la víctima que incluirá sus deseos en el plan final, y el coordinador lo supervisará.</p> <p>También pueden decidir participar sólo cuando ya se ha definido un plan de trabajo que incluye un compromiso por parte del ofensor y un inicio de actuaciones para reparar.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– Pueden enviar a un representante, que también puede llevar personas de apoyo.</li> <li>– Pueden decidir que sólo enviarán información (si escogen esta opción pierden el derecho de participar en las decisiones y de estar en desacuerdo con ellas).</li> </ul> <p>Puede suponer: enviar un vídeo que será visionado en el encuentro, puede participar en el encuentro telefónicamente o puede decidir ver el encuentro desde un circuito de vídeo encerrado en una habitación separada y tener a su alrededor personas de apoyo (trabajador social y otros personas). Si la víctima decide escribir notas o</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Revisar si entienden los cargos que se les imputan y el funcionamiento, los objetivos y las consecuencias de un proceso restaurativo. Se puede requerir la ayuda de la policía y del abogado del menor.</li> <li>2. Explicar que mantendrán una reunión privada familiar durante el FGC y la importancia de la decisión que tomen.</li> <li>3. Preguntar qué personas quiere que participen en el FGC.</li> <li>4. Si hay alguna persona a la que el menor admira y en quien confía, debe ser incorporada al proceso.</li> <li>5. Si la familia no tiene red social, es importante asistirle para que en comiencen a tejer una, por eso el coordinador debe estar bien vinculado a la comunidad. Los coordinadores deben tener relaciones de trabajo con organizaciones que representen las diferentes culturas y con diferentes recursos. Se pueden implicar estas organizaciones para la toma de decisiones y para la monitorización del plan.</li> <li>6. Si la familia no tiene familia extensa se puede recurrir a estas organizaciones para que apoyen a la familia.</li> <li>7. Hay que ofrecer y poner en contacto a la familia con una o más organizaciones que los puedan apoyar.</li> <li>8. En ofensas graves que requieren un alto grado de supervisión, la clave del éxito puede ser la implicación de las organizaciones en el seguimiento y apoyo a la viabilidad del plan.</li> </ol>

<sup>20</sup> En delitos donde no hay una víctima identificable (infracciones de tráfico o posesión de drogas), se considera a la comunidad como víctima, y, en este caso, se entiende que la policía es quien representa a la comunidad. Sin embargo, es posible incorporar a víctimas de otros casos similares. Pueden participar en todo el proceso y en la toma de decisiones –sin embargo, se apunta que existe el riesgo de que estas personas esperen que el ofensor arregle lo que les sucedió a ellas– (MacRae y Zehr, 2004).

---

cartas estas pueden leerse también en el encuentro.  
Todas estas opciones quieren garantizar el hecho de dar respuesta a las necesidades de la víctima.

- Pueden declinar participar

---

Especificar la fecha, el tiempo, el lugar y quién participará en el FGC.

---

## 2ª fase. El encuentro

Normalmente, el facilitador del encuentro es el propio coordinador, pero puede delegar esta función en otro trabajador social.

Esta fase se refiere al momento del encuentro conjunto de todas las partes –en el que es imprescindible la participación del ofensor y su familia, del policía y del facilitador– e incluye los siguientes momentos clave: preparación del espacio para el encuentro y saludos, apertura, compartiendo información, refrigerio, reunión privada del ofensor y su familia, construyendo el acuerdo y cierre.

### 1. Preparación del espacio para el encuentro y saludos

Implica preparar el espacio tomando en consideración las especificidades del encuentro y a los participantes en él. Según MacRae y Zehr (2004), es importante contar con un espacio adecuado y disponer de más plazas de las necesarias, ya que ello concede más flexibilidad para los participantes en el momento de escoger su lugar. Muchas veces, la víctima quiere sentarse separada del ofensor por dos o tres sillas. El lugar puede modificarse durante el encuentro en función del clima que se genere. Es importante que no se produzcan interrupciones de personas ni llamadas de teléfono. Es necesario tener preparados también una sala para la reunión privada del ofensor y su familia y un espacio donde ofrecer un refrigerio. El círculo es la configuración más adecuada, hay que disuadir a todos los que se quieran sentar fuera de él. Las plazas deben permitir que cualquiera pueda salir de la sala cuando lo desee, sin tener que pasar por delante de la persona con quien está en conflicto.

En su estudio longitudinal, Maxwell (2003) resalta que muchas de las víctimas comentaban que, en las entrevistas efectuadas con ellas, no se les saludó al llegar al encuentro. De este dato, concluye que es importante realizar un buen recibimiento a las víctimas e iniciar el encuentro con una rueda de presentaciones.

## 2. Apertura

Es el momento inicial del encuentro. Debe preguntarse a los participantes dónde quieren sentarse e iniciar la oración o *Karakia*<sup>21</sup>, si así se ha pactado. A continuación, se hacen las presentaciones, primero el facilitador y después el resto de participantes. La idea es que cada uno se presente a sí mismo y que incorpore los motivos por los que está en el grupo.

Este momento también incluye una introducción legal del FGC, un recordatorio con relación a la posibilidad de parar o de salir si alguien lo necesita, y que es responsabilidad del facilitador garantizar que todo el proceso y los acuerdos sigan los principios y objetivos que marca la ley. Este momento finaliza con las preguntas y aclaración de dudas, si las hay.

## 3. Compartiendo información

La atención se desplaza hacia la conducta del ofensor (comportamiento delictivo). Normalmente, pero no siempre, se empieza con la lectura del resumen de los hechos proporcionado por la policía, en el sumario donde constan los cargos. Se pregunta al ofensor si entiende y acepta los cargos y si admite o niega el delito. Antes del encuentro, debe quedar claro por parte del ofensor que no debe aceptar ninguna imputación si no lo tiene claro. Maxwell (2003) nos recuerda la importancia de que la asunción la efectúe el menor sin coerción de ningún tipo, ni por parte de la familia ni por parte de los profesionales presentes en el encuentro. Si se produce una no aceptación de los hechos por parte del ofensor, el encuentro no puede continuar.

---

<sup>21</sup> El *Karakia* y la oración están relacionados con la cultura maorí y son rituales de inicio del proceso con los que se quieren tener en cuenta las necesidades de todos los participantes, y que se pactan y comentan antes del encuentro.

Una vez que el menor acepta los hechos, se pide a las víctimas que expliquen el impacto que les ha causado el hecho delictivo. En las entrevistas preparatorias, se ha trabajado con la víctima este aspecto y la importancia de que pueda exponer su enojo y su dolor, si es que lo siente, ante el menor. El facilitador hace un resumen de los relatos, pregunta al menor por los motivos del delito y le pide que exponga su punto de vista. Se hace un resumen de lo que ha expuesto el menor. Puede preguntársele al menor cómo se siente después de lo que ha oído de la víctima y si tiene algo que decirle.

Este puede ser el momento donde las víctimas también empiezan a hacer preguntas al ofensor. La tarea del facilitador es ver si el diálogo entre todos es positivo y, si no lo es, tratar de reconducirlo. Uno de los objetivos del FGC es justamente establecer una comunicación entre las partes. Cuando el diálogo llega a un final natural, se puede incorporar una pregunta hacia la familia del ofensor relacionada con el impacto del delito y qué quieren de su hijo/hija y del FGC.

Antes de la reunión privada entre el ofensor y su familia, es interesante preguntar a los abogados si tienen alguna información para aportar a la familia del ofensor y realizar un claro resumen que exponga las consecuencias del hecho delictivo y cuáles son los temas que trabajar en la reunión privada.

#### 4. Refrigerio y reunión privada entre el ofensor y su familia

Es el momento del refrigerio. Como facilitadores, es importante observar qué sucede. Si las partes se juntan, es que el encuentro está funcionando. Si las víctimas van a otra habitación, es que aún no se sienten cómodas.

Hay que proporcionar a la familia todo lo que necesiten en el espacio de deliberación, papel y marcadores para utilizar en su propuesta. La familia del ofensor puede invitar a cualquiera de los participantes al espacio privado a fin de aclarar dudas o responder a preguntas.

Según MacRae y Zehr (2004), el momento de las deliberaciones familiares marca un punto crítico del proceso, ya que ofrece al ofensor y a su familia la posibilidad de discutir sobre temas familiares, valorar sus recursos y definir un

plan de reparación. También permite a la víctima y a sus personas de apoyo hablar sobre sus necesidades y opciones con el facilitador, el policía y el resto de participantes.

## 5. Construyendo el acuerdo

Tras la reunión privada, el ofensor y su familia regresan al grupo, presentan lo que han elaborado y exponen sus propuestas. Se potencia que sea el menor quien presente las propuestas y, a continuación, se pregunta a la víctima si desea cambiar o añadir algo.

Una vez la víctima ha hecho sus comentarios, se involucra a los profesionales (policía y abogado). El policía es el que aporta las necesidades y los intereses de la comunidad.

El acuerdo y el plan de actuación se redactan de manera clara, se clarifican las dudas sobre su implementación, cómo se llevará a cabo, cuándo, quién realizará el seguimiento y qué se precisa para llevarlo a cabo. En el plan debe incluirse cómo se repara a la víctima y a la comunidad, y también la manera el modo de reconducir las causas del delito. Es necesario asegurarse de que el menor dispone de los recursos necesarios para que el plan sea viable. Se revisa la propuesta entre todos –víctima, familia, ofensor, policía– y se clarifica con el menor si cree que podrá salir adelante con el plan. Si no se produce un acuerdo global, pueden concretarse acuerdos parciales.

## 6. Cierre

Si es necesario, se finaliza con oración.

En muchos casos, la víctima ofrece al menor un trabajo para que pueda hacerse cargo del pago de la reparación económica, pero en un porcentaje que también permita que el ofensor gane dinero (por ejemplo, el 50% de la remuneración).

Sólo hay dos límites legislativos para los acuerdos de reparación: no se pueden realizar más de 200 horas de trabajos en beneficio de la comunidad y, en los

procesos iniciados por derivación judicial, para la reparación únicamente se tiene cuenta el daño efectivo y no el daño secundario.

3ª fase. Monitorización del plan de actuación y seguimiento de los acuerdos

Según Maxwell *et al.* (2004a), quien realiza el seguimiento del plan de actuación acordado es el trabajador social. De los datos de su estudio, Maxwell (2004) extrae que muchas de las propuestas concretadas en el encuentro no se llevan a cabo, no porque el menor no las haga, sino por una deficiente monitorización. Cartas que las víctimas tendrían que recibir pero que no reciben, aunque los ofensores sí que las han escrito, y trabajos que han sido realizados por los ofensores pero de los que las víctimas no reciben noticia. Concluye que estos hechos provocan una desilusión por parte de las víctimas y apunta la necesidad de establecer estándares de actuación que garanticen una buena monitorización del proceso, asesoramiento y seguimiento también con las víctimas.

### **5.1.3 Características de los procesos de justicia restaurativa en la jurisdicción ordinaria**

Los procesos de justicia restaurativa en el sistema penal de adultos neozelandés se pueden dar:

- Antes de iniciar cualquier procedimiento judicial, como una parte del *Police Adult Diversion Process*.
- Durante el proceso judicial, una vez declarado culpable (*Restorative Justice Pre-sentence*), a fin de que el acuerdo resultante sea tenido en cuenta a la hora de determinar la pena.
- Durante la ejecución de la pena de prisión, durante el último periodo de la pena en *parole*, para facilitar la reintegración en la comunidad (Ministry of Justice, 2010).

A) *Police Adult Diversion Process* (antes de iniciar proceso judicial)

La policía de Nueva Zelanda, dentro de los programas de *diversion*, puede trabajar con procesos restaurativos en delitos leves y con ofensores que carecen de antecedentes penales o que tienen pocos. Si el ofensor asume la responsabilidad de los hechos y se cumplen las condiciones adecuadas, el caso se deriva a una de las entidades proveedoras. Por lo tanto, se trabaja antes de iniciar cualquier proceso judicial.

Este proceso restaurativo pretende involucrar a las víctimas y a la comunidad en los programas de *diversion* y puede ser una *Conference* o un *Community Pannel*. Las principales diferencias entre ambos modelos son:

**Tabla 8. Diferencias entre Victim-Offender Conferences y los Community Pannel Process en la jurisdicción ordinaria. Restorative Justice Aotearoa. Nueva Zelanda**

<i>Victim-Offender Conferences</i>	<i>Community Pannel Process</i>
<ul style="list-style-type: none"> <li>– Iniciado por el coordinador y conducido por facilitadores.</li> <li>– No puede prosperar sin la participación de la víctima o un representante de la víctima.</li> <li>– El facilitador no participa en la toma de decisiones de los acuerdos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Iniciado y conducido por el propio coordinador.</li> <li>– Incluye la presencia de representantes de la comunidad.</li> <li>– El coordinador realiza propuestas y participa en la toma de decisiones de los acuerdos y el plan de actuación que seguir.</li> </ul>

Si el proceso finaliza con acuerdos, y el ofensor los cumple, el proceso restaurativo –*Conferences* o *Community Pannel Process*– puede suponer que no se inicie el procedimiento judicial.

B) *Restorative Justice Pre-sentence* (cuando ya se ha iniciado el proceso judicial)

Los ofensores que se declaran culpables en el juzgado pueden ser derivados a un proceso de justicia restaurativa a fin de que los acuerdos puedan incorporarse posteriormente en la sentencia (*Inform Sentencing Conference*). El juzgado deriva el caso a una de las entidades proveedoras, que debe ponerse en contacto por separado con la víctima y con el ofensor. Si ambas partes desean participar voluntariamente, se realiza una *Restorative Justice Conference*. Estos encuentros pueden afectar tanto a personas de apoyo de la

víctima y del ofensor como a familiares o amigos, pero también puede ser únicamente un encuentro entre víctima y ofensor. Las reuniones son informales y no está preestablecido el modo de conducción ni quién debe participar.

Pese a ello, por norma general, en las reuniones se tratan los siguientes temas:

- En relación con los hechos, se lee la denuncia realizada por la policía y se solicita la responsabilización de los hechos por parte del ofensor.
- Todos los presentes tienen la oportunidad de poner sobre la mesa su historia, qué y cómo sucedió, cómo se sintieron, cómo les ha afectado el delito, qué consecuencias han sufrido después de los hechos y, de cara al futuro, qué puede hacerse para reparar todo ello.
- En algunos procesos intervienen también representantes de la comunidad para proporcionar perspectivas diferentes y aportar ideas para concretar una forma de reparación.
- Si se puede, se concreta un plan de actuación y/o unos acuerdos.

Una vez finalizado el encuentro, se elabora un informe con los acuerdos –que también puede incluir citas textuales del encuentro– y se envía al juzgado para que se recoja en la sentencia. Los acuerdos pueden incluir actividades dirigidas a reparar los hechos –por ejemplo, el pago de una reparación económica– o actividades dirigidas a tratar las causas de la conducta delictiva –como un programa para drogodependencias o programas sobre control de la violencia, entre otros–.

Para la implementación de este modelo, *Restorative Justice Pre-sentence*, en 2001 se inicia un programa piloto en cuatro de los 148 distritos judiciales de Nueva Zelanda (Auckland, Waitakere, Hamilton y Denedin) para efectuar una evaluación (Ministry of Justice, 2005).

Este programa ofrece procesos de *conferencing* entre víctimas, ofensores y personas de apoyo en casos de delitos moderadamente graves. Los objetivos del programa eran dar la palabra a las víctimas y proporcionar a los ofensores la oportunidad de reparar. Los acuerdos de los encuentros estaban

relacionados con la reparación económica de la víctima, la asistencia a cursos o la realización de alguna tarea específica. Incluía todo tipo de delitos contra la propiedad con una pena máxima de no menos de dos años de prisión, y otros delitos con penas máximas entre los dos y los siete años. Los delitos de violencia de género se excluyeron del programa piloto.

El proceso de derivación a justicia restaurativa se concretó de la siguiente manera: cuando un ofensor se declara culpable de un delito de esta tipología, los jueces derivan el caso a justicia restaurativa. El coordinador de justicia restaurativa, empleado por el juzgado, se reúne con el ofensor para valorar, por un lado, su disposición a participar y, por otro, las capacidades para hacerlo. Una vez se valora la viabilidad del ofensor, el juzgado deriva el caso a una de las empresas proveedoras de servicios restaurativos. Esta entidad asigna un facilitador, que se pone en contacto por separado con la víctima y con el ofensor<sup>22</sup>, y vuelve a valorarse la viabilidad del proceso. Si es viable, se lleva a cabo el encuentro y, de su resultado, se elabora un informe para el juez. El juez decide si incorpora total o parcialmente los acuerdos, pero también puede aplazar la decisión hasta disponer de un informe sobre el cumplimiento de los acuerdos. En consecuencia, los ofensores pueden ser absueltos o condenados. La participación es voluntaria, tanto para la víctima como para el ofensor, y sólo un 36% de los casos derivados acabaron en un proceso de justicia restaurativa, debido, principalmente, a la no aceptación por parte de las víctimas.

---

<sup>22</sup> Los encuentros pueden integrar a personas de apoyo de víctimas y ofensores, familias, amigos, etc., así como a personas de la comunidad como policías, trabajadores sociales u otros, pero no es imprescindible que participen, por tanto, a pesar de que se plantee como un proceso de *conferencing*, puede ser un proceso de mediación entre víctima y ofensor, y es imprescindible que la participen víctima o un representante suyo con el fin de dar viabilidad al proceso.

## 5.1.4 Resultados de evaluaciones y recomendaciones

### 5.1.4.1 Evaluaciones y recomendaciones en el ámbito de la jurisdicción de menores

La investigación del impacto del FGC en el ámbito de menores ha sido muy prolífera en países como Nueva Zelanda y Australia. Tal y como afirma Maxwell (2004b), la mayoría de las investigaciones (Maxwell y Morris, 1993; Hudson *et al.*, 1996; Morris *et al.*, 1998; Levine *et al.*, 1998; Maxwell y Morris, 1999; Daly, 2000; Daly y Hayes, 2001; Morris y Maxwell, 2001; Daly, 2003) se han centrado en la evaluación de los efectos del proceso a corto plazo. Estas investigaciones han demostrado que modelos de *conferencing* distintos consiguen acuerdos que satisfacen a todos los participantes en el proceso, incluyendo a las víctimas, que el *conferencing* es más inclusivo que el proceso judicial ordinario y que alcanzan la responsabilización del ofensor y la reparación a la víctima.

Actualmente, las investigaciones se focalizan en evaluar los efectos del *conferencing* a largo plazo en relación con la reincidencia y la reinserción. En Nueva Zelanda, Morris y Maxwell (1997), Morris *et al.* (1998) y Maxwell y Morris (1999) aportan datos sugeridores de que un proceso efectivo de *conferencing* puede reducir la reincidencia e incrementar la posibilidad de que los ofensores se reintegren a la comunidad.

Pese a todo, el informe más completo es el de Maxwell *et al.* (2004a, 2004b), que recoge los datos de una investigación iniciada en 1999 y finalizada en junio de 2003 en la que se realiza un seguimiento de 1.003 jóvenes que participaron en un FGC en 1998. Destacamos los siguientes datos y conclusiones:

a) De los datos generales:

- Desde la introducción de la Ley del 89, el número de procedimientos en los juzgados de menores disminuyó significativamente. De 630 por cada 10.000 en 1987 pasaron a ser 240 por cada 10.000 en 2001; y también el número de encarcelamientos, de 300 en 1987, a menos de 100 en 2001.

b) De los planes de actuación y los acuerdos:

- El 90% de los FGC incorporaban la responsabilización del ofensor y en un 80% las tareas incorporadas en el plan de actuación se realizaron completamente.
- Un 50% de los planes de actuación incorporaban medidas relacionadas con el bienestar del menor, como planes de rehabilitación y reintegración; dos de cada cinco incorporaban medidas para asistir al menor en su reintegración; tres de cada diez, en temas relacionados con la educación, la formación y la búsqueda de empleo; en uno caso de cada ocho se planteaba cambiar el lugar de residencia.
- En relación con la reparación, los datos indican que tres de cada cuatro FGC incluyen una disculpa, un 50% incluyen una reparación económica y dos terceras partes incluyen un trabajo en beneficio de la comunidad.
- En tres de cada cinco casos, se incluyen sanciones restrictivas, en uno de cada siete casos se recomendó una inhabilitación del permiso de conducir. Los autores sugieren que estas sanciones no siempre son necesarias y que no son consistentes con los objetivos y principios de la Ley del 89.
- Se siente que en algunos casos que son los profesionales quienes acaban tomando las decisiones.

c) De la reincidencia:

- Los datos sugieren que la reincidencia no aumenta y que puede estar disminuyendo.

d) De los resultados positivos en la vida de los menores:

Para conseguir respuestas efectivas en relación con la delincuencia juvenil, es preciso un trabajo desde distintas áreas y diferentes niveles de intervención. Es importante asegurarse de que se puede cubrir lo siguiente:

- Servicios y estrategias que respondan a las primeras señales de carencias, riesgo, problemas familiares y parentales, problemas escolares y conductas antisociales.
- Responder adecuadamente cuando los menores entran en contacto con el sistema penal juvenil.
- Dar oportunidades a los menores para que, al entrar en la edad adulta, puedan desarrollar un estilo de vida constructivo y evitar la reincidencia.

En relación con la práctica del *conferencing*, Maxwell (2004a, 2004b) efectúa alguna propuesta relacionada con los profesionales que pueden participar en los encuentros, los coordinadores y facilitadores:

- Formar a todos los profesionales que pueden verse implicados en un FGC, coordinadores, policías, trabajadores sociales y abogados, identificando las tareas clave que por cada uno debe realizar y el conocimiento de buenas prácticas.
- Asegurarse de que el coordinador del servicio recibe apoyo profesional y dispone de un entorno de trabajo alentador y en el que se valora su trabajo.
- Se identifica la necesidad de que los facilitadores puedan tener supervisión y formación y un entorno que facilite el trabajo (por ejemplo, disponer de los recursos necesarios –recursos tecnológicos, como ordenadores, etc., y humanos, como un buen ambiente de trabajo, etc.– y un trabajo en equipo eficaz) para poder gestionar, coordinar y conducir el encuentro, dado que todo ello puede incidir en su efectividad.

Para terminar la exposición de datos, nos parece interesante la aportación de la propia autora en cuanto a la argumentación científica que quiere desmontar una serie de prejuicios en relación con la justicia restaurativa y potenciar su superación:

- No es verdad que un proceso FGC sea más rápido que un proceso ordinario. Los FGC que son derivados por el propio juzgado se

resuelven antes que los derivados por la policía. La toma de decisiones no es fácil ni es rápida, y eso ralentiza el proceso.

- No es verdad que un FGC sea una respuesta blanda al delito. Los ofensores no valoran el FGC como una opción fácil. En el encuentro se reúnen cara a cara con la víctima y su familia, que esperan una disculpa y una reparación. Ir al juzgado y recibir una orden es una opción, según los menores, más simple y fácil.
- No es verdad que los FGC no resuelvan positivamente el delito. La mayoría de los participantes creen que los resultados de los FGC han sido apropiados. Un análisis sobre lo que hacen los menores ofensores tras el encuentro indica que actúan de la mejor manera que les es posible para reparar el delito.
- No es verdad que los menores no cumplan los acuerdos. Cuando los menores ofensores están de acuerdo con disculparse, reparar el delito económicamente o con una tarea reparatoria, la gran mayoría cumple la tarea acordada. Sin embargo, el vacío en la monitorización y el contacto con las víctimas durante el seguimiento de los acuerdos pueden hacer que se acuse falsamente al menor de no cumplir el plan pactado.
- No es verdad que los planes y acuerdos del FGC sean más blandos que las sentencias judiciales y tampoco que se cumplan menos que éstas. Es más probable que la víctima reciba una disculpa y una reparación en un proceso de FGC que en un proceso judicial ordinario. Las víctimas, normalmente, referencian que se sienten bien sabiendo quién es su ofensor y qué acciones que se llevan a cabo para que asuma la responsabilidad de los hechos y para que no vuelva a delinquir. Es verdad, sin embargo, que algunos ofensores y sus familias no pueden completar la reparación, tal vez porque no es posible o porque las expectativas de la víctima no se pueden cumplir.

#### **5.1.4.2 Evaluaciones y recomendaciones en el ámbito de la jurisdicción ordinaria**

Nueva Zelanda se considera a sí mismo como el país pionero en la implementación de programas de justicia restaurativa y también de su evaluación. En el mismo momento en el que se inicia el programa piloto en el ámbito de adultos, en el año 2001, el Ministry of Justice inicia su evaluación, cuyos resultados se publican en 2005 en el informe *New Zealand court-referred restorative justice piloto: evaluation*, informe al que nosotros hacemos referencia y del que nos parece importante destacar los siguientes puntos:

Cubre 539 casos derivados a programas de *conferencing* desde el 4 de febrero de 2002 hasta el 3 de febrero de 2003, incluye 192 encuentros y sus objetivos son los siguientes: valorar el incremento en la superación de los efectos de los delitos por parte de las víctimas; el aumento de la satisfacción de las víctimas con relación al sistema judicial; la reducción de la reincidencia de los casos derivados a justicia restaurativa respecto a los casos en procesos judiciales ordinarios.

En las conclusiones, los autores especifican que la derivación de casos a los programas de justicia restaurativa promueve la implicación de las víctimas en el tratamiento del delito –aunque no todas ellas están dispuestas a participar–. Ahora bien, las víctimas que sí que participaron se mostraron satisfechas con el encuentro y con los acuerdos, y aumentaron su comprensión del porqué del delito y de la probabilidad de reincidencia.

La evaluación identifica áreas de mejora para favorecer la satisfacción de la víctima, como son la monitorización y seguimiento de los acuerdos también con las víctimas y clarificar la relación y los efectos de los acuerdos en la sentencia judicial. Respecto a la superación de los efectos del delito por parte de la víctima, queda claro que la justicia restaurativa promueve su recuperación, pero que no puede suplir otros servicios de atención a la víctima.

Por parte del ofensor, destacan su participación en la resolución del propio delito, la oportunidad que significa para él exponer su punto de vista y la participación en la toma de decisiones y el acuerdo. En general, los ofensores

se muestran satisfechos con los acuerdos alcanzados y con los procesos de *conferencing*.

Concluyen también que observaron una pequeña reducción de la reincidencia, entre un 15 y un 20% de los casos que habían pasado por un proceso de justicia restaurativa en comparación con los que no lo habían hecho, y que la justicia restaurativa puede responder más adecuadamente a las necesidades personales y emocionales de las víctimas del delito.

El interés del Ministry of Justice en identificar los efectos en la disminución o no de la reincidencia hace que se realice un estudio específico sobre este aspecto (Ministry of Justice, 2011). En este estudio, se concluye que los ofensores que han participado en un proceso de justicia restaurativa reducen la ratio de reincidencia en un 20% en los 12 meses siguientes al delito –dato que concuerda con el estudio de 2005– en comparación con otros ofensores que no han participado en ningún proceso de justicia restaurativa. Por otra parte, se hace referencia a que, en el caso de reincidencia, la frecuencia de la reincidencia es menor y también lo es el número de ofensores encarcelados.

De alguna manera, en coherencia con los datos que se presentan en el estudio, los autores relacionan la participación en procesos de justicia restaurativa con un cambio conductual del ofensor respecto a la conducta delictiva y de ahí concluyen un beneficio por en cuanto a la disminución de la victimización y un beneficio económico respecto a la reducción de costes.

Vale la pena destacar que, aunque en el programa piloto iniciado en 2001 (Ministry of Justice, 2005), como ya hemos comentado, no se incorporaron casos de violencia de género, desde hace unos años se valora la idoneidad de implementar procesos restaurativos para este tipo de casos. Hay una preocupación creciente por revisar y evaluar su efectividad; prueba de ello es el informe del Ministry of Justice de 2008, en cuyas conclusiones se especifica lo siguiente:

- Los tipos de casos de violencia de género que se están llevando a cabo incluyen casos de violencia leve o moderada, en los que las agresiones no han requerido el ingreso hospitalario de la víctima.

- Los resultados indican que la participación en procesos restaurativos de parejas que quieren continuar su relación combinadamente con la participación de los delincuentes u ofensores en programas de prevención/gestión de la violencia puede producir un cambio positivo en algunas parejas. Por otra parte, en las parejas que ya no están juntas, la participación en procesos restaurativos puede implicar aclarar aspectos de la finalización de la relación de manera amistosa, lo que resulta especialmente importante cuando hay menores involucrados.
- Por todo ello, la justicia restaurativa es considerada como un recurso para utilizar en estos casos y que forma parte del conjunto de posibles respuestas a la violencia de género. Se plantea, pues, la necesidad de definir protocolos de actuación específicos para esta tipología.

Así pues, para acabar, se presenta a Nueva Zelanda como el país pionero en la implementación de programas de justicia restaurativa y también de su evaluación, tanto en el ámbito de menores como en el ámbito de adultos. También se trata de un país que ha sido y sigue siendo un modelo para muchos otros países.

## **5.2 Australia**

### **5.2.1 Contexto de aparición y marco legislativo**

Actualmente el *conferencing* es una de las prácticas de justicia restaurativa más extendida en Australia, aunque en el ámbito penal también se llevan a cabo otras innovadoras prácticas de justicia informal no convencional, como son los tribunales indígenas sentenciadores<sup>23</sup> o la mediación entre víctima y ofensor (Daly, 2001; Daly y Proietti-Scifoni, 2009; Richards, 2010).

---

<sup>23</sup> Los tribunales indígenas sentenciadores (*indigenous sentencing courts*) están formados por ancianos o personas respetables de la comunidad indígena y por un juez. El juez, los ancianos o representantes de la comunidad y el ofensor, posiblemente acompañado por una persona de apoyo, se sientan al mismo nivel e inician un proceso de comunicación con lenguaje llano. Este proceso comunicativo en el que intervienen todos los presentes, incluido el juez, tiene la finalidad de decidir de forma más individualizada la pena que se debe imponer. Se pueden

Si bien la práctica del *conferencing* aparece en Australia principalmente por transferencia de la experiencia pionera que se había introducido en Nueva Zelanda con la aprobación de la *Children, Young Persons and Their Families Act* en 1989, las peculiaridades de Australia han llevado a dibujar un desarrollo y una implementación práctica de *conferencing* diferente a los de Nueva Zelanda en varios aspectos.

Un rasgo distintivo clave es que Australia es un Estado federal formado por seis Estados (New South Wales, Queensland, South Australia, Tasmania, Victoria y Australia) y dos Territorios (Australian Capital Territory y Northern Territory). Los Estados delegan en la Federación el poder legislativo y ejecutivo en ciertas materias, pero retienen competencias en otras áreas, como es gran parte del Derecho Penal y políticas penales, respecto a las cuales pueden legislar de forma independiente. Así, cada Estado tiene su propio ordenamiento jurídico penal y dispone de un cuerpo de policía, de servicios penitenciarios y de administración de justicia también propios (Department of Foreign Affairs and Trade 2008b; 2008c).

En el ámbito de justicia juvenil, el *conferencing* cuenta con base legal y con dotación de medios y recursos públicos en todos los Estados (Richards, 2010; Australian Institute of Health and Welfare, 2009). No obstante, se observan diferencias, tanto a nivel legislativo como en la práctica, que, en cierto modo, son reflejo de los distintos factores que han influido en el surgimiento y la evolución del *conferencing* en cada Estado.

En cambio, la situación en la jurisdicción de adultos es significativamente diferente. Se han implementado programas de *conferencing* para adultos en algunos de los Estados, generalmente, con un alcance limitado en cuanto al ámbito de aplicación.

---

distinguir dos modelos básicos, el *Nunga Court model* y el *Circle Court model*. La introducción de esta iniciativa informal de justicia responde a la voluntad de aumentar la confianza entre la población indígena y el sistema occidental de justicia, fortalecer y capacitar a las comunidades indígenas y servir de motor de cambio para el derecho penal vigente. No obstante, no se aplica el derecho consuetudinario, sino el Derecho Penal Australiano para decidir la pena que debe imponerse a personas indígenas adultas que han cometido cierta tipología de delitos y se han declarado culpables (Daly y Proietti-Scifoni, 2009).

Fuera del sistema penal, el *conferencing* es una práctica que, con algunas variaciones, también se utiliza en los ámbitos de protección de la infancia, escolar, familiar, de conflictos laborales o litigios en el ámbito empresarial (Daly, 2001; Strang, 2001)<sup>24</sup>. En la presente investigación, nos centraremos en la práctica llevada a cabo en el ámbito penal.

Otro elemento que hay que tener presente es la situación de la población indígena<sup>25</sup>. Es preciso recordar la colonización de los siglos XVIII y XIX y las políticas de enajenación, asimilación y discriminación institucional practicadas en algunos Estados hasta los años setenta para entender la actual exclusión social que sufre gran parte de la población indígena y su situación de desventaja a nivel laboral, educativo, de vivienda y de salud (Blagg, 2001; Daly, 2001; Daly, 2009a, Department of Foreign Affairs and Trade, 2008a)<sup>26</sup>. Estos factores se asocian a la sobrerrepresentación de la población indígena en el sistema penal, tanto en situación de *diversion* como en el ámbito penitenciario<sup>27</sup>. Debe tenerse en cuenta que a pesar de las políticas antidiscriminatorias implementadas desde los años setenta y los actos de reconocimiento público hacia la población indígena por parte del Gobierno australiano, las cifras de población indígena en centros penitenciarios siguen siendo proporcionalmente muy superiores a los de la población no indígena, tanto menor como adulta (Blagg, 2001; Daly, 2001; Daly y Proietti-Scifoni, 2007; Daly, 2009).

---

<sup>24</sup> Para más información sobre el *Family Group Conferencing* en el ámbito de protección a la infancia, véase Harris, 2008.

<sup>25</sup> La población indígena australiana está formada, básicamente, por dos grupos étnicos: los Torres Strait Islander, originariamente procedentes de las islas Torres Strait, y los aborígenes del continente. Antes de la llegada de los europeos, la población indígena hablaba cerca de 250 lenguas diferentes (Department of Foreign Affairs and Trade, 2008a).

<sup>26</sup> En 1975, con la aprobación de la *Racial Discrimination Act*, se suprimió toda forma de discriminación legal explícita. En febrero de 2008, el primer ministro de Australia hizo pública una disculpa oficial dirigida a la población indígena por las llamadas generaciones robadas (*stolen generations*) (Department of Foreign Affairs and Trade, 2008a).

<sup>27</sup> Daly expone que, mientras que la población indígena (incluyendo aborígenes y Torres Strait) sólo representa el 2,5% del total de la población australiana, esta minoría étnica constituye el 24,5% de la población penitenciaria (si bien esta tasa de sobrerrepresentación no es igual en todos los Estados). Además, actualmente, la población indígena penitenciaria cada vez es más joven (Daly, 2009; Australian Institute of Health and Welfare, 2009).

Según Daly (2001), la introducción del *conferencing* en Australia tenía como objetivo principal la superación de las deficiencias del sistema de justicia juvenil. Prueba de ello es que desde los años ochenta, desde una parte de varios sectores profesionales del ámbito social y penal incluida la propia policía, se expresaba una creciente preocupación por lo alarmante que resultaba el número de menores que entraban en contacto con el sistema penal. Cada vez se hacían oír más las críticas, por una parte, hacia la excesiva criminalización de las conductas de los menores, sobre todo de los colectivos indígenas, y, por otra, hacia las limitaciones del actual modelo de justicia juvenil basado en el paradigma retributivo y asistencial (Daly, 2001; Strang, 2001).

Una de los principales causas de la criminalización excesiva de los menores apuntaba a los programas de *diversion* que se aplicaban en el marco de la intervención policial (*police cautioning*), que habían sido introducidos en las legislaciones de justicia juvenil de muchos de los Estados australianos en los años sesenta con la voluntad de reducir la estigmatización que suponía para los menores ser sometidos a un proceso judicial. Cuando un menor tenía un comportamiento delictivo y aún no había sido trasladado al juzgado, se otorgaba a la policía la decisión de aplicar una medida de *diversion* como un aviso (*warning*) o una amonestación (*caution*), o bien de trasladar el caso al juzgado para iniciar el correspondiente proceso judicial. Así se ampliaban las posibilidades para que la respuesta penal se agotara con la propia intervención policial y se evitaba que el menor entrara en contacto con la justicia (Strang, 2001).

Sin embargo, se constataba que los programas de *pre-court diversion* comportaban, de hecho, la ampliación de la red del sistema penal, puesto que muchas conductas de poca entidad que antes no hubieran llegado a activar el sistema penal, ahora eran susceptibles de una reacción formal de carácter punitivo, aunque fuera sólo a instancias policiales (Strang, 2001)<sup>28</sup>.

---

<sup>28</sup> Moore y O'Connell (2003) explican que cuando un menor era arrestado en el estado de New South Wales, la policía podía decidir si imponer una amonestación o trasladar el expediente a los juzgados, donde se llevaría a cabo juicio y se tomaría una decisión sobre la posible pena

Se consideraba que había que ir más allá del castigo y la mera protección del menor y construir un modelo de justicia juvenil que fomentara la responsabilización del menor respecto de su conducta, fortaleciera su red de apoyo y atendiera mejor a las víctimas (Strang, 2001; Moore y O'Connell, 2003). En este contexto, tanto los profesionales como los técnicos y coordinadores de programas del ámbito social y penal, incluidos sectores de los departamentos de policía, veían en el FGC una fórmula innovadora que daba respuesta a las deficiencias del sistema de justicia juvenil y hacían posibles las principales mejoras que proponían:

- Apoyar al menor en su proceso de responsabilización frente a su comportamiento y sus consecuencias.
- Implicar a la familia y/o red de apoyo del menor a la hora de buscar los recursos para tratar las necesidades y las carencias que habían llevado al menor a delinquir.
- Incluir a la víctima a fin de atender sus necesidades e incorporarla en la toma de decisiones en cuanto a la reparación del daño.

### **5.2.1.1 Origen de los distintos modelos**

Con este debate sobre la reforma del sistema de justicia juvenil y el rol de la policía de trasfondo, en 1991 se puso en marcha el primer programa de *conferencing* en Australia en el marco de un proyecto piloto llevado a cabo por miembros del New South Wales Police Service en el distrito de Wagga Wagga, en el Estado de New South Wales. La idea fue introducida por John McDonald y Steve Ireland<sup>29</sup>, que habían viajado a Nueva Zelanda a conocer de primera

---

para el menor. Pese a ello, más del 80% de los menores eran llevados a juicio en lugar de recibir una amonestación y ser desviados fuera del sistema judicial.

<sup>29</sup> John McDonald había sido anteriormente maestro y en ese momento era asesor del Police Commissioner on Youth and Juvenile Justice, y Steve Ireland pertenecía a la Policy and Planning Branch del New South Wales Police Service. En 1990, el propio McDonald colaboró como experto en la elaboración de un informe que planteaba la necesidad de reformar el

mano el *Family Group Conferencing*, introducido con la Ley del 89. Ya hacía tiempo que el departamento de policía buscaba una forma de intervenir con los menores ofensores que fuera realmente efectiva para afrontar las causas del comportamiento delictivo y que, al mismo tiempo, fuera más justa para los menores y para las víctimas (Moore y O'Connell, 2003).

El modelo que proponían presentaba diferencias clave respecto al modelo neozelandés. Por una parte, la implementación y la gestión del programa la llevaría a cabo el departamento de policía, en vez de depender del área de infancia, juventud y familia tal y como se había instituido en Nueva Zelanda. Por otra, los procesos de *conferencing* los conduciría un policía, en vez de un trabajador social. La razón de estas variaciones era que, además de introducir un mecanismo más justo para reducir la población menor captada por el sistema penal, implicar a la familia de los menores y atender las necesidades de las víctimas, también se conseguía efectuarlo de un modo más eficiente y más cercano a la comunidad. Se consideraba más ágil llevar a cabo el *conferencing* en el marco de la inmediatez que suponía la intervención de la policía como primera institución con la que entrarán en contacto víctima y ofensor a raíz de los hechos. Así, no sólo se ampliaban las posibilidades de *diversion* para evitar el contacto del menor con el sistema judicial formal, sino que también se reducía el número de departamentos o instituciones actuantes y se potenciaba la proximidad a las personas afectadas (Moore y O'Connell, 2003).

La conexión entre el proyecto de *conferencing* de McDonald e Ireland y la Teoría de la Vergüenza Reintegradora (*Reintegrative Shaming Theory*) del sociólogo John Braithwaite se produjo durante el proceso difusión de la propuesta entre las instituciones y organismos con los que habría que colaborar para conseguir implementar el programa. El sociólogo había publicado su libro *Crime, Shame and Reintegration* en 1989 sin tener conocimiento aún de los cambios que se estaban produciendo en Nueva

---

sistema de justicia juvenil. Ambos viajaron a Nueva Zelanda para estudiar la implementación de la *Children, Young Persons and Their Families Act* de 1989 (Moore y O'Connell, 2003).

Zelanda. Fue McDonald quien, a mediados de 1991, hizo notar que el proceso de FGC neozelandés era un medio concreto que llevaba a la práctica el proceso de vergüenza y reintegración que Braithwaite proponía con su teoría como forma de reaccionar ante el comportamiento delictivo y de prevenir la reincidencia. De esta manera, la esta teoría se convirtió en el marco teórico de referencia del proyecto de *conferencing* en sede policial que proponía McDonald (Moore y O'Connell, 2003).

Después de un proceso de difusión y consultas sobre la implementación de la nueva medida, la definición de un marco teórico y con la incorporación del sargento Terry O'Connell al proyecto, en 1991, en el distrito de Wagga Wagga<sup>30</sup>, se inició un programa piloto de *conferencing* que se aplicaría como medida de *diversion* para los delitos leves cometidos por menores que delinquirían por primera vez (Moore y O'Connell, 2003).

En coherencia con el modelo neozelandés, las personas del entorno cercano al menor ofensor y las del de la víctima deberían participar en el proceso de *conferencing* no sólo como afectados por el incidente, sino también con la función de proporcionar soporte a la hora de responsabilizarse de sus acciones y ayudarle a llevar a cabo el plan de reparación (Moore y O'Connell, 2003). Sin embargo, tanto la metodología de facilitación como el proceso de lo que acabaría llamándose modelo Wagga presentaban otra diferencia importante respecto al modelo neozelandés: el guión (*script*) diseñado por O'Connell, con el objetivo de proporcionar a los agentes de policía una herramienta práctica para guiar el proceso. El guión determinaba unas preguntas que el facilitador debía formular siguiendo un orden, con lo que se aseguraba que los aspectos fundamentales (reflexión sobre los motivos del comportamiento, los daños causados y posibilidades de reparación) serían tratados durante el encuentro y así se dotaba de cierta uniformidad a la práctica. Asimismo, las preguntas y la intervención de los participantes se realizaban siguiendo una secuencia que

---

<sup>30</sup> De ahí que la versión diseñada por McDonald y O'Connell también sea conocida con el nombre de *Wagga model*. *Scripted conferencing*, *police-run* o *police-led conferencing* son otras denominaciones de esta variante de *conferencing*.

permitía que todos avanzaran conjuntamente de una etapa a otra del encuentro y se construyera colectivamente una visión compartida de los hechos.

Al mismo tiempo que se llevaba a cabo este programa piloto en Wagga Wagga, un intenso debate marcaba la ola de reformas del sistema de justicia juvenil que se estaba extendiendo a todos los Estados australianos. Mientras en Australian Capital Territory, Queensland, Northern Territory y Tasmania se emprendieron programas de *conferencing* que incorporaban el modelo Wagga, este modelo facilitado por un policía no convencía a todos aquellos que defendían la necesidad de reformar el sistema de justicia juvenil. En otros Estados se cuestionaba el hecho de que fuera un agente de policía quien condujera el proceso y se prefería el modelo neozelandés de FGC, en el que la facilitación correspondía a profesionales formados que no representaban a la autoridad (Daly, 2001; Blagg, 2001). South Australia, el primer Estado que dotó de base legal al *conferencing* en 1993 con la *Young Offenders Act*, es uno de los casos en que desde el inicio se prefirió el modelo neozelandés (Daly, 2001).

Hay que tener presente que, tanto en Australia como en Nueva Zelanda, en muchas ocasiones, la policía había sido la cara visible de los actos de expropiación y separación de familias, ejecutados en el marco de las políticas de discriminación institucional contra la población indígena. En un tiempo más reciente también se les atribuía una intervención especialmente dura con los menores indígenas, que eran objeto de más detenciones y de medidas más punitivas que los menores no indígenas.

Por ello, ciertos sectores no veían coherente que las innovaciones en el sistema de justicia juvenil pasaran por la ampliación del poder y la presencia de la policía. En concreto, preocupaba que la conducción del proceso por parte de un policía generara desconfianza en los menores indígenas, que, o bien no se sentirían suficientemente libres para expresarse durante el proceso, o bien ni siquiera querrían participar. Adoptar el modelo Wagga podía constituir una barrera en el acceso de los menores indígenas al programa de *conferencing* (Blagg, 2001).

El surgimiento y el proceso de implementación han sido distintos en cada Estado, que ha ido diseñando un modelo propio de *conferencing* en función del diferente enfoque ideológico que ha marcado la reforma del sistema de justicia juvenil y de su realidad étnica, social y política específica. Estos factores condicionaban la forma de legislar y la estructura institucional y organizativa en la que se ha ido enmarcado el programa de *conferencing* en cada Estado. En la tabla 9, se describe el marco legislativo de New South Wales, Victoria, Australian Capital Territory y Queensland.

**Tabla 9. Marco legislativo de New South Wales, Victoria, Australian Capital Territory y Queensland**

ESTADO/ PROGRAMA	LEGISLACIÓN	PARTICIPANTES	POBLACIÓN Y TIPOLOGÍA DELICTIVA	DERIVACIÓN
NEW SOUTH WALES JUSTICE YOUTH CONFERRING SCHEME	<i>Young Offenders Act</i> 1997	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Deben asistir: la ley no lo prevé</li> <li>– Pueden asistir: el menor ofensor, adulto o representante, familiares y/o personas de apoyo elegidas por el menor; víctima o representante, personas de apoyo escogidas por la víctima, policía.</li> <li>– Pueden ser invitados por el facilitador: técnicos o profesionales relacionados con el menor, miembro respetable de la comunidad, otras personas escogidas por las partes.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Menores de 10 y 17 años que cometen delitos para los que no son adecuados el aviso o la amonestación; por ejemplo: agresión, robo con violencia o intimidación, robo de vehículo a motor, hurto, daños a la propiedad.</li> </ul>	<p>Derivado por un miembro de la policía especializado en el ámbito juvenil antes de iniciar un proceso judicial (<i>diversionary</i>).</p> <p>Derivado por el juzgado de menores una vez iniciado el proceso judicial.</p>
VICTORIA, AUSTRALIA GROUP CONFERRING PROGRAM	<i>Children, Youth and Families Act</i> 2005	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Deben asistir: el menor ofensor y su abogado, policía, facilitador.</li> <li>– Pueden asistir: familiares del menor, otras personas significativas para el menor, víctima o representante, otras personas permitidas por el facilitador.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Menores de 10 a 17 años por delitos que comportan una medida alternativa o una orden de supervisión del menor (<i>probation sentence or youth supervision order</i>).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Derivado por el juzgado de menores como medida que se debe cumplir durante un periodo de suspensión del proceso antes de decidir la pena (<i>pre-sentencing</i>).</li> </ul>
AUSTRALIAN CAPITAL TERRITORY	<i>Crimes (Restorative Justice) Act</i> 2004	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Deben asistir: el ofensor menor y la víctima o el adulto responsable o un representante.</li> <li>– Pueden asistir: policía, padres y familiares del menor y de la víctima, personas de apoyo del menor o la víctima, otras personas que el facilitador considere.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Menores de 10 a 17 años que aceptan responsabilidad por el delito cometido, siempre que no se trate de un delito con pena de prisión de 14 años o delitos contra las personas con pena de prisión de 10 años, delitos de violencia doméstica y delitos sexuales.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Derivado por la policía, la Office of Children and Young People y la Restorative Justice Unit antes de iniciar el proceso judicial como <i>diversion</i>.</li> <li>– Una vez iniciado el proceso judicial, en cualquiera de sus fases, y también durante el cumplimiento de la pena, por la fiscalía, el juzgado, la Office of Children and Young People y la Restorative Justice Unit.</li> </ul>
QUEENSLAND	<i>Youth Justice Act</i> 1992	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Tienen derecho a participar: el menor ofensor y, cuando él lo pida, una o más personas de las que se describen a continuación: un representante legal, asesor legal o abogado; un familiar adulto de la familia extensa o nuclear; otro adulto designado por el menor.</li> <li>– El padre o madre, o adulto responsable del menor.</li> <li>– La víctima/as del delito y una o más personas de las que se describen a continuación: un representante legal, un familiar de la víctima, otra persona de apoyo.</li> <li>– En caso de que el menor sea indígena o del grupo étnico Torres Strait Islander, la ley obliga al facilitador a considerar invitar a una o a las dos personas siguientes: una persona respetada en la comunidad y/o un representante del grupo de justicia comunitario que pueda haber en la comunidad de donde proviene el menor ofensor.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Menores de 10 a 16 años.</li> <li>– No se excluye ningún delito a priori, pero la policía establece ciertos criterios.</li> <li>– En el caso de que se trate de un delito grave, el policía puede considerar una derivación a <i>conferencing</i>.</li> <li>– Si el delito no es grave pero no es lo suficientemente leve como para que sean apropiados un aviso o una amonestación, el policía está obligado a considerar la posibilidad de realizar la derivación a <i>conferencing</i> antes del inicio de un proceso judicial.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Derivado por la policía antes de iniciar el proceso judicial como <i>diversion</i>.</li> <li>– Una vez iniciado el proceso judicial por el juzgado, en cualquiera de las fases, y también durante el cumplimiento de la pena.</li> </ul>

A pesar de las diferencias en el contexto de aparición, se puede afirmar que, en general, la introducción del *conferencing* en los sistemas de justicia juvenil de cada Estado tiene la finalidad de minimizar el contacto del menor con el sistema penal para evitar sus efectos estigmatizadores. En buena parte de las jurisdicciones, se ha considerado que el acceso a *conferencing* debe ser posible en la fase incipiente del proceso penal, es decir, en la fase durante la que interviene la policía y aún no se ha iniciado un proceso judicial. En estos casos, el *conferencing* constituye una medida de *diversion* de tercer nivel pensada para delitos que no son tan bastante graves como para poner en marcha el proceso judicial ni tampoco se consideran suficientemente leves como para recibir una simple amonestación. Además de la derivación en fase policial, en varios Estados se contempla también que, una vez iniciado el proceso judicial, el mismo juzgado también pueda realizar la derivación como sustitución de la pena o bien como elemento a tener en cuenta a la hora de determinarla. Según la documentación consultada, Victoria es el único Estado donde únicamente el juzgado (no la policía), y una vez iniciado el proceso judicial, puede realizar la derivación al *conferencing*.

### **5.2.2 Características del *conferencing* en la jurisdicción de menores**

No se ha podido obtener documentación de los diferentes aspectos que se quieren analizar de todos los Estados. Por otra parte, queda fuera del alcance de esta investigación realizar un estudio comparativo completo de los seis Estados y dos Territorios, por ello se centrará la atención en aquellos Estados de los que se ha podido obtener más información, especialmente de Queensland. Igualmente, mencionaremos algunas particularidades de otros Estados cuando se consideren relevantes.

En todos los Estados, los programas de *conferencing* son responsabilidad de la Administración pública y en la gran mayoría han adoptado como base el modelo de *conferencing* neozelandés –introduciendo modificaciones tanto en lo referente a la regulación y el contexto institucional como al ideario en que se fundamentan– (Daly, 2001; Strang, 2001; Richards, 2010).

Sin embargo, el rasgo más distintivo del *conferencing* en el ámbito de menores en Australia son las variaciones existentes entre los modelos de *conferencing* que se han implementado, ya que cada Estado ha diseñado su modelo con independientemente del resto y, por tanto, reflejando las peculiaridades propias de su realidad. A continuación, citamos las diferencias relativas a la titularidad, la gestión, la fundamentación teórica y los objetivos de estos programas.

### **5.2.2.1 Titularidad y gestión de los programas**

En Queensland, Tasmania y Victoria, los programas de *conferencing* dependen de departamentos o servicios del área de bienestar, familia y salud; en cambio, en New South Wales, South Australia, Western Australia y Australian Capital Territory, los programas pertenecen al área de justicia o servicios penitenciarios.

Aunque, generalmente, el programa se inserta en la Administración pública, Victoria es una excepción, ya que el servicio está externalizado a seis entidades no gubernamentales distribuidas territorialmente. Así, los facilitadores son personal contratado por las entidades, las cuales no pueden llevar a cabo la implementación con plena independencia sino que deben seguir las directrices fijadas por el departamento correspondiente tanto para la gestión del programa como para los criterios y pasos que seguir durante la facilitación de los procesos de *conferencing*<sup>31</sup>.

En cuanto a los facilitadores, es destacar que en New South Wales, los coordinadores del programa son funcionarios públicos, pero no lo son los facilitadores, que, aunque han recibido formación especializada, no ocupan una posición fija, sino que son contratados caso por caso y se seleccionan en función de la adecuación de su perfil a las especificidades del caso concreto (Trimboli, 2000).

---

<sup>31</sup> Las mencionadas directrices armonizan criterios de gestión del programa y práctica del *conferencing* para las seis entidades proveedoras, que se pueden encontrar en el siguiente documento: *Juvenile Justice Group Conferencing program guidelines* publicado por Victorian Government Department of Human Services en 2006.

### **5.2.2.2 Fundamentación teórica y objetivos de los programas**

La práctica del *conferencing* en Australia a menudo se asocia a la Teoría de la Vergüenza Reintegradora elaborada por John Braithwaite (1989). Daly ya hacía notar en el 2001 que si bien esta teoría define el marco teórico de los programas que seguían el modelo Wagga, los profesionales y técnicos que trabajan en los programas que siguen el modelo neozelandés la consideran tan solo como una de las diferentes teorías de referencia que inspiran su marco teórico (Daly, 2001). En consonancia, Richards (2010) pone de manifiesto que, actualmente, aunque en todas las jurisdicciones los programas pueden enmarcarse en el paradigma de justicia restaurativa, se detectan matices en la fundamentación teórica y en los objetivos.

Todos los Estados coinciden en establecer como fin último el evitar que el menor entre en contacto con el sistema penal, prevenir la reincidencia y potenciar la reparación del daño, pero se observan áreas de divergencia en el grado de importancia que se otorga a otros objetivos específicos<sup>32</sup> como son el refuerzo de los vínculos o la participación de la víctima.

En la mayoría de las jurisdicciones, el refuerzo de los vínculos del menor con su red de apoyo y particularmente la capacitación de su familia se consideran objetivos clave para evitar la reincidencia y lograr la reparación del daño. En este sentido, es ilustrativa el modo en que se hace referencia a la implicación de la familia en el proceso de *conferencing* en Queensland y cómo el espacio que proporciona esta práctica ayuda a fortalecer y empoderar a las familias a través de su implicación activa en el momento de decidir cuál es la respuesta adecuada al comportamiento delictivo del menor. El *conferencing* también permite apoyar a las familias a la hora de realizar el seguimiento del plan de trabajo, lo que, a su vez, fomenta la generación de relaciones positivas entre sus miembros.

---

<sup>32</sup> Véase Strang, 2001; Department of Human Health and Services, 2009; Victorian Government Department of Human Services, 2006; Queensland Government Department of Communities, 2010; Trimboli, 2000; People y Trimboli, 2007; Richards, 2010; Zinsstag, Teunkens y Pali, en prensa.

Excepto en Australian Capital Territory, la participación de la víctima o la implicación directa de personas que no pertenezcan a la red de apoyo del ofensor no es imprescindible para que el proceso de *conferencing* cumpla su función primordial, aunque son identificadas como objetivo. En dicho Territorio, en cambio, la *Crimes (Restorative Justice) Act*, aprobada en 2004, exige la presencia de la víctima o de su representante para que se lleve a cabo el *conferencing*. Dicha ley establece la introducción de opciones de justicia restaurativa con el objetivo de atender mejor los intereses y derechos de las víctimas. Se puede afirmar, pues, que en Australian Capital Territory el programa de *conferencing* está orientado a la víctima., Por tanto, el hecho de que en los demás Estados no se exija la participación de la víctima hace patente la orientación de los programas de *conferencing* hacia el menor ofensor.

**Tabla 10. Objetivos y principios de los programas de *conferencing* en Queensland. Adaptada de Queensland Government Department of Communities (2010)**

Objetivos específicos	Principios
<p><b>Responsabilización:</b> asegurar que el menor asume la responsabilidad por su comportamiento. Esto incluye dar al menor la oportunidad de admitir la comisión del delito, entender sus consecuencias, conocer el daño causado y hacer algo positivo para arreglarlo.</p> <p><b>Reparación:</b> ofrecer la oportunidad tanto a la víctima como al ofensor de determinar una respuesta mutuamente aceptable para la reparación del daño causado.</p> <p><b>Reducir la reincidencia</b> mediante el enfoque restaurativo basado en la responsabilidad y la reintegración.</p> <p><b>Diversión:</b> evitar que los menores entren de nuevo en contacto con el sistema penal.</p> <p><b>Responsabilidad familiar:</b> empoderar a la familia del menor para participar en el proceso de decidir una respuesta apropiada al comportamiento delictivo y apoyarla para llevarlo a cabo efectivamente.</p> <p><b>Dar un papel a la víctima:</b> proporcionarle la oportunidad de ser parte en el proceso en el que se afrontará el delito del que ha sido víctima.</p>	<p><b>Participación:</b> todas las partes implicadas deben tener la posibilidad de participar activamente en el proceso de toma de decisiones sobre cómo se resuelve el problema, y eso incluye al menor, a la víctima y a la comunidad.</p> <p><b>Reintegración:</b> el proceso debe llevar a las partes a reparar el daño sufrido y rehacer lo que se ha roto: a las víctimas, la sensación de control y seguridad; a los menores, adoptar un comportamiento socialmente responsable, desarrollar relaciones con su familia y la red de apoyo o comunidad de atención. Asimismo hay que animar tanto a la familia como a la red de apoyo en general para que se acepte la responsabilidad de apoyar al menor en su desarrollo.</p> <p>El proceso debe ser <b>justo</b>.</p> <p>El proceso ha de ser <b>seguro, digno y respetuoso</b> con los participantes, así como también voluntario e imparcial.</p> <p>Ha de ser un proceso <b>culturalmente apropiado</b> tanto para la edad y madurez como para el contexto cultural.</p>

### **5.2.2.3 El proceso y sus etapas**

En la mayoría de los Estados, el modelo de referencia, también en cuanto al proceso, es el neozelandés, ya que el modelo Wagga ha ido perdiendo importancia<sup>33</sup>. Prueba de ello es que New South Wales o Australian Capital Territory, que en un primer momento pusieron en marcha proyectos piloto basados en el modelo Wagga, posteriormente han adoptado el modelo neozelandés (Trimboli, 2000; Daly, 2001; Strang, 2001; Richards, 2010)<sup>34</sup>. Precisamente, debido a las diferentes realidades que han influido en el desarrollo del *conferencing*, el diseño del proceso de *conferencing* tampoco es igual en todos los Estados, aunque, como ya hemos dicho, el modelo referente común en la mayoría es el neozelandés.

La descripción del proceso que aportamos se basa, principalmente, en la información obtenida del documento *Youth Justice Conferencing Queensland, Restorative Justice in Practice*, elaborado en 2010 por el Queensland Government Department of Communities, dado que proporciona información detallada y porque en el proceso que describe abundan rasgos comunes con otros Estados. Igualmente, mencionaremos las diferencias más relevantes que presenta el modelo Wagga y algunas particularidades que se pueden observar en el proceso de otros Estados cuando se consideren relevantes.

#### 1ª fase. Preparación

En coherencia con el modelo neozelandés, se hace mucho hincapié en la calidad de la preparación con todos los participantes, ya que se considera que esta fase es crucial para que el encuentro funcione lo mejor posible.

La fase de preparación está prevista como una etapa que cumple varias funciones: recoger y analizar la información necesaria, valorar (nuevamente, en

---

<sup>33</sup> No obstante, el modelo Wagga se ha implementado en Estados Unidos, Canadá, Reino Unido y Hungría (Daly, 2001; Zinsstag, Teunkens y Pali, en prensa).

<sup>34</sup> Cabe decir que a partir de la documentación consultada no ha sido posible determinar si en algún Estado se sigue el modelo Wagga (Daly, 2001; Australian Institute of Health and Welfare, 2009; Richards, 2010).

su caso) la viabilidad del proceso, informar y recoger el consentimiento, identificar a las personas que deben participar y preparar a las partes para el encuentro.

La sesión de preparación en la que se abordan estos aspectos constituye un proceso interactivo entre el participante y el facilitador generador de confianza.

En cuanto a la información de los participantes y el consentimiento informado, se explican los objetivos del *conferencing* y los principios que lo rigen. El facilitador debe procurar que los participantes entiendan el marco legal, sus derechos y, sobre todo, las consecuencias legales de llegar o no llegar a un acuerdo. Asimismo, estas sesiones con los participantes deben servir al facilitador para completar la información, no tan solo sobre los hechos y las personas que deberían participar, sino también sobre las necesidades y preocupaciones de los participantes y sobre sus expectativas con relación al proceso.

Según los Estados, es probable que, en un momento anterior a la asignación del caso, el facilitador, el agente derivador y/o el coordinador del programa, además de los requisitos formales y legales, haya realizado ya una valoración de viabilidad. Sin embargo, una vez iniciada la fase de preparación, es posible que el facilitador analice los criterios de viabilidad con mayor profundidad en términos de voluntariedad, disponibilidad y capacidad del menor y de la víctima para implicarse en este proceso, y también de los demás participantes. Inevitablemente, conocer mejor el caso puede llevar al facilitador a considerar que ya no es viable. Si esto ocurre, se informará a la fuente de derivación para que decida cómo proseguir (Victorian Government Department of Human Services, 2006; Queensland Government Department of Communities, 2010).

Una vez confirmada la viabilidad y recogido el consentimiento de las partes, la preparación del encuentro consiste en que todos los participantes inicien un proceso de reflexión sobre las vivencias, las consecuencias que los hechos han tenido para ellos y para otras personas, y generen ideas sobre lo que debe hacerse para reparar el daño sufrido por la víctima y para la reintegración del menor ofensor. Igualmente, se desea que las partes capten realmente el

significado del proceso, el valor de su participación, y que, así, ajusten sus expectativas respecto a lo que realmente podrán obtener con su participación en el *conferencing*.

A fin de que los participantes entiendan cuál es su papel en el encuentro y se sientan cómodos, es importante que tengan el menor número de de incógnitas posibles sobre la mecánica que se seguirá. El facilitador comunicará a todas las partes cuál será el orden concreto de intervención, las normas básicas de comunicación que deberán tener en cuenta (respeto, no interrupción) y también detalles más prácticos sobre la distribución de las ubicaciones en el círculo y la duración del encuentro.

En la fase de preparación, el facilitador identifica qué personas deben incluirse en el proceso. En este sentido, la legislación de cada Estado difiere al establecer qué participantes deben estar necesariamente presentes para que el proceso de *conferencing* pueda realizarse y de qué otros la participación es opcional. Cabe decir que la participación del agente de policía es variable para cada Estado y que en la mayoría de ellos la participación de la víctima no es imprescindible para iniciar el proceso.

Teniendo en cuenta que el proceso debe ser respetuoso con la diversidad cultural, en el programa de Queensland se establece que el facilitador debe invitar a una persona de la comunidad del menor respetada y/o a un representante del grupo de justicia de la comunidad, si lo hay. En otros Estados se deja margen de decisión al facilitador para que decida si es necesaria la presencia de un representante de la comunidad indígena en el encuentro y cuál debe ser su papel (Richards, 2010).

## 2ª fase. Encuentro

El encuentro consta de las siguientes partes: preparativos, introducción, narración, momento de transición, acuerdo, cierre y reintegración informal.

### 1. Preparativos

Cuando sea necesario, el facilitador deberá prever espacios diferenciados para la espera, o bien establecer horas de llegada diferenciadas. Es importante que

el facilitador esté disponible para recibir a las partes. Para la distribución de los participantes se dan indicaciones detalladas respecto a dónde debe sentarse cada persona en el círculo y sobre la importancia de que no haya ninguna mesa u otro mueble en medio para evitar barreras a la comunicación (véase anexo IV); a pesar de todo, el facilitador tiene libertad de decisión. El modelo Wagga prevé la misma distribución y da indicaciones muy similares (Moore y McDonald, 1998a; O'Connell, Wachtel y Wachtel, 1999).

## 2. Introducción

El objetivo es poner en situación a los participantes sobre el funcionamiento del encuentro y sobre su papel, así como establecer el contexto y centrar el tema. El facilitador repasa los temas que deben tratarse, el orden de intervención, el contexto legal del proceso de *conferencing* y las consecuencias de llegar y de no llegar a un acuerdo, así como el comportamiento que se espera de las partes.

El facilitador presenta a los participantes diciendo su nombre y explicitando cuál es su rol en el proceso (ofensor, persona afectada, hermano de la persona afectada que participa como persona de apoyo, maestro de la escuela, que participa como representante de alumnos y maestros que se han visto afectados por la situación creada, etc.).

A continuación, el agente de policía lee brevemente la descripción de los hechos y, seguidamente, el facilitador pregunta al menor si admite los hechos tal y como los ha descrito el policía. Si el menor admite los hechos, la reunión prosigue; de lo contrario, se detiene y el facilitador junto con su coordinador decidirán qué hacer.

## 3. Intercambio de información

El objetivo de esta etapa es el intercambio de información entre los participantes para que todos ellos puedan conocer las perspectivas de los demás y construyan una narración común en cuanto a las circunstancias del delito y de sus consecuencias.

#### 4. El porqué de un orden de intervención determinado

El menor ofensor comenzará explicando su historia y, posteriormente, le seguirán la víctima, las personas de apoyo de la víctima, las personas de apoyo del ofensor, los otros participantes que hayan sido invitados y, finalmente, el policía. Cada cual podrá expresarse sin ser interrumpido. El documento de Queensland remarca la importancia de mantener este orden porque se considera que esta secuencia abre la oportunidad de que se produzca la reparación simbólica.

Se opta por que el menor sea quien intervenga en primer lugar por los siguientes motivos:

- Se considera que anticiparse a lo demás es una forma de dejar claro que por voluntad propia se hace responsable.
- Se quiere evitar la posible actitud defensiva que podría adoptar si oyera en primer lugar la versión de los hechos por parte de la víctima o de los otros participantes.
- Puede aportar información sobre las circunstancias que le llevaron a delinquir en ese momento y quizás ciertos detalles de los hechos que no se conocían y son relevantes para los otros participantes, especialmente para la víctima.

El documento de Queensland sugiere un conjunto de posibles preguntas para que el facilitador pueda abordar las diferentes cuestiones que tratar con cada participante. Hay que subrayar que tanto el tipo de preguntas como la secuencia en la intervención son muy similares a las que se establecen en el modelo Wagga respecto al guión que debe seguir el policía (véase anexo IV). La lectura atenta de las publicaciones respectivas lleva a pensar que la diferencia principal radica en que en los Estados mencionados esto está previsto en clave de propuesta, modificable por el facilitador según él considere oportuno, mientras que en el modelo Wagga se recomienda que el facilitador se ciña al orden y a las preguntas establecidas por el guión (Moore y McDonald, 1998a; O'Connell, Wachtel y Wachtel, 1999).

El modelo Wagga aconseja evitar intervenciones no previstas si no son realmente necesarias; esto incluye gestos o expresiones faciales del facilitador con los que pudiera mostrar empatía o comprensión hacia el participante. Por otro lado, también especifica que la paráfrasis y la reformulación constituyen intromisiones innecesarias en la comunicación que se está creando entre los participantes; además, pueden resultar contraproducentes y poner en cuestión la imparcialidad del facilitador. Por todo ello, se desaconseja este tipo de intervención (O'Connell, Wachtel y Wachtel, 1999; Moore y McDonald, 1998b).

En cambio, en Queensland, se deduce que el facilitador puede reformular y resumir las intervenciones de los participantes para enfatizar aspectos importantes que pueden haber quedado poco claros o para ayudar a las partes a expresar el significado de lo que hay realmente tras la exteriorización de un sentimiento o una emoción, de manera que las otras partes puedan entenderlo.

Asimismo, se indica que el facilitador no debe establecer normas básicas que los participantes deban seguir durante el encuentro (lenguaje respetuoso, no interrupción), porque se considera que con ellas se obstaculizarían la expresión legítima de rabia y las emociones de los participantes. Es fundamental que las partes tengan plena libertad para expresarse aunque, a veces, pueda resultar incómodo. Las emociones deberán ser reconducidas cuando se expresen de forma abusiva o estigmatizadora contra alguien (O'Connell, Wachtel y Wachtel, 1999).

A continuación, describimos las intervenciones de cada parte según el orden previsto en Queensland:

**Tabla 11. Orden de intervención de los participantes durante el encuentro. Queensland Government Department of Communities, 2010**

<p>1º) <i>Menor</i></p>	<p>Se le pide que explique los hechos y, antes de finalizar, que haga su reflexión sobre las consecuencias de esos hechos. Esto permite hacer llegar a la víctima y a los demás afectados la capacidad del menor de ponerse en su lugar. De hecho, probablemente sea la primera vez que el ofensor puede explicar su versión de los hechos a las personas de su entorno y a la víctima. Este paso adelante por parte del ofensor posiblemente tenga un efecto considerable en la víctima y le ayude a sentirse reconocida y validada en su sufrimiento por parte del ofensor. Por todo ello, esta intervención también puede tener un efecto de refuerzo y empoderamiento del ofensor como persona capaz de asumir su error, dar la cara y tomar una actitud proactiva para reparar el daño causado.</p>
<p>2º) <i>Víctima</i></p>	<p>La víctima podrá describir cómo vivió los hechos, cómo le han afectada y qué ha significado para ella el delito. De este modo se consigue que se sienta escuchada y que el ofensor pueda tener una visión completa del impacto de su comportamiento. El facilitador debe tener en cuenta la posibilidad de que, en el transcurso de su intervención, la víctima exprese su decepción respecto a la actitud del ofensor por considerar que no reconoce suficientemente los hechos o por creer que no es sincero. En tal caso, el facilitador podrá formular preguntas que permitan a la víctima expresar qué es lo que necesitaría para sentir que el ofensor es sincero o qué es lo que cree que el ofensor debería aprender de la experiencia.</p> <p>Una vez se ha hablado del daño causado, la víctima se expresará sobre sus expectativas de futuro y sobre lo que podría significar para ella la reparación, y así finaliza su intervención centrada en la solución. Esto facilita que todos los participantes vayan haciéndose una idea más clara de las necesidades de la víctima y, poco a poco, se vaya definiendo cómo podría ser el plan de trabajo.</p>
<p>3º) <i>Personas de apoyo de la víctima</i></p>	<p>Hablarán de lo que pasó y de cómo los afectó. En este momento, también se amplía la información relativa al impacto de los hechos y, a la vez, se ofrece un espacio de escucha a personas que, aunque no consten en los expedientes policiales o judiciales, también pueden haber sufrido a raíz de los hechos.</p>
<p>4º) <i>Personas de apoyo del menor</i></p>	<p>Expresarán cómo se han visto afectadas por el comportamiento del menor. Además del reconocimiento hacia el sufrimiento de la víctima, la intervención de estos participantes pone de manifiesto en el círculo la importancia del vínculo que tienen con el menor ofensor.</p> <p>Se considera que en este momento es cuando se inicia el proceso de reintegración del ofensor y el refuerzo de los lazos afectivos con las personas que, pese a desaprobando el comportamiento delictivo, no dejan de amarle y valorarle como persona. Es fundamental que el ofensor vea que su comportamiento también ha afectado a personas a las que él aprecia y que le aprecian. Además, también es crucial que el menor reciba el apoyo de los suyos por haber decidido responsabilizarse y reparar el daño. En este sentido, se recomienda al facilitador que reformule y parafrasee los comentarios de los familiares para que salgan a la luz aspectos positivos del ofensor así como su potencial, pues son las personas de su entorno cercano quienes le conocen y pueden aportar esta información.</p>
<p>5º) <i>Resto de participantes</i></p>	<p>Su intervención debe centrarse en los efectos del delito, poniendo énfasis en la dimensión que por su rol puedan aportar. Por ejemplo, el trabajador social puede explicar la problemática asociada al consumo de drogas, en su caso, y el representante de la comunidad puede explicar cómo se ha visto afectado el entorno donde se produjo el delito.</p>
<p>6º) <i>Policía</i></p>	<p>Podrá hablar de su visión de los efectos del delito y puede aportar nueva información que quizás no se conocía, por ejemplo, sobre el comportamiento del ofensor en el momento de la detención. En general, el policía hablará más genéricamente de los efectos que este tipo de delitos tienen en la comunidad y la sociedad, así como de lo que suponen para el departamento de policía.</p>

## 5. Momento de transición

El objetivo de esta etapa es dejar atrás el pasado y centrarse en el presente y el futuro. Con este fin, se busca enfatizar lo que cada persona ha aprendido y, particularmente, los cambios en la percepción de la víctima y del ofensor sobre el incidente y sobre el otro y su entorno. La tarea del facilitador consiste en ayudar a los participantes a desplazarse de su visión parcial hacia una percepción compartida de lo que ha pasado y de cómo todos se sienten en la actualidad. Esto es posible si entre las partes se ha generado más empatía, es decir, cuando a raíz de recibir nueva información de los otros han podido entender mejor las respectivas necesidades y preocupaciones.

En concreto, para que la víctima pueda pasar a sentirse reparada es preciso que, según su visión, el menor haya escuchado bien su historia y haya entendido la magnitud de los efectos de su comportamiento.

Tras una breve intervención del facilitador, el menor tiene la palabra, con la posibilidad de expresar nuevas reflexiones y sentimientos respecto a todo lo que ha podido escuchar y sobre el daño causado. Llegado este punto, a menudo, el menor siente culpa y vergüenza, y el modo de expresarlo más usual es disculpándose de forma sincera. También es posible que el menor no tenga recursos para expresar su arrepentimiento y el facilitador deba ayudar con preguntas más dirigidas. En cualquier caso, es fundamental que la disculpa por parte del menor, si surge, sea voluntaria y sentida. Se subraya que se recomienda al facilitador que trabaje este tema durante las entrevistas preparatorias.

Tras haberse expresado el menor, con o sin disculpa explícita, se da la voz a la víctima para que pueda decir lo que piensa de lo que acaba de oír del menor. Las víctimas no siempre perciben la reacción del menor como suficientemente genuina y reparadora. A pesar de ello, es igualmente fundamental no forzar a la víctima a aceptar la disculpa.

En este momento, hay que dar opción también a los participantes de aclarar las dudas que les queden todavía y proporcionar el espacio que sea preciso por si se desea poner en común nuevas reflexiones y sentimientos. Es probable que

se planteen temas relativos a la reparación y, de manera espontánea, se inicie la etapa de negociación. Sin embargo, a fin de asegurar que todos los presentes están preparados para pasar de una etapa a otra, se recalca que el facilitador debe enmarcar claramente las etapas haciendo explícito a los participantes cuándo finaliza una y cuándo se entra en la siguiente.

Llegados a este punto del proceso, el modelo neozelandés prevé la fase llamada *private time* o reunión privada, durante la cual la víctima y sus personas de apoyo, junto con los profesionales que estén presentes en el encuentro, incluido el facilitador, deben retirarse del círculo y dejar un espacio privado para que el menor y sus personas de apoyo puedan deliberar sin interferencias externas sobre la situación del menor y las posibilidades de reparación. La inclusión de esta fase varía en cada Estado; por ejemplo, en Queensland esta fase no se contempla y, en cambio, en Victoria y en New South Wales la reunión privada entre el ofensor y su familia está incluida en el proceso (Trimboli, 2000; Victorian Government Department of Human Services, 2006).

## 6. La elaboración del acuerdo

El núcleo de esta etapa consiste en pasar del presente al futuro para desarrollar un acuerdo o plan de trabajo factible y justo que satisfaga las necesidades de reparación de la víctima. También son objeto de negociación compromisos dirigidos a tratar las causas del comportamiento delictivo y, por tanto, relacionados con las necesidades detectadas en el menor y/o en su red de apoyo. Posiblemente esta es la fase en que la intervención de los participantes es más espontánea.

Generalmente, a estas alturas del proceso los participantes han construido una interpretación compartida de los hechos y sus consecuencias. Esto conlleva que puedan mostrar un interés común como grupo en encontrar una solución al problema. Al respecto, se sugiere que el grado de facilidad con la que se alcanza el acuerdo o plan de reparación es directamente proporcional al grado de reparación simbólica que se haya generado durante el encuentro (Moore y McDonald, 1998a). Es importante que en el diseño del acuerdo el menor

ofensor y la víctima sean los protagonistas y que realmente sientan que han sido parte del proceso de decisión, ya que ello aporta mayor satisfacción para las partes y, al mismo tiempo, se considera que reduce considerablemente las posibilidades de incumplimiento.

A fin de que el proceso se centre en las necesidades de la víctima, será esta quien intervendrá primero para expresar qué necesita que haga el ofensor para sentirse reparada. En segundo lugar, se pregunta al ofensor qué piensa de lo propuesto por la víctima y, a continuación, se traslada la pregunta al resto de participantes. A partir de este momento, se entiende que la interacción entre los participantes es mucho más espontánea y se hablan directamente unos a otros. Asimismo, trabajadores sociales, el policía u otros técnicos que hayan participando en el proceso podrán aportar información objetiva relativa a recursos disponibles.

Se hace hincapié en que el acuerdo debe ser creado por los participantes, y, especialmente, por víctima y ofensor, como consecuencia de su consenso genuino. Aunque las partes tienen tendencia a delegar la tarea al facilitador, éste debe limitarse a facilitar el debate y ayudar a definir unos acuerdos realistas y que marquen objetivos medibles para que sea posible comprobar su cumplimiento. Igualmente, otros principios que deben tenerse en cuenta a la hora de negociar el acuerdo son:

- La reparación del daño debe ser central.
- Los compromisos asumidos deben tener relación con los hechos y los daños causados.
- Víctima y ofensor deben sentir como propios los compromisos asumidos, de este modo hay más garantías de cumplimiento.
- Sólo debe contener obligaciones para el menor, si bien se puede prever el apoyo de otras personas a la hora de realizar el seguimiento.
- No se acordará ningún compromiso que resulte más lesivo o privativo que lo que supondría una sentencia en un proceso judicial ordinario.

- Debe ser realista y realizable en un periodo de tiempo razonable para el menor.
- Debe redactarse con lenguaje claro y comprensible para todos y evitando tecnicismos.

Los acuerdos deben reflejar el consenso alcanzado por todos los participantes respecto al modo en que el menor ofensor puede reparar el daño, y también cuando el daño no pueda ser reparado directamente. Además, es frecuente que la víctima prefiera que el menor lleve a cabo algún tipo de actividad que, aunque no suponga una reparación directa, permita al menor demostrar su voluntad de realizar algo positivo que compense simbólicamente el daño causado.

El facilitador tomará notas de lo que se acuerde y lo repasará con los participantes. Esto permitirá revisar de nuevo que los compromisos son concretos y practicables y, por tanto, incluir detalles que hayan quedado sin definir. El facilitador leerá el borrador a los participantes para asegurarse de que ha tomado nota correctamente y que todos los presentes entienden y están de acuerdo con lo que se ha decidido. Mientras pasa el acuerdo a limpio, los participantes pueden rellenar los formularios de evaluación y picar algo del refrigerio que el facilitador habrá dejado preparado antes de empezar el encuentro. En esta situación se genera un clima informal y permite que se produzcan acercamientos entre los participantes que en el transcurso formal del proceso no se han dado.

Tras reagrupar de nuevo a los participantes, el facilitador lee en voz alta el acuerdo e incluye cualquier cambio que las partes realicen. Cuando la redacción es aceptada por todos los presentes, se procede a la firma del documento por parte de la víctima, el menor y el facilitador.

## 7. Encuentro sin acuerdos

La *Youth Justice Act* prevé que el facilitador pueda decidir la finalización del proceso si el menor no asiste a la reunión, o bien si no acepta la responsabilidad de los hechos, o bien si el acuerdo no es factible o no se

puede cumplir dentro de un determinado periodo de tiempo. En este último caso, el facilitador debe explicar otra vez a los participantes las consecuencias de no alcanzar un acuerdo y cuáles pueden ser las decisiones que tome el órgano o instancia que continuará con el caso.

## 8. Cierre y reintegración informal

Una vez firmado el documento, el facilitador volverá a preguntar a los participantes si desean añadir algo más antes del cierre. El facilitador felicitará a los participantes por haber llegado hasta el final de un proceso que no era fácil y les agradecerá su colaboración. Hará explícito que el proceso ha finalizado e invitará a todos los presentes a proseguir con el refrigerio, momento en el que puede quedar patente que se ha producido la reintegración informal. La interacción informal y espontánea que se genera alrededor del refrigerio permite otras formas de disculpas, empatía y perdón que quizás no han podido hacerse explícitas durante el proceso.

El modelo Wagga considera que el momento de interacción informal entorno a algo de comer y de beber es esencial. Principalmente, porque da más libertad a las personas para transmitir sentimientos o reflexiones que no han podido expresar verbalmente durante el proceso estructurado. También posibilita que los participantes compartan las sensaciones de alivio y satisfacción por haber finalizado un proceso positivamente, reforzando el logro colectivo de sentimientos positivos respecto a lo que ha sucedido (O'Connell, Wachtel y Wachtel, 1999).

### 3ª fase. Seguimiento

Una vez finalizado el encuentro, se prevé toda una serie de actuaciones que el facilitador y otro personal técnico del servicio deben llevar a cabo para finalizar el proceso de *conferencing* y dar respuesta a la fuente de derivación (generalmente, el departamento de policía o el juzgado).

#### 1. Aspectos burocráticos

Junto con el original de los acuerdos y los formularios de evaluación cumplimentados por las partes, el facilitador deberá entregar al personal del servicio la siguiente documentación que él mismo habrá elaborado:

- Resumen del desarrollo del proceso y su resultado, incluyendo la información precisa para que el personal del servicio pueda introducir los datos pertinentes en el registro creado y realizar el seguimiento del acuerdo cuando éste lo requiera (*Case Summary*).
- Informe del facilitador para el coordinador (*Convenor's report to the coordinator*). En este documento dirigido al coordinador, el facilitador debe plasmar sus reflexiones sobre el proceso, los aspectos difíciles o relevantes del mismo, el aprendizaje logrado y las posibles necesidades detectadas en cuanto a formación o cualquier otro tema o preocupación. Este informe sirve como punto de partida para estructurar la reunión de supervisión entre el facilitador y el coordinador.

## 2. Seguimiento de los acuerdos

En Queensland, si los términos del acuerdo implican actividades que el menor debe llevar a cabo durante un periodo de tiempo determinado, el seguimiento lo realizará un técnico del Youth Justice Conferencing Service.

Si el menor cumple satisfactoriamente los compromisos asumidos en el plan de trabajo, el coordinador del servicio lo notificará al órgano derivador. Asimismo, también informará del cumplimiento del plan a todas las partes presentes en el encuentro a través de una carta en la que agradecerá nuevamente su participación.

Por otro lado, se prevé la posibilidad de modificar el acuerdo cuando, por causas justificadas, el menor ofensor no pueda completarlo. La modificación debe ser consensuada por todas las partes y debe mantener la reparación y el abordaje de las causas del comportamiento delictivo como elementos centrales.

En el supuesto de que eventualmente el menor no cumpla los pactos acordados en el plan de trabajo, el servicio deberá notificarlo a la fuente de la

derivación, que decidirá cómo proseguir. En función del caso, también se informará a la víctima sobre el incumplimiento.

### **5.2.3 Programas de *conferencing* en el ámbito de adultos**

La implementación actual del *conferencing* en la jurisdicción ordinaria es más limitada que en el ámbito de menores, tanto en lo que se refiere al número de experiencias existentes como en cuanto a su tipología delictiva y la edad de ofensores. Sin embargo, se han desarrollado programas de *conferencing* paralelamente a otras prácticas de justicia restaurativa como son la mediación víctima-ofensor y los tribunales indígenas sentenciadores.

Strang (2001) atribuye la menor implementación del *conferencing* en el ámbito de adultos a la errónea creencia extendida en Australia de que las prácticas de justicia restaurativa son más adecuadas para delitos leves y situaciones con poca trascendencia penal. La autora también apunta al hecho de que en el sistema penal existe la tendencia a preferir la justicia juvenil como campo de pruebas para las innovaciones. En este sentido, también ha influido la experiencia de Nueva Zelanda, donde, desde su origen, el *conferencing* se concibió como iniciativa en justicia juvenil.

La heterogeneidad de las experiencias de *conferencing* en el ámbito de adultos ha dificultado el acceso a una información completa que permita hacerse una idea del estado de la cuestión en cada Estado. Aunque no se pueda ofrecer una revisión exhaustiva de los programas de *conferencing* existentes, sí que describiremos algunos de los más relevantes programas.

#### **5.2.3.1 *New South Wales***

En New South Wales, se llevan a cabo dos programas de justicia restaurativa en el ámbito de adultos, el *Forum Sentencing* y el desarrollado por la Restorative Justice Unit.

##### **A) *Forum Sentencing***

En 2005, en New South Wales se puso en marcha un programa piloto de *conferencing* en los juzgados de Liverpool y Tweed para jóvenes ofensores denominado inicialmente *Community Conferencing for Young Adults* y, posteriormente, *Forum Sentencing* (Craig, 2008).

La derivación al programa se configura como una pena alternativa (Jones, 2009) cuyos objetivos, que se inspiran en los que prevé el programa de menores, son los siguientes:

- Posibilitar una mayor participación de ofensores, víctimas y las respectivas familias y personas de apoyo en el proceso judicial.
- Incrementar la toma de conciencia por parte de los ofensores respecto a las consecuencias de su comportamiento delictivo en las víctimas y en la comunidad.
- Promover la reintegración de los ofensores a la comunidad.
- Incrementar la satisfacción de las víctimas y la confianza de la comunidad en el proceso judicial.
- Proporcionar a los juzgados un nuevo tipo de pena a la hora de determinar el castigo (People y Trimboli, 2007).

Para que un caso pueda ser seleccionado para el programa *Forum Sentencing*, deben concurrir los siguientes requisitos:

- El ofensor debe tener entre 18 y 25 años.
- A criterio del juzgado, debe haber probabilidades de que el ofensor reciba una pena de prisión.
- No puede tratarse de ninguno de los delitos excluidos, como son los de violencia doméstica, agresiones sexuales, delitos de drogas, ciertos delitos contra agentes de policía o lesiones graves, entre otros.
- El ofensor no debe tener ningún antecedente penal por delitos como los recién mencionados (People y Trimboli, 2007).

Cuando concurren los requisitos citados, el magistrado solicitará que se realice una valoración de viabilidad en cuanto a los siguientes aspectos del ofensor:

- Aceptación de la responsabilidad y el reconocimiento de los hechos.
- Disponibilidad a hablar sobre formas de reparación del daño.
- Capacidad de entender el funcionamiento del *conferencing* y de sus implicaciones en el proceso judicial en el que está inscrito.
- Voluntad de participar.

El coordinador del programa enviará el informe de valoración al juzgado. En caso de ser positivo y si se concluye que, efectivamente, es oportuno aplicar la medida de *conferencing*, el juez emitirá de nuevo una orden para que este proceso se lleve a cabo (People y Trimboli, 2007). Una vez asignado el facilitador, éste deberá realizar cuantas tareas sean apropiadas para la gestión del proceso.

Las personas que deben participar en el proceso son el facilitador, el ofensor, las personas de apoyo del ofensor, la víctima o su representante y las personas de apoyo de la víctima. También se invitará al agente de policía responsable de la investigación del caso. Una vez finalizado el *conferencing*, el facilitador trasladará el resultado al juzgado, junto con los acuerdos, en su caso (*draft intervention plan*). El juzgado aprobará el plan o pedirá su revisión, y, una vez el acuerdo haya sido aprobado, el coordinador del programa realizará el seguimiento e informará al juzgado sobre su cumplimiento (People y Trimboli, 2007).

Cabe destacar que, como sucede en el programa de menores, los facilitadores también son personas de la comunidad que han sido formadas en *conferencing* y son escogidas en función de la adecuación de su perfil al caso concreto (People y Trimboli, 2007).

B) Restorative Justice Unit

Este organismo se define como un primer punto de contacto entre los servicios penitenciarios y las víctimas del delito. Su finalidad es atender y orientar a las víctimas en lo relativo a sus necesidades relacionadas con el delito y con sus derechos y ofrece diferentes servicios entre los que se encuentra el Registro de Víctimas y un abanico de procesos restaurativos. En el transcurso de sus aproximadamente once años de funcionamiento, la Restorative Justice Unit, mediante facilitadores que han recibido formación específica, ha llevado a cabo 145 procesos restaurativos con personas que se han visto implicadas en delitos de homicidio, asesinato, conducción temeraria con resultado de muerte, lesiones graves o robo con el objetivo de otorgar a la víctima un rol central en el proceso (Department of Corrective Services New South Wales, 2010).

La Restorative Justice Unit se ha especializado, concretamente, en facilitar *victim-offender conferences* que se pueden llevar a cabo una vez que el ofensor está cumpliendo la pena si asume la responsabilidad y tanto él como la víctima deciden participar voluntariamente. Es un proceso centrado en las necesidades de las víctimas, a quienes ofrece la posibilidad de hacer oír su voz, realizar preguntas, expresar cómo se han visto afectadas y hablar sobre cómo quieren ser reparadas.

### **5.2.3.2 Victoria**

#### *A) Young Adult Restorative Justice Group Conferencing*

Se inicia en 2008 como programa piloto para ser evaluado en un periodo de tres años. Este programa se configuró como un servicio proporcionado por el Neighbourhood Justice Centre de la ciudad de Yarra, del Estado de Victoria, y está gestionado por Anglicare Victoria (Victorian Government Department of Justice, 2010). La población diana la conforman ofensores de 18 a 25 años por delitos contra la seguridad del tráfico, daños o robo. Las derivaciones son posibles como *diversion*, como medida incluida en la suspensión de la pena (*deferral of sentence*), o bien durante la fase de ejecución de la pena (State Government Victoria, 2008).

### **5.2.3.3 Queensland**

No existe un programa específico, pero, desde que se inició el programa de *conferencing* para menores, la policía derivaba también casos de ofensores adultos. Las derivaciones se realizaban sin una base legal, en el marco de acuerdos establecidos a nivel administrativo entre la policía y el Department of Family, Youth and Community Care, que actualmente se denomina Department of Communities, responsable del programa del programa *Youth Justice Conferencing*. Teniendo en cuenta que en este Estado la responsabilidad penal adulta comienza a los 17 años, puede comprenderse que la mayor parte de los casos derivados implicaran a ofensores de esta edad (Strang, 2001).

#### **5.2.3.4 Western Australia**

En 2001, en la ciudad de Fremantle, se llevaba a cabo un proyecto piloto de *conferencing* con adultos para casos en los que el ofensor hubiera admitido la responsabilidad por delitos de robo en casa habitada, robo, hurto, fraude y agresiones que podrían recibir una pena de prisión. La decisión de la derivación a *conferencing* se tomaba por consenso entre el juzgado y la policía antes de contactar con la víctima; si ésta no quería participar, el encuentro no se llevaba a cabo (Strang, 2001).

#### **5.2.3.5 Australian Capital Territory**

La Australian Federal Police puso en marcha en 1994 un proyecto de *conferencing* como medida de *diversión* para ofensores menores y adultos que hubieran reconocido los hechos. El programa reproducía el modelo Wagga de *conferencing* y, por lo tanto, los facilitadores eran policías formados (Strang, 2001).

El programa no contaba con un marco legal para el *conferencing*, por lo que era el policía quien disponía del margen de decisión para seleccionar los casos siempre que no se tratara de alguna de las tipologías excluidas, como son los delitos violentos graves, delitos contra la libertad sexual, delitos de drogas, delitos por conducción bajo los efectos del alcohol o delitos de violencia doméstica, entre otros. En la práctica, el programa se aplicaba, sobre todo, a

delitos que eran demasiado graves para recibir una simple amonestación formal y que, de no existir la posibilidad del *conferencing*, habrían sido trasladados al juzgado (Strang, 2001).

Actualmente, la *Crimes (Restorative Justice) Act* de 2004 prevé que las prácticas de justicia restaurativa sean accesibles tanto para ofensores menores como para adultos en todas las fases del proceso penal. Sin embargo, el programa de *conferencing* no se extenderá a adultos hasta que no se inicie la segunda fase de implementación de la ley, para lo cual todavía no se ha determinado fecha (Richards, 2010).

#### **5.2.4 Resultados de evaluaciones y recomendaciones**

A partir de la información consultada, da la impresión de que prácticamente todo proyecto o programa que se lleva cabo ya tiene integrado en su diseño original un proyecto de evaluación. Una muestra clara de ello es el elevado número de estudios que evalúan los programas de *conferencing*, sobre todo en lo que se refiere a sus efectos sobre la reincidencia y el grado de satisfacción de los participantes. Pero es preciso tener en cuenta que los estudios de los distintos programas son conducidos por instituciones diferentes y pueden basarse en metodologías y categorías diversas, lo que exige mucha cautela a la hora de realizar comparaciones entre los programas de los distintos Estados. A continuación, citaremos algunas evaluaciones e investigaciones tanto sobre programas de adultos como de menores.

##### **5.2.4.1 Reintegrative Shaming Experiments (RISE)**

En Canberra, entre los años 1995 y 2000 se puso en marcha un proyecto de evaluación independiente y de amplio alcance en el marco del programa de *conferencing* que se llevaba a cabo como medida de *diversion* desde 1994 en Australian Capital Territory. El proyecto, llamado *Canberra Reintegrative Shaming Experiments* (RISE) tenía como principal objetivo analizar los efectos que el proceso de *conferencing* podía tener en la reincidencia y compararlos con la tasa de reincidencia de los casos asignados al grupo de control que

habían sido juzgados (Sherman *et al.*, 2000). No obstante, la comparación se ceñía a los cuatro tipos delictivos:

- Delitos por conducción bajo los efectos del alcohol cometidos por personas de cualquier edad.
- Delitos contra la propiedad cuando las víctimas son personas físicas cometidos por menores de 18 años.
- Hurtos menores a comercios cuando han sido detectados por guardas de seguridad cometidos por menores de 18 años.
- Delitos violentos cometidos por menores de 30 años.

A cada una de estas cuatro categorías delictivas le correspondía un grupo de control, de manera que era posible identificar los efectos que podía tener el *conferencing* en delitos de características diferentes.

Las hipótesis del estudio, que se basaban en la Teoría de la Vergüenza Reintegradora de Braithwaite (1989), eran las siguientes:

- Tanto víctimas como ofensores consideran que el *conferencing* es más justo que el juicio.
- La tasa de reincidencia es menor en los casos derivados a *conferencing* que en los casos juzgados<sup>35</sup>.
- Los costes que genera el proceso de *conferencing* no son mayores que los costes de un proceso judicial.

---

<sup>35</sup> A los efectos de este estudio, se analizaba la reincidencia entendida como la comisión del mismo tipo de delito más de una vez. Se comparaba el comportamiento delictivo llevado a cabo durante el año anterior al caso sometido a *conferencing* con el comportamiento delictivo durante el año posterior al *conferencing*. Según transcurriría el tiempo, los datos podían cambiar, ya que podía no haberse delinquido durante un año, pero sí haberlo hecho transcurrido el año.

Según la Teoría de la Vergüenza Reintegradora, el paso por un proceso penal convencional tenía graves efectos estigmatizadores para el ofensor. Esta experiencia de vergüenza estigmatizadora era un elemento que dificultaba que el ofensor dejara de delinquir y viviera respetando las normas de convivencia social. En cambio, la Teoría de la Vergüenza Reintegradora formulada por Braithwaite argumentaba que un proceso de carácter informal que permitiera a las personas de apoyo del ofensor hacerle saber al ofensor que desapruban su comportamiento delictivo y, al mismo tiempo, transmitirle afecto y reconocimiento por sus cualidades positivas, podía ser mucho más efectivo para ayudar a la persona a respetar las normas y vivir sin delinquir. La vergüenza reintegradora, pues, implica que el ofensor debe hacer frente a las consecuencias de sus actos y reparar el daño, pero, al mismo tiempo, también recibe el apoyo de las personas que lo aprecian.

El *conferencing* sería el proceso informal que permitiría la participación del ofensor y sus personas de apoyo para dar cabida a la vergüenza, la reparación y la reintegración. Así pues, la hipótesis central del estudio era que la reincidencia se reduciría en los casos derivados a *conferencing* en comparación con los casos que siguieron el curso normal del proceso judicial (Sherman *et al.*, 2000). Los aspectos objeto de la comparación entre los casos desviados a *conferencing* y los casos que seguían el curso normal del proceso judicial, fueron:

- Percepciones de justicia procesal por parte de víctimas y ofensores.
- Satisfacción de las víctimas con el proceso.
- Costes.
- Patrones de reincidencia.

Centrando la atención en la reincidencia, los resultados mostraban que las tasas de reincidencia de los casos derivados a *conferencing* en comparación con las tasas de reincidencia de los casos juzgados variaban en función del tipo delictivo.

- Respecto al delito de conducción bajo los efectos del alcohol, los casos que fueron derivados a *conferencing* experimentaban un ligero incremento en las tasas de reincidencia registradas durante el año posterior al *conferencing* en comparación con las tasas de reincidencia durante el año anterior. Ello no sucedía los casos que habían sido juzgados.
- Cuando se trataba de delitos de hurto en comercios detectado por guardas de seguridad realizados por menores de 18 años, las tasas de reincidencia no variaban durante el año posterior respecto al año anterior, independientemente de que el caso hubiera sido asignado al grupo de control del juicio o al del *conferencing*.
- En los delitos contra la propiedad por menores ofensores sobre personas físicas, tampoco se registraba diferencia en cuanto a los efectos en la reincidencia entre los casos derivados a *conferencing* y los casos que se habían llevado ante el juez.
- Respecto a los delitos violentos cometidos por menores de 30 años, la reincidencia en los casos derivados a *conferencing* se redujo de forma considerable en comparación con los casos que siguieron el proceso judicial estándar, en los que la reincidencia no disminuyó en absoluto (Sherman *et al.*, 2000).

Una de las principales conclusiones del RISE es que los procesos de justicia restaurativa pueden reducir la reincidencia respecto a los delitos violentos, pero no existen garantías de que esto pueda funcionar para todo tipo de delitos. Así pues, estos resultados constituyen una prueba para llevar a cabo nuevos proyectos de investigación dirigidos a experimentar los efectos de los procesos restaurativos en otros tipos de delitos violentos, también de mayor gravedad (Sherman *et al.*, 2000).

#### **5.2.4.2 South Australia Juvenile Justice Research on Conferencing (SAJJ)**

Este proyecto de investigación se llevó a cabo en 1998 y 1999 y consistió en la observación de encuentros de *conferencing* realizados en el marco del

proyecto de *conferencing* para menores *South Australia Juvenile Justice*. La descripción de este proyecto tal y como se expone a continuación se basa, principalmente, en Daly (2003).

El proyecto SAJJ tomaba como base el RISE, pero se proponía ir más allá (Daly *et al.*, 1998). Aunque ambos proyectos son similares porque estudian ciertos elementos de justicia procesal y de justicia restaurativa, el proyecto SAJJ se diferenciaba de RISE en los siguientes aspectos:

- SAJJ no usa grupos de control como RISE para comparar los resultados de los casos resueltos en el juzgado con los resultados de los casos derivados a *conferencing*.
- SAJJ se enmarca en un programa de *conferencing* que cuenta con marco legislativo y es gestionado fuera de la policía, con facilitadores que no son policías. En cambio, RISE estudia un programa que no cuenta con cobertura legal y que pertenece al departamento de policía, donde el proceso de *conferencing* es conducido por un policía siguiendo el modelo Wagga.
- SAJJ se centra en analizar si los roles y los orígenes sociales de los participantes afectan a su valoración de justicia procesal y de restauratividad del proceso.
- SAJJ estudia los movimientos específicos que se producen entre víctimas y ofensores en el transcurso de un encuentro, en cambio, RISE se centra en el comportamiento del ofensor.
- SAJJ no busca comprobar la aplicabilidad de la Teoría de la Vergüenza Reintegradora (Daly *et al.*, 1998).

Las preguntas de investigación que se plantea SAJJ son las siguientes:

1. ¿Están presentes en los procesos de *conferencing* las dos dimensiones de justicia restaurativa, es decir, por un lado, la restauratividad para víctimas y ofensores, y, por otro, el proceso democrático en el devenir grupal de toma de decisiones?

2. ¿Varían según los roles de los participantes las valoraciones de restauratividad y de justicia procesal? ¿Y las de los lugares que socialmente ocupan? ¿Y las de su contexto rural o urbano? ¿Y las del tipo de daño causado (delito violento o delito contra la propiedad)?
3. Tiene trascendencia en la reincidencia el hecho de que el proceso de *conferencing* haya terminado con acuerdos o no? (Daly *et al.*, 1998).

#### A) La presencia de la víctima

Un 74% de los procesos contaron con la presencia de la víctima, directa o indirectamente. Daly (2003) apunta que en otras jurisdicciones se llevan a cabo procesos de *conferencing* para delitos sin víctima, por lo que el porcentaje de procesos de *conferencing* en los que no está presente una víctima resultaría más elevado, y cuestiona hasta qué punto se puede esperar que un proceso de *conferencing* reporte los beneficios que teóricamente se le atribuyen cuando la víctima no está presente.

#### B) Efectos del *conferencing* en las víctimas

En 1999, más del 60% de las víctimas referían estar plenamente recuperadas del delito. La recuperación era mayor en los casos en los que el menor había cumplido los compromisos del acuerdo (69%) que en los casos en que no lo había hecho (42%) (Daly, 2003).

Casi un 60% de las víctimas señalaban como factores más significativos para la recuperación el paso del tiempo, la propia resiliencia y el apoyo de familia y amigos. En cambio, sólo un 30% identificaron su participación en el proceso de *conferencing*, incluyendo el encuentro con el menor ofensor, el coordinador y el policía, como el factor más determinante. Estos resultados hacen pensar que, si bien el *conferencing* favorece la recuperación de la víctima, éstas cuentan también con recursos propios personales y con el apoyo de otras personas de su entorno (Daly, 2003).

Por otra parte, el *conferencing* puede ser beneficioso para la víctima en la medida que puede reducir su rabia y su miedo. Más del 75% de las víctimas referían sentir rabia contra el ofensor antes del encuentro, mientras que, una

vez finalizado el encuentro, sólo el 44% tenía ese sentimiento. Antes del encuentro, prácticamente el 40% de las víctimas estaban atemorizadas por el ofensor; en cambio, después del encuentro sólo el 25% manifestaba sentirse aún atemorizada por el ofensor (Daly, 2003).

### C) Efectos del *conferencing* en los ofensores

Se quería analizar si lo que sucedía en los encuentros podía ser predictor de reincidencia (Daly, 2003).

Se identificaron cuatro variables de control ajenas al hecho del *conferencing*, que eran los indicadores más fuertes de reincidencia: el origen étnico del menor, su género, la existencia de delitos cometidos con anterioridad o el número de incidencias del menor registradas por la policía, y el grado de marginalidad. Además de estas cuatro, el estudio identificó que durante los encuentros se observaban dos variables que eran significativas como elementos para prevenir la reincidencia: por un lado, que el menor realmente se hubiera sentido arrepentido y, por el otro, que los acuerdos finales se logaran con un consenso real entre los participantes.

En este sentido, Daly apunta que quizás se depositan demasiadas expectativas en el proceso de *conferencing* para cambiar a los ofensores cuando, por el contrario, las condiciones de vida que pueden haber favorecido el comportamiento delictivo de los ofensores no han variado en nada.

### D) Justicia procesal

En este estudio, la justicia procesal se define por dos variables:

- Sentirse tratado justamente y con respeto.
- Haber podido hacer oír la propia voz en los acuerdos, es decir, que todos los participantes hayan sentido de que su voluntad se ha tenido en cuenta a la hora de definir los acuerdos.

Entre el 90% y el 98% de los menores referían haberse sentido tratados con respeto y de modo justo por parte del policía y del coordinador, y que este era imparcial (Daly, 2003).

E) Percepciones sobre los motivos y la sinceridad de la comunicación entre víctima y ofensor

La restauratividad (*restorativeness*) en el marco del estudio SAJJ es una medida que analiza el movimiento que se produce en el transcurso del proceso de *conferencing* entre las dos partes principales, es decir:

- El grado en que el ofensor se arrepiente y/o se disculpa espontáneamente y entiende el impacto del delito en la víctima.
- El grado en el que la víctima entiende la situación del ofensor.
- El grado de movimiento positivo entre víctima, ofensor y las respectivas personas de apoyo (Daly, 2003a).

En este sentido, el 74% de los menores manifestaban que les sabía mal lo que hicieron, pero sólo alrededor del 50% decían que les sabía mal por la víctima. Mientras un 43% respondía que el relato de la víctima había causado un efecto en ellos, la mayoría manifestaba que les había causado muy poco o ningún efecto (Daly, 2003).

Asimismo, la mayoría de los menores respondieron que, para ellos, lo más importante del *conferencing* era mejorar su imagen ante los demás y ser vistos de manera positiva, pero no les resultaba tan crucial reparar el daño a la víctima. Por otra parte, en cuanto a los motivos por los que pidieron disculpas, el 27% manifestó haberse disculpado sin sentirlo realmente, pero con el objetivo de salir adelante más fácilmente, el 39% se disculpó para que su familia se sintiera mejor. Sin embargo, debe decirse que el 61% respondió que la principal razón que les había llevado a disculparse era que realmente les sabía mal lo que había pasado (Daly, 2003).

En cuanto a las víctimas, la mayoría declararon que el relato del ofensor no les había conmovido en absoluto y tan solo el 36% respondió que había causado

algún o mucho efecto sobre ellas. Para el 32% de las víctimas, lo más importante del proceso de *conferencing* era poder tener la seguridad de que el ofensor no reincidiría; para el 30%, lo más importante era hacerle saber al ofensor cómo les había afectado el delito (Daly, 2003).

La mayoría de las víctimas tenían la percepción de que los motivos del menor para disculparse no eran sinceros. El 36% de las víctimas opinaba que el menor se disculpaba sólo para librarse fácilmente del proceso penal mientras que otro 36% consideraban que sólo en parte, pero que, efectivamente, ésta era una razón. El 25% de las víctimas consideraba que el menor se había disculpado porque le habían presionado. Tan solo el 27% creía que el menor se había disculpado porque sinceramente le sabía mal. Por lo tanto, es normal que para la mitad de las víctimas las disculpas del menor no representaran ninguna ayuda respecto a la reparación del daño (Daly, 2003).

Contrastando los resultados desde la perspectiva de la víctima y desde la perspectiva del menor, resulta significativo que menos del 30% de las víctimas consideraran que las disculpas del menor fueran realmente sinceras, mientras que el 60% de los menores referían haberse disculpado sinceramente porque les sabía realmente mal (Daly, 2003). En un análisis más a fondo, en el 34% de los casos víctimas y ofensores coincidían en que el ofensor lo sentía de veras. En el 27% de los casos, víctimas y ofensores coincidían en que al ofensor no lo sentía nada. En cambio, en un 30% de los casos se daba esta discrepancia en las percepciones: o bien los ofensores realmente lo sentían, pero las víctimas no percibieron como genuina la disculpa, o bien a los ofensores no les sabía mal y, en cambio, a las víctimas les pareció que estaban siendo sinceros. Para el 9% restante no se pudo determinar (Daly, 2006).

F) ¿Por qué esta discrepancia?

Las entrevistas con los menores ponían de relieve que más de la mitad de ellos no habían pensado en absoluto qué le iban a decir u ofrecer a la víctima, y, en cambio, estaban más preocupados por lo que los otros les harían hacer. Según especula la autora, tal vez los ofensores adolescentes no tengan todavía la capacidad de pensar empáticamente y ponerse en el lugar del otro. En cuanto

a las víctimas, un posible motivo puede ser el hecho de que iniciaban el proceso de *conferencing* con unas expectativas excesivamente elevadas sobre lo que sería el comportamiento del ofensor en el encuentro (Daly, 2006).

Las causas de las discrepancias entre lo que se espera del *conferencing* y lo que realmente las partes pueden obtener generalmente se encuentran en aspectos que quedan fuera del control de los coordinadores, facilitadores y profesionales que intervienen.

Una de las posibles razones por las que, de acuerdo con Daly (2003), la justicia procesal se puede lograr más fácilmente que la restauratividad puede tener relación con el hecho de que la justicia procesal no deja de depender en gran medida del comportamiento de los facilitadores, coordinadores, policías y otros profesionales con los que víctima y ofensor entran en contacto. La justicia procesal surge de la relación entre los participantes y los profesionales. Los profesionales escuchan, son educados y establecen las normas básicas de respeto para garantizar que el espacio del encuentro sea seguro para todos.

En cambio, la restauratividad surge de las relaciones entre víctima, ofensor y las respectivas personas de apoyo. De acuerdo con la autora, en este marco de interacciones, pedir disculpas ante la persona a la que se ha hecho daño, o escuchar el relato de victimización y ponerse en el lugar de la víctima, o entender la historia y circunstancias del ofensor resulta especialmente difícil cuando se trata del mismo ofensor y víctima afectada.

#### **5.2.4.3 La evaluación del programa Community Conferencing For Young Adults de New South Wales**

##### A) Presencia de la víctima

Según el estudio realizado por People y Trimboli en 2007 sobre el programa *Community Conferencing For Young Adults* en New South Wales, en el 35,7% de los 171 procesos de *conferencing* celebrados participó la víctima directa, en el 47,4% participó un representante y en el 17% no participaron ni la víctima ni un representante. Es importante tener en cuenta que muchos de los casos derivados por el juzgado correspondían a delitos sin víctima individualizable,

como, por ejemplo, delitos contra la seguridad del tráfico o contra la salud pública.

## B) Grado de satisfacción

La gran mayoría de las víctimas y de los ofensores, así como de las respectivas personas de apoyo, estaban satisfechos con el trato recibido en el transcurso de las diferentes fases del proceso. Un 91% de los participantes se sentían satisfechos con el acuerdo o el plan de actuación resultante del *conferencing*, y la mayoría de las víctimas consideraban que el resultado también era justo para con ellas. Asimismo, la mayoría de las víctimas y sus respectivas personas de apoyo estaban satisfechas con la forma como había gestionado su caso la administración de justicia.

La mayoría de los ofensores manifestaban que lo sucedido durante el encuentro los reforzaría para respetar la ley en el futuro, y dos de cada cinco explicaban también que se sintieron abrumados cuando, en el transcurso del encuentro, tomaron conciencia de lo que sintieron las víctimas como consecuencia de su comportamiento delictivo.

Algunas de las opiniones recogidas de los grupos de discusión y entrevistas llevadas a cabo con jueces, policías, facilitadores y otros profesionales implicados en la implementación del programa se aportan a continuación:

- La gran mayoría consideraba que el programa era efectivo para lograr los objetivos que se habían establecido.
- La mayoría consideraba que era necesario extender la aplicabilidad del programa a todos los ofensores adultos e incluir delitos más graves, mientras que una minoría opinaba totalmente lo contrario.
- No había unanimidad en cuanto a los procesos de *conferencing* sin una víctima directa o su representante.
- Mientras una buena parte de los profesionales consideraba que la participación del policía en los encuentros es crítica, otro sector mantenía que sólo es necesaria en determinados casos. Se ponía de

manifiesto la necesidad de definir mejor el papel del policía en los procesos de *conferencing*.

Dado que el programa iba dirigido a ofensores que probablemente habrían sido condenados a penas de prisión, se esperaba que con esta nueva posibilidad de resolver un caso mediante *conferencing* se redujera la proporción de personas condenadas a pena de prisión. Resulta significativo que en ninguno de los dos juzgados donde se ha implementado el piloto se ha producido un descenso de las personas condenadas a prisión (People y Trimboli, 2007).

Posteriormente, en este mismo programa, pero denominado ahora *Forum Conferencing*, se llevó a cabo un segundo estudio para evaluar la reincidencia de los ofensores que habían participado en un proceso de *conferencing* (Jones, 2009). Los resultados indican que la participación en el programa no implica una reducción en la reincidencia. Uno de los motivos que se aducen es, justamente, el hecho de que una gran parte de los casos corresponden a delitos sin víctima, como, por ejemplo, delitos contra la seguridad del tráfico o de la salud pública. Precisamente, los programas de justicia restaurativa tienen efecto en la medida en que el ofensor debe afrontar las consecuencias que ha tenido su comportamiento sobre una víctima concreta. Por lo tanto, Jones especula que, si en los delitos no existe una víctima directa, puede resultar más difícil que la experiencia de un proceso de *conferencing* genere un proceso de reflexión por parte del ofensor en este sentido.

Otra razón que podría explicar el hecho de que los programas de *conferencing* no repercutan en una reducción de la reincidencia es el hecho de que tales programas no abordan los problemas estructurales subyacentes al comportamiento delictivo como el paro o la pobreza (Jones, 2009).

#### **5.2.4.4 Estudio sobre las derivaciones por parte de la policía a los programas de justicia restaurativa para menores en Australia**

En un estudio realizado en 2010, Richards analiza y compara los datos estadísticos de cada Estado y cada Territorio de Australia sobre las características de la población derivada a programas de justicia restaurativa y

también los tipos delictivos. La autora advierte que hay que ser cautelosos con la interpretación y comparación de los datos entre Estados dado que provienen de distintos tipos de instituciones u organismos, y que no coinciden necesariamente en el periodo evaluado. Estas son algunas de las principales conclusiones:

- La proporción de menores ofensores derivados a programas de justicia restaurativa varía considerablemente de Estado a Estado.
- En cuanto a los tipos delictivos, la mayoría de las derivaciones tratan delitos contra la propiedad, pero no es fácil afirmarlo porque cada Estado mide la gravedad de los hechos de modo independiente y, por consiguiente, los datos obtenidos no son necesariamente equiparables.
- El hecho de que las proporciones de hombres y mujeres derivados sea similar, así como el hecho de que una proporción considerable de los menores tengan entre 10 y 14 años, hace pensar en un posible efecto de ampliación de la red del sistema penal (*net-widening effect*). La autora argumenta que es habitual que los comportamientos de las chicas y los menores más jóvenes reciban tipificaciones más leves y que, por ello, obtengan respuestas penales menos intensas como más leves, como las amonestaciones, que los chicos menores de mayor edad. En cambio, los datos la llevan a pensar que se puede estar haciendo un uso excesivo del *conferencing* en detrimento del uso de respuestas menos punitivas.
- Ante un menor ofensor, la policía tiene la opción de derivar el caso a *conferencing* o trasladarlo a los juzgados. Se observa que se da una proporción mayor de casos de menores trasladados a los juzgados que derivados a *conferencing*. Así pues, podría ser que los menores indígenas no fueran derivados a *conferencing* en la misma medida que los no indígenas.

Ante estos datos, Richards apunta que sería preciso conocer mejor los criterios en que se basa la policía para decidir el tipo de derivación que debe realizarse en el caso. Igualmente, en cuanto a la reincidencia, disponer de información

más detallada sobre la posible trayectoria delictiva previa de los menores derivados permitiría entender mejor si los programas de justicia restaurativa han supuesto una ampliación de la red del sistema penal.

## **5.3 Irlanda del Norte**

### **5.3.1 Contexto de aparición y marco legislativo**

El *Youth Conferencing* norirlandés, de aplicación mayoritaria en el ámbito de la justicia juvenil, sigue fundamentalmente el sistema de FGC previsto en Nueva Zelanda, aunque adaptado a las especificidades culturales, sociales y jurídicas de Irlanda del Norte. Así, los documentos e informes de este país destacan que puede resultar problemática y errónea la transposición de procesos restaurativos cuando existen contextos locales diferentes, por lo que será preciso reflexionar sobre aquellos aspectos que pueden funcionar y aquellos que deben ser descartados en un país determinado.

Como indican Dignan y Lowey (2000), el contexto de Irlanda del Norte estaba señalado por un conflicto intracomunitario desde hacía treinta años<sup>36</sup>, lo que había ocasionado un déficit de legitimidad institucional, traducido principalmente en una cierta desconfianza y hostilidad hacia la policía y, en general, hacia el sistema de justicia penal en algunas regiones. En ocasiones, este hecho provocó un vacío en la prevención del delito y la aparición de modalidades de justicia comunitaria de carácter informal.

Así, la introducción del enfoque restaurativo en la justicia juvenil formaba parte de un paquete de reformas más amplias en el sistema de justicia penal de Irlanda del Norte cuyo origen residía en el Acuerdo de Belfast –conocido también como el Acuerdo de Viernes Santo–, firmado el 10 de abril de 1998 por parte de todos los partidos políticos más importantes de la provincia y de los gobiernos británico e irlandés (Doherty, 2011). Este acuerdo contempla una amplia revisión del sistema de justicia penal en Irlanda del Norte realizada entre

---

<sup>36</sup> Valora la aplicación de la justicia restaurativa basada en la comunidad específicamente en el contexto de paz de Irlanda del Norte (McEvoy y Mika, 2002).

junio de 1998 y marzo de 2000 por parte del Criminal Justice Review Group, (1998)<sup>37</sup>, que se encargó de consultar las actitudes y opiniones del público irlandés ante la justicia penal<sup>38</sup> y de estudiar la experiencia de otras jurisdicciones, entre las que se incluye la aplicación de la justicia restaurativa en otros países. El Criminal Justice Review Group concluye:

*“We recommend that restorative justice should be integrated into the juvenile justice system and its philosophy in Northern Ireland, using a conference model (which we term a ‘youth conference’) based in statute, available for all juveniles (...) subject to the full range of human rights safeguards”* (1998: 189).

Una de las preocupaciones expresadas por la mayoría de las personas consultadas por el Criminal Justice Review Group fue que la justicia restaurativa acabara aplicándose como una coacción o amenaza, de manera que la comunidad pudiera determinar la culpabilidad e imponer sanciones al ofensor sin que éste pudiera recibir consejos sobre sus derechos y sin que le asistieran las garantías procesales. Por este motivo, el Criminal Justice Review Group recomienda que la justicia restaurativa se implemente como parte

---

<sup>37</sup> Se afirma que su mandato les obliga a considerar *“(...) measures to improve the responsiveness and accountability of and any lay participation in the criminal justice system”* (Criminal Justice Review Group 1998: 189).

<sup>38</sup> La mayor parte de los consultados apoyaron el concepto de justicia restaurativa, aunque existían discrepancias sobre el significado de esta práctica. Las opiniones discrepantes pueden resumirse, en primer lugar, en cómo debía integrarse la justicia restaurativa en el sistema de justicia penal, en segundo lugar, en qué casos o sobre qué tipo de delito podía aplicarse y, finalmente, en el modelo a seguir en la implantación de la justicia restaurativa en Irlanda del Norte. En cuanto a la primera cuestión, algunos opinaban que la justicia restaurativa debería insertarse dentro de la comunidad sin ninguna relación con el sistema de justicia penal, mientras que otros opinaban que debería integrarse dentro del proceso de justicia formal. Sobre el tipo de delito al que podían referirse los procesos restaurativos, una parte de los consultados opinaban que debían limitarse necesariamente a ofensas de poca importancia o para delincuentes primarios, mientras que otra parte creían que en casos de delitos graves podía resultar muy útil la justicia restaurativa en cualquier etapa del proceso penal. Algunos opinan que justamente son los delincuentes reincidentes los que más precisan un proceso restaurativo, ya que es en estos casos en los que puede afirmarse que el sistema de justicia penal ha fracasado por no haber afrontado la causa subyacente del comportamiento delictivo. Finalmente, en cuanto a las discrepancias sobre la práctica de justicia restaurativa, algunos opinaron que tendría que tomarse como ejemplo el modelo de Nueva Zelanda, mientras que otros apostaban por la instauración de modelos policiales, que ya estaban implantados como programas piloto en Irlanda del Norte (Criminal Justice Review Group, 1998).

integral del sistema de justicia penal convencional<sup>39</sup>, para que sea éste el que, en última instancia, supervise que se garanticen los derechos de ofensores, víctimas y otros participantes en el proceso restaurativo. Con esta misma finalidad, se prevén otros mecanismos, como que el *conferencing* no determine la culpabilidad o la inocencia del ofensor, o bien que éste pueda consultar a un abogado o a un adulto de confianza antes de asumir los compromisos del acuerdo. También se exige que el acuerdo resultante del proceso restaurativo sea proporcional y deba ser aprobado por el juez como representante del Estado<sup>40</sup>. También se recomienda desarrollar mecanismos para que víctimas y ofensores puedan hacer llegar las posibles quejas por el servicio recibido.

En definitiva, el Youth Conference Service emergió en Irlanda del Norte en un momento en que el sistema penal ya era especialmente receptivo al paradigma restaurativo, en parte gracias a que desde los años noventa se habían iniciado programas restaurativos en el seno de la comunidad<sup>41</sup>.

A pesar de esta experiencia previa, y por razones de responsabilidad, seguridad jurídica y legitimidad, se prefirió un modelo restaurativo que fuera ejecutado conforme a un estatuto definido y que estuviera plenamente integrado en el sistema de justicia formal. En este sentido, el Youth Conferencing Service de Irlanda del Norte encuentra su base legal en la parte 4 de la *Justice (Northern Ireland) Act* de 2002. Además, las *Youth Conference*

---

<sup>39</sup> También se argumenta que, en aquellos países donde la justicia restaurativa se ha implementado fuera del sistema judicial penal, estas prácticas han tenido un impacto muy limitado, puesto que se han producido pocas derivaciones y, sobre todo, de delitos de poca importancia. Igualmente se habla de modelos dirigidos especialmente a la rehabilitación del ofensor que relegan las necesidades de las víctimas a un segundo plano (Criminal Justice Review Group, 1998).

<sup>40</sup> A pesar de todo, Campbell *et al.* (2006) recomiendan que los coordinadores estén preparados para asegurarse de que la exigencia de proporcionalidad –lo que se puede o no se puede esperar de un acuerdo de *conferencing*– no condicione excesivamente a los participantes en el proceso a la hora de consensuar el plan y prevenir así que se pierda el valor del proceso.

<sup>41</sup> En este sentido, destacan dos programas experimentales. Uno en Mountpottinger, llevado a cabo por la policía y que se ocupaba de una variedad de delitos de menor importancia, y el otro en Ballymena, también gestionado por la policía y destinado a resolver hurtos menores. En este último caso, en el proceso restaurativo se reunía al ofensor y a la “víctima”, que aquí es un minorista local que representa a las víctimas de este tipo del delito (Criminal Justice Review Group, 1998).

*Rules (Northern Ireland)* de 2003 establecen los procedimientos que deben seguirse para convocar y facilitar un encuentro. A continuación, analizamos cómo está configurado el *conferencing* en Irlanda del Norte, y haremos un especial hincapié en las personas que deben o pueden asistir al proceso, además de la víctima y del ofensor.

### **5.3.2 Características del *conferencing***

Siguiendo el sistema de Nueva Zelanda, en Irlanda del Norte se prevén dos tipos de *conferencing*. Por un lado, cuando es derivado por el fiscal (Public Prosecution Service) como medida de *diversion* (*diversionary conferences*): en caso de que el encuentro finalice con éxito, el fiscal, en virtud del principio de oportunidad, renunciará a que intervenga el sistema de justicia penal. Por otra parte, si el ofensor admite la culpabilidad o es declarado culpable, el Juzgado de Menores (Youth Court) también puede derivar el caso a *conferencing* (*court-ordered conferences*). Tanto en uno como en otro caso, si el encuentro finaliza con éxito y se alcanza un acuerdo, el fiscal o el juzgado tienen la última palabra para aprobar definitivamente el plan de reparación, en función de su proporcionalidad y adecuación.

El Youth Conferencing Service forma parte de la Youth Justice Agency, organismo instituido por la Northern Ireland Office (NIO). Entre el personal que forma parte del servicio, destacan los coordinadores (*Youth Conference Coordinators*), que son los encargados de la preparación y facilitación de los procesos de *conferencing* y los responsables de elaborar los informes que se remitirán al fiscal o al juzgado de menores, según quién haya derivado el caso. También son competentes para supervisar y ayudar al menor en el cumplimiento del plan acordado en el encuentro. En caso de incumplimiento, le corresponde al coordinador notificarlo al fiscal o al juzgado de menores.

El Youth Conferencing Service se creó en diciembre de 2003 e, inicialmente, trabajaba con los menores de edades comprendidas entre 10 y 16 años que residían en el área de Belfast. Posteriormente, en abril de 2004, el servicio se amplió a los menores que vivían en las regiones de Fermanagh y Tyrone. (Campbell *et al.* 2006). Además, la sección 63 de la *Justice (Northern Ireland)*

*Act* de 2002 extendió la aplicación del *conferencing* a los jóvenes de 17 años. En el año 2010, se contaba con 40 coordinadores a tiempo completo, que, desde 2003, habían facilitado un total de 900 procesos de *conferencing* (Doherty, 2011).

En cuanto a los participantes, las personas que deben participar necesariamente son el ofensor –siempre que haya admitido el delito y quiera participar–, el coordinador, un agente de policía y un adulto de apoyo del menor.

Sobre la participación del agente de policía, más adelante veremos la dificultad que supone ubicar esta figura y los beneficios y riesgos potenciales de su participación. Pero, habitualmente, es quien se encarga de realizar la declaración de los hechos delictivos con la que se inicia el encuentro, momento en el que su participación adquiere un papel más relevante. En algunos casos, el menor puede discrepar de los hechos tal y como los narra el policía, pero hay que ayudar a las partes implicadas en el proceso restaurativo a entender que puede haber diferencias entre la manera formal de narrar los hechos por parte del policía y la versión de otros participantes. Pese a ello, una discusión más profunda sobre los hechos podría sugerir que el menor no ha aceptado la responsabilidad del delito (Campbell *et al.*, 2006).

Las personas de apoyo del menor juegan un papel dual en el encuentro. Por una parte, le apoyan y, por otra, muchos de ellos también resultan afectados por el delito cometido por el menor, y, de algún modo, también son víctimas. Esto se pone de manifiesto el momento en que el coordinador invita a estas personas a describir el efecto causado por el delito sobre ellos. En la práctica, para muchas personas de apoyo esta actividad es tan desconcertante como difícil, y es frecuente que manifiesten sensaciones de decepción, vergüenza y tristeza, a las que se añaden también palabras de ayuda y apoyo al menor (Campbell *et al.*, 2006). Estos participantes, especialmente cuando se trata de familiares del menor, pueden facilitar la adopción de un acuerdo reparador y además constituir una pieza clave para su cumplimiento (Dignan y Lowey, 2000).

Una vez identificadas las personas que deben asistir necesariamente al encuentro, existen otras cuya participación es potestativa. En este sentido, también pueden asistir la víctima o un representante suyo, otras personas de apoyo de la víctima y del ofensor, los respectivos abogados, y otras personas útiles en el proceso.

En referencia a la participación de la víctima, se recomienda que los coordinadores hagan cuanto esté en sus manos para contactar con ella y potenciar su participación en el proceso restaurativo. Ello supone tenerla en cuenta a la hora de organizar el encuentro para que también pueda asistir (Criminal Justice Review Group, 1998). Sin embargo, no puede ser obligada a participar, y deberán valorarse los riesgos potenciales de revictimización que puedan concurrir (Dignan y Lowey, 2000). Ahora bien, desde el Victim Support se apunta que en vez de marcarse como objetivo una mayor participación de la víctima, la atención debería focalizarse en que todas las víctimas puedan tomar una decisión informada sobre su participación en el proceso restaurativo (Campbell *et al.*, 2006). La voluntad de potenciar la participación de la víctima, en gran medida, responde al hecho de que los procesos de justicia restaurativa probablemente son más eficaces si forma parte activa de ellos. Por ello, se plantea hasta qué punto puede considerarse restaurativo un proceso cuando la víctima está ausente.

Respecto a las formas de participación de la víctima, además de la participación directa (*personal victim*), se prevén diferentes alternativas:

- Participación indirecta: en caso de que la víctima no desee un encuentro presencial con el ofensor, se le ofrece la posibilidad de presentar una declaración (escrita, a través de un vídeo, etc.) en la que pueda explicar cómo le ha afectado el delito y qué medidas reparadoras estaría dispuesta a aceptar. En caso de que la víctima opte por este tipo de participación, el coordinador deberá explicarle cómo será introducida en el proceso esta declaración.
- Representante de la víctima (*victim representative*): es una persona no afectada directamente por el delito, pero que asiste al encuentro para

explicar el impacto que el delito ha causado en la víctima directa a la que representa, que puede ser tanto una persona física como una persona jurídica, como son una empresa o un comercio. Por ejemplo, en el caso de hurtos en establecimientos, una víctima representativa puede ser el encargado del almacén.

- Víctima sustituta: cuando se trata de delitos en los que no hay una víctima individualizable, como delitos contra la seguridad del tráfico, delitos de drogas o delitos por alteración del orden público (*disorderly behaviour*), el coordinador puede considerar invitar a representantes de la comunidad, policías u otras personas que puedan tener relación con los hechos.

En cuanto a la presencia de abogados en el proceso restaurativo en Irlanda del Norte, más adelante veremos que tiene una escasa incidencia práctica, tanto de aquellos que acompañan a la víctima como de los que asesoran a los ofensores. Sin embargo, se recomienda al Youth Conference Service que se asegure de que todos los ofensores estén bien informados de su derecho al asesoramiento jurídico (Campbell *et al.* 2006).

### **5.3.3 Resultados de evaluaciones y recomendaciones**

El estudio empírico más extenso sobre la evaluación práctica del *conferencing* en Irlanda del Norte lo constituye el trabajo de Campbell *et al.* (2006). Este informe pretende examinar cómo se traslada a la práctica el *Youth Conferencing*, identificar las fortalezas y debilidades del sistema actual, y determinar en qué medida es eficaz la práctica actual para lograr los objetivos que se pretendían con la implantación del *conferencing* en Irlanda del Norte.

El marco temporal de esta investigación abarca desde el 1 de diciembre de 2003 hasta el 30 de junio de 2005, y en ella se emplean diversas metodologías de análisis, como la observación y las entrevistas estructuradas y semiestructuradas. En cuanto al primero de estos métodos, se observaron un total de 185 encuentros. Las entrevistas estructuradas iban dirigidas a los ofensores y las víctimas participantes en los encuentros. Se efectuaron también

varias entrevistas semiestructuradas con víctimas y ofensores no participantes en los encuentros, y con otras personas clave como magistrados, policías y representantes del Public Prosecution Service.

La investigación examina las derivaciones de casos al Youth Conference Service por parte del fiscal y de los juzgados. Durante el periodo de investigación, el Youth Conference Service recibió 362 derivaciones, el 31% por parte del fiscal y el 69% por parte de los juzgados. Una vez se ha constatado es mayor el porcentaje de derivaciones efectuadas por los juzgados, en la investigación se plantea que el *Youth Conferencing* podría utilizarse con mayor frecuencia como *diversion*, para que los juzgados pudieran reservar mejor sus recursos para los casos más graves y complejos, los que plantean más cuestiones de interés público y de protección. Por lo tanto, se recomienda un aumento de las derivaciones por parte del fiscal. Pese a ello, en general, los casos derivados abarcan un amplio abanico de delitos<sup>42</sup>. El 75% de las derivaciones recibidas desembocaron en un encuentro.

En cuanto a los antecedentes del menor implicado en la derivación, en el 89% de los casos derivados por el fiscal como medida de *diversion*, el menor no tenía ningún antecedente delictivo. En los casos derivados por el juzgado el porcentaje de delincuencia primaria del menor es más bajo, ya que las derivaciones efectuadas en que el menor no había sido anteriormente condenado constituyen un 44%. La tasa de aceptación del *conferencing* por parte de los menores es elevada (68% en los casos derivados por el fiscal y 56% en los casos derivados por los juzgados) y los motivos por los que los menores asisten a los encuentros están claramente relacionados con objetivos restaurativos<sup>43</sup>.

---

<sup>42</sup> Concretamente, más de la mitad de casos están relacionados con delitos contra la propiedad (un 53%), y también es relevante el número de delitos graves y muy graves tratados (23% y 3%, respectivamente). Las materias de menor importancia constituían el 21% de casos tratados.

<sup>43</sup> Los ofensores participaban en el *conferencing* principalmente para compensar el daño que habían ocasionado (85%), para disculparse ante la víctima (79%), para ayudar a la víctima (70%) o para escuchar lo que esta debía decirles (70%).

Si comparamos la experiencia de Irlanda del Norte con programas similares a nivel internacional, la participación de la víctima en los encuentros es elevada (69%). Sin embargo, en el 47% de los casos quienes participan son representantes de las víctimas (*victim representatives*); en el 40%, las víctimas directas (*personal victims*); y en el 13%, víctimas sustitutas. Si tenemos en cuenta el tipo de delito, la mayoría de víctimas que participaron directamente en el proceso de *conferencing* lo eran por delitos de agresión (47%), mientras que en el caso de representantes de las víctimas, la mayor parte lo eran por delitos de hurto (39%) o daños (30%). Los motivos para participar en el *conferencing* son también en este caso de carácter restaurativo<sup>44</sup>. Pero los resultados de la investigación indican que no todas las víctimas desean entrevistarse cara a cara con el ofensor, y, con frecuencia, el motivo aducido para ello son razones personales.

Ya hemos apuntado anteriormente que la ley exige que, en el encuentro, el menor esté acompañado por un adulto responsable. La práctica indica que en la mayoría de casos este adulto es de género femenino (77%), generalmente la madre del menor (57%). En más de la mitad de ocasiones el menor asistió con una segunda persona de apoyo (66%)<sup>45</sup>. La mayor parte de ofensores entrevistados afirmaron que la persona de apoyo fue útil (23%) o muy útil (70%).

En cambio, en el caso de las víctimas, en la mayoría de ocasiones asistieron al encuentro sin ninguna persona de apoyo (tan sólo el 14% de ellas acudieron con una o más personas de apoyo<sup>46</sup>). En la mayor parte de estos casos, la

---

<sup>44</sup> Para las víctimas, la noción de castigo era secundaria respecto a encontrarse con el menor y recibir una explicación sobre sus acciones. El 79% de las víctimas entrevistadas asistieron porque querían ayudar al menor.

<sup>45</sup> La persona de apoyo adicional incluyó un asistente social (20%), el padre del ofensor (18%) y la madre (el 9%). Como segunda persona de apoyo adicional, la otra familia más extensa, el profesor del menor, el agente de la libertad condicional y el trabajador de justicia juvenil (*youth justice worker*) estuvieron presentes en un 7%.

<sup>46</sup> La escasa presencia de personal de apoyo a la víctima en los encuentros, según el informe, se puede explicar, en parte, por el hecho de que el 60% de víctimas eran víctimas representativas, muchas de las cuales sentían que no necesitaban personas de apoyo porque no estaban personalmente afectadas por el delito.

persona de apoyo era un miembro de la familia y se trataba de una víctima menor de 18 años.

El informe concluye que la edad, la vulnerabilidad potencial y la naturaleza interpersonal del delito pueden ser indicativos que deban tenerse en cuenta para incluir una persona de apoyo a la víctima en los encuentros. Según este estudio, dar entrada a personas de apoyo de la víctima puede contribuir a profundizar más en las consecuencias del delito. Sin embargo, existe un peligro de dominación de la persona de apoyo, particularmente cuando la víctima es menor. Aun así, las víctimas que asistieron al encuentro con una persona de apoyo valoran su presencia como muy útil (94%) o algo útil (6%). En ningún caso, las víctimas consideran que la presencia de personas de apoyo sea inútil o que hubieran preferido participar en el encuentro sin su presencia.

La presencia de un representante legal que acompañe al ofensor o a la víctima en los encuentros es muy escasa. En cuanto a los ofensores, el abogado estaba presente tan sólo en el 15% de casos. En cuanto a las víctimas, ninguna de ellas asistió con un representante legal.

En lo que se refiere al agente de policía, como se ha indicado anteriormente, en Irlanda del Norte debe estar presente en cualquier encuentro. Juega un papel periférico, aunque no debe menospreciarse, ya que suele hacer una descripción del delito en el momento inicial. Sin embargo, las observaciones de los encuentros pusieron de manifiesto que el papel del agente de policía es, en ocasiones, difícil de ubicar. En muchos casos, aparte de resumir los hechos, ayuda al menor ofensor, elogiando su comportamiento posterior al delito y animándole a que continúe comportándose bien. No obstante, en un pequeño número de casos se observó que el policía intentaba dominar el proceso en el momento de explicar el impacto del delito o discutir las opciones del menor para definir un plan de reparación.

Como en cualquier práctica dirigida a resolver un conflicto penal, el tiempo adquiere un valor especial con relación a su efectividad. En este caso, el informe destaca la importancia del tiempo que transcurre entre el delito y el proceso restaurativo, así como la duración del encuentro. En cuanto al primer

aspecto, entre los hechos delictivos y el día del encuentro transcurren de media 120 días laborables. En algunas entrevistas, las víctimas expresaron su preocupación por el lapso de tiempo transcurrido desde los hechos. Se considera que, si los ofensores son menores, es importante evitar un retraso innecesario, ya que los recuerdos sobre los hechos delictivos se ven afectados. Aunque en este caso resulta difícil realizar recomendaciones concisas, el informe propone que se evalúe el impacto del lapso de tiempo en el desarrollo posterior del *Youth Conferencing*. Igualmente, se recomienda que cuando vaya a producirse un retraso, se mantenga bien informadas a todas las partes de los motivos y la fecha probable de celebración del encuentro.

En cuanto a la duración de la sesión del encuentro, la media era de 1 hora, y en algunos casos 90 minutos. Algunos participantes manifestaron que esta duración era excesiva y, en las observaciones de los encuentros realizadas, los investigadores detectaron que los menores parecían agitados hacia el final de la sesión y en el momento de convenir el plan de reparación.

Con relación al desarrollo de los encuentros, la mencionada investigación evalúa el proceso desde la implicación de los participantes y su satisfacción. Al comienzo del encuentro, la mayor parte de las víctimas parecían tranquilas y relajadas y no manifestaron sentirse nerviosas. En cambio, en el caso de los menores ofensores, el 71% mostraron un cierto grado de nerviosismo y evitación o malestar. Pese a ello, la mayor parte de los menores se implicaron a la hora de hablar sobre el delito, se les había dado la oportunidad de explicarlo desde su punto de vista (93%) y casi todos los menores sentían que se les escuchó cuando lo hacían (98%). La gran mayoría de los menores (97%) aceptaron la responsabilidad de los hechos, mucho el 61% y un poco el 36%. Los ofensores se disculparon o acordaron disculparse en el 87% de los casos. En este punto, cabe destacar que la mayor parte de los encuentros en los que el menor no se disculpó trataban delitos en los que no participaba la víctima directa de los hechos. En la mayor parte de casos se observó que los ofensores sentían vergüenza y remordimientos (77% y 92%, respectivamente).

En cuanto a las víctimas, en general estuvieron muy comprometidas en el encuentro. Todas las víctimas sintieron que se les había dado la oportunidad de explicar al ofensor cómo les afectó el delito.

Respecto a las personas de apoyo que acompañan al ofensor y la víctima, se observó, en general, que contribuyeron positivamente a establecer un clima restaurativo durante el encuentro. La gran mayoría de menores (93%) y todas las víctimas consideraron útil su presencia. De las observaciones de los encuentros también se desprende que la mayor parte de personas de apoyo del ofensor (el 84%) contribuyeron positivamente a crear un clima restaurativo durante la sesión del encuentro, sin atenuar ni excusar de ninguna manera el comportamiento del menor ofensor. No obstante, este hecho no es universal. En un 30% de casos se observó que la persona de apoyo del menor no habló en su nombre y en 9 encuentros resultaba patente la tensión entre el ofensor y su persona de apoyo.

En lo que se refiere a la participación en la elaboración del plan de reparación, tanto los ofensores como las víctimas estuvieron implicados en su definición. En total, el 89% de ofensores y el 96% de víctimas estuvieron comprometidas, un poco o mucho, en el momento de decidir el plan. Durante el periodo de la investigación, el 95% de los encuentros alcanzaron un acuerdo materializado en un plan. La mayor parte de ofensores y víctimas estaban satisfechos con el plan (74% y 87%, respectivamente). En términos de proporcionalidad, el 72% de ofensores y el 69% de víctimas creían que el plan no era ni excesivamente duro ni excesivamente blando. Algunas características resultan bastante comunes en muchos de los planes acordados, como las disculpas a la víctima y/o programas dirigidos a abordar las causas del comportamiento delictivo. Los resultados de la investigación evidenciaron que ciertos programas eran utilizados con mayor regularidad que otros. También resulta importante examinar el contenido de los planes para evitar que se produzcan diferencias sustanciales entre ellos en las diferentes regiones de Irlanda del Norte.

La valoración del impacto del encuentro efectuada por los implicados en el proceso restaurativo era, en general, positiva. El 81% de ofensores y el 48% de víctimas se sintieron mejor después del encuentro, aunque, en el caso de las

víctimas, el 51% declararon que no se sentían diferentes después del proceso. El 92% de ofensores y el 78% de víctimas opinaban que el encuentro había contribuido a ayudar al menor ofensor a darse cuenta del daño que había causado el delito. La mayor parte de ofensores (86%) y de víctimas (88%), recomendaría un encuentro a una persona en una situación similar. La mayoría de los miembros de la familia que participaron en el proceso restaurativo celebraron la oportunidad de asistir y opinaron que el encuentro tiene un impacto positivo en los ofensores.

Los planes resultantes del *conferencing* fueron aprobados en su forma originaria por el fiscal o por los juzgados en un 67%. En este punto, existe una diferencia sustancial entre la aceptación por el fiscal o por los juzgados. Así, mientras que todos los planes acordados en el proceso restaurativo fueron aprobados por el fiscal, el 63% fueron aceptados por los juzgados. La diferencia viene marcada por las regiones, de manera que había mayor probabilidad de que el plan de reparación fuera aprobado en Fermanagh y Tyrone que en Belfast. Según los investigadores, este hecho sugiere que podría ser positivo realizar una supervisión adicional por regiones. En la mayoría de los casos, las razones aducidas por el juzgado a la hora de desestimar el plan están relacionadas con la gravedad del delito. Aun así, dada la elevada tasa de rechazo de planes de *conferencing* por parte de los juzgados, según los autores de la investigación, sería conveniente ensayar mecanismos de modificación de planes de reparación que resultaran más positivos que la desestimación total. Parece que, en ocasiones, los juzgados determinan el valor de los planes según su contenido. Sin embargo, la valoración de cualquier plan resultante de un proceso restaurativo es compleja y, por tanto, podría ser útil desarrollar una formación específica al respecto.

Por otra parte, dentro del periodo de la investigación, el 47% de los planes se cumplieron. En promedio, los planes se cumplieron en los 67 días laborables posteriores, de conformidad con lo establecido en la legislación. Tan sólo el 6% de planes resultantes de un proceso de *conferencing* se revocaron posteriormente debido a su incumplimiento.

En cuanto a los efectos del *conferencing* sobre el comportamiento futuro de los ofensores, Doherty (2011) destaca que recientes estudios han aportado datos interesantes sobre la reincidencia. Así pues, la tasa de reincidencia en el *conferencing* se sitúa, aproximadamente, un 10% por debajo de la del proceso tradicional.

Uno de los puntos destacados en el estudio de Campbell *et al.* (2006) es que la víctima del delito puede acabar desconcertada tras el proceso de *conferencing*, aunque a largo plazo esta experiencia puede ayudar a su proceso de recuperación. Esto indica la pertinencia de realizar evaluaciones a más largo plazo para determinar con mayor exactitud la satisfacción y el impacto del *conferencing* tanto en víctimas como en ofensores. A tal objetivo responde la investigación cualitativa efectuada por Maruna *et al.* (2007). Por lo tanto, en este estudio se pretende evaluar el impacto a largo plazo del *Youth Conferencing* con una muestra de 26 entrevistas a menores ofensores que han seguido el proceso restaurativo. Los participantes fueron entrevistados al menos un año después de la celebración del encuentro<sup>47</sup>. Pese a la cautela necesaria a la hora de llegar a conclusiones en estudios con una muestra tan escasa, en este estudio se apuntan algunas consideraciones a tener en cuenta para mejorar la práctica del *conferencing* en Irlanda del Norte con respecto a las personas de apoyo, las capacidades del ofensor, el rol del agente de policía, la finalización y el éxito del encuentro:

- Respecto a las personas de apoyo: se sugiere que juegan un papel crucial y, por tanto, es esencial intentar reclutar e implicar a estas personas en los procesos restaurativos. Las personas de apoyo del ofensor más adecuadas son, en primera instancia, los miembros de la familia. Sin embargo, se plantea la posibilidad de trabajar también con la vecindad y con grupos de la misma edad del menor ofensor. Estos individuos pueden actuar como mentores o guías a través de todas las

---

<sup>47</sup> El marco temporal de referencia de este estudio comprende los procesos de *conferencing* que tuvieron lugar desde 2004 hasta finales de 2005, siendo relevante para el muestreo la fecha de celebración del encuentro, no del cumplimiento del plan acordado en él.

etapas del proceso. En estos casos, se requiere una cuidadosa preparación de los participantes.

- Respecto a las capacidades del ofensor: la experiencia del *conferencing* puede resultar frustrante para aquellos ofensores que no se sientan capaces de articular las razones de su comportamiento, dificultades que son detectables ya en las primeras reuniones que el coordinador mantiene con el menor. Una vez identificado este problema potencial, el estudio recomienda que se adapten los procedimientos de los encuentros al nivel de las competencias de los menores, en cuanto a la capacidad de escucha y de expresión de su punto de vista. También los planes de reparación pueden adaptarse a estas especificidades. Por ejemplo, algunos ofensores pueden responder mejor a las acciones o gestos –como una reparación– que a otras actividades –como escribir cartas de disculpa–.
- Respecto a la participación del policía: se plantea lo complicado que resulta el papel que juega la policía en el *Youth Conferencing*. El objetivo de su participación es humanizar a los miembros de la policía a ojos de los demás participantes en el encuentro y que el menor pueda disponer de la visión del agente. Sin embargo, dado que estos objetivos no pudieron lograrse en todos los casos, se sugiere que, algunas veces, el coordinador debería recortar el papel de los policías en el encuentro, especialmente en los casos en que el menor presenta serias reservas a la participación de estos en el proceso.
- Respecto a la finalización del encuentro: se constata que uno de los patrones más constantes es que los menores entrevistados guardan un intenso recuerdo del principio de la sesión por la tensión y nerviosismo que viven en los primeros instantes de encuentro con la víctima. Sin embargo, tienen más dificultad para recordar la finalización del encuentro y la adopción de los acuerdos. El estudio recomienda que la finalización del encuentro sea tan memorable como el comienzo. En este sentido, en la actualidad, las revisiones finales de los planes de reparación acordados en el encuentro suelen llevarse a cabo en la

vivienda del menor y en presencia de su familia, cuando ello es posible. Los autores del estudio sostienen que las revisiones finales podrían ser más fáciles de recordar y tener un mayor impacto si se realizaran como el encuentro, implicando incluso a la víctima, si está dispuesta a participar. Un encuentro de seguimiento de este tipo permitiría, a la vez, la separación entre los aspectos relativos a la reintegración del ofensor – por ejemplo, las felicitaciones, el reconocimiento por el cumplimiento del plan de reparación– y los sentimientos iniciales del primer encuentro. Además, un segundo encuentro podría asegurar que se logre cerrar el conflicto, de manera que los ofensores puedan dejar atrás el delito y volver a la identidad de no ofensor.

- Respecto al éxito del encuentro: para asegurar un encuentro exitoso, se identifican como factores más importantes:
  - Que exista una cuidadosa preparación previa con las víctimas y los ofensores.
  - Que el coordinador del encuentro cuente con una amplia formación y competencia en la materia (Doherty, 2011).

Finalmente, este autor concluye que, a pesar de que la práctica del *conferencing* en Irlanda del Norte es joven, ya que solo cuenta con ocho años de aplicación, ha demostrado que constituye una ruptura con el pasado y con resultados prometedores.

## **5.4 Bélgica**

### **5.4.1 Contexto de aparición**

El *conferencing* se implementó en Bélgica a partir del año 2001 como programa piloto en los juzgados de menores de la Región de Flandes, sin que se existiera una legislación reguladora.

Cabe mencionar que Bélgica es un Estado federal que está formado, por una parte, por tres comunidades culturales definidas a raíz del idioma mayoritario

(Flandes, Valonia y Comunidad Alemana) y, por otra, por tres regiones económicas, que no coinciden exactamente con la demarcación de las comunidades culturales: la Región de Flandes, Valonia y la Conurbación de Bruselas. De esta organización del Estado, se desprende una compleja distribución de poderes y competencias entre el Gobierno federal, las comunidades y las regiones. En cuanto al sistema de justicia juvenil, el poder legislativo es ejercido desde el Gobierno federal, al que corresponde también la competencia sobre los juzgados de menores. No obstante, la implementación y ejecución de las previsiones legislativas relativas a los servicios a las personas y a la comunidad es responsabilidad de los gobiernos de las regiones.

Bélgica posee un sistema legal diferente al de los demás países estudiados, ya que está regido por el sistema continental europeo. Sin embargo, como ya se ha comentado, el sistema legal belga contempla el principio de oportunidad y, por tanto, el fiscal tiene capacidad para decidir cómo resolver cierta tipología de delitos, y puede proponer medidas como trabajos en beneficio de la comunidad, tratamientos o programas formativos, y mediación. Sin embargo, la policía belga no dispone formalmente de la facultad de desviar el caso fuera del sistema judicial.

En este país, los proyectos que se implementan con el apoyo de los fondos y recursos públicos deben ser evaluados mediante un proyecto de investigación, que debe implementarse paralelamente. Dentro de este contexto, el programa piloto de *conferencing* en la jurisdicción de menores fue subvencionado con fondos del Departamento de Bienestar Social del Gobierno de la Región de Flandes, y fue gestionado y controlado por un equipo de investigadores del Grupo de Investigación en Criminología Juvenil de la Universidad Católica de Lovaina.

El programa piloto se enmarca dentro de un proyecto de investigación-acción llevado a cabo por el equipo de investigadores<sup>48</sup> del 2001 al 2003 en la Región de Flandes.

Hacia ya más de una década que en Bélgica se debatía la necesidad de reformar la ley sobre justicia juvenil vigente desde 1965, entre otros motivos, porque esta ley no contemplaba ninguna previsión explícita en cuanto a la mediación que se estaba llevando a cabo desde finales de los años ochenta en el ámbito de menores.

Como una consecuencia directa del proyecto piloto y los resultados positivos de su evaluación, la práctica del *conferencing* fue incluida, junto con la práctica de la mediación, en la nueva *Youth Justice Act*, del 15 de mayo de 2006<sup>49</sup>, completada por la Ley del 13 de junio de 2006. De acuerdo con estas dos leyes, tanto la fiscalía como los juzgados pueden derivar casos a mediación y a *conferencing* (Zinsstag, Teunkens y Pali, en prensa). Posteriormente, en 2007, se publicó la circular ministerial<sup>50</sup> reguladora del ejercicio de ambas prácticas restaurativas en el ámbito de justicia juvenil belga.

A continuación, describiremos el proceso de diseño e implementación del *conferencing* tal y como estaba diseñado en el proyecto piloto en la Región de Flandes, y no tal y como se está llevando a cabo en la actualidad en Bélgica tras la aprobación del marco legislativo en 2006. Centrarnos en el proyecto piloto nos permite conocer detalladamente una experiencia de investigación-acción de la cual podemos extraer elementos interesantes a tomar en consideración para la posible definición de un proyecto piloto en Cataluña.

---

<sup>48</sup> Grupo de Investigación en Criminología Juvenil de la Universidad Católica de Lovaina, dirigido por Lode Walgrave e Inge Vanfraechem.

<sup>49</sup> a) La Ley del 15/5/2006, publicada el 2/6/2006, por la que se modifica la Ley del 8/4/1965 sobre la protección de menores y se regula (además de la mediación) el *conferencing* como práctica restaurativa en los juzgados de menores. Esta ley ha sido modificada posteriormente por las Leyes del 27/12/2006 (publicada el 28/12/2006) y del 24/7/2009 (publicada el 7/8/2008).

b) La Ley del 13/6/2006, publicada el 19/7/2006, también aporta modificaciones a la antigua Ley de protección de los menores del 8/4/1965 en cuanto a la responsabilidad de los menores que hayan cometido hechos considerados como ilícitos penales.

<sup>50</sup> La Circular Ministerial del 13/6/2006, publicada el 19/7/2006, en relación con las Leyes del 15/5/2006 y del 13/6/2006, y describe y regula con mayor detalle el proceso de *conferencing*.

### **5.4.3 Proyecto piloto**

Durante la primera década del siglo XXI, un grupo de investigadores de la Universidad de Lovaina se planteó la implementación de un programa piloto de *conferencing*, tomando como referencia el modelo neozelandés. Al iniciarse el proceso de diseño del programa, dos jueces de menores viajaron a Nueva Zelanda para conocer la práctica del FGC, lo que, posteriormente, favoreció la buena acogida del programa piloto entre los profesionales del ámbito judicial, incluidos jueces, fiscales y abogados (Walgrave, 2003). Hay que decir que, desde hacía años, en Flandes se implementaba exitosamente la mediación en el ámbito de menores en casos de ofensas menos graves.

El equipo de investigadores tuvo que tomar una serie de decisiones para diseñar un proyecto piloto adaptado al sistema legal belga y coherente con el desarrollo de la mediación que ya existía en este país en el ámbito penal, tanto de adultos como de menores.

A continuación, detallamos el proceso de toma de decisiones que se llevó a cabo para diseñar el proyecto piloto.

#### **5.4.2.1 Tipología delictiva**

La primera cuestión consistía en valorar y decidir para qué tipología delictiva se implantaría el programa de *conferencing*. Para tomar esta decisión, los investigadores consideraron básicamente tres argumentos.

En primer lugar, consideraron que con los delitos menos graves ya se practicaba, y muy satisfactoriamente, la mediación. No era la intención y el objetivo del grupo de investigadores aportar mejoras a los programas de mediación que, en el ámbito de justicia juvenil, ya funcionaban satisfactoriamente para delitos menos graves. Según su punto de vista, multiplicar las prácticas, añadiendo el *conferencing* a estos programas, podía constituir una reacción demasiado exagerada o una sobreactuación respecto a los delitos leves cometidos por menores (Walgrave, 2003).

En segundo lugar, tuvieron en cuenta que los menores acusados de delitos graves no disponían de ninguna otra posibilidad más allá de un proceso judicial ordinario, ya que los delitos graves no eran casos derivables a mediación. Ampliar el abanico de tipologías delictivas para el ejercicio de las prácticas restaurativas sería muy interesante y se constituiría, incluso, en un argumento fuerte tanto para facilitar su implantación como para conseguir una acogida positiva a la hora de realizar la difusión del programa.

Por último, en cuanto a los costes y beneficios el *conferencing*, requiere una mayor inversión de tiempo, recursos y esfuerzos, tanto por parte de las instituciones como por parte de los participantes. Por ello, se considera interesante implementar el *conferencing* sólo en casos de delitos graves, teniendo en cuenta también que las investigaciones indican que por delitos graves la reincidencia es menor cuando el ofensor ha participado en un proceso restaurativo (Hokweda, 2004).

Por todo ello, los investigadores decidieron implementar el *conferencing* en el ámbito de menores y sólo para los casos de delitos graves. Una vez tomada esta decisión, los investigadores pasaron a plantearse qué modelo de *conferencing* convendría implementar.

#### **5.4.2.2 El modelo de conferencing que se debe implementar**

En el modelo adoptado por el proyecto piloto se adoptan las características propias del modelo de Nueva Zelanda:

- Incluye la presencia de un policía como representante de la comunidad.
- Incluye una reunión privada del menor y su familia o grupo de apoyo para que puedan elaborar propuestas de reparación a la víctima y también para abordar los problemas subyacentes al delito cometido.

Teniendo en cuenta que el sistema legal belga sigue el sistema continental europeo, los resultados de los encuentros deberán ser presentados a los jueces de menores para conseguir su aprobación. Esta condición no fue vista como un obstáculo, sino más bien como un beneficio, porque la ratificación de

los acuerdos por parte del juez daría respuesta al problema de la preservación de las garantías legales de los menores, tema habitual en las controversias en torno a las prácticas restaurativas (Vanfraechem, 2002). El equipo de investigadores también se plantea qué papel han de jugar los abogados en el proceso. Pensando en reforzar las garantías legales de los menores ofensores, se optó por invitar al abogado del menor a los encuentros.

Otra diferencia respecto al modelo neozelandés, vinculada a la necesidad de ratificación de los acuerdos por parte del juez, es que el documento resultante del proceso de *conferencing* sería denominado declaración general de intenciones, para destacar que es el juez quien tiene la última palabra en el proceso (Walgrave, 2003).

#### **5.4.2.3 Implementación del proyecto piloto de conferencing en los juzgados de menores**

Para conseguir la implementación exitosa del proyecto piloto, dada la falta de experiencia previa con la práctica del *conferencing*, había que resolver varias cuestiones prácticas muy importantes. Por una parte, debía informarse a los jueces de menores, abogados, servicios sociales, policía, mediadores y otros profesionales del ámbito sobre qué es el *conferencing* y sobre la existencia del proyecto piloto, e invitarlos a participar en el proceso de implementación. Con tal finalidad se escribieron cartas informativas y se organizaron reuniones en la universidad. Las aportaciones de los profesionales del ámbito judicial fueron tenidas en cuenta por el equipo de investigadores.

Por otra parte, era imprescindible dotar de formación a los futuros facilitadores, por lo que se decidió formar a los profesionales que ya ejercían como mediadores en el ámbito de menores en la Región de Flandes. Se seleccionó a diez mediadores expertos provenientes de cinco agencias de mediación y se invitó a Allan MacRae, un coordinador de justicia juvenil de Wellington, Nueva Zelanda, experto en *conferencing*, para proporcionar la formación y el entrenamiento necesarios (Walgrave, 2003). Esta formación desde el modelo neozelandés sería la base práctica a partir de la cual los facilitadores diseñarían el modelo propio de *conferencing* adecuado a la realidad flamenca.

La fase de implementación se convirtió en un verdadero proceso de diálogo entre los investigadores y los profesionales. La intención era aplicar la nueva práctica con visión abierta para facilitar a la vez su desarrollo hacia un modelo bien adaptado al país.

Finalmente, este proceso de diálogo finalizó con la definición de un modelo propio de *conferencing* ajustado a la realidad del país, modelo que fue bautizado con un nombre propio, Hergo, que es la abreviatura de Hertelgricht Groepsoverleg, definido como “una reunión que se focaliza en la búsqueda de soluciones constructivas a las consecuencias del delito cometido por el menor. La víctima, el ofensor y las respectivas personas de apoyo se encuentran con el objetivo de buscar vías de reparación a la víctima y a la sociedad, y cómo prevenir la reincidencia” (Zinsstag, Teunkens y Pali, en prensa: 284).

#### **5.4.2.4 Descripción del proceso de conferencing como proyecto piloto**

La información que presentamos en este apartado ha sido recopilada a partir de varios documentos publicados por el equipo de investigadores responsable del proyecto piloto.

Hay dos requerimientos principales para poder llevar a cabo un *conferencing*:

- Que el joven reconozca los hechos<sup>51</sup>.
- Que haya cometido un delito grave.

Mientras que la presencia de algunas personas en el encuentro es obligatoria, la presencia de otras es facultativa. Al primer grupo pertenece el ofensor, siempre que haya admitido el delito y que haya consentido participar en el proceso. Si no se cumplen estas condiciones, no puede llevarse a cabo el

---

<sup>51</sup> Si el menor reconoce los hechos, el juez da aviso a los servicios sociales de los juzgados de menores para que comprueben si el menor quiere participar y cuál es su situación personal y social (situación familiar, relaciones, si consume drogas...). A partir de esta información, el juez podrá valorar mejor la conveniencia de llevar a cabo un encuentro de *conferencing*. El juez recibe el aviso de los servicios sociales en un plazo de diez días (Vanfraechem, 2002).

*conferencing*. También es obligatoria la presencia de un facilitador y de, como mínimo, un adulto de apoyo del menor ofensor y el abogado del menor ofensor. En cambio, es facultativa la presencia de la víctima y sus personas de apoyo, su abogado, y representantes de la policía y de los servicios sociales, aunque la presencia de todas ellas es muy deseable y beneficiosa para el desarrollo del encuentro y los objetivos del proceso.

El inicio del proceso de *conferencing* tiene lugar cuando ya se ha iniciado el proceso judicial, ya que, como ya hemos apuntado anteriormente, sólo el juez puede realizar este ofrecimiento al menor. El juez escucha la opinión de los servicios sociales para valorar si, además del requisito del reconocimiento de los hechos, se dan las condiciones personales y sociales del menor para participar. En caso afirmativo, el juez ofrece el *conferencing* al menor, quien podrá aceptar o rechazar el ofrecimiento.

Si el menor acepta participar, se inicia la fase de preparación. El facilitador le visitará en su casa para comprobar si realmente está dispuesto a participar, si efectivamente reconoce los hechos, y para ayudarlo a decidir con qué personas de apoyo debe presentarse al encuentro. La presencia de personas de apoyo del ofensor es obligatoria para que el encuentro pueda llevarse a cabo.

El facilitador visita también a la víctima a fin de informarle sobre la voluntariedad del proceso, cómo se desarrolla el encuentro, qué resultados se pueden esperar y los distintos modos de participación; en caso de que acepte, le ayuda a decidir con qué personas asistieron al encuentro. Esta fase de preparación es importante porque tanto la víctima como el ofensor pueden definir sus expectativas de manera realista y saber cómo se desarrollará el encuentro. La importancia de esta fase ha sido repetidamente remarcada en otros estudios (Mirsky, 2003).

Los investigadores discutieron sobre la conveniencia de incluir a los abogados en el encuentro. Finalmente, decidieron que serían incluidos, ya que, al tratarse de delitos graves, su aportación al debate podría ser interesante y, probablemente, aumentaría la predisposición a apoyar la declaración de intenciones presentada ante el juez (Walgrave, 2003). El facilitador invita e

informa al policía de los aspectos más relevantes del caso y de su papel en el encuentro, ya que asistirá como representante de la comunidad. Los servicios sociales son invitados a asistir, pero su presencia es facultativa.

## 1. Desarrollo y momentos del encuentro

### A) Saludos

El facilitador propone realizar las presentaciones y explica qué papel le corresponde a cada uno de los presentes con el objetivo de que todos ellos entiendan su rol.

### B) Conversación, intercambio de pensamientos y sentimientos

Acabadas las presentaciones y definidos los roles, el policía lee los hechos y comprueba si el ofensor está de acuerdo. Si el ofensor niega los hechos, el encuentro no puede continuar. Acto seguido, la víctima y sus personas de apoyo explican los hechos y las consecuencias que sufrieron. Después, deben hablar el ofensor y sus personas de apoyo para explicarlo desde su punto de vista. A partir de este momento, se inicia el intercambio de ideas y de sentimientos entre la víctima, el ofensor y sus respectivas personas de apoyo en el que se propicia el entendimiento entre las personas participantes y la comprensión de las consecuencias del hecho delictivo.

### C) Reunión privada entre el ofensor y su grupo de apoyo

Tras esta fase de conversación, de intercambio de pensamientos y de sentimientos, el ofensor y su familia (o grupo de apoyo) dispondrán de un tiempo para hablar entre ellos en privado y encontrar soluciones reparadoras del daño, teniendo en cuenta las necesidades de la víctima. Esta reunión privada también proporciona a la familia la oportunidad de tratar otros temas que puedan guardar relación con el comportamiento delictivo del menor, como el consumo de drogas u otras dificultades, y sobre la relación entre los miembros de la familia.

Debemos tener presente que Hergo, en Bélgica, tiene como objetivo principal reparar el daño causado. Por lo tanto, la atención de los problemas subyacentes al hecho delictivo no constituye una prioridad en los encuentros.

Cabe destacar que, aunque es muy deseable la presencia de los servicios sociales en el *conferencing*, la sobrecarga de trabajo que normalmente tienen los trabajadores sociales puede constituir un impedimento importante para que efectivamente puedan asistir.

#### D) Tiempo de discusión y toma de decisiones con relación a la declaración de intenciones

A continuación, se presentan a la víctima las propuestas generadas por el menor ofensor y su familia, y se abre un tiempo de discusión hasta que se llega al acuerdo. El acuerdo, llamado declaración de intenciones, debe cumplir tres objetivos:

- Reparar a la víctima.
- Reparar el daño hecho a la sociedad.
- Prevenir la reincidencia.

#### E) Redacción y firma de la declaración de intenciones

La declaración de intenciones se redactará con todo tipo de detalles, especificando qué y cuándo se hará de modo claro y concreto para que todas las partes comprometidas, sin olvidar los servicios sociales –que son los encargados del seguimiento de la ejecución– y también el juez de menores, puedan entenderla. Deben firmar la declaración de intenciones todas las personas mencionadas y comprometidas con el cumplimiento de los acuerdos, incluyendo los servicios sociales. El juez de menores tendrá la última palabra para decidir si aprueba y acepta la declaración de intenciones.

#### F) Aprobación de la declaración de intenciones por parte del juez y seguimiento de los acuerdos

La declaración de intenciones se presentará al juez, que comprobará si el acuerdo es apropiado y proporcional, y si cumple todas las garantías legales. Cuando el juez haya ratificado el acuerdo, este ya puede llevarse a cabo. Los servicios sociales se encargarán de supervisar el cumplimiento de los acuerdos y de informar al juez. El seguimiento que se lleva a cabo garantiza a la víctima que el cumplimiento del acuerdo. A lo largo de este proceso, el menor ofensor recibe un tratamiento muy enfocado también a lograr su reintegración.

Tras cumplirse el periodo de tiempo fijado para la ejecución del acuerdo, el caso vuelve al juez para que compruebe su correcto cumplimiento. Si, efectivamente, se ha ejecutado el acuerdo, el juez, normalmente, cierra el caso. En caso contrario, si el acuerdo no se hubiera cumplido correctamente, el juez puede decidir un segundo encuentro o imponer otra medida.

#### **5.4.2.5 Resultados y recomendaciones prácticas**

El hecho de contar con un equipo de investigadores encargados de llevar a cabo la puesta en marcha del proyecto y de realizar su evaluación propició la disponibilidad de datos reales, y, además, muy interesantes, para realizar la valoración de los costes y beneficios del *conferencing*. Asimismo, permitió reflexionar sobre la utilidad de las acciones emprendidas y sobre el papel de cada participante en el proceso. Disponer de esta información constituyó la base sobre la que decidir qué cambios convenía implementar y el beneficio de consolidar la práctica del *conferencing*.

Además, esta investigación favoreció el uso de una terminología consensuada entre los investigadores y los demás profesionales participantes en el programa.

La evaluación del programa se realizó utilizando varios instrumentos: expediente judicial, cuestionarios para los facilitadores, registros observacionales de los encuentros, y entrevistas con las víctimas, con los ofensores, con las respectivas personas de apoyo y con los profesionales. Estas entrevistas se llevaban a cabo dos semanas después del encuentro.

La implementación del proyecto se realizó en un periodo de treinta meses, aproximadamente. Dentro de este periodo, se realizaron 53 encuentros en los que participaron 58 menores ofensores, aunque desde los juzgados se había derivado a 98 menores para que participaran en ellos. Los motivos por los que participó solo una parte del total de jóvenes derivados fueron los siguientes:

- No voluntariedad del menor y/o de sus padres.
- Tipología delictiva no suficientemente grave.
- Falta de certeza de que el menor hubiera cometido el delito.
- Víctima no identificable.
- Situación de riesgo del menor que requería dar prioridad a otras intervenciones.

A continuación, expondremos los principales resultados obtenidos, indicando fortalezas y debilidades del proyecto piloto.

#### A) Satisfacción de ofensores y víctimas

Las entrevistas llevadas a cabo con las víctimas y con los ofensores evidenciaron un alto grado de satisfacción con respecto a la preparación del encuentro realizada por los facilitadores. Según las víctimas, no era fácil imaginarse cómo sería el encuentro con el ofensor y consideraban importante prepararse para asistir a él. Las víctimas consideran muy importante que se les haya brindado la posibilidad de participar. La mayoría de ellas expresó su satisfacción porque hubo un juego limpio.

Los ofensores se mostraron satisfechos tanto con el proceso como con los resultados del *conferencing* e, incluso, consideraban que el proceso había sido justo. La mayoría de los menores expresaron que si se hallaran en una situación similar, volverían a participar en un proceso de *conferencing*.

## B) Personas de apoyo de víctima y ofensor

En la mayoría de los casos, las víctimas asistieron a los encuentros acompañadas sólo por una persona de apoyo, pero a veces asistieron solas. Las víctimas, y sobre todo las víctimas de delitos violentos, destacaron que la presencia de un policía en el encuentro les aportó una sensación de seguridad.

Por el contrario, los jóvenes ofensores participaron acompañados por entre cuatro y cinco personas de apoyo: sus padres, el abogado y otros conocidos, como maestros o entrenadores deportivos (Vanfraechem, 2003).

## C) La participación de los abogados

Aunque, inicialmente, los investigadores se habían cuestionado incluirlos en los encuentros porque tal vez podrían acaparar las discusiones, la realidad resultó muy diferente: la presencia de los abogados facilitó los procesos e incluso se comportaron como excelentes colaboradores a lo largo del proyecto piloto (Walgrave, 2003). En las entrevistas, la mayoría de los abogados demostraron entender que los jóvenes ofensores pueden beneficiarse participando en el proceso de *conferencing*.

## D) La derivación de los casos

Los jueces derivaron menos casos de los que los investigadores esperaban. En las entrevistas, algunos jueces expresaron que el cumplimiento de sus tareas implica trabajar en condiciones de presión y que no derivaron más casos simplemente porque, debido a la urgencia para cumplir con los requerimientos rutinarios de su trabajo, olvidaron hacerlo.

Los investigadores señalan que el *conferencing* no proporcionaba a los jueces criterios específicos y concretos para decidir si convenía derivar el caso. Por tanto, los jueces tenían que usar criterios intuitivos propios para decidir las derivaciones, lo que explica el número escaso de derivaciones (Walgrave, 2003).

## E) La participación de las víctimas y la reparación del daño

La participación de las víctimas fue escasa y sólo la mitad de las entrevistadas expresó que el daño había sido reparado. Los investigadores explican este resultado por el hecho de que, cuando se realizaron las entrevistas, los procesos estaban todavía abiertos y, por tanto, aún no se había producido el cumplimiento efectivo de los acuerdos.

#### F) La participación de la policía

Aunque se envió una carta a cada policía para explicarle su papel en el encuentro, muchos de ellos parecían no sentirse cómodos en un papel que no están acostumbrados a ejercer.

La mayoría de los policías que participaron, según explican los investigadores, tendían a infraactuar, como consecuencia de la incertidumbre que les generaba hallarse en un contexto inusual (Walgrave, 2003).

Los investigadores revisaron el rol que habían asignado al policía en el proyecto piloto como representante de la comunidad, tal y como se contempla en el modelo neozelandés. La experiencia adquirida les hizo comprender que, en el contexto belga, es el fiscal quien representa los intereses de la sociedad, lo que les exigía redefinir este rol (Vanfraechem, 2005).

### **5.4.3 El modelo de *conferencing* en los juzgados de menores según las leyes belgas**

En el año 2006, se publicaron dos leyes<sup>52</sup> reguladoras del *conferencing* en los juzgados de menores de Bélgica, complementadas por una circular ministerial<sup>53</sup>. Según estos documentos, el *conferencing* se diferencia de la mediación en que no sólo debe repararse a la víctima, sino también a la sociedad.

La reforma mantiene la denominación de declaración de intenciones que el proyecto piloto da al documento de acuerdos que debe presentarse al juez para

---

<sup>52</sup> Ley del 15/5/2006 y del 15/6/2007.

<sup>53</sup> Circular Ministerial 1/2007 del 7/3/2007.

su ratificación. Este documento debe incluir un plan de reparación de los daños materiales, relacionales, de reparación a la comunidad y también debe prevenir el comportamiento delictivo futuro.

Las personas que deben asistir al encuentro son el menor, siempre que haya dado su consentimiento expreso para participar, y sus padres o representantes legales. La víctima será informada a través de una carta en la que se le invita a participar.

Los abogados no podrán estar presentes durante el encuentro. No obstante, sí que estarán disponibles durante la fase de preparación y también una vez definida la declaración de intenciones, a fin de que tanto la víctima como el ofensor puedan asesorarse sobre la conveniencia de participar en el proceso de *conferencing* y de los contenidos de la declaración de intenciones. Se optó por excluirlos de participar durante el encuentro para evitar que se convirtiera en una negociación entre los abogados.

La policía puede participar en el encuentro, pero no como representante de la comunidad, ya que es la fiscalía quien representa a la comunidad en el sistema jurídico belga. Durante el encuentro, en su caso, se puede solicitar al policía que abandone momentáneamente la sala para evitar que se entere de información que de alguna manera pueda perjudicar a los menores en el futuro.

Los facilitadores (profesionales de los servicios de mediación) deben efectuar los ofrecimientos, preparar y conducir el encuentro e incluso redactar el acuerdo y la declaración de intenciones. Estos documentos y un informe sobre el desarrollo del proceso para presentar ante el juez de menores.

Para facilitar la comparación entre los programas de *conferencing* de los diferentes países estudiados, en la tabla 12 ofrecemos las características principales de los programas de Bélgica, Irlanda del Norte, Nueva Zelanda, y New South Wales, Victoria y Australian Capital Territory.

Tabla 12. Resumen de las características de los programas de *conferencing*

	LEGISLACIÓN	OBJETIVOS	PROGRAMAS POBLACIÓN TIPOLOGÍA DELICTIVA	¿QUIÉN CONVOCA EL ENCUENTRO?	¿QUIÉN PARTICIPA EN EL ENCUENTRO?	DERIVACIÓN	¿QUIÉN RATIFICA LOS ACUERDOS?	¿QUIÉN SUPERVISA Y CONTROLA LOS ACUERDOS
BÉLGICA	<i>New Youth Law</i> , 2006  Circular ministerial del 23 de junio de 2006	Ofrecer una práctica diferente a la mediación para atender los casos de menores con delitos graves.	Los menores deben haber aceptado su culpabilidad. Delitos graves.	Facilitadores	Deben asistir: el ofensor, sus personas de apoyo y el facilitador.  Pueden asistir: la víctima, sus personas de apoyo, policía, servicios sociales.  Los abogados no pueden asistir a los encuentros, pero pueden asesorar sobre la conveniencia de participar en el proceso.	Juez	Juzgado	Servicios sociales. Tras el periodo de implementación del plan, el caso vuelve al juez para que decida cómo cerrarlo.
IRLANDA DEL NORTE YOUTH CONFERENCEING	<i>Justice (NI) Act</i> , 2002	Tener en cuenta cómo debe responder el menor al delito incorporando la reparación y los intereses de víctima y ofensor.	Menores de 14 a 17 años, que deben haber aceptado su responsabilidad y/o haber sido declarados culpables del delito.  Cualquier tipología delictiva excepto asesinato y homicidio.	<i>Youth Conference Coordinator</i> (trabajador de la Youth Justice Agency)	Deben asistir: el ofensor, coordinador, policía, adulto de apoyo.  Pueden asistir: otros adultos de apoyo del ofensor, víctima o representante, personas de apoyo de la víctima, otras personas significativas.	<i>Diversionary</i> : derivado por la fiscalía.	Fiscalía	El plan es supervisado por el <i>Youth Conference Coordinator</i> .
						Ordenado por el juzgado: aceptación o declaración de culpabilidad.	Juzgado	El incumplimiento del plan implica un informe a la fiscalía o al juez.
NUEVA ZELANDA FAMILY GROUP CONFERENCEING	<i>Children, Young, Persons and their Families Act</i> , 1989	Diversion, responsabilidad del ofensor, empoderar a la familia del ofensor, incluir a la víctima en la toma de decisión, decisión por consenso, adaptación cultural.	Menores de 14 a 17 años (con responsabilidad penal) que deben haber aceptado el delito o haber sido declarados culpables del delito.  Menores de 10 a 16	<i>Youth Justice Coordinator</i> , trabajador social del Youth Justice Team del Child, Youth and Family Service del Ministry of	Deben asistir: el ofensor y su familia, coordinador, policía.  Pueden asistir: otros adultos de apoyo del ofensor, víctima o representante, personas de apoyo de la víctima.	<i>Diversionary</i> : derivado por la policía antes de iniciar proceso judicial ( <i>pre- charge</i> ).	Policía	El plan es supervisado por el coordinador.  Si se produce un incumplimiento puede derivar en una 2ª FGC.

	LEGISLACIÓN	OBJETIVOS	PROGRAMAS POBLACIÓN TIPOLOGÍA DELICTIVA	¿QUIÉN CONVOCA EL ENCUENTRO?	¿QUIÉN PARTICIPA EN EL ENCUENTRO?	DERIVACIÓN	¿QUIÉN RATIFICA LOS ACUERDOS?	¿QUIÉN SUPERVISA Y CONTROLA LOS ACUERDOS
						Ordenado por el juzgado: derivado por el juzgado una vez iniciado el proceso judicial ( <i>post-charge</i> ).	Juzgado	
NEW SOUTH WALES, AUSTRALIA YOUTH JUSTICE CONFERENCEING SCHEME	<i>Young Offenders Act, 1997</i>	Responsabilización del ofensor, apoyar al ofensor y su familia, dar voz a la víctima en la toma de decisiones relativas al delito sufrido, adecuación cultural.	Menores de 10 a 17 años que cometen delitos para los que no son adecuados el aviso o la amonestación, por ejemplo, agresión, robo con violencia o intimidación, robo de vehículo a motor, hurto, daños a la propiedad.	Facilitadores de la comunidad que han sido seleccionados para formar parte de un registro del Department of Juvenile Justice. El <i>conference administrator</i> es un trabajador público que coordina el programa pero no facilita.	Deben asistir: la ley no lo establece. Pueden asistir: ofensor, adulto o representante, familiares y/o personas de apoyo elegidas por el menor; víctima o representante, personas de apoyo elegidas por la víctima, policía. Pueden ser invitados por el facilitador: técnicos o profesionales relacionados con el menor, miembro respetable de la comunidad, otras personas elegidas por las partes.	Derivado por policía especializado en el ámbito juvenil antes de iniciar un proceso judicial ( <i>diversionary</i> ).  Derivado por el juzgado de menores una vez iniciado el proceso judicial.	No consta	Supervisa el plan el <i>conference administrator</i> , que informa al juzgado del cumplimiento.
VICTORIA, AUSTRALIA GROUP CONFERENCEING PROGRAM	<i>Children, Youth and Families Act, 2005</i>	Reintegración del menor en la comunidad. Reducir la reincidencia. Mejorar la satisfacción de la víctima respecto al proceso judicial. Reducir los costes del sistema de justicia juvenil.	Menores de 10 a 17 años por delitos que comportan una medida alternativa o una orden de supervisión del menor ( <i>probation sentence or youth supervision order</i> )	Facilitadores de la entidad responsable del programa en la zona.	Deben asistir: el menor y su abogado, policía, facilitador. Pueden asistir: familiares del menor, otras personas significativas para el menor, víctima o representante, otras personas permitidas por el facilitador.	Derivado por el juzgado de menores como medida que se debe cumplir durante un periodo de suspensión del proceso antes de decidir la pena ( <i>pre-sentencing</i> ).	Juzgado	La persona clave designada en el plan y las personas de apoyo del menor.

	LEGISLACIÓN	OBJETIVOS	PROGRAMAS POBLACIÓN TIPOLOGÍA DELICTIVA	¿QUIÉN CONVOCA EL ENCUENTRO?	¿QUIÉN PARTICIPA EN EL ENCUENTRO?	DERIVACIÓN	¿QUIÉN RATIFICA LOS ACUERDOS?	¿QUIÉN SUPERVISA Y CONTROLA LOS ACUERDOS
AUSTRALIAN CAPITAL TERRITORY	<i>Crimes (Restorative Justice) Act, 2004</i>	Proporcionar un espacio seguro donde víctimas y ofensores puedan participar en la reparación del daño causado. Satisfacer necesidades de víctimas y menores.	Menores de 10 a 17 años que aceptan responsabilidad por el delito cometido, siempre que no se trate de un delito con pena de prisión de 14 años o delitos contra las personas con pena de prisión de 10 años, delitos de violencia doméstica y delitos sexuales. La ley prevé que también los adultos puedan ser derivados a <i>conferencing</i> , pero ello aún no se ha puesto en práctica.	Facilitador de la Restorative Justice Unit	Deben asistir: el menor ofensor y la víctima o un representante. Pueden asistir: policía, padres y familiares del menor y de la víctima, personas de apoyo del menor o la víctima, otros que el facilitador considere.	Derivado por la policía, Office of Children and Young People y Restorative Justice Unit antes de iniciar el proceso judicial como <i>diversion</i> . Una vez iniciado el proceso judicial, en cualquiera de sus fases, y también durante el cumplimiento de la pena, por fiscalía, juzgado, Office of Children and Young People y Restorative Justice Unit.	No consta.	El facilitador. Deberá informar del cumplimiento al derivador y a la víctima.

## 6. Estudio II. Resultados sobre las percepciones de los mediadores del ámbito penal sobre el *conferencing* y su posible aplicación

A continuación, exponemos conjuntamente, tal y como propone Gil (1992), los resultados obtenidos del cuestionario, del análisis de los grupos de discusión y de la entrevista en cuanto a la percepción de los mediadores sobre la necesidad de ampliar el abanico de prácticas restaurativas, la conveniencia de implementar la práctica del *conferencing* en Cataluña y la concreción de un proyecto piloto.

### 6.1 Población, muestra, respondedores y perfil

Tabla 13. Población y respondedores del cuestionario

	Total	SMAT menores	MRP adultos
Población <sup>54</sup>	35	31	4
Respondedores	26	22	4
Porcentaje	74,29%	70,97%	100%

En cuanto al perfil de los respondedores, la mayoría de los técnicos son mujeres y constituyen un 88% de los respondedores. El 50% tienen una edad comprendida entre 41 y 50 años, y los grupos de edad más numerosos son los comprendidos entre 51 y 60 años (23%) y 31 y 40 años (19%). En cuanto a los datos profesionales, la mayor parte de los respondedores trabajan en la ciudad de Barcelona (58%), seguido de Girona (15%), Tarragona y Lleida (12%, respectivamente) y Terres de l'Ebre (4%). A continuación, indicamos la antigüedad laboral de los respondedores como mediadores.

---

<sup>54</sup> Cabe decir que la muestra corresponde a toda la población objeto de estudio: mediadores y mediadoras del programa de mediación y reparación penal tanto de adultos como de menores.

**Tabla 14. Experiencia de los técnicos mediadores**

Años que trabaja como mediador	n	%
Menos de 1 año	2	8
Entre 1 y 3 años	3	12
Entre 4 y 6 años	9	35
Entre 7 y 10 años	5	19
Entre 11 y 15 años	4	15
Más de 15 años	3	12
Total	26	100

En relación con los grupos de discusión y la entrevista la participación, se concreta del siguiente modo:

**Tabla 15. Población invitada y participantes de los grupos de discusión y la entrevista**

		SMAT	PMRP	Total
Población invitada		31	6	37
Participantes	GD 1	1	3	4
	GD 2	9	0	9
	Entrevista	2	0	2
	Total	12	3	15
	Porcentaje	38,71%	50,00%	40,54%

La mayoría de los participantes en los grupos de discusión han sido mujeres (11). Todos los participantes cuentan con una experiencia dilatada en mediación penal, excepto uno que hace menos de un año que trabaja en el programa. Territorialmente, todos trabajan en Barcelona. La entrevista se realiza con dos técnicos de Lleida, también mujeres, una con amplia experiencia en menores y la otra con experiencia en el ámbito de adultos y de reciente incorporación al ámbito de menores. La entrevista se estructura con el

mismo guión que los grupos de discusión para facilitar el análisis de contenido. Los bloques temáticos discutidos en los grupos de discusión y en la entrevista se estructuran del siguiente modo:

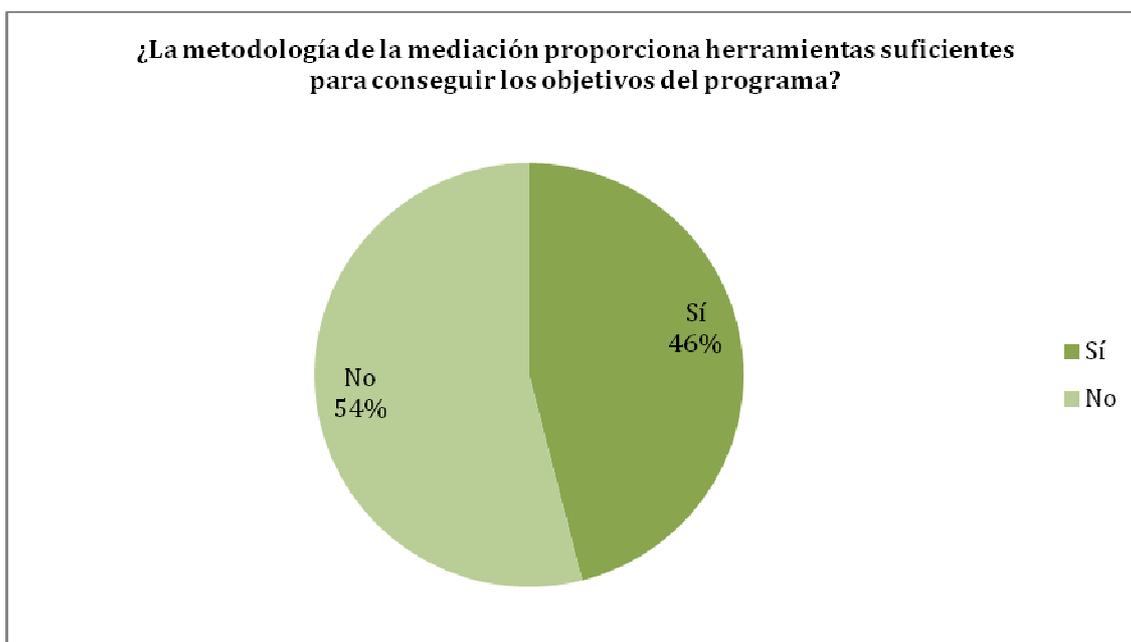
**Tabla 16. Bloques temáticos trabajados en los grupos de discusión y la entrevista**

Bloque	Tema para la discusión	Correspondencia con guión de debate
Bloque 1	Dificultad de alcanzar los objetivos de los programas específicamente en cuanto al fortalecimiento de la comunidad y el logro de la paz social.	Pregunta 1
Bloque 2	Ventajas e inconvenientes de incorporar a más personas en los procesos restaurativos.	Preguntas 2 y 3
Bloque 3	Incorporación actual de más personas al proceso.	Preguntas 4 y 6
Bloque 4	¿Por qué en Cataluña sólo se ha implementado la mediación?	Pregunta 5
Bloque 5	Condiciones mínimas del proyecto piloto e interés en participar.	Preguntas 7 y 8
Bloque 6	¿Cómo denominaríamos al <i>conferencing</i> catalán?	Pregunta 9

## 6.2 La mediación como práctica suficiente para alcanzar los objetivos del programa

Sobre si la mediación proporciona herramientas suficientes para la consecución de los objetivos del programa en general (ítem 7 del cuestionario), la percepción general de los respondedores está dividida, tal y como se observa en la figura 2. Sin embargo, es destacable que un 54% considera que la mediación no proporciona suficientes herramientas para alcanzar los objetivos de los programas.

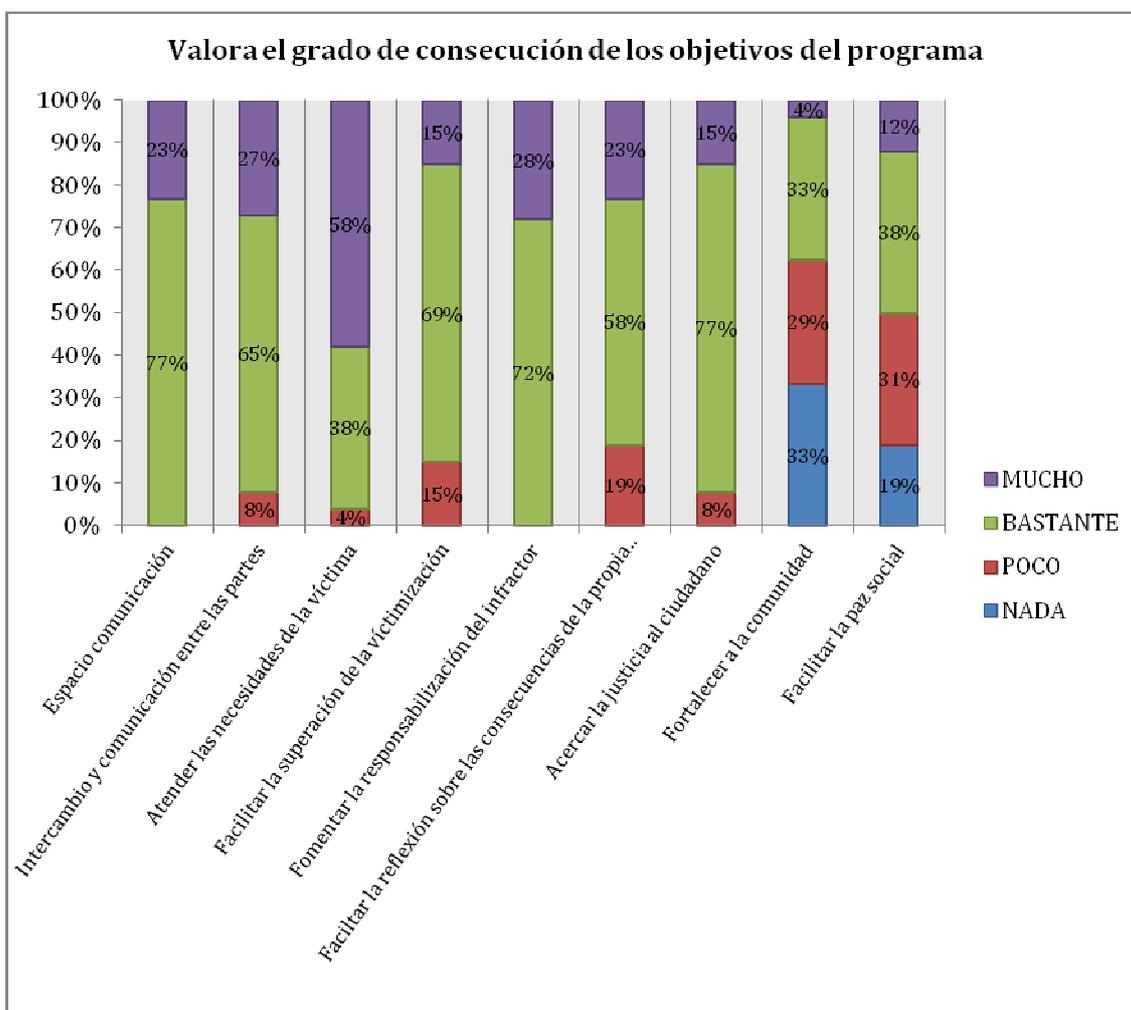
**Figura 2. Porcentajes sobre la consecución de los objetivos del programa con la mediación (n = 26; ítem 7)**



Sin embargo, interrogados específicamente sobre cada uno de los objetivos (ítem 6 del cuestionario), como muestra la figura 3, los mediadores valoran que logran bastante o mucho los objetivos referentes a la atención de las necesidades de las víctimas, y al hecho de darles voz y crear un espacio de comunicación, ya que la suma de los porcentajes de mucho y de bastante supera el 90%, y muy especialmente fomentar la responsabilización del ofensor, dado que se considera alcanzado en un 100%.

En cambio, un 62% considera que se logra nada o poco el objetivo de fortalecer la comunidad, y un 50% que se logra nada o poco posibilitar el restablecimiento de la paz social. Por tanto, los objetivos que, a juicio de los técnicos, se logran más son los relacionados con las partes directamente implicadas en una mediación víctima-ofensor, entre los que el fortalecimiento de la comunidad y el restablecimiento de la paz social son los que se perciben como poco o nada alcanzados con la práctica actual de la mediación penal.

**Figura 3. Opinión sobre el grado de consecución de cada uno de los objetivos de los programas a través de la mediación (n = 26 –salvo en las categorías responsabilización del infractor, donde n = 25, y fortalecer la comunidad, donde n = 24–; ítem 6)**



En el bloque 1 de los grupos de discusión, y también en la entrevista, se debate en profundidad la dificultad de alcanzar el objetivo referente al fortalecimiento de la comunidad. Del análisis del contenido, se deriva que los motivos más aducidos son: la separación clara de competencias y objetivos entre los servicios comunitarios y la justicia penal, la falta de trabajo en red y la indefinición del objetivo en los programas y en el marco de la mediación víctima-ofensor, que condiciona la intervención. Por otra parte, también se refiere a la dificultad de definir conceptualmente el término comunidad, a las características sociales y culturales de nuestro entorno y a las propias características del sistema penal retributivo. Finalmente, se hace referencia a cómo afecta la dimensión del territorio donde se trabaja para conseguir

fortalecer a la comunidad. A continuación, explicamos con mayor detalle cada una de las categorías y añadimos los comentarios realizados por los técnicos.

La separación clara de competencias y objetivos entre los servicios comunitarios y la justicia penal, de modo que la comunidad puede desentenderse del problema cuando un conflicto entra en el ámbito penal.

20107 “Noto que hay compartimentos estancos, es decir, la comunidad va a la suya, penal va a la suya, penal es una institución de mucho poder, y cuando el caso está en la justicia, de alguna manera, la comunidad dice: ‘justicia ya se apañará’, yo me desentiendo.”

La escasa conexión entre los recursos del Departamento de Justicia y los recursos comunitarios, de modo que, al no existir una red de colaboración institucionalizada, para el técnico resulta difícil el trabajo conjunto con la comunidad.

20123 “La comunicación con la comunidad es básica, porque, si no, no hacemos nada. Pero el problema es que siempre pedimos y pedimos, pero ¿qué es lo que podemos ofrecer? No hay un planteamiento de coordinación desde Justicia. Tienes que hacértelo tú, y no tenemos el tiempo ni los recursos adecuados, ni nada. E incluso te llega la cosa ética de: ¿puedo hacer esto o me estoy saliendo de los canales correctos?”

El papel que se le da a la comunidad en los procesos. Se considera que, en muchas ocasiones, la comunidad es “utilizada” para la consecución de los objetivos de resocialización del ofensor, y se plantea en los grupos de discusión si, aparte de este papel como facilitadora de la reparación y de la reinserción, la comunidad podría desempeñar un papel más participativo.

20108 “Uno de los problemas que tenemos es que cuando trabajamos con infractor y víctima lo que hacemos es cuando nos acercamos a la comunidad es pedirle que nos favorezca la posibilidad de que estos chicos puedan reparar. No la estamos incorporando sino que la estamos utilizando. Entonces, una cosa es utilizarla y otra es hacerla partícipe. Para mí, la mirada es completamente diferente y el resultado siempre es diferente también.”

20110 “Yo, cuando me he encontrado trabajando junto a la comunidad o utilizando a la comunidad, porque me he encontrado en estas dos situaciones, también me planteo mucho, los profesionales con los que colaboras, si tienen este planteamiento de ‘ahora qué me pides’ o ‘ahora qué podemos hacer juntos’.”

Se apunta que, a pesar de ser objetivos explicitados en los programas de mediación penal en Cataluña, no han acabado de ser promovidos, de modo que el fortalecimiento de la comunidad y el restablecimiento de la paz social, en algunos casos, no se identifican como objetivos que deban alcanzarse o serían, en todo caso, efectos colaterales o indirectos de la intervención, pero no objetivos directos de los programas.

Existe una tendencia a conceptualizar la comunidad como el entorno relacional de la víctima y el ofensor y/o también como los profesionales y representantes de entidades del ámbito social y asistencial y/o de la Administración.

20117 “Si por comunidad se entiende, hablando de adolescentes que son los que atendemos, que están los padres, está el instituto (...), está la víctima, están también los familiares de la víctima o representantes legales del chico, representantes del juzgado, etc., y eso es comunidad, entonces en todos los casos que atendemos de adolescentes es posible que en algún momento esta comunidad pueda ser una comunidad que le apoye, que le sustente y que le pueda acompañar en una serie de reparaciones, o de lo que sea..., y yo hasta ahí no tengo nada que decir. Si la comunidad la interpretamos como instituciones, recursos y lo que sería lo social en general, claro, perdidos en este maremágnum de entresijos, de calles, de instituciones, de recursos, y de qué se yo, también creo que habría que acotar. Y ahí sí que creo que habría que hacer un trabajo, muy dependiendo de los casos (...).”

También se pone de manifiesto la dificultad de conceptualizar estos elementos y se relaciona esta dificultad con las características de la sociedad actual.

10102 “(...) es un objetivo que siempre se me ha hecho difícil (...) yo no sé muy bien cómo hacerlo (...).”

10104 “Yo tampoco sé cómo definir la comunidad, qué definimos por comunidad y qué papel debe jugar. A mí eso me es difícil (...). También se me hace difícil pensar que comunidad, o una sociedad tan poco estructurada comunitariamente como la nuestra, todavía se me hace más difícil pensar qué es la comunidad.”

30101 “Tendemos a pensar en la sociedad cada vez más individualizada (...) y se nota no sólo en el programa en sí, sino en las reflexiones que va haciendo la gente (...). Aquí (...) hay todavía mucha mentalidad del ‘ojo por ojo, diente por diente’ y mentalidad más punitiva... Hay de todo, pero en general...”

“Si alguno de los países europeos se caracteriza por ser menos comunitario, creo que uno de ellos es el nuestro; quiero decir que no tenemos una voluntad comunitaria, social, de integración, de que todos podemos hacer (...) es otro contexto social.”

Las posibilidades de implicar a la comunidad en procesos restaurativos varían en la práctica según el tamaño del municipio. Como expondremos más adelante, hay experiencias de implicación de la comunidad en intervenciones en pequeños municipios. Sin embargo, las dificultades aumentan a medida que aumenta el tamaño de los municipios.

20122 “Más grande la comunidad, más complejidad y más circuitos. ¡Y no te saltes los circuitos!, porque entonces ya...”

En cuanto a la consecución del objetivo de paz social, se percibe más como un trabajo en relación con la “paz microsocia”, porque la “paz social en un sentido más amplio, se nos escapa”. Así, como manifestación de esta conceptualización:

10126 “En el ámbito penal sí hay un punto de paz que nos toca y sí que se lleva a cabo: a veces sí y a veces no. Sobre todo lo que representan las pequeñas peleas entre chicos, que son pequeñas comunidades..., no la comunidad entendida como el barrio, sino en aquella pequeña clase..., que aquí es un objetivo importante.”

En algunos casos, también se afirma que la paz social se puede alcanzar mediante la mediación penal.

20118 “Con la víctima e infractor solamente, sin tener en cuenta a la comunidad, también se puede conseguir el objetivo de la paz social, porque la sociedad somos la suma de muchas personas distintas (...). Para conseguir la paz social no es imprescindible pasar por la comunidad.”

A partir de la discusión sobre el logro de estos objetivos, aparece la necesidad de ampliar el abanico de metodologías que, en los casos en que sea adecuado emplearlas, podrían favorecer el logro de los objetivos mencionados.

10112 “Se trataría de tener otras herramientas, otras maneras de trabajar, y quizá con estas herramientas das paso o das una pequeña entrada a la comunidad. Lo que, aunque también supongo que por desconocimiento nuestro o por falta de promoción de este tipo de... círculos restaurativos...”

10121 “(...) cuando se ha cometido un delito, una falta, un daño, llámale de otra manera si quieres, además de la herramienta de la mediación podemos incorporar otro tipo de herramientas y podemos formarnos y

utilizarlas. Yo no me perdería en quién tiene que hacerlo, sino en qué podríamos hacer.”

### 6.3 La exclusividad de la práctica de la mediación en Cataluña

En los grupos de discusión se pidió a los técnicos que reflexionaran sobre los motivos por los que en Cataluña nos hemos quedado con la mediación como única práctica restaurativa, aunque en otros países se aplican más prácticas, como el *conferencing*. Sus respuestas se pueden categorizar en cuatro apartados, según aducen motivos históricos, culturales, institucionales o prácticos.

#### A) Motivos históricos

Se cita el origen de la mediación en el ámbito penal en Cataluña, en los años noventa, momento en el que esta iniciativa era pionera en España, donde no se conocían las experiencias de *conferencing* y otras modalidades de justicia restaurativa practicadas en otros países. También se hace referencia a que el esfuerzo inicial, creativo e innovador, a la hora de implementar la mediación provoca una fase de estancamiento posterior en cuanto a la implementación de nuevas prácticas restaurativas.

20504 “De acomodación, yo creo que en parte por eso que decíamos, porque como ya lo iniciamos, ya hacíamos cosas nuevas en su momento, no hubo la misma preocupación que si hubiéramos estado hasta el año 2000 con el modelo antiguo sin ningún tipo de solución reparadora (...)”

#### B) Motivos culturales

En esta línea, por una parte, se apuntan las diferencias del sistema jurídico de nuestro país en comparación con otros sistemas jurídicos. Por ejemplo, se menciona que en Francia los agentes de libertad vigilada se encuentran más integrados en la comunidad, o que en Bélgica la participación de la víctima en la ejecución de la pena es mayor.

30501 “Eso sí que forma parte de la cultura del país (...). Hay actores que resultan extraños aquí (...), por ejemplo, que en los centros penitenciarios la víctima pueda llegar y opinar en las juntas de evaluación (...)”

Por otra parte, se apunta que la potenciación de la mediación penal por encima de otras metodologías que impliquen más a la comunidad se debe a que, “aquí, en Cataluña, la ropa sucia se lava en casa”. Más adelante, profundizaremos sobre esta cuestión, que tiene que ver con el respeto de la privacidad necesaria para cada una de las personas directamente implicadas en el conflicto. Uno de los inconvenientes diagnosticados por los mediadores, en cuanto a las prácticas restaurativas que implican la inclusión de más personas en el proceso, es que la presencia de estas personas merma la privacidad o la intimidad de los encuentros, aspecto que muchas veces es deseado por las partes directamente implicadas.

Se destaca un aumento del punitivismo, que iría en contra de las tendencias restaurativa, las cuales se perciben en ocasiones como una justicia *soft*.

10505 “Estamos en una época muy dura (...) todas las modificaciones del código penal, por hablar de justicia, en los últimos años, van a peor, eso es verdad (...). Y de los Ayuntamientos de comunitaria también: las multas, las ordenanzas...”

En definitiva, se trataría de la preponderancia de una determinada ideología.

20506 “Es una cuestión cultural. La políticas sociales se basan en pensamientos y en ideologías, y se arraigan a las personas.”

### C) Motivos institucionales

En esta línea, se argumenta que el paradigma de la justicia restaurativa no está del todo conseguido a nivel institucional.

20505 “(...) No existe esta política de justicia restaurativa.”

Y esta falta de sensibilización y de conocimiento de lo que es la justicia restaurativa y de su utilidad, en algunos casos, para resolver asuntos penales, abarca también al ámbito judicial. Aunque se reconoce la existencia de algunos jueces sensibles respecto a este tema, hay otros que se muestran reticentes o contrarios a estos procesos.

#### D) Motivos prácticos

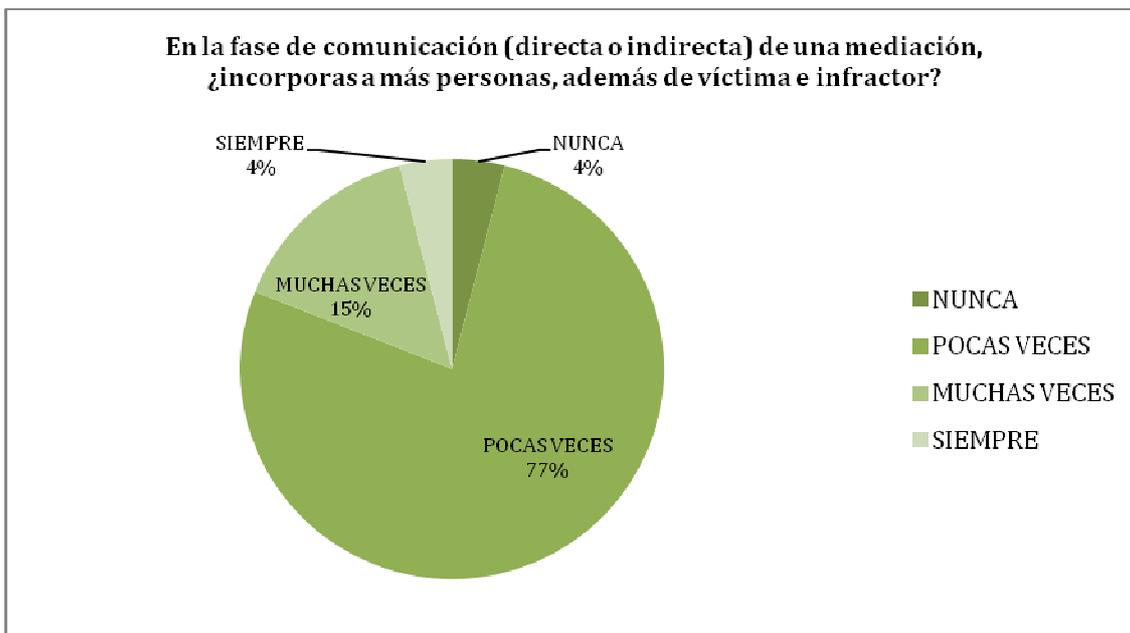
Se afirma que los profesionales que se dedican a la mediación se han acomodado al manejo de esta metodología y no exploran otras prácticas que podrían ser útiles en algunos casos. Aunque parte de los técnicos opinan que el programa, actualmente, no impide de forma clara la exploración de otras metodologías distintas de la mediación, consideran que sería más fácil si la Dirección General estableciera unos criterios escritos y unos parámetros para introducir estos nuevos procesos restaurativos en Cataluña. Sin embargo, los mediadores detectan limitaciones en cuanto a su formación para llevar a cabo estas nuevas prácticas, cuestión que abordaremos más adelante con ocasión del análisis del conocimiento del *conferencing* por parte de los mediadores:

304601 “Primera, nos falta formación (...) Segunda, lo tenemos un poco pautado de esta manera. Tercera, que hay unas dificultades de agenda, de carga de trabajo (...). Entonces claro, cuesta.”

#### **6.4 Utilización espontánea en la actualidad de otras prácticas restaurativas, además de la mediación**

A pesar de que la mediación implica la participación tan solo de los actores directamente implicados en el conflicto (víctima y ofensor), en algunas ocasiones las prácticas restaurativas en el ámbito penal que se llevan a cabo en Cataluña incorporan a otras personas, además de las mencionadas anteriormente. Sin embargo, en respuesta al ítem 8 (figura 4) del cuestionario, un 77% de los mediadores afirman que pocas veces han incluido a más personas en el proceso.

**Figura 4. Porcentaje sobre la incorporación de más personas, además de víctima e infractor, en la fase de comunicación de una mediación (n = 26; ítem 8)**



Las respuestas en el ítem 9 del cuestionario, en caso de que alguna vez hayas incorporado a más personas, además de víctima e infractor, indica a quién, muestran que cuando sucede, la tendencia es incorporar a familiares del infractor y de la víctima, otras personas de influencia del infractor, abogados de la víctima y del infractor. Nunca o pocas veces se incluye a amigos del infractor y de la víctima, representantes de instituciones del infractor y, menos aún, a representantes de la víctima. También se incorpora poco a personas propuestas por las partes, agentes de la policía, y, claramente, no se ha incorporado nunca a jueces y fiscales (tabla 17).

**Tabla 17. Personas que se han incorporado al proceso restaurativo en la fase de comunicación**

<b>Ítem 9. En caso de que alguna vez hayas incorporado a alguien, indica a quién</b>							
El porcentaje es del total de respondedores que han seleccionado la opción. Se especifican en cada categoría.	MEDIA	DESVIACIÓN TÍPICA	NUNCA	POCAS VECES	MUCHAS VECES	SIEMPRE	n
Familiares del infractor	2,54	0,83	0%	67%	12%	21%	24
Familiares de la víctima	2,40	0,76	4%	64%	20%	12%	25
Amigos del infractor	1,57	0,59	48%	48%	4%	0%	23
Amigos de la víctima	1,57	0,66	52%	39%	9%	0%	23
Abogados del infractor	1,86	0,64	27%	59%	14%	0%	22
Abogados de la víctima	1,78	0,60	30%	61%	9%	0%	23
Otras personas de influencia del infractor	1,91	0,60	22%	65%	13%	0%	23
Otras personas de influencia de la víctima	1,43	0,59	61%	35%	4%	0%	23
Representantes de instituciones al servicio del infractor	1,52	0,59	52%	43%	4%	0%	23
Representantes de instituciones al servicio de la víctima	1,26	0,54	78%	17%	4%	0%	23
Personas propuestas por el infractor	1,68	0,84	50%	36%	9%	5%	22
Personas propuestas por la víctima	1,78	0,85	43%	39%	13%	4%	23
Jueces, fiscales	1,00	0,00	100%	0%	0%	0%	23
Agentes de policía	1,74	0,96	52%	30%	9%	9%	23

En los grupos de discusión y también en la entrevista, se profundiza sobre los distintos motivos que explican por qué, aunque parezca importante, se hace poco. En primer lugar, se concreta que trabajar con más personas es más

complicado, requiere más tiempo, más preparación del encuentro con las partes e implica definir unos criterios claros para la selección de las personas que participarán en el proceso, “quién, qué, cómo, cuándo y por qué”, y trabajar en mediación intraprofesional e interprofesional. En segundo lugar, se llega a la conclusión de que la incorporación de más personas al proceso es algo que se hace más veces de lo que se cree. Y en tercer lugar, se hace referencia a aspectos que tienen relación con la capacitación profesional y con la necesidad de disponer de formación y, muy especialmente, de espacios de reflexión.

104605 “Nos haría falta una toma de conciencia.”

10211 “Esto lo hacemos tan habitualmente que ni le damos la importancia de que estamos introduciendo gente, pero estamos introduciendo gente que no están definidos ni en el procedimiento como víctima ni como infractor...”

Parte de los mediadores expresan ciertas experiencias concretas en las que han incorporado a la sesión conjunta a otras personas, además del infractor y la víctima, y se evalúa su intervención como positiva en la consecución de los objetivos de la justicia restaurativa. Se trata, sobre todo, de conflictos vecinales, escolares y de familia, o de intervenciones en pequeñas comunidades, aunque de un modo informal y no institucionalizado.

10204 Sobre un asunto vecinal: “Pero también cuando yo he trabajado y he incorporado a otras personas he tenido experiencias muy gratificantes y me han ayudado a ganar posiciones, e incluso para ayudar a otro a ver las cosas de una forma diferente.”

10206 “Poco a poco, a lo largo de los años hemos hecho incluso pruebas en la escuela, por ejemplo, o en el instituto, que no estaban directamente implicados en aquel conflicto, pero como pertenecían al entorno y aquello había pasado delante de la escuela, pero no dentro de la escuela, igualmente utilizabas la escuela como un elemento. Pero era como probaturas que íbamos haciendo.”

20108 “Nosotros estamos intentando dar mensajes en el pueblo, está siendo bastante positivo, incluso la gente me dice: bueno, ¿cuándo vamos a hacer la reunión con la policía? Pero no va la policía local, va la policía local, los de juventud..., porque los chicos son del pueblo, de la comunidad. Como técnicos tenemos que pensar: ¿qué queremos conseguir? El chico tiene un refuerzo en su comunidad. Una cosa es utilizarla (a la comunidad) y otra hacerla partícipe.”

Veamos un ejemplo concreto: en un caso en que se decidió incorporar a una persona de apoyo del joven infractor, la mediadora que condujo la sesión evalúa la experiencia como muy positiva, ya que esta persona de apoyo, que tenía mucho prestigio en la comunidad, dijo una serie de cosas que, a juicio de la mediadora, sólo las podía decir una persona que no fuera ni el joven infractor, ni un familiar suyo, ni nadie del ámbito de justicia, lo que contribuyó decisivamente a la consecución de un acuerdo.

Los motivos por los que los mediadores en el ámbito penal deciden incorporar a otras personas, además de la víctima y el infractor, en la fase de comunicación del proceso restaurativo son variados. Según las respuestas al cuestionario, pueden cumplir varias funciones: servir de apoyo a alguna de las partes y facilitar el proceso de comunicación; aclarar una cuestión determinada; porque son personas significativas para el infractor o para la víctima, y es importante el criterio que pueden aportar; por demanda propia de alguna de las partes; para contribuir a la resolución del conflicto; porque pueden ayudar a las partes en el seguimiento de los acuerdos alcanzados en la mediación; o, incluso, para que la mediación sea viable.

Respecto a la modificación espontánea del proceso de mediación en caso de que se invite a otras personas además de la víctima y el infractor, el 56% de los mediadores preparan y conducen la sesión con un diseño específico para cada caso concreto, mientras que el 32% lo hacen de un modo concreto que han ido desarrollando con la práctica diaria. El 46% incorporan a los actores, pero preparan y conducen la sesión de la misma manera que en un proceso de mediación, mientras que el 8% utilizan alguna técnica concreta que han aprendido en una formación específica (ítem 12, bloque C del cuestionario, respuesta multiopción).

## **6.5 Ventajas e inconvenientes de incorporar a otras personas, además de víctima e infractor**

En cuanto a las ventajas y los inconvenientes, en la elaboración del cuestionario se opta por separar los puntos a favor y en contra de incorporar al proceso a personas del entorno de la víctima y/o del infractor, de los puntos que hacen referencia a la incorporación al proceso de instituciones que representen a la comunidad (ítems 19 y 21 del cuestionario).

En relación con las ventajas e inconvenientes de incorporar a personas del entorno de la víctima y del infractor, en líneas generales, los resultados del cuestionario muestran que, a menudo, la incorporación al proceso de personas del entorno de la víctima y/o del infractor contribuye a facilitar, por una parte, la responsabilización y reintegración del infractor, y, por otra, la recuperación y reparación a la víctima (65% de respondedores en ambos casos), frecuentemente facilita llegar a un acuerdo de reparación y hace más efectivo el cumplimiento de los acuerdos (58%). También es habitual que permita abordar el conflicto más allá del hecho delictivo (62%). En cuanto a los inconvenientes, en un 68% se considera que ocasionalmente perjudica la comunicación entre el infractor y la víctima, y, también ocasionalmente, un 58% de los respondedores opinan que resta importancia a los protagonistas del proceso, que son únicamente la víctima y el infractor.

Atendiendo a la segunda cuestión, es decir, a las ventajas e inconvenientes que, a juicio de los mediadores, puede comportar la incorporación al proceso de instituciones que representen a la comunidad, por una parte, el 48% de los respondedores tienen la percepción de que, frecuentemente, puede facilitar la recuperación y reparación de la víctima y un 16% consideran que siempre la facilita. Por otra parte, los mediadores perciben que la incorporación de miembros de la comunidad siempre (40%) o frecuentemente (40%) permite abordar el conflicto más allá del hecho delictivo. Se destaca también que el 76% consideran que siempre (38%) o frecuentemente (38%) se incluye la dimensión pública de la reparación del daño.

En total, el 60% de los respondedores perciben que la incorporación de representantes de la comunidad siempre o frecuentemente posibilita la responsabilización de personas del entorno de las partes.

En cuanto a los recursos, la percepción es que siempre (25%) o frecuentemente (50%) requieren demasiada gestión y organización, y siempre (24%) o frecuentemente (56%) requieren demasiado tiempo.

En los grupos de discusión, se apunta en general que la incorporación de más personas al proceso puede contribuir, sobre todo, a apoyar a las partes implicadas, a reforzar decisiones o a aportar más visiones. Pese a ello, y respecto a casos con jóvenes infractores en los que participan las familias, en ocasiones su presencia resulta distorsionadora.

10202 “Cuando están los padres, o acaban hablando los padres, o bien se acaban peleando todos (...) cuidado aquí, quizá, porque, si no, tienes una bomba.”

Por eso, en los grupos de discusión, se especifica que el *conferencing* no debe ser una práctica aplicable a todos los casos, sino que probablemente se tendrá que decidir, según el tipo de conflicto, si se aplica una mediación víctima-ofensor o se implica a la comunidad.

20116 “Me parece importante la comunidad, pero también pienso, a ver, para qué y por qué y, en todo caso, sobre todo, para qué (...). La comunidad tiene un papel importante, pero tampoco no para que todos los problemas se resuelvan en el sí de la comunidad.”

La cuestión central que dilucidar y estudiar será, pues, los motivos por los que se quiere incorporar a más personas, en qué casos esta incorporación puede resultar adecuada y las consecuencias que tiene. En este sentido, en los grupos de discusión, se reflexiona sobre algunos de los inconvenientes que detectan en su práctica.

En algunos casos, se plantea que, con la participación de la comunidad en los procesos restaurativos, se pone en cuestión la salvaguardia del principio de confidencialidad y, ligado a este aspecto, la voluntad de intimidad que pueden desear las partes en un proceso restaurativo.

20206 “Entiendo que hay personas que quieren la intimidad, y que quieren hablar ellos a solas y que no estén ni los padres, ni los vecinos, ni la madre que los fundó. ¿Hasta dónde podemos respetar la libertad del individuo (...) y hasta dónde es una necesidad social que es económica, rentable y beneficia a todo el mundo?”

Otro inconveniente destacado en las sesiones es que la incorporación de más personas en el proceso de mediación puede distorsionar o introducir demasiados elementos a debatir.

10201 “Introducir a otras personas también puede ser complicado (...) son más voces sobre la mesa y depende cómo sean estas voces puede distorsionar un poquito.”

10211 “También otras veces incorporas a gente porque te parece que tienen un papel importante en la solución. Pero a veces se te escapa, y tampoco puede ser algo sin pensar y sin preparar.”

Específicamente, esta cuestión se plantea en los casos en los que se incorpora al proceso a trabajadores de los servicios sociales. En este caso, se detecta la necesidad de clarificar el rol del profesional en el encuentro y el objetivo que se persigue con su participación, ya que ello ayuda a evitar que en el transcurso del encuentro el profesional busque alcanzar los objetivos propios de su intervención profesional o asumir un papel que no le corresponde.

204601 “¿Y si te distorsiona? Alguna vez me ha pasado (...), incorporar alguna persona de servicios sociales, sobre todo educadores, que suelen tener una visión muy pedagógica, educativa, (...) y te encuentras que te dicen: ‘sí, tú tienes el objetivo reparatorio, pero yo tengo este objetivo. Y yo quiero que se trabaje esto’. Nos tenemos que poner de acuerdo. Esta colaboración, este incorporar, ¿qué objetivos tiene? No sólo de cara a los profesionales, sino de cara a esa persona. ¿Hasta qué punto este menor se puede sentir presionado?”

Una vez detectado este problema, hay que definir el papel que juega cada uno en el proceso. El educador social no podría, a su juicio, actuar como mediador ni decidir de manera intervencionista sobre las prestaciones que debe realizar el menor en este caso, sino que su participación se concebiría como una parte del proceso restaurativo, de manera que pueda contribuir a alcanzar los objetivos de reparación y de reinserción propios de la justicia restaurativa.

204606 “Más importante es que haya personas de apoyo que puedan garantizar, ayudar, garantizar no, pero ayudar a que estos acuerdos puedan llevarse a cabo (...). A lo mejor un educador de servicios sociales lo que tiene que hacer no es decir ‘yo quiero que haga tantas cosas’, sino ‘yo me comprometo, ante esta víctima, a apoyar para hacer las gestiones necesarias y acompañarlo a la escuela (...)’.”

## 6.6 Conocimiento del *conferencing*

Según las respuestas al cuestionario, el *conferencing* resulta una práctica de justicia restaurativa de la cual se tiene un cierto conocimiento (el 46% han oído hablar de esta metodología y ha recibido formación teórica, ítem 13). Sin embargo, más de la mitad de los respondedores (el 54%) no ha recibido ninguna formación teórica (ítem 14). El porcentaje se eleva en el caso del seguimiento de una formación práctica (ítem 15), dado que el 92% de los respondedores no la han recibido. No obstante, destaca la autoformación del mediador (ítem 16), puesto que un 81% de los respondedores se han informado por su cuenta leyendo libros, artículos o, un 27%, visionando vídeos. Una autoevaluación de los conocimientos propios para utilizar el *conferencing* indica que, en líneas generales, los encuestados consideran que tienen pocos conocimientos para llevar a cabo esta metodología (ítem 25).

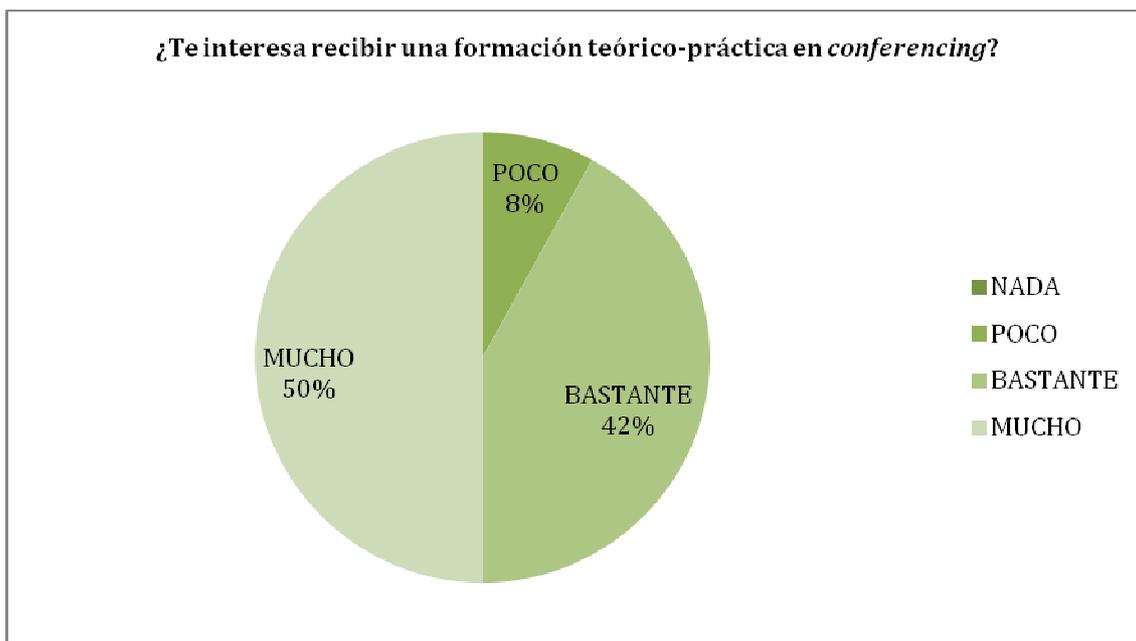
Así pues, el 38% afirman no tener ningún conocimiento, el 58% pocos conocimientos, y el 4% opinan que disponen de bastantes (ningún técnico ha utilizado la opción de “muchos” conocimientos).

Relacionada con la cuestión anterior, en los grupos de discusión, parece que se apunta la idea de que la incorporación de otras personas, además de la víctima y el infractor, a los procesos de mediación actuales depende en gran medida de la formación de los técnicos en otras metodologías, lo que confirma una necesidad formativa para que se puedan aumentar estas prácticas.

304601 “Posiblemente porque tampoco estamos acostumbrados a hacer este tipo de mediaciones y muchas veces lo que sí hemos reclamado es quizás un poco más de formación en este sentido.”

A pesar de todo, destaca el gran porcentaje de respondedores que se muestran muy interesados en recibir formación teórico-práctica sobre *conferencing* (ítem 26), tal y como se muestra en la figura 5.

**Figura 5. Porcentaje sobre el interés en recibir formación en *conferencing* (n = 26; ítem 26)**



## 6.7 La necesidad de implementar el *conferencing* en Cataluña

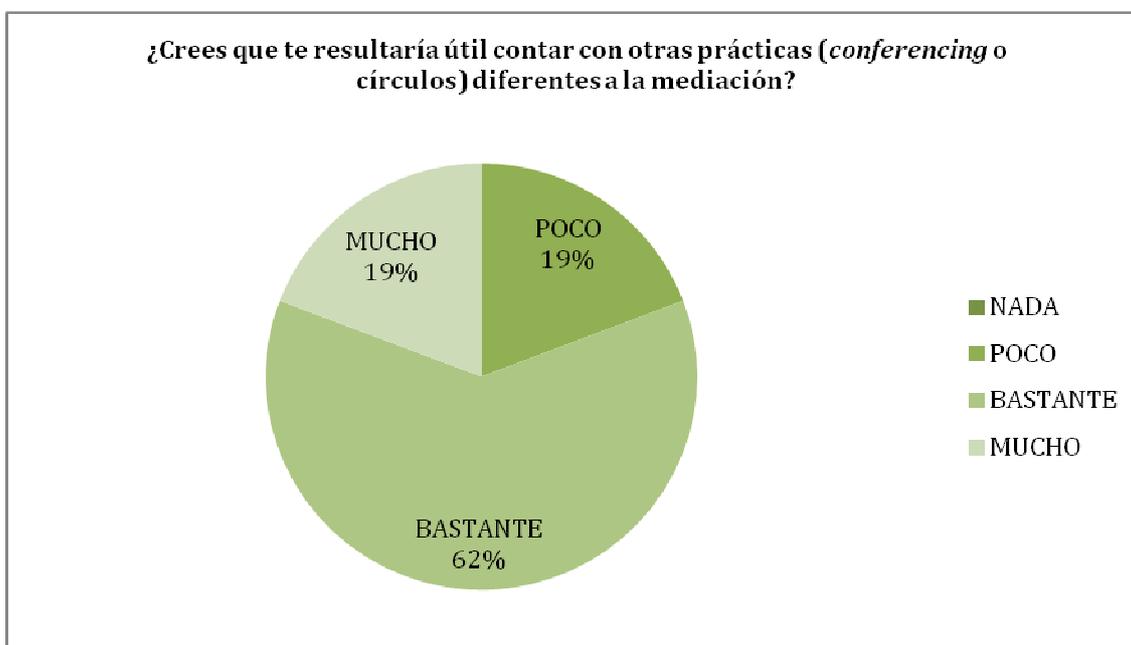
Para valorar la opinión sobre la necesidad de implementar el *conferencing* en Cataluña, se pregunta sobre el grado de importancia de incorporar a diferentes actores en el proceso, además de víctima e infractor.

**Tabla 18. Grado de importancia de la participación de otras personas en el proceso**

Ítem17. Otras prácticas restaurativas, como el <i>conferencing</i> , requieren la participación de otras personas además de víctima e infractor. Valora el grado de importancia que otorgas a la participación de otras personas en el proceso							
El porcentaje es del total de respondedores que han seleccionado la opción. Se especifican en cada categoría.	MEDIA	DESVIACIÓN TÍPICA	NINGUNA	POCA	BASTANTE	MUCHA	n
Familiares del infractor	3,28	0,54	0%	4%	64%	32%	25
Familiares de la víctima	3,28	0,54	0%	4%	64%	32%	25
Amigos del infractor	2,64	0,70	4%	36%	52%	8%	25
Amigos de la víctima	2,64	0,70	4%	36%	52%	8%	25
Abogados del infractor	2,33	0,70	8%	54%	33%	4%	24
Abogados de la víctima	2,33	0,64	4%	62%	29%	4%	24
Otras personas de influencia del infractor	2,78	0,42	0%	22%	78%	0%	23
Otras personas de influencia de la víctima	2,68	0,56	4%	24%	72%	0%	25
Representantes de instituciones al servicio del infractor	2,32	0,75	12%	48%	36%	4%	25
Representantes de instituciones al servicio de la víctima	2,32	0,80	16%	40%	40%	4%	25
Jueces, fiscales	2,12	0,78	20%	52%	24%	4%	25
Agentes de policía	2,32	0,75	12%	48%	36%	4%	25

Según los datos que se muestran en la tabla 18, se apunta la tendencia de que cuanto más alejada del entorno del infractor y de la víctima esté la persona incorporada al proceso restaurativo, menos importante resulta su participación en él a juicio de los mediadores. Así, por ejemplo, se considera muy importante la participación de familiares del infractor o de la víctima (32% en ambos casos), o bastante importante (64% en ambos casos). También se considera bastante importante la participación de otras personas de influencia del infractor (trabajadores sociales, educadores, monitores, maestros...) (78%) o la participación de otras personas de influencia de la víctima (72 %), o los amigos del infractor o de la víctima (52% en ambos casos). En cambio, se considera poco importante la participación de representantes de instituciones públicas o privadas al servicio del infractor o agentes de policía como representantes de la autoridad y del orden o de la comunidad (48% en ambos casos), o se consideran la participación de jueces y fiscales poco importante (52%) o nada importante (20%).

**Figura 6. Porcentaje sobre la necesidad de implementar nuevas prácticas (n = 26; ítem 23)**



Con todo, como se observa en la figura 6, parece bastante idónea la exploración de nuevas metodologías distintas de la mediación para ofrecer más herramientas útiles en la resolución de los asuntos que se están tratando.

En la pregunta abierta sobre qué tipo de conflicto se considera más adecuado para utilizar el *conferencing* (Ítem 24), los respondedores apuntan diversas opciones, que se podrían categorizar tal y como se detalla en la tabla 19.

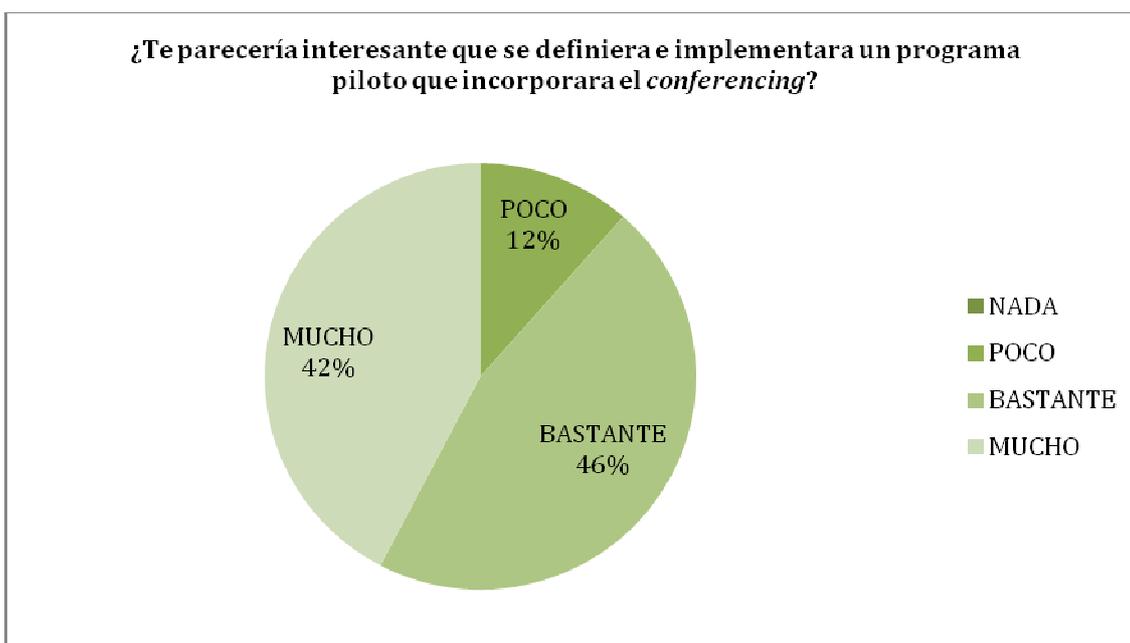
**Tabla 19. Tipos de conflictos en los que se considera interesante utilizar el *conferencing***

Para cualquier tipo de conflicto y delito	<p>“Para cualquier tipo, ayudaría a implicar a la sociedad en la aparición y la resolución del conflicto. Asumir su parte de responsabilidad, por acción u omisión.”</p> <p>“Creo que todos, incluidos los más graves, siempre que se quiera participar en ellos de forma voluntaria.”</p>
Según el caso	<p>“Así, en general, no sé qué conflictos especificar; entiendo que depende del caso.”</p> <p>“No veo la necesidad de determinar qué conflictos (en el ámbito penal) deben excluirse del <i>conferencing</i>. Ni por tipo delictivo, ni por relación entre partes.”</p> <p>“Creo que dependerá de la tipología de cada caso concreto pero que puede ser útil en muchos casos, sobre todo de hechos graves.”</p>
Casos con problemática comunitaria	<p>“Conflictos que han sucedido en espacios de la comunidad.”</p> <p>“Por conflicto en relación con la comunidad.”</p> <p>“En conflictos que tienen una dimensión en la vida pública (disturbios de grupos de jóvenes...).”</p> <p>“En delitos que se repiten en una misma zona (hurtos en comercios...).”</p> <p>“En los que se producen daños que afectan más a la comunidad.”</p> <p>“En comunidades reducidas donde hay un alto grado de conocimiento entre sus habitantes.”</p> <p>“Conflictos comunitarios (vecinales, de grupo, etc.).”</p> <p>“Conflictos de convivencia en general, ya sea el barrio, en la escalera, entre grupos...”</p> <p>“Daños a la comunidad o determinados delitos entre iguales que se conocen o que comparten espacios comunitarios.”</p> <p>“Para aquellos que traspasan el ámbito privado y afectan a la comunidad.”</p> <p>“Donde la comunidad cercana ha resultado afectada directamente y puede ayudar no sólo a superar las consecuencias del delito, sino también a transformar el entorno, superando las causas que han llevado al delito.”</p> <p>“Daños a bienes públicos.”</p>
Para apoyar a las partes	<p>“En menores que tienen poco apoyo familiar o están incluidos en servicios de la red (social, salud mental...).”</p> <p>“En aquellos conflictos en los que, desde el principio, ya se haya apuntado la participación de personas distintas a la víctima y al infractor, y planteen posibilidades de hablar de diversos aspectos del conflicto (motivaciones, afectaciones, posibilidades).”</p> <p>“En conflictos donde hay menores víctimas muy jóvenes (representación de los padres).”</p>
Cuando existe una relación o un vínculo	<p>“Conflictos en que las partes tienen relación entre ellas.”</p> <p>“Conflictos de relación entre personas que pueden seguir viéndose.”</p> <p>“Conflictos de violencia intrafamiliar y de género.”</p> <p>“Conflictos en la familia, pareja, en la escuela o grupo de relación.”</p> <p>“Conflictos en la escuela.”</p> <p>“Conflictos de violencia entre padres e hijos y entre iguales.”</p>
Tipología delictiva sin relación previa	<p>“Daños.”</p> <p>“Robos.”</p>

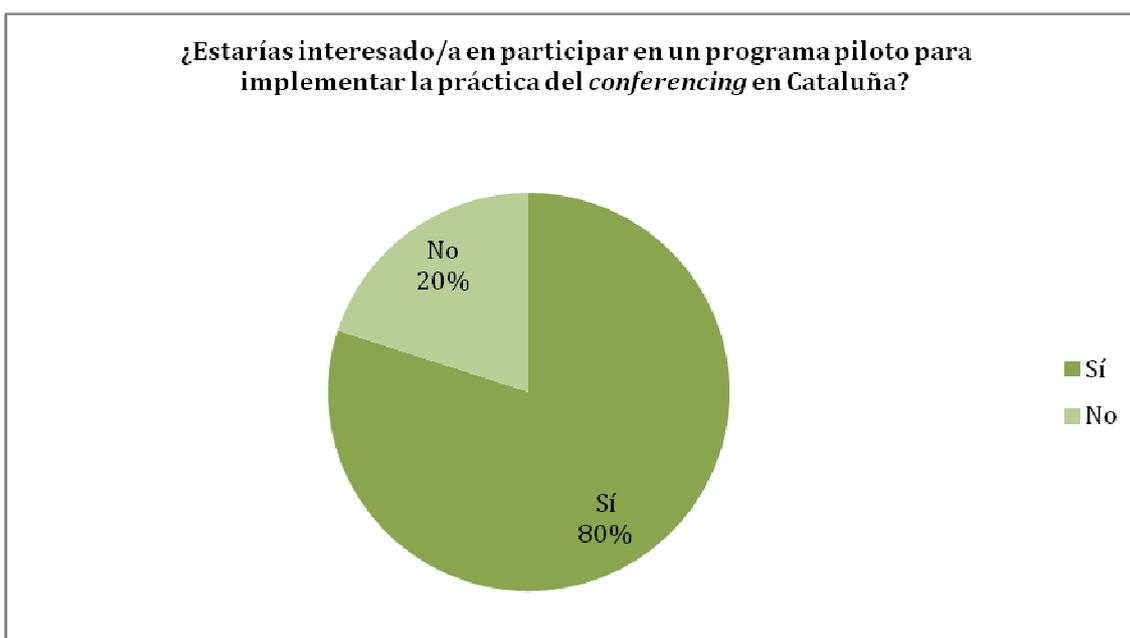
## 6.8 Condiciones mínimas para incorporar un programa piloto en Cataluña e intereses de futuro

En su mayoría, los mediadores opinan que sería muy interesante o bastante interesante que se definiera y se implementara un programa piloto de *conferencing* y se muestran interesados en participar en él (figuras 7 y 8).

**Figura 7. Porcentaje sobre la opinión con relación a una posible implementación de un programa piloto de *conferencing* (n = 26; ítem 27)**



**Figura 8. Porcentaje sobre el interés en participar en un programa piloto de *conferencing* (n = 25; ítem 28)**



La elevada motivación de los mediadores en el ámbito penal para explorar nuevas prácticas en Cataluña, como el *conferencing*, resultó confirmarse totalmente en los grupos de discusión; se plantea más fácil en el ámbito de los menores, aunque existe el deseo que se pueda hacer conjuntamente.

1078911 “En menores yo estoy seguro que si, en menores, alguien quiere realizar una experiencia piloto, la empieza ayer, ya no mañana, ayer (...)  
Puede ser una puerta de entrada (...).”

Para implementar un proyecto piloto, según la opinión de los técnicos, sería conveniente empezar por un grupo reducido de mediadores interesados en la materia. Considerando que el *conferencing* puede implicar la participación de la comunidad, sería interesante crear redes a nivel de entidades y definir protocolos de trabajo conjunto que impliquen poder hacer mediaciones con mediadores del ámbito comunitario.

La motivación propia de los mediadores se valora como primer paso, dado que la implementación de una nueva práctica supone mucho tiempo y esfuerzo. Sin embargo, en todos los grupos de discusión, se concreta que para poner en marcha cualquier proyecto piloto se requieren también ciertas circunstancias coyunturales que apoyen el proyecto y es preciso contar con apoyo institucional. También se apunta a la necesidad de formación y, sobre todo, de investigación y de debate. No se trataría de improvisar, sino de crear protocolos de actuación. Aparece la necesidad de estructurar espacios de trabajo propios, en el seno de los programas y de manera compartida, entre los técnicos del programa de menores y los del programa de adultos, para poder reflexionar desde la práctica y poder diseñar y definir un posible proyecto piloto de implementación del *conferencing*.

1078924 “Creo que hay mucho contenido con la gente que está trabajando, y que lo que necesitas son espacios de reflexión (...).”  
“Proponer un proyecto o un programa piloto conjunto (...).”  
“No subestimar nuestro potencial (...).”  
“Que entre todos hagamos la metodología o aprendamos como sea y que me dejen. Y me pongo ya mañana.”  
“Pero tiene que haber un mínimo de formación. Al menos, un mínimo (...).”

## 7. Discusión

A continuación, presentamos la discusión de los resultados con relación a los objetivos planteados en la investigación. En primer lugar, nos proponemos discutir sobre la percepción de los mediadores y mediadoras del ámbito penal en Cataluña en cuanto a la consecución de los objetivos de los programas de mediación.

En segundo lugar, sobre la posibilidad de que el *conferencing* facilite la consecución de estos objetivos. En tercer lugar, discutimos sobre la realidad actual de los técnicos, sobre las necesidades de ampliar el abanico de prácticas restaurativas y las modificaciones espontáneas que ya vienen realizando.

En cuarto lugar, sobre el rol de la víctima y el agente de policía en los países estudiados, Nueva Zelanda, Australia, Irlanda del Norte y Bélgica y, por último, hacemos referencia a los elementos que deben tenerse en cuenta a la hora de definir un proyecto piloto.

### **7.1 El logro de los objetivos de los programas de mediación en Cataluña, con mención especial a aquellos que están relacionados con la comunidad**

El primer objetivo de la investigación era captar la perspectiva de los técnicos mediadores y mediadoras de los programas de mediación del SMAT y del PMRP en cuanto al grado de consecución de los objetivos definidos por los programas. Para la concreción de los objetivos se utiliza la definición que de ellos se hace en los documentos marco de estos programas, y que son los que listamos a continuación:

- Crear un espacio de comunicación en que las personas implicadas deciden cómo gestionar positivamente las consecuencias del hecho delictivo.

- Potenciar el intercambio de información entre las partes y la actitud activa y colaboradora en el proceso.
- Atender las necesidades de la víctima y darle voz en cuanto a la forma en que quiere ser reparada.
- Facilitar la superación de la victimización.
- Fomentar la responsabilización del infractor hacia sus propias acciones y sus consecuencias.
- Facilitar la reflexión sobre las consecuencias de la propia conducta antes de actuar y tomar decisiones.
- Acercar la Justicia al ciudadano.
- Fortalecer a la comunidad en su capacidad de actuar para apoyar a las partes directamente afectadas o para realizar acciones dirigidas a la prevención de delitos y mejora de recursos.
- Posibilitar el restablecimiento de la paz social.

El análisis de los datos del cuestionario muestra que los técnicos perciben como totalmente logrados desde la práctica de la mediación los objetivos que hacen referencia a fomentar la responsabilización del infractor y atender las necesidades de la víctima, crear un espacio de comunicación (todos por encima del 90% en la suma de bastante y mucho) y acercar la justicia al ciudadano (77% en la suma de bastante y mucho).

Sin embargo, como se expone en los resultados, la mitad de los respondedores consideran que, con la mediación, se logra poco o nada el restablecimiento de la paz social, y es el fortalecimiento de la comunidad el objetivo que se percibe como menos logrado.

Esta opinión, y los motivos que la sustentan, fueron analizados en los grupos de discusión, en los que se puso de manifiesto que este hecho se podría explicar por la confluencia de múltiples factores.

Un primer aspecto discutido y a tener en cuenta es la dificultad intrínseca del concepto comunidad en cuanto a su definición en general y, específicamente, en el seno de nuestro contexto social, y que no podemos dejar de obviar las características de nuestra sociedad en cuanto al individualismo. De hecho, podríamos decir, tal y como hacen Martín, Cano y Dapena (2011), que “(...) hoy resulta extremadamente romántico hablar de comunidad como si de un mismo cuerpo homogéneo se tratara” (p. 592).

Otro aspecto relevante es la falta de concreción de este objetivo en los programas de mediación. Esta indefinición provoca que a los técnicos les sea muy difícil trasladar a la práctica cotidiana actuaciones concretas dirigidas a lograr el fortalecimiento de la comunidad y a promover la paz social. La falta de concreción de este objetivo, junto con el hecho de que los programas se enmarcan en la práctica de la mediación víctima-ofensor, en que se trabaja mayoritariamente con los afectados directos del hecho delictivo, y, si se incorpora a alguien, la mayoría de las veces es de la red relacional de las partes, hace que alcanzar el fortalecimiento de la comunidad no se perciba como prioritario, aunque sí que se considera importante.

Quizás por eso, en general, los técnicos tienen la sensación de que incorporan pocas veces a la comunidad como ente abstracto, y que, cuando lo hacen, no es con el objetivo expreso de fortalecerla, sino, de manera intuitiva, ya sea como víctima o como medio para dar viabilidad a la actividad reparatoria.

Cabe decir que el propio paradigma de justicia restaurativa no define el concepto de comunidad ni cuál debería ser su rol en los procesos restaurativos. Sin embargo, desde el paradigma restaurativo, se considera que la comunidad es relevante en los procesos restaurativos. Como indican Zehr y Mika (2003), se atribuye a la comunidad, por una parte, la responsabilidad de promover el bienestar de sus miembros y las condiciones sociales que previenen los delitos y favorecen la paz social, y, por otra, la comunidad debe esforzarse en integrar al ofensor y ofrecerle oportunidades de reparación. Así pues, la comunidad se entiende en un sentido amplio, que va mucho más allá de la familia y las instituciones. Desde este punto de vista, la comunidad es, esencialmente, la ciudadanía.

Debemos poner de relieve que el análisis que hemos realizado de los modelos de *conferencing* hace notar que, en los países estudiados, la definición de comunidad depende del diseño de los programas y se construye a partir de las necesidades que se quieren satisfacer. Según la documentación consultada, en ningún programa se incorpora al ciudadano entendido como aquel que forma parte de la comunidad y que no tiene ninguna relación directa con el incidente concreto. Este hecho pone de manifiesto la relativa importancia que los programas de los países estudiados dan a la implicación activa de la ciudadanía en la resolución del hecho delictivo, uno de los pilares de la justicia restaurativa, aspecto que es común a los programas de mediación penal del Departamento de Justicia.

Otro obstáculo para lograr este objetivo, mencionado en los grupos de discusión, se refiere a la separación del ámbito penal y comunitario con respecto a la intervención profesional, lo que dificulta la coordinación y el trabajo en red. En esta línea, entendemos que resultaría beneficioso el establecimiento de protocolos de colaboración a nivel institucional entre las diferentes entidades y administraciones.

Por parte de los mediadores, también se apunta que el hecho de incorporar a la comunidad en los procesos es costoso en tiempo, esfuerzos y técnicas que se deben emplear, no se percibe como algo prioritario ni se percibe un apoyo institucional para hacerlo. De ahí que muchos técnicos tal vez se lo planteen en muchas ocasiones, pero lo hacen en pocas.

Desde el punto de vista de los técnicos, se pone de manifiesto que el fortalecimiento de la comunidad y el logro de la paz social son objetivos que actualmente no se logran desde la práctica de la mediación y que, si se desea potenciarlos, hay que consensuar una definición clara que permita diseñar las prácticas restaurativas adecuadas para su consecución. Se apunta como beneficioso el establecimiento de protocolos de actuación con la red comunitaria y la necesidad de apoyo institucional.

## 7.2 ¿Es el *conferencing* una herramienta útil para alcanzar los objetivos de los programas de mediación?

Si en el epígrafe anterior hemos determinado que, a juicio de los mediadores, los objetivos relacionados con el papel de la comunidad son los que menos se alcanzan con la práctica de la mediación, nos planteamos en este momento si el *conferencing* podría ser útil para facilitar la consecución de estos objetivos definidos en los programas de mediación en Cataluña.

Tal y como ya hemos dicho, *conferencing* es un término genérico que se utiliza en el marco del paradigma restaurativo para referirse a distintos modelos y procesos en el ámbito penal y en otros ámbitos, como son el comunitario o el escolar. Aunque existen varias diferencias entre mediación y *conferencing*, está extensamente aceptado que la principal es que el *conferencing* incluye a más personas en el proceso.

A partir del análisis de los modelos de *conferencing* realizado, podemos afirmar que, a pesar de que se observa una gran variabilidad entre los países a la hora de definir quién debe participar en el proceso, se identifica una tendencia clara a establecer como imprescindibles al ofensor y su familia. Es destacable el papel que se otorga a la policía, dado que en el caso de Nueva Zelanda, Irlanda del Norte y en algunos Estados australianos su participación es obligatoria. En todos los modelos de *conferencing*, el facilitador invita a la víctima, pero el proceso se puede llevar adelante sin su participación ni directa ni indirecta. La única excepción es el Australian Capital Territory, donde no se puede llevar a cabo un proceso de *conferencing* si no participan en él la víctima o un representante suyo. Sobre estos dos elementos, la participación obligatoria del policía y la no participación de la víctima, nos detendremos más adelante.

En cuanto a quién puede participar, los modelos estudiados abren la participación en el encuentro a otros profesionales, como trabajadores sociales, maestros, educadores o representantes de la comunidad étnica. La inclusión de estas personas unas veces es decisión del facilitador y otras se consensúa

con la víctima y el ofensor (véase tabla 12). En algunos países, la presencia del abogado es obligatoria, en otros es optativa y en Bélgica no está permitida.

Por lo tanto, se puede concluir que los modelos de *conferencing* estudiados no están pensados para conseguir la implicación activa del ciudadano, sino para lograr la capacitación de las partes y de su entorno relacional directo, así como su vinculación con los recursos comunitarios.

Pero se pueden detectar aspectos positivos en un modelo de intervención que incorpora a otras personas, además del ofensor y la víctima del delito. Así, de los resultados se desprende que los técnicos consultados opinan que la inclusión de más personas en el proceso restaurativo facilita el logro de muchos de los objetivos que son propios de la justicia restaurativa, como, por ejemplo, abordar el conflicto más allá del hecho delictivo, hacer más efectivo el cumplimiento de los acuerdos, posibilitar la responsabilización de las personas del entorno, facilitar la recuperación de la víctima y la responsabilización del ofensor, posibilitar que se llegue a un acuerdo de reparación, la responsabilización de los miembros de la comunidad o la ciudadanía y la inclusión de la dimensión pública de la reparación el daño.

Así, pese a las limitaciones apuntadas anteriormente en cuanto a la participación de la ciudadanía en los modelos de *conferencing* estudiados, entendemos que esta práctica puede ser útil para ampliar el abanico de prácticas restaurativas en Cataluña de modo que permita, en los casos en los que resulte adecuado emplearla, dar la mejor respuesta restaurativa posible. Deben tenerse en cuenta los modelos de *conferencing* estudiados, ya que aportan elementos metodológicos que pueden ser útiles para desarrollar un modelo propio adaptado a las necesidades de nuestro entorno, principalmente en cuanto a la gestión del proceso (criterios para definir a los participantes y la importancia de la fase de preparación), la facilitación del encuentro con más personas (estructura, contenido y estrategias de facilitación) y el seguimiento de los acuerdos como parte del proceso de reparación (no sólo en cuanto al cumplimiento de los acuerdos, sino por la mejora de la atención a la víctima).

Los elementos útiles que el *conferencing* aporta para gestionar procesos restaurativos grupales, además de servir para reparar a la víctima, también pueden utilizarse para otras intervenciones dirigidas a la reintegración del ofensor.

### **7.3 Evaluación del presente en Cataluña: qué se hace y qué se quiere hacer, según los técnicos de mediación**

En el ámbito penal, la práctica restaurativa empleada en Cataluña hasta el día de hoy ha sido la mediación. Con todo, los técnicos de los programas indican que sería útil contar con otras prácticas, como el *conferencing* o los círculos. Así, como ya se ha mencionado en los resultados de la investigación empírica, la mayor parte de los técnicos consideran importante invitar a otras personas al proceso, aunque la mayoría de quienes han respondido el cuestionario dicen que lo hace pocas veces.

La afirmación de que pocas veces se incorpora a más personas en el proceso se ve matizada en los grupos de discusión, donde se pone de manifiesto que, en realidad, tal vez se lleve a cabo en más ocasiones de las que los mediadores son conscientes. Actualmente, la tendencia es invitar a las personas que tienen algún vínculo afectivo con las partes, los abogados y los profesionales de servicios de atención al ofensor. De ello se deriva una toma de conciencia en cuanto a que la realidad de cada caso puede requerir la participación de más personas.

Visto que la práctica actual de la mediación ya implica trabajar con más personas en el proceso, consideramos oportuno y necesario, tal y como los propios mediadores destacaron en los grupos de discusión, dotar de espacios de reflexión y debate a los técnicos sobre la mejor forma de incorporar a más personas al proceso, y detectamos la necesidad de construir criterios técnicos que permitan decidir conscientemente cuándo, cómo y por qué hacerlo.

La metodología del *conferencing* o círculos puede dar respuestas sobre el modo de gestionar un proceso con más personas y ayudar a establecer criterios técnicos para decidir cuándo, cómo y por qué hacerlo.

Pero los mediadores expresan que no disponen de conocimientos y habilidades suficientes para poner en práctica un proceso de *conferencing* y, por eso, reclaman una formación teórico-práctica que les capacite y también la creación de espacios de reflexión para poder desarrollar todo su potencial, ya que son expertos en conducir procesos de mediación y, en su mayoría, cuentan con una amplia experiencia en este campo, por lo que podrían adaptar estos procesos a las necesidades específicas de cada caso. También son conscientes de que conducir procesos con más personas incrementa la dificultad y, por ello, se plantea la necesidad de trabajar en pareja técnica, es decir, con un cofacilitador.

La mayoría comparten la motivación para incorporar nuevas herramientas y señalan que, dada la experiencia acumulada, ahora sería un buen momento para implementar nuevas prácticas restaurativas. No obstante, consideran que sería imprescindible definir un marco de actuación impulsado por parte de la Administración y por parte de las entidades gestoras que los dote de los recursos necesarios para poder realizarlo.

En esta línea, consideramos positivo que el SMAT, perteneciente a la Dirección General de Ejecución Penal en la Comunidad y Justicia Juvenil, haya elaborado recientemente un documento de reflexiones y propuestas para impulsar en el que se propone diversificar metodologías y técnicas para abordar los conflictos y conseguir la restauración, y que incluye, junto con la mediación, las conferencias y los círculos (DGEPCJJ, 2011).

#### **7.4 Los modelos de *conferencing* en otros países a debate: la no participación de la víctima y la intervención obligatoria del agente de policía**

Como ya hemos adelantado anteriormente, para cada modelo de *conferencing* resulta de capital importancia determinar cuáles son las personas que deben participar o que pueden participar en el proceso. La variabilidad de esta cuestión en los países analizados es elevada, como se puede observar en la tabla 12. En esta línea, destacamos el papel otorgado a la víctima en algunos países analizados.

Excepto en el modelo del Australian Capital Territory, en los modelos de *conferencing* estudiados no se requiere la participación de la víctima para llevar a cabo el proceso. Esta decisión puede asociarse al hecho de que la mayoría de los programas nacen para dar respuesta a las necesidades del menor que ha delinquido. La incorporación de la familia puede entenderse como un medio para conseguir este fin; por eso, es imprescindible la participación de un adulto de apoyo al menor, pero no es necesaria la participación de la víctima.

Con todo, nos preguntamos hasta qué punto es restaurativo un programa en el que la víctima no tiene ningún tipo de participación, de modo que el ofensor no tiene la oportunidad de enfrentarse a las consecuencias que su comportamiento ha tenido sobre otra persona.

En cuanto al papel de la policía, hay que tener en cuenta que los sistemas legales de Nueva Zelanda, Australia e Irlanda del Norte se enmarcan en la tradición jurídica del *common law*, una de cuyas características en el derecho procesal penal es el principio de oportunidad, que implica que no todas las conductas delictivas son perseguidas. En relación con este principio, y con la idea de aprovechar la proximidad de la intervención policial a nivel comunitario, también la policía dispone de un amplio margen de decisión en cuanto a cómo proseguir con un caso. Por todo ello, el rol del policía adquiere una notable importancia en estos países, dado que es la primera figura institucional con la que entran en contacto las personas implicadas en el hecho delictivo.

El policía toma un papel relevante en dos momentos. El primero, a la hora de seleccionar los casos susceptibles de derivación y, el segundo, una vez iniciado el proceso de *conferencing*, ya que participa en el encuentro como representante de la comunidad. Nosotros atribuimos a la participación del policía en estos países un significado diferente e interpretamos que su papel en el proceso es el de garante del orden público para hacer visibles las normas de convivencia que han sido alteradas.

En contraste, en Bélgica, país de tradición legalista, la policía no tiene el mismo peso en el proceso penal que en el resto de países estudiados. No puede seleccionar los casos y su papel en los encuentros de *conferencing* es menos

relevante, puesto que su presencia no es necesaria para que el proceso se lleve a cabo.

En los grupos de discusión, se pone de manifiesto la complejidad de decidir si el policía debe o no debe participar en el proceso. Por lo tanto, es uno de los temas para debatir en profundidad, pues la presencia del policía en los encuentros, aunque no es imprescindible en algunos de los modelos, sí que es una de las características distintivas del *conferencing*.

La decisión sobre quién debe participar y quién puede participar en el encuentro, y en otros momentos del proceso, responde a las necesidades específicas a las que desea dar respuesta cada modelo y a las especificidades sociales y jurídicas de cada país. Por ello, decidir sobre cuáles deben ser los participantes es un elemento clave sobre el que hay que debatir en profundidad para adaptar estos modelos a un contexto diferente al originario.

## **7.5 Sobre la definición de un programa piloto y su posible implementación**

Los resultados del cuestionario y de los grupos de discusión ponen de manifiesto que existe un interés de los profesionales de los programas de mediación en ampliar el abanico de prácticas restaurativas. Esta motivación está relacionada con la voluntad de crecer profesionalmente y de dar una mejor respuesta técnica a cada caso de acuerdo con los parámetros restaurativos.

Para que se pueda responder a estos intereses, según los mediadores, es preciso que se den mínimas unas condiciones: formación, espacios de debate y reflexión, un marco de referencia consensuado, circuitos de trabajo en red y apoyo institucional.

En los países estudiados, la incorporación del *conferencing* responde a diferentes necesidades en función de las realidades sociopolíticas del momento en que se implementa. En Nueva Zelanda y Australia, responde a la necesidad de reforma del sistema de justicia juvenil, detectada en la década de los ochenta debido a la incapacidad de respuesta institucional ante el creciente número de menores que entraban en contacto con el sistema penal. En Irlanda

del Norte, la reforma del sistema de justicia juvenil forma parte de un proceso de cambio político e histórico cuyas raíces parten del Acuerdo de Belfast, firmado el 10 de abril de 1998, también conocido como Acuerdo de Viernes Santo.

En cambio, la introducción del *conferencing* en Bélgica, en el año 2000, se plantea como complemento a la mediación que en el ámbito de menores ya se aplicaba con éxito para delitos leves. Por lo tanto, la aplicación de la nueva práctica no responde a una necesidad detectada por el sistema, sino a un interés académico del Grupo de Investigación en Criminología Juvenil de la Universidad Católica de Lovaina. Es cierto que la propuesta tuvo muy buena acogida por parte de los jueces y los profesionales de los distintos servicios de mediación.

Todos los programas implementados en estos países han contado con un marco de actuación preestablecido. En unos casos, este marco viene dado por la aprobación de una ley y, en otros, proviene del diseño de un proyecto piloto.

El estudio de estos países nos lleva a pensar que para implementar una práctica nueva se requiere, entre otros aspectos, un marco de referencia que incluya la identificación de unos objetivos medibles y un lenguaje común que permitan una evaluación para poder ir concretando un modelo propio. Este marco daría respuesta a la necesidad de contar con protocolos de actuación, los cuales deberán ser fruto de la reflexión conjunta entre los mediadores, cargos responsables de la Administración, expertos del ámbito académico y otros profesionales del sector, con la finalidad de elaborar e implementar un proyecto piloto en Cataluña.

## **8. Conclusiones**

### **8.1 ¿Es suficiente la práctica de la mediación para lograr los objetivos de los programas de mediación, según los profesionales de estos programas?**

La mediación se percibe como suficiente para lograr los objetivos de los programas relacionados con la víctima y el ofensor, la creación del espacio de diálogo, así como para acercar la justicia al ciudadano. En cambio, no se percibe como práctica suficiente en cuanto al restablecimiento de la paz social y el fortalecimiento de la comunidad.

### **8.2 Modificaciones espontáneas del proceso de mediación**

Los datos cuantitativos de la investigación nos informan de que los mediadores y mediadoras incluyen pocas veces a más personas al proceso de mediación. A partir del análisis de los grupos de discusión concluimos que, cuando lo hacen, es de forma intuitiva. De ello se deriva la necesidad de elaborar criterios técnicos que permitan al mediador decidir, de modo consistente, el número de personas que invitar en cada caso.

Se constata que, efectivamente, se realizan modificaciones sobre la metodología de la mediación. Los mediadores poseen una experiencia o *know how* que han de poner en común en el proceso de diseño de un modelo propio de *conferencing*.

### **8.3 ¿Es el *conferencing* una práctica de justicia restaurativa que puede mejorar el logro de los objetivos de los programas de mediación?**

A partir del estudio de los modelos de *conferencing*, concluimos que se trata de una práctica restaurativa caracterizada por el hecho de que se invita al proceso a personas del entorno de la víctima, del infractor y al policía, sin contemplar la participación de personas que no tengan vinculación con las partes, ni relación

alguna con los hechos. La inclusión de las personas vinculadas a las partes responde a la voluntad de capacitarlas y responsabilizarlas en cuanto a la reparación del daño.

Así pues, el *conferencing* promueve el fortalecimiento de la comunidad entendida como el entorno próximo de las partes o microcomunidad, en cambio, no promueve el fortalecimiento de la comunidad entendida como ciudadanía.

Los mediadores consultados perciben que incluir a más personas del entorno de las partes en el proceso restaurativo es beneficioso porque permite abordar el conflicto más allá del hecho delictivo, hace más efectivo el cumplimiento de los acuerdos, facilita que se llegue a un acuerdo de reparación, posibilita la responsabilización de las personas del entorno, favorece la recuperación de la víctima y permite la responsabilización del infractor, pero requiere más tiempo y más esfuerzo.

La metodología del *conferencing* aporta elementos útiles para gestionar procesos restaurativos grupales que no deben servir únicamente para reparar a la víctima, sino que también pueden ser aplicarse en otras intervenciones dirigidas a la reintegración del ofensor.

Dado el papel periférico que se asigna a la víctima y el peso del papel del policía en los procesos de *conferencing*, para definir un modelo propio es precisa una reflexión profunda sobre cuál es el rol que se le quiere otorgar a cuantos posibles actores deban participar, especialmente a la víctima.

#### **8.4 Propuestas para implementar un programa piloto de *conferencing* en Cataluña**

- Los mediadores consultados consideran que el *conferencing* es una herramienta útil para los programas de mediación en el ámbito penal del Departamento de Justicia.
- El *conferencing* amplía el abanico de prácticas restaurativas para dar la mejor respuesta a cada caso.

- A partir del estudio de los países, se concluye que no existe una práctica de *conferencing* única, ya que todos los modelos se adaptan a las especificidades locales. Por lo tanto, llevar a cabo un proceso de reflexión y debate que permita, por una parte, diseñar un modelo propio de *conferencing* ajustado a nuestra realidad y, por otra, repensar los objetivos que se desea alcanzar con su implementación en el marco de los programas de mediación.
- Para iniciar el proyecto piloto se cuenta con la motivación de los profesionales, que consideran que, para ello, hace falta formación, espacios de debate y de reflexión, definir un marco de referencia consensuado, establecer circuitos de trabajo en red y disponer de apoyo institucional.

## 9. Referencias

- Aertsen, I., Mackay, R., Pelikan, C., Willemsens, J., y Wright, M. (2004). *Rebuilding community connections – mediation and restorative justice in Europe*. Strasbourg: Council of Europe.
- Australian Institute of Health and Welfare (2009). *Juvenile justice in Australia. 2007-08*. Canberra: Australian Institute of Health and Welfare.
- Bazemore, G., y Schiff, M. (2005). *Juvenile justice reform and restorative justice: Building theory and policy from practice*. Cullompton: Willan Publishing.
- Bazemore, G., y Umbreit, M. (2001). A comparison of four restorative conferencing models. *Juvenile Justice Bulletin*. U.S. Department of Justice.
- Bisquerra, R. (2004). *Metodología de la investigación educativa*. Barcelona: La Muralla.
- Blagg, H. (2001). Aboriginal Youth and Restorative Justice: Critical Notes from the Australian Frontier'. En Morris, A., y Maxwell, G. (eds.). *Restoring Justice for Juveniles: Conferencing, Mediation and Circles* (pp. 227-242). Oxford: Hart Publishing.
- Braithwaite, J. (1989). *Crime, Shame and Reintegration*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Braithwaite, J., Ahmed, E., y Braithwaite, V. (2006). Shame, restorative justice and crime. En Cullen, F.T., Wright, J.P., y Belvins, K.R. (eds.). *Taking Stock. The Status of Criminological Theory. Advances in Criminological Theory*. Vol. 15 (pp. 397-417). New Brunswick: Transaction Publishers.
- Campbell, C., Devlin, R., O'Mahony, D., Doak, J., Jackson, J., Corrigan, T., y McEvoy, K. (2006). *Evaluation of the Northern Ireland Youth Conference Service*. Belfast: Northern Ireland Statistics and Research Agency.

- Christie, N. (1977). Conflicts as Property. *British Journal of Criminology*. 17: 1-15.
- Connolly, M. (2004). A perspective on the origins of Family Group Conferencing. *American Humane FGDM Issue in Brief*, 1-3. Recuperado el 2 de septiembre de 2011 de <http://www.americanhumane.org/assets/pdfs/children/pc-fgdm-ib-fgc-originspdf.pdf>
- Criminal Justice Review Group (1998). *Review of the Criminal Justice System in Northern Ireland. A Consultation Paper*. Belfast: The Stationery Office Bookshop.
- Daly, K. (2000). Ideals meet reality: Research results on youth justice conferences in South Australia. Paper presented to the Fourth International Conference on Restorative Justice for Juveniles. Tuebingen, Germany 1-4 October 2000.
- Daly, K. (2001). Conferencing in Australia and New Zealand: Variations, Research Findings and Prospects. En Morris, A., y Maxwell, G. (eds.). *Restoring Justice for Juveniles: Conferencing, Mediation and Circles* (pp. 59-84). Oxford: Hart Publishing.
- Daly, K. (2003). Mind the gap: Restorative justice in theory and practice. En Von Hirsch, A., Roberts, J., Bottoms, A.E., Roach, K., y Schiff, M. (eds.). *Restorative Justice and Criminal Justice: Competing or Reconcilable Paradigms?* (pp. 221-236). Oxford: Hart Publishing.
- Daly, K. (2006). The limits of restorative justice. En Sullivan, D., y Tifft, L. (eds.). *Handbook of restorative justice*. London: Routledge.
- Daly, K. (2009). *Analysis of Australian Indigenous imprisonment and demographic information*. Brisbane: School of Criminology and Criminal Justice Griffith University. Recuperado el 9 de septiembre de 2011 de <http://www.griffith.edu.au/professional-page/professor-kathleen-daly/publications>

- Daly, K., y Hayes, H. (2001). *Family conferencing in South Australia: Preliminary results from the SAJJ Project*. Paper presented to Australia and New Zealand Society of Criminology Conference, Melbourne, February 2001. Recuperado de <http://www.anzsoc.org/cms-conferences/2001.phps>
- Daly, K., y Immarigeon, R. (1998). The Past, Present, and Future of Restorative Justice: Some Critical Reflections. *Contemporary Justice Review*, 1, 21-45.
- Daly, K., y Proietti-Scifoni, G. (2009). *Defendants in the circle: Nowra Circle Court, the presence and impact of Elders, and re-offending*. Brisbane: School of Criminology and Criminal Justice, Griffith University.
- Daly, K., Venables, M., McKenna, M., Mumford, L., y Christie-Johnston, J. (1998). *South Australia Juvenile Justice (SAJJ) Research on Conferencing*, Technical Report No. 1: Project overview and research instruments. Queensland: School of Criminology and Criminal Justice, Griffith University.
- Departament de Justícia de la Generalitat de Catalunya (2001). *Programa Marc de Mediació de Menors*. Barcelona: Departament de Justícia de la Generalitat de Catalunya.
- Departament de Justícia de la Generalitat de Catalunya (2006). *Programa Marc de Mediació i Reparació Penal*. Barcelona: Departament de Justícia de la Generalitat de Catalunya.
- Department of Foreign Affairs and Trade (2008a). *Indigenous Peoples: an overview*. *About Australia* fact sheet series. Department of Foreign Affairs and Trade. Australian Government. Recuperado el 8 de septiembre de 2011 de [http://www.dfat.gov.au/facts/Indigenous\\_peoples.html](http://www.dfat.gov.au/facts/Indigenous_peoples.html)
- Department of Foreign Affairs and Trade (2008b). *About Australia. Legal system*. *About Australia* fact sheet series. Department of Foreign Affairs

and Trade. Australian Government. Recuperado el 8 de septiembre de 2011 de [http://www.dfat.gov.au/facts/legal\\_system.html](http://www.dfat.gov.au/facts/legal_system.html)

Department of Foreign Affairs and Trade (2008c). *About Australia. System of Government. About Australia* fact sheet series. Department of Foreign Affairs and Trade. Australian Government. Recuperado el 8 de septiembre de 2011 de [http://www.dfat.gov.au/facts/sys\\_gov.pdf](http://www.dfat.gov.au/facts/sys_gov.pdf)

Dignan, J., y Lowey, K. (2000). *Restorative Justice. Options for Northern Ireland. A Comparative Review*. Belfast: Northern Ireland Statistics and Research Branch, Criminal Policy Division.

Direcció General d'Execució Penal a la Comunitat i Justícia Juvenil (2011). *Reflexions i propostes per impulsar canvis a les actuacions de l'SMAT*. Barcelona: Direcció General d'Execució Penal a la Comunitat i Justícia Juvenil.

Doherty, K. (2011). Restorative Youth Conferencing in Northern Ireland. *Newsletter of the European Forum for Restorative Justice*. Vol. 12, Issue 1, 3-5.

ECOSOC Resolution 2002/12 on "Basic principles on the use of restorative justice programmes in criminal matters", adopted on 24 July 2002. Recuperado de <http://www.un.org/en/ecosoc/docs/2002/resolution%202002-12.pdf>

Faget, J. (2000). Mediation, criminal justice and community involvement. A European perspective. En European Forum for Victim-Offender Mediation and Restorative Justice (ed.). *Victim-Offender Mediation in Europe. Making Restorative Justice Work*. Leuven: Leuven University Press.

Gavrielides, T. (2007). *Restorative Justice Theory and Practice: Addressing the Discrepancy*. Helsinki: European Institute for Crime Prevention and Control affiliated with the United Nations.

- Gil, J. (1992). *La metodología de investigación mediante grupos de discusión*. Departamento de Didáctica y Organización Escolar, M.I.D.E. Sevilla: Universidad de Sevilla.
- Hadley, M.L. (ed.). (2001). *The spiritual roots of restorative justice*. New York: State University of New York Press.
- Harris, N. (2008). Family Group Conferencing in Australia 15 years on. *Child Abuse Prevention Issues*, No. 27.
- Hokweda, Y.M. (2004). *Herstelrechtin jeugdstrafzaken. Een evaluatie onderzoek van zeven experimenten in Nederland*. Den Haag: boom Juridische Uitgevers.
- Hudson, J., Morris, A., Maxwell, G.M., y Galaway, B. (eds.) (1996). *Family group conferences: Perspective on policy and practice*. Annandale: The Federation Press.
- Jones, C. (2009). Does Forum Sentencing reduce re-offending? *Crime and Justice Bulletin. Contemporary Issues in Crime and Justice*, No. 115. Recuperado el 5 de septiembre de 2011 de [http://www.lawlink.nsw.gov.au/lawlink/bocsar/ll\\_bocsar.nsf/pages/bocsar\\_pub\\_utoz#youth\\_justice\\_conferencing](http://www.lawlink.nsw.gov.au/lawlink/bocsar/ll_bocsar.nsf/pages/bocsar_pub_utoz#youth_justice_conferencing)
- Kurki, L. (2003). Evaluating restorative justice practices. En Von Hirsch, A., Roberts, J. Bottoms, A., Roach, K., y Schiff, M. (eds.). *Restorative Justice and criminal justice: Competing or reconcilable paradigms?* (pp. 293-314). Oxford: Hart Publishing.
- Levine, M., Eagle, A., Tuiavi'i, S., y Roseveare, C. (1998). *Creative youth justice practice*. Wellington: Social Policy Agency and Children, Young Persons and Their Family Service. Recuperado el 8 de agosto de 2011 de <http://www.msd.govt.nz/about-msd-and-our-work/publications-resources/journals-and-magazines/social-policy-journal/spj11/creative-youth-justice-practice.html>
- Ley 1/2001, de 15 de marzo, de mediación familiar de Cataluña.

- Ley 15/2009, de 22 de julio de mediación en el ámbito del derecho privado.
- Ley Orgánica 4/1992, de 5 de junio, reguladora de la competencia y procedimiento de los juzgados de menores.
- Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.
- Luke, G., y Lind, B. (2002). Reducing juvenile crime: Conferencing versus court. *Crime and Justice Bulletin*, 69.  
[http://www.lawlink.nsw.gov.au/lawlink/bocsar/ll\\_bocsar.nsf/pages/bocsar\\_pub\\_cjb](http://www.lawlink.nsw.gov.au/lawlink/bocsar/ll_bocsar.nsf/pages/bocsar_pub_cjb)
- MacRae, A., y Zehr, H. (2004). *The little book of family group conferences*. New Zealand Style. PA, USA: Good Books.
- Marshall, T. (1999). *Restorative Justice: An Overview*. London: Home Office. Research Development and Statistics Directorate. Recuperado de <http://www.homeoffice.gov.uk/rds/pdfs/occ-resjus.pdf>.
- Martín, J., Cano, F., y Dapena, P. (2010). Justicia reparadora: mediación penal per adults i juvenil. A Casanovas, P., Magre, J., y Lauroba M.E. (dirs.), *Llibre Blanc de la Mediación a Catalunya*. Barcelona: Departament de Justícia de la Generalitat de Catalunya. Recuperado de <http://www.llibreblancmediacio.com/phpfiles/public/llibreBlancDownloadCounter.php>
- Maruna, S., Wright, S., Brown, J., Van Marle, F., Delvin, R., y Liddle, M. (2007). *Youth Conferencing as Shame Management. Results of a Long-term Follow-up Study*. Belfast: Youth Conferencing Service.
- Mason K., Kirby, G., y Wray, R. (1992). *Review of the Children, Young Persons and Their Families Act 1989: Report of the Ministerial Review Team to the Minister of Social Welfare*. Wellington: Department of Social Welfare.
- Maxwell, G. M., Kingi, V.M., Robertson, J., Morris, A., Cunningham, C.W., y Lash, B. (2004b). *Achieving Effective Outcomes in Youth Justice*. An

*overview of findings*. New Zealand: Ministry of Social Development.  
Recuperado el 11 de agosto de 2011 de  
<http://www.msd.govt.nz/documents/about-msd-and-our-work/publications-resources/research/youth-justice/achieving-effective-outcomes-youth-justice-overview.pdf>

Maxwell, G.M., y Morris, A. (1993). *Family Victims and Culture: Youth Justice in New Zealand*. Wellington: GP Print for Social Policy Agency Ropu Here Kaupapa and Institute of Criminology, Victoria University of Wellington.  
Recuperado el 8 de agosto de 2011 de  
<https://www.msd.govt.nz/documents/about-msd-and-our-work/publications-resources/archive/1993-family-victims-and-culture.pdf>

Maxwell, G.M., y Morris, A. (1999). *Understanding reoffending. Final report to Social Policy Agency and the Ministry of Justice*. Wellington: Institute of Criminology, Victoria University of Wellington.

Maxwell, G.M., Kingi, V.M., Robertson, J., Morris, A., Cunningham, C.W., y Lash B. (2004a). *Achieving Effective Outcomes in Youth Justice. Final Report*. New Zealand: Ministry of Social Development. Recuperado el 11 de agosto de 2011 de <http://www.msd.govt.nz/documents/about-msd-and-our-work/publications-resources/research/youth-justice/achieving-effective-outcomes-youth-justice-full-report.pdf>.

Maxwell, G. (2003). *Achieving Effective Outcomes in Youth Justice: Implications of new research for Principles, Policy and Practice*. Paper presented at the Sixth International Conference On Restorative Justice. Centre for Restorative Justice. 1-4 June. Vancouver BC. Recuperado el 13 de septiembre de 2011 de  
<http://www.restorativejustice.org/articlesdb/articles/3485>.

McCold, P. (2006). The recent history of restorative justice. En Sullivan, D., y Tifft, L. (eds.). *Handbook of Restorative Justice*. London & New York: Routledge.

- McCold, P., y Wachtel, T. (2003). *In Pursuit of Paradigm: A Theory of Restorative Justice*. Paper presented at 13th World Congress of Criminology, 10-15 August 2003, Rio de Janeiro. Recuperado de [www.realjustice.org/library/paradigm.html](http://www.realjustice.org/library/paradigm.html)
- McEvoy, K., y Mika, H. (2002). Restorative Justice and the Critique of Informalism in Northern Ireland. *British Journal Criminology*, 42 (3), 534-562.
- Ministerial Advisory Committee (1986). *Puao-te-ata-tu (day break). The report of the ministerial advisory committee on a Maori perspective for the Department of Social Welfare*. Wellington: Department of Social Welfare. Recuperado el 20 de agosto de 2011 de <http://www.msd.govt.nz/documents/about-msd-and-our-work/publications-resources/archive/1988-puao-te-ata-tu.pdf>
- Ministry of Justice (2004). *Restorative practice in New Zealand. Best practice*. Auckland, NZ: Ministry of Justice. Recuperado el 20 de septiembre de 2011 de <http://www.justice.govt.nz/publications/global-publications/r/restorative-justice-in-new-zealand-best-practice>
- Ministry of Justice (2005). *New Zealand Court-Referred Restorative Justice Pilot: Evaluation*. Auckland, NZ: Ministry of Justice. Recuperado el 20 de septiembre de 2011 de <http://www.justice.govt.nz/publications/global-publications/n/new-zealand-court-referred-restorative-justice-pilot-evaluation-may-2005/publication>
- Ministry of justice (2008). *Review of the delivery o restorative justice in family violence cases by providers*. Auckland, NZ: Ministry of Justice. Recuperado el 19 de septiembre de 2011 de <http://www.justice.govt.nz/publications/global-publications/r/review-of-the-delivery-of-restorative-justice-in-family-violence-cases-by-providers-funded-by-the-ministry-of-justice-may-2008>
- Ministry of Justice (2011). *Reoffending analysis for restorative justice cases 2008 and 2009*. Recuperado el 20 de septiembre de 2011 de

<http://www.justice.govt.nz/publications/global-publications/r/reoffending-analysis-for-restorative-justice-cases-2008-and-2009/publication>

- Mirsky, L. (2003). *Family Group Conferencing World Wide: Part One in a Series*. Recuperado de [http://www.iirp.edu/article\\_detail.php?article\\_id=NDMz](http://www.iirp.edu/article_detail.php?article_id=NDMz)
- Moore, D.B., y McDonald, J. (1998a). *TJA Community Conferencing Facilitator's Kit*. Sydney: Transformative Justice Australia.
- Moore, D.B., y McDonald, J. (1998b). *Transforming conflict*. Sydney: Transformative Justice Australia.
- Moore, D.B., y O'Connell, T. (2003). Family conferencing in Wagga Wagga: a communitarian model of justice. En Johnstone, G. (ed.). *A Restorative Justice Reader*. Cullompton: Willan Publishing.
- Morris, A., y Maxwell, G.M. (eds.). (2001). *Restorative justice for juveniles: Conferencing, mediation and circles*. Oxford: Hart Publishing.
- Morris, A., y Maxwell, G.M. (1997). *Family Group Conferences*. Occasional paper No 5 (New Series). Wellington: Institute of Criminology, Victoria University of Wellington.
- Morris, A., Maxwell G.M., y Hooper, R. (1998). *Understanding reoffending: Preliminary Report*. Unpublished report. Institute of Criminology.
- O'Connell, T., Wachtel, B. Wachtel, T. (1999). *Conferencing Handbook: The New Real Justice Training Manual*. Pipersville, PA: The Piper's Press.
- Pali, B., y Pelikan, C. (2010). *Building Social Support for Restorative Justice: Media, Civil Society, and Citizens*. European Forum for Restorative Justice, Leuven. Recuperado de [www.euforumrj.org](http://www.euforumrj.org)
- Peachey, D.E. (2003). The Kitchener experiment. En Johnstone, G. (ed.), *A Restorative Justice Reader*. Cullompton: Willan Publishing.

People, J., y Trimboli, L. (2007). *An evaluation of the NSW Community Conferencing For Young Adults*. Recuperado el 5 de septiembre de 2011 de [http://www.lawlink.nsw.gov.au/lawlink/bocsar/ll\\_bocsar.nsf/pages/bocsar\\_pub\\_utoz#youth\\_justice\\_conferencing](http://www.lawlink.nsw.gov.au/lawlink/bocsar/ll_bocsar.nsf/pages/bocsar_pub_utoz#youth_justice_conferencing)

Peters, T. (2000). Victim-offender mediation: reality and challenges. En European Forum for Victim-Offender Mediation and Restorative Justice (ed.). *Victim-Offender Mediation in Europe. Making Restorative Justice Work*. Leuven: Leuven University Press.

Queensland Government Department of Communities (2010). *Youth Justice Conferencing Queensland. Restorative Justice in Practice*. Queensland Government Department of Communities. Recuperado de <http://www.communities.qld.gov.au/communityservices/youth/youth-justice/publications>.

Recommendation No. R (99) 19 of the Committee of Ministers to member states concerning mediation in penal matters, adopted on 15 September 1999.

Richards, K. (2010). *Police-referred restorative justice for juveniles in Australia. Trends & issues in crime and criminal justice*, No. 398.

Sherman, L.W., Strang, H., y Woods, D.J. (2000). *Recidivism patterns in the Canberra Reintegrative Shaming Experiments (RISE)*. Recuperado el 6 de agosto de 2011 de [http://www.aic.gov.au/criminal\\_justice\\_system/rjustice/rise/~/\\_media/aic/rjustice/rise/recidivism/report.pdf](http://www.aic.gov.au/criminal_justice_system/rjustice/rise/~/_media/aic/rjustice/rise/recidivism/report.pdf)

State Government Victoria (2008). *Media Release from the Office of the Attorney-General*. Recuperado de [http://www.neighbourhoodjustice.vic.gov.au/webdata/resources/files/2008\\_03\\_04\\_media\\_release\\_hulls\\_launches\\_young\\_adult\\_conferencing\\_program.pdf](http://www.neighbourhoodjustice.vic.gov.au/webdata/resources/files/2008_03_04_media_release_hulls_launches_young_adult_conferencing_program.pdf)

- Strang, H. (2001). *Restorative Justice Programs in Australia: A Report to the Criminology Research Council*. Recuperado el 6 de agosto de 2011 de <http://www.criminologyresearchcouncil.gov.au/reports/strang/index.html>
- Todd, E. (1983). *La troisième planète. Structures familiales et systèmes politiques*. Paris: Seuil.
- Trimboli, L. (2000). *An Evaluation of the NSW Youth Justice Conferencing Scheme Sydney*. NSW Bureau of Crime Statistics & Research. Recuperado el 11 de marzo de 2011 de [http://www.lawlink.nsw.gov.au/lawlink/bocsar/ll\\_bocsar.nsf/pages/bocsar\\_pub\\_utoz#youth\\_justice\\_conferencing](http://www.lawlink.nsw.gov.au/lawlink/bocsar/ll_bocsar.nsf/pages/bocsar_pub_utoz#youth_justice_conferencing).
- United Nations Office on Drugs and Crime (2006). *Handbook on Restorative Justice Programmes*. Vienna: United Nations Office on Drugs and Crime. Recuperado de [http://www.unodc.org/pdf/criminal\\_justice/06-56290\\_Ebook.pdf](http://www.unodc.org/pdf/criminal_justice/06-56290_Ebook.pdf)
- Van Ness, D. (2008). *Restorative Justice Briefing Paper*. Prison Fellowship International. Centre for Justice and Reconciliation. Recuperado de <http://www.pfi.org/cjr/restorative-justice/introduction-to-restorative-justice-practice-and-outcomes/briefings/what-is-restorative-justice>
- Van Stokkom, B. (2002). Moral Emotions in Restorative Justice Conferences: Managing Shame, Designing Empathy. *Theoretical Criminology* 6(3): 339-360
- Vanfraechem, I. (2002). *Evaluating conferencing for serious juvenile delinquents*. Paper presented at the 6th International Conference on Restorative Justice, Vancouver, 2002. Recuperado el 6 de julio de 2011 de <http://www.sfu.ca/cfrj/fulltext/vanfraechem.pdf>
- Vanfraechem, I. (2003). Implementing Family Group Conferences in a Legalistic System. The example of Belgium. En Walgrave, L. (ed.). *Repositioning Restorative Justice. Restorative Justice, Criminal Justice and Social Context* (pp. 313-327). Cullompton: Willian Publishing.

- Vanfraechem, I. (2005). Evaluating conferencing for serious juvenile offenders. En Elliot, E., y Gordon, R. (eds.). *Restorative Justice: emerging issues in practice and evaluation* (pp. 278-295). Cullompton: Willian Publishing.
- Victorian Government Department of Human Services. (2006). *Juvenile Justice Group Conferencing program guidelines*. Melbourne, Victoria: Victorian Government Department of Human Services.
- Victorian Government Department of Justice. (2010). *Evaluating the Neighbourhood Justice Centre in Yarra 2007 – 2009*. Recuperado de [http://www.neighbourhoodjustice.vic.gov.au/webdata/resources/files/NJC\\_evaluation\\_main\\_document.pdf](http://www.neighbourhoodjustice.vic.gov.au/webdata/resources/files/NJC_evaluation_main_document.pdf)
- Walgrave, L. (2003). *Restorative conferences with serious juvenile offenders: an experiment in Belgium*. Paper presented at the 4th International conference on conferences & circles. Recuperado el 27 de julio de 2011 de [http://www.iirp.org/iirpWebsites/web/uploads/article\\_pdfs/nl03\\_walgrave.pdf](http://www.iirp.org/iirpWebsites/web/uploads/article_pdfs/nl03_walgrave.pdf)
- Walgrave, L. (2008). *Restorative justice, self-interest and responsible citizenship*. Cullompton: Willan Publishing.
- Young, R. (2001). Just coops doing “shameful” business? Police-led restorative justice and the lessons of research. En Morris, A., y Maxwell G. (eds.). *Restorative justice for juveniles: conferencing, mediation and circles* (pp. 195-226). Oxford: Hart Publishing.
- Zehr, H. (1990). *Changing lenses: A new focus for crime and justice*. Scottsdale, PA: Herald Press.
- Zehr, H., y Mika, H. (2003). Fundamental Concepts of Restorative Justice. A McLaughlin, E., Fergusson, R., Huges, G., y Westmarland, L. (eds.). *Restorative justice: Critical issues*. London: Sage Publications.

Zinsstag E., Teunkens, M., y Pali, B. (en prensa). *Conferencing: a way forward for restorative justice in Europe*. Leuven: European Forum for Restorative Justice. Recuperado de [www.euforumrj.org](http://www.euforumrj.org).

## 9.1 Páginas web y recursos

A safe territory. Northern Territory Government.

<http://www.safeterritory.nt.gov.au/>

Australia and New Zealand Society of Criminology.

<http://www.anzsoc.org/>

Australian Capital Territory. Justice and Community Safety. Restorative Justice.

[http://www.justice.act.gov.au/?/criminal\\_and\\_civil\\_justice/restorative\\_justice](http://www.justice.act.gov.au/?/criminal_and_civil_justice/restorative_justice)

Australian Institute of Criminology.

<http://aic.gov.au/en.aspx>

Child, Youth and Family. Ministry of Social Development.

<http://www.cyf.govt.nz/about-us/who-we-are-what-we-do/index.html>

Department of Corrective Services New South Wales (2010). Restorative Justice.

<http://www.correctiveservices.nsw.gov.au/information/restorative-justice>

European Forum for Restorative Justice.

<http://www.euforumrj.org/>

Juvenile Justice New South Wales Website. Conferencing. The New South Wales Scheme.

<http://www.djj.nsw.gov.au/> [http://www.djj.nsw.gov.au/conferencing\\_scheme.htm](http://www.djj.nsw.gov.au/conferencing_scheme.htm)

Youth Conference Service. Youth Justice Agency. Northern Ireland.

[http://www.youthjusticeagency.ni.gov.uk/youth\\_conference\\_service/](http://www.youthjusticeagency.ni.gov.uk/youth_conference_service/)

Ministry of Justice. New Zealand.

<http://www.justice.govt.nz/policy/criminal-justice/restorative-justice>

New South Wales Bureau of Crime Statistics and Research.  
<http://www.lawlink.nsw.gov.au/bocsar>

Queensland. Department of Communities. Youth Justice Conferencing.  
<http://www.communities.qld.gov.au/communityservices/youth/youth-justice/youth-justice-conferencing>

Restorative Justice Aotearoa.  
<http://www.restorativejusticeaotearoa.org.nz/>

Tasmania. Department of Health and Human Services. Community Youth Justice.  
[http://www.dhhs.tas.gov.au/youth/youth\\_justice/community\\_justice](http://www.dhhs.tas.gov.au/youth/youth_justice/community_justice)

The Youth Court of New Zealand.  
<http://www.justice.govt.nz/courts/youth/about-the-youth-court/family-group-conference - conc>

Victorian Association for Restorative Justice.  
<http://www.varj.asn.au/restorative.php?id=8>

Victorian Government Department of Human Services. Group Conferencing Information.  
<http://www.dhs.vic.gov.au/for-service-providers/children,-youth-and-families/youth-justice/group-conferencing-information>

# 10. Anexo

## 10.1 Anexo I. Cuestionario



### CUESTIONARIO MEDIADORES/AS INVESTIGACIÓN CONFERENCING

Created: April 17 2011, 8:28 AM  
Last Modified: April 30 2011, 4:00 AM  
Design Theme: Fine Line Gray  
Language: English  
Button Options: Labels  
Disable Browser "Back" Button: False

### CUESTIONARIO MEDIADORES/AS INVESTIGACIÓN CONFERENCING

Page 1 - Heading

BLOQUE A: DATOS PERSONALES Y PROFESIONALES

Page 1 - Question 1 - Choice - One Answer (Bullets)

Género

- Mujer
- Hombre

Page 1 - Question 2 - Choice - One Answer (Bullets)

Edad

- 21-30
- 31-40
- 41-50
- 51-60
- Más de 61

Page 1 - Question 3 - Choice - One Answer (Bullets)

¿A qué equipo perteneces?

- Equipo del Programa de Mediación y Reparación Penal (adultos)
- Equipo del Servicio de Mediación y Asesoramiento Técnico (menores)

Page 1 - Question 4 - Choice - One Answer (Bullets)

¿Cuántos años hace que trabajas de mediador/a?

- Menos de 1
- Entre 1 y 3
- Entre 4 y 6
- Entre 7 y 10
- Entre 11 y 15
- Más de 15

Page 1 - Question 5 - Choice - One Answer (Bullets)

Ámbito territorial en el que desarrollas tu trabajo

- Barcelona
- Tarragona
- Lleida
- Girona
- Terres de l'Ebre

Page 1 - Heading

BLOQUE B

Page 1 - Question 6 - Rating Scale - Matrix

De acuerdo con tu experiencia, valora el grado de consecución de cada uno de los siguientes objetivos definidos en los programas de mediación y reparación penal al que consideras que se llega tras un proceso de mediación (entendemos por proceso de mediación aquel que incluye una comunicación, directa y/o indirecta, entre las partes, con o sin acuerdos)

	N	I	N	G	U	N	O	P	O	C	O	B	A	S	T	A	N	T	E	M	U	C	H	O
Crear un espacio de comunicación donde las personas implicadas deseen cómo gestionar positivamente las consecuencias del hecho delictivo.	<input type="checkbox"/>									<input type="checkbox"/>														
Potenciar el intercambio de información entre las partes y la actitud activa y colaboradora en el proceso.	<input type="checkbox"/>									<input type="checkbox"/>														
Atender las necesidades de la víctima y darle voz en cuanto a la forma en que quiere ser reparada.	<input type="checkbox"/>									<input type="checkbox"/>														
Facilitar la superación de la victimización.	<input type="checkbox"/>									<input type="checkbox"/>														
Fomentar la responsabilización del infractor hacia sus propias acciones y sus consecuencias.	<input type="checkbox"/>									<input type="checkbox"/>														
Facilitar la reflexión sobre las consecuencias de la propia conducta antes de actuar y tomar decisiones.	<input type="checkbox"/>									<input type="checkbox"/>														
Acercar la Justicia al ciudadano.	<input type="checkbox"/>									<input type="checkbox"/>														
Fomentar a la comunidad en su capacidad de actuar para dar apoyo a las partes directamente afectadas y para realizar acciones para la prevención de delitos y mejora de recursos.	<input type="checkbox"/>									<input type="checkbox"/>														
Posibilitar el restablecimiento de la paz social.	<input type="checkbox"/>									<input type="checkbox"/>														

Page 1 - Question 7 - Choice - One Answer (Bullets)

¿La metodología de la mediación proporciona suficientes herramientas para lograr todos los objetivos del programa?

- Sí
- No

Page 1 - Heading

BLOQUE C

Page 1 - Question 8 - Rating Scale - One Answer (Horizontal)

En la fase de comunicación (directa y/o indirecta) de una mediación, ¿incorporas a otras personas, además de víctima e infractor?

N	U	N	C	A	P	O	C	A	S	V	E	C	E	S	M	U	C	H	A	S	V	E	C	E	S	S	I	E	M	P	R	E
<input type="checkbox"/>																																

Page 1 - Question 9 - Rating Scale - Matrix

En caso de que alguna vez hayas incorporado a alguien, indica a quién

	N	U	N	C	A	P	O	C	A	S	V	E	C	E	S	M	U	C	H	A	S	V	E	C	E	S	S	I	E	M	P	R	E
Familiares del infractor	<input type="checkbox"/>																																
Familiares de la víctima	<input type="checkbox"/>																																
Amigos del infractor	<input type="checkbox"/>																																
Amigos de la víctima	<input type="checkbox"/>																																
Abogados del infractor	<input type="checkbox"/>																																
Abogados de la víctima	<input type="checkbox"/>																																
Otras personas de influencia del infractor (trabajadores sociales, educadores, monitores, maestros...)	<input type="checkbox"/>																																
Otras personas de influencia de la víctima (trabajadores sociales, educadores, monitores, maestros...)	<input type="checkbox"/>																																
Representantes de instituciones públicas o privadas al servicio del infractor	<input type="checkbox"/>																																
Representantes de instituciones públicas o privadas al servicio de la víctima	<input type="checkbox"/>																																
Personas propuestas por el infractor	<input type="checkbox"/>																																
Personas propuestas por la víctima	<input type="checkbox"/>																																
Jueces, fiscales	<input type="checkbox"/>																																
Agentes de policía como representantes de la autoridad y del orden o de la comunidad	<input type="checkbox"/>																																
Otros	<input type="checkbox"/>																																

Page 1 - Question 10 - Open Ended - Comments Box

Si en la pregunta anterior has marcado "Otros", especifica quiénes

---



---



---

Page 1 - Question 11 - Open Ended - Comments Box

Explica brevemente los motivos que te han llevado a incorporar a otras personas, además de víctima e infractor

---

Page 1 - Question 12 - Choice - Multiple Answers (Bullets)

Si decides que participen otras personas en el proceso de mediación, ¿cómo preparas y conduces la sesión? (Puedes escoger más de una opción)

- De un modo concreto aprendido en una formación específica.
- De un modo concreto que he ido desarrollando con la práctica diaria.
- Con un diseño específico para cada caso concreto, si así lo requiere.
- Incorporo a los actores, pero preparo y conduzco la sesión igual que en un proceso de mediación.
- Otros.

Page 1 - Heading

BLOQUE D

Page 1 - Question 13 - Rating Scale - One Answer (Horizontal)

¿Has oído hablar de *conferencing*?

N A D A P O C O B A S T A N T E M U C H O

Page 1 - Question 14 - Choice - One Answer (Bullets)

¿Has recibido formación teórica en *conferencing*?

- Sí
- No

Page 1 - Question 15 - Choice - One Answer (Bullets)

¿Has recibido formación práctica en *conferencing*?

- Sí
- No

Page 1 - Question 16 - Choice - Multiple Answers (Bullets)

¿Te has informado por tu cuenta sobre *conferencing*?

- Nada o irrelevantemente
- He leído libros y/o artículos
- He visionado vídeos
- Otros

Page 1 - Heading

BLOQUE E

Page 1 - Question 17 - Rating Scale - Matrix

Otras prácticas restaurativas, como el *conferencing*, requieren la participación de otras personas, además de víctima e infractor. Valora el grado de importancia que otorgas a la participación de otras personas en el proceso

	N	I	N	G	U	N	A	P	O	C	A	B	A	S	T	A	N	T	E	M	U	C	H	A	
Familiares del infractor	<input type="checkbox"/>								<input type="checkbox"/>																
Familiares de la víctima	<input type="checkbox"/>								<input type="checkbox"/>																
Amigos del infractor	<input type="checkbox"/>								<input type="checkbox"/>																
Amigos de la víctima	<input type="checkbox"/>								<input type="checkbox"/>																
Abogados del infractor	<input type="checkbox"/>								<input type="checkbox"/>																
Abogados de la víctima	<input type="checkbox"/>								<input type="checkbox"/>																

Otras personas de influencia del infractor (trabajadores sociales, educadores, monitores, maestros...)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Otras personas de influencia de la víctima (trabajadores sociales, educadores, monitores, maestros...)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Representantes de instituciones públicas o privadas al servicio del infractor	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Representantes de instituciones públicas o privadas al servicio de la víctima	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<b>J u e c e s , f i s c a l e s</b>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Agentes de policía como representantes de la autoridad y del orden o de la comunidad	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<b>O t r o s</b>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Page 1 - Question 18 - Open Ended - Comments Box

Si en la pregunta anterior has marcado "Otros", especifica quiénes

Page 1 - Question 19 - Rating Scale - Matrix

Valora tu grado de acuerdo con las siguientes afirmaciones en caso de que se incorporara al proceso a familiares, amigos y/o otras personas del entorno de la víctima y/o el infractor (trabajadores sociales, educadores, monitores, maestros...)

	<b>S</b>	<b>I</b>	<b>E</b>	<b>M</b>	<b>P</b>	<b>R</b>	<b>E</b>	<b>FRECUENTEMENTE</b>	<b>OCASIONALMENTE</b>	<b>N</b>	<b>U</b>	<b>N</b>	<b>C</b>	<b>A</b>
Facilita la responsabilización y reintegración del infractor	<input type="checkbox"/>													
Facilita la recuperación y la reparación a la víctima.	<input type="checkbox"/>													
Permite abordar el conflicto más allá del hecho delictivo.	<input type="checkbox"/>													
Facilita llegar a un acuerdo de reparación.	<input type="checkbox"/>													
Hace más efectivo el cumplimiento de acuerdos.	<input type="checkbox"/>													
Posibilita la responsabilización de personas del entorno de las partes.	<input type="checkbox"/>													
Posibilita la responsabilización de los miembros de la comunidad o ciudadanía.	<input type="checkbox"/>													
Incluye la dimensión pública de la reparación del daño.	<input type="checkbox"/>													
Resta importancia a los protagonistas del proceso, que son, únicamente, la víctima y el infractor.	<input type="checkbox"/>													
Perjudica la comunicación entre el infractor y la víctima.	<input type="checkbox"/>													
Requiere demasiada gestión y organización.	<input type="checkbox"/>													
<b>Requiere demasiado tiempo.</b>	<input type="checkbox"/>													
Requiere unos espacios de los que no se dispone actualmente.	<input type="checkbox"/>													
Es más efectivo para agilizar el proceso judicial.	<input type="checkbox"/>													
Amplía excesivamente los temas que tratar.	<input type="checkbox"/>													
<b>O t r a s</b>	<input type="checkbox"/>													

Page 1 - Question 20 - Open Ended - Comments Box

Si en la pregunta anterior has marcado "Otras", especifica cuáles

Page 1 - Question 21 - Rating Scale - Matrix

Valora tu grado de acuerdo con las siguientes afirmaciones en caso de que se incorporara al proceso, además de las personas mencionadas en la pregunta anterior (personas del entorno de las partes como familiares, amigos), entidades y/o instituciones que representen a la comunidad o ciudadanía (asociaciones, centros cívicos, grupos...)

	<b>S</b>	<b>I</b>	<b>E</b>	<b>M</b>	<b>P</b>	<b>R</b>	<b>E</b>	<b>FRECUENTEMENTE</b>	<b>OCASIONALMENTE</b>	<b>N</b>	<b>U</b>	<b>N</b>	<b>C</b>	<b>A</b>
Facilita la responsabilización y reintegración del infractor	<input type="checkbox"/>													
Facilita la recuperación y la reparación a la víctima.	<input type="checkbox"/>													
Permite abordar el conflicto más allá del hecho delictivo.	<input type="checkbox"/>													
Facilita llegar a un acuerdo de reparación.	<input type="checkbox"/>													
Hace más efectivo el cumplimiento de acuerdos.	<input type="checkbox"/>													
Posibilita la responsabilización de personas del entorno de las partes.	<input type="checkbox"/>													
Posibilita la responsabilización de los miembros de la comunidad o ciudadanía.	<input type="checkbox"/>													
Incluye la dimensión pública de la reparación del daño.	<input type="checkbox"/>													
Resta importancia a los protagonistas del proceso, que son, únicamente, la víctima y el infractor.	<input type="checkbox"/>													
Perjudica la comunicación entre el infractor y la víctima.	<input type="checkbox"/>													
Requiere demasiada gestión y organización.	<input type="checkbox"/>													
<b>Requiere demasiado tiempo.</b>	<input type="checkbox"/>													
Requiere unos espacios de los que no se dispone actualmente.	<input type="checkbox"/>													
Es más efectivo a la hora de agilizar el proceso judicial.	<input type="checkbox"/>													
Amplía excesivamente los temas que tratar.	<input type="checkbox"/>													
<b>O t r a s</b>	<input type="checkbox"/>													

Page 1 - Question 22 - Open Ended - Comments Box

Si en la pregunta anterior has marcado "Otras", especifica cuáles

---

---

---

Page 1 - Question 23 - Rating Scale - One Answer (Horizontal)

Teniendo en cuenta el conjunto de casos en que has actuado como mediador/a, ¿crees que te resultaría útil contar con otras prácticas (*conferencing* y círculos) diferentes a la mediación?

N A D A P O C O B A S T A N T E M U C H O

Page 1 - Question 24 - Open Ended - Comments Box

¿Para qué tipo de conflicto consideras más interesante utilizar el *conferencing*?

---

---

---

Page 1 - Question 25 - Rating Scale - One Answer (Horizontal)

¿Dispones de conocimientos y habilidades suficientes para utilizar el *conferencing*?

N A D A P O C O B A S T A N T E M U C H O

Page 1 - Question 26 - Rating Scale - One Answer (Horizontal)

¿Te interesa recibir una formación teórico-práctica en *conferencing*?

N A D A P O C O B A S T A N T E M U C H O

Page 1 - Question 27 - Rating Scale - One Answer (Horizontal)

Considerarías interesante que se definiera y se implementara, como piloto, un programa de prácticas restaurativas que, además de la mediación, incluyera la práctica del *conferencing*.

N A D A P O C O B A S T A N T E M U C H O

Page 1 - Question 28 - Choice - One Answer (Bullets)

¿Estarías interesado/a en participar en un programa piloto para implementar la práctica del *conferencing* en Cataluña?

- Sí
- No

Page 1 - Question 29 - Open Ended - Comments Box

¿Podrías decirnos qué te ha parecido el cuestionario? ¿Has echado en falta algo?

---

---

---

Page 1 - Heading

Has terminado el cuestionario.  
Si tienes alguna duda o alguna pregunta, puedes ponerte en contacto con nosotros a través del siguiente correo electrónico:  
recercaconferencingcejfe@gmail.com

Thank You Page

Muchas gracias por tu participación.

Screen Out Page

Estándar

Over Quota Page

Estándar

Survey Closed Page

Estándar

## 10.2 Anexo II. Guión para los grupos de discusión y la entrevista

### GUIÓN PARA LOS GRUPOS DE DISCUSIÓN Y LA ENTREVISTA

1. Uno de los objetivos de los programas que, según las respuestas al cuestionario, se alcanza menos es el fortalecimiento de la comunidad. Os proponemos que hablemos sobre ello. Y, en relación con el logro de la paz social, ¿qué pensáis?
2. ¿Qué creéis que aporta la incorporación de otras personas al proceso, además de víctima e infractor? Os proponemos que hablemos de las ventajas y los inconvenientes de hacerlo.
3. Sobre las funciones que puede proporcionar la incorporación de otras personas, además de víctima e infractor, queremos hablar de:
  - a. qué funciones se cumplen con la incorporación de personas del entorno cercano (amigos, familiares...) y
  - b. qué funciones se cumplen con la incorporación de personas que no son ni familiares ni amigos?
4. A nivel práctico, según las respuestas al cuestionario, se considera bastante o muy importante incorporar a otras personas del entorno del infractor y del entorno de la víctima al proceso, en cambio, pocas veces se hace. ¿Podríamos hablar sobre los motivos de ello? ¿Cuál pensáis que es el motivo por el que no lo hacéis aunque creáis que es importante hacerlo?
5. ¿Cuáles son los motivos por los que en Cataluña nos hemos quedado con la mediación como práctica restaurativa aunque en otros países se aplican otras prácticas como el *conferencing*?

6. Y tú, ¿en qué situaciones has decidido incorporar a otras personas al proceso de mediación?
7. ¿Qué condiciones mínimas se necesitarían para poder implementar un proyecto piloto de *conferencing* en Cataluña?
8. ¿Qué necesitarías para encontrar interesante participar en un proyecto piloto?
9. ¿Como podríamos denominar al *conferencing* catalán?
10. ¿Te gustaría que hubiéramos tratado algún tema que no hemos tratado?  
¿Quieres añadir algo? (Les dejamos una semana para que, si quieren, nos envíen un mail para decirnos todo lo que deseen.)

### **10.3 Anexo III. Correos electrónicos sobre envío del cuestionario y citación de grupos de discusión**

Estimado/a compañero/a:

Nos dirigimos a ti porque estamos iniciando el trabajo de investigación ***¿Es el conferencing una herramienta útil para los programas de mediación en el ámbito penal del Departamento de Justicia?*** con el apoyo del Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada del Departamento de Justicia de la Generalitat de Cataluña para el año 2011.

Para llevar a cabo esta investigación son indispensables tu opinión y tu experiencia profesional como mediador/a penal. Por eso, te pedimos que colabores respondiendo el cuestionario que te enviamos. Para rellenar el cuestionario puedes utilizar el siguiente enlace:

<http://www.zoomerang.com/Survey/WEB22C8ZRZDNCQ/>

Todos los cuestionarios son anónimos y rellenarlos puede durar unos 10 minutos.

Para tener un criterio común al responder el cuestionario, compartimos con vosotros los elementos distintivos de las siguientes prácticas restaurativas en cuanto a ciertos aspectos del proceso y a los actores que participan en él:

- Mediación: sólo participan víctima e infractor.
- *Conferencing*: además de víctima e infractor, participan personas de apoyo de ambas partes, familia, otros actores de la comunidad y/o del sistema penal y es gestionado por un facilitador.
- Círculos: además de víctima e infractor, participan personas de apoyo de ambas partes, otros actores de la comunidad y/o del sistema penal. Puede incluir la participación del juez que conoce del caso. Además, el orden de intervención viene marcado por el objeto que se va pasando de mano en mano.

Agradecemos tu colaboración y nos ponemos a tu disposición para cualquier duda o aclaración; más adelante volveremos a contactar contigo para realizar una devolución de los datos obtenidos y compartir el trabajo.

Recibe un cordial saludo.

Equipo de investigación:

M. Jesús Guardiola

Mònica Albertí

Clara Casado

M. Graciela Susanne

Silvina Martins

[recercaconferencingcejfe@gmail.com](mailto:recercaconferencingcejfe@gmail.com)

Estimados/as compañeros/as:

Nos dirigimos a vosotros para informaros de que la fecha de finalización del cuestionario es el próximo 30 de mayo. Por tal motivo, os rogamos que si aún no habéis podido responderlo, lo hagáis antes de esa fecha, vuestra aportación es imprescindible para la investigación.

Os agradecemos el tiempo que habéis dedicado.

Equipo de investigación:

M. Jesús Guardiola

Mònica Albertí

Clara Casado

M. Graciela Susanne

Silvina Martins

[recercaconferencingceife@gmail.com](mailto:recercaconferencingceife@gmail.com)

30 de junio de 2011

Estimados/as:

El equipo de investigación abajo firmante quiere agradecer vuestra buena predisposición al responder el cuestionario que os enviamos. Teniendo en cuenta vuestra pericia y vuestra experiencia, **os invitamos a participar en un grupo de discusión** cuyo objetivo es profundizar en el análisis de distintos aspectos relativos al *conferencing* y a su posible aplicabilidad en Cataluña.

Por razones de organización, ya hemos estructurado grupos de unas 12 personas cada uno; en tu caso, te hemos asignado la convocatoria del día **8 de septiembre a las 16:30 horas**, en la **sala de reuniones de la planta principal del CEJFE**, C/ Ausiàs Marc, 40.

El grupo de discusión tendrá una duración máxima de 2 horas y, al finalizar, si gustáis de acompañarnos, estáis invitados a una merienda para poder disfrutar de nuestro encuentro de un modo más informal. A todos/as aquellos/as que vengáis de fuera de Barcelona, os cubriremos los gastos de desplazamiento (por favor, conservad los comprobantes de viaje).

Esperamos que la propuesta os atraiga y quedamos a vuestra disposición para resolver cualquier problema o duda que pueda surgir en relación con la convocatoria. Para que la investigación nos sirva a todas y todos, necesitamos que la mayoría de vosotros participáis, queremos recoger vuestras voces.

Recibid un cordial saludo,

Proyecto: “¿Es el *conferencing* una herramienta útil para los programas de mediación en el ámbito penal del Departamento de Justicia?” (con el apoyo del CEJFE)

Equipo de investigación:

M. Jesús Guardiola

Mònica Albertí

Clara Casado

M. Graciela Susanne

Silvina Martins

## 10.4 Anexo IV. Compromiso de confidencialidad con los alumnos/as de prácticas

### COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD Y PARTICIPACIÓN DE LAS PARTES EN LOS RESULTADOS SUSCEPTIBLE DE PROTECCIÓN

El objeto del presente acuerdo es establecer los términos y condiciones bajo los cuales las partes mantendrán la confidencialidad de la información suministrada y creada entre ellas, así como establecer el tratamiento de los resultados que surjan como fruto de las actividades de colaboración con la investigación mencionada desarrolladas por los alumnos en prácticas.

#### REUNIDOS

Por una parte, M. Jesús Guardiola, con DNI 43.744.821-V, como investigadora principal de la investigación “¿Es el *conferencing* una herramienta útil para los programas de mediación en el ámbito penal del Departamento de Justicia?”, y,

por otra parte, \_\_\_\_\_, con DNI \_\_\_\_\_,  
como alumno/a en prácticas del máster \_\_\_\_\_

#### MANIFIESTAN Y PACTAN QUE

La información a la que el alumno en prácticas acceda a raíz de su participación en esta investigación no será utilizada para fines ajenos a ésta.

Por lo tanto, se compromete a no utilizar ninguno de los datos calificados como de carácter personal por la vigente Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos para una finalidad distinta a la estrictamente propia de la investigación, ni a transmitir, comunicar, manipular, transformar o ceder a terceros ninguno de dichos datos personales.

Asimismo, reconoce su obligación de guardar secreto, mantener la confidencialidad y reconocer la titularidad del Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada en cuanto a los datos, los resultados y los documentos generados a lo largo de la mencionada investigación.

Barcelona, 7 de julio de 2011

## 10.5 Anexo V. Nueva Zelanda

Figura 9. Circuitos del sistema judicial de menores en Nueva Zelanda (Maxwell *et al.* 2004a)

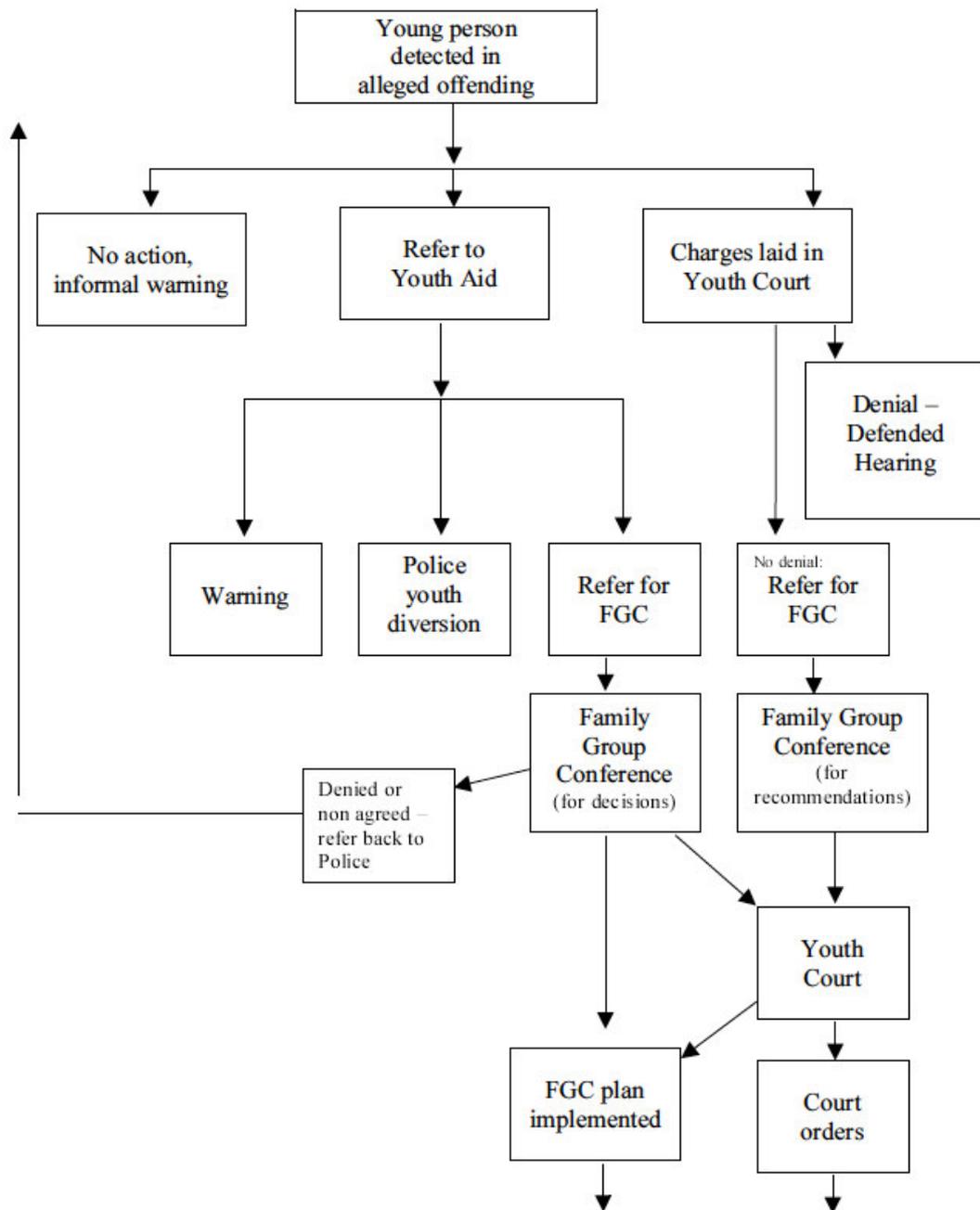


Figura 10. Sistema neozelandés. Jurisdicción ordinaria. *Diversion*. Ministry of Justice (2010)

**Restorative justice as part of the Police Adult Diversion Scheme**

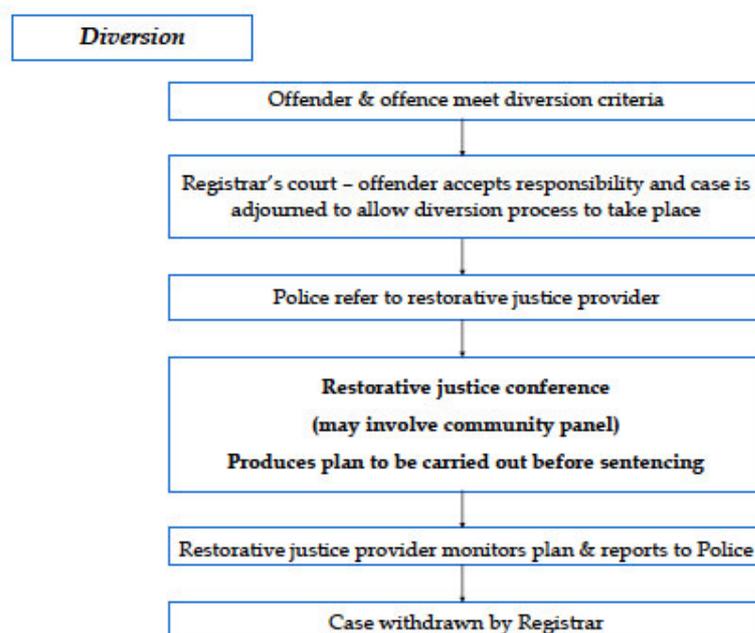
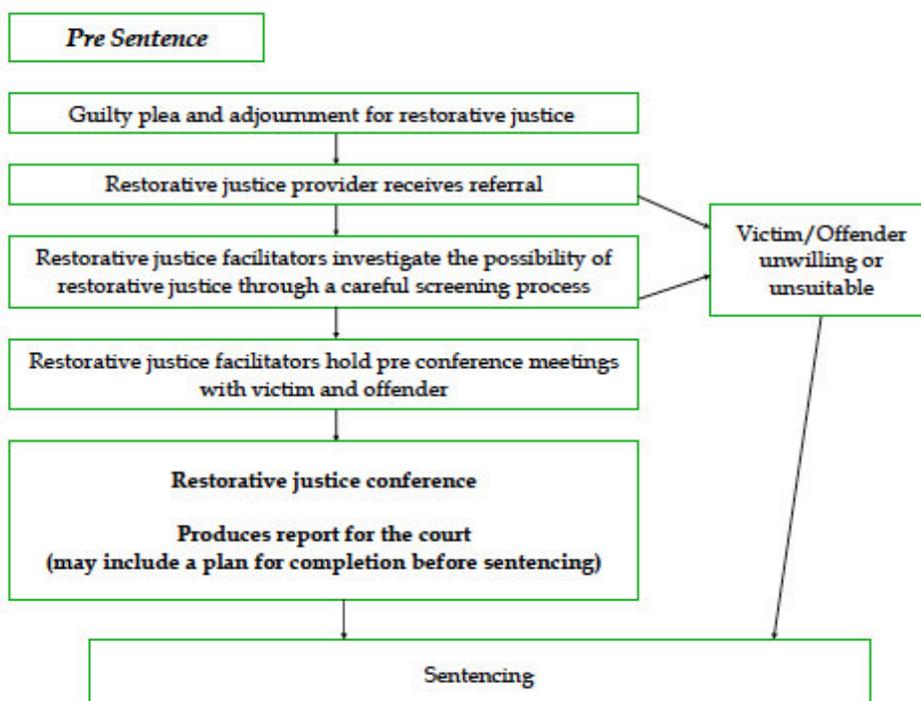


Figura 11.

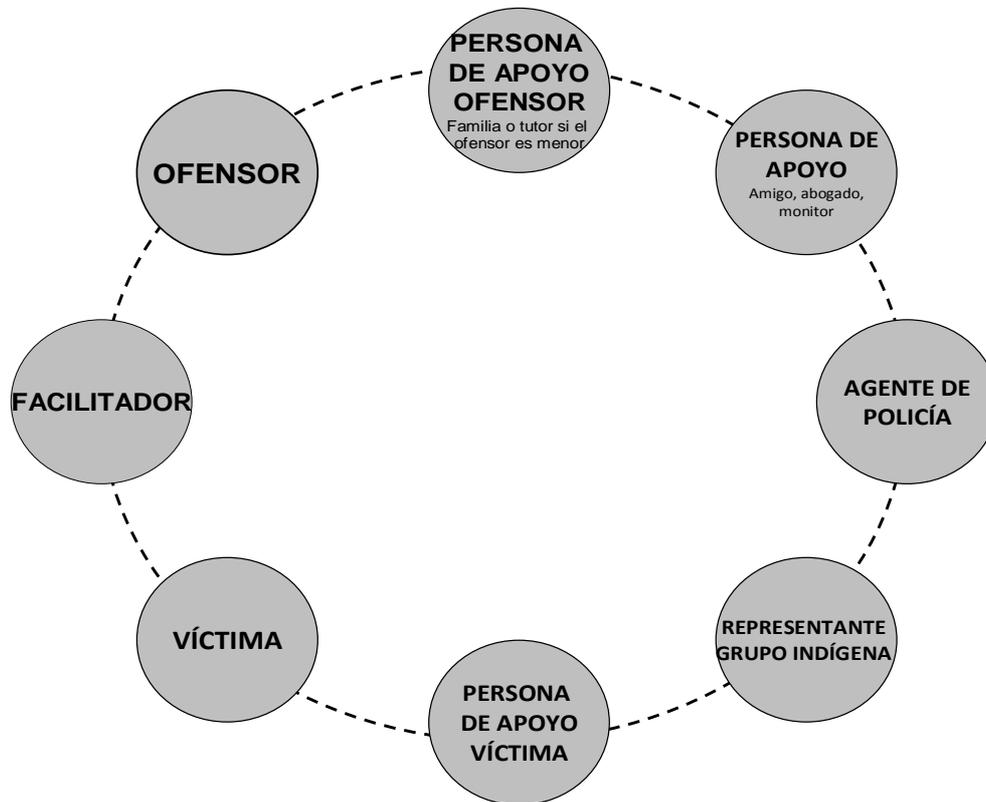
Sistema neozelandés. Jurisdicción ordinaria. Pre-juicio. Ministry of Justice (2010)

**Restorative justice pre sentence**



## 10.6 Anexo VI. Australia

Figura 12. Distribución de los participantes en un proceso de *conferencing*. Adaptado de O'Connell, Wachtel y Wachtel (1999)



## GUIÓN PARA EL FACILITADOR DEL ENCUENTRO

### CONFERENCE FACILITATOR SCRIPT

(O'Connell, Wachtel y Wachtel, 1999: 1-3)

#### 1. Preámbulo

- Bienvenidos. Como sabéis, mi nombre es (*nombre del facilitador*) y seré el facilitador de la asamblea.
- *Presentar a cada participante y mencionar su relación con el ofensor/es o la víctima/s.* Muchas gracias por asistir. Sé que esto es muy difícil para todos vosotros, pero vuestra presencia nos ayudará a tratar el tema que aquí nos reúne. Esta es una oportunidad para que todos vosotros podáis participar en la reparación del daño causado.
- Esta asamblea se centrará en un incidente que se produjo (*lugar, fecha y tipo de delito, sin profundizar*). Es importante entender que nos centraremos en lo que el/los menor/es (*Julia, en adelante*) hizo, y cómo su inaceptable comportamiento afectó a otros. No estamos aquí para decidir si Julia es buena o mala. Queremos explorar en qué modo la gente se ha visto afectada y, a ser posible, trabajar para reparar el daño que ha resultado. ¿Entendemos esto todos?
- Julia ha aceptado que participó en el incidente.
- *Dirigiéndote al ofensor:* Debo explicarte que no estás obligada a participar en esta *conference* y que eres libre de marcharte cuando lo desees, como cualquiera de los aquí presentes. Si te vas, el asunto será trasladado al juzgado / o *dirimido de acuerdo con la normativa disciplinaria de la escuela o...*
- *Dirigiéndote a Julia:* ¿Lo entiendes?

#### 2. Ofensor/es

Empezaremos por Julia (*o uno de los ofensores*). *Si hay más de un ofensor, cada uno debe responder a las siguientes preguntas:*

- ¿Qué pasó el día/noche del incidente?
- ¿Qué pensaste en ese momento?
- ¿Qué has pensado desde el incidente?
- ¿Quién crees que se ha visto afectado por tus acciones/comportamiento?
- ¿Cómo crees que les ha afectado?

### **3. Víctimas**

*Si hay más de una víctima, cada una deben responder a las siguientes preguntas:*

- ¿Cuál fue tu reacción en el momento del incidente?
- ¿Cómo te sientes respecto a lo que sucedió?
- ¿Qué ha sido lo más duro para ti?
- ¿Cómo reaccionaron tu familia y tus amigos cuando se enteraron del incidente?

Vamos, pues, a averiguarlo/oírlo (movimiento del ofensor a la víctima).

### **4. Personas de apoyo de la víctima**

*Todas deben responder a las siguientes preguntas:*

- ¿Qué pensaste cuando te enteraste del incidente?
- ¿Cómo te sientes respecto a lo que sucedió?
- ¿Qué ha sido lo más duro para ti?
- ¿Cuáles crees que son los temas más importantes?

### **5. Personas de apoyo del ofensor**

*Dirigiéndote a las personas de apoyo: Esto ha sido difícil para ti, ¿verdad? ¿Te gustaría explicárnoslo un poco?*

*Todas deben responder a las preguntas siguientes:*

- ¿Qué pensaste cuando te enteraste del incidente?
- ¿Cómo te sientes respecto a lo que sucedió?
- ¿Qué ha sido lo más duro para ti?
- ¿Cuáles crees que son los temas más importantes?

### **6. Ofensor**

*Dirigiéndote al ofensor: Llegados a este punto, ¿hay algo que quieras decir?*

## 7. Consensuando el acuerdo

*Dirigiéndote a la víctima: ¿Qué te gustaría extraer de esta reunión?*

*Dirígete al ofensor para que responda a lo que haya dicho/pedido la víctima.*

*En este momento, los participantes debaten cuál debería ser el acuerdo.*

*Solicita a los participantes que realicen comentarios o intervengan.*

*Es importante pedir al ofensor que responda ante todos a cada propuesta antes de que el grupo pase a otra propuesta; para ello, pregúntale:*

- *¿Qué piensas sobre esto?*

*Entonces, antes de proseguir, asegúrate de que el ofensor está de acuerdo.*

*Permite que haya espacio para la negociación.*

*A medida que se elabora el acuerdo, clarifica cada punto y haz que el documento sea lo más específico posible, que incluya detalles, plazos y formas de seguimiento.*

*Cuando creas que el acuerdo se va cerrando, debes decir: Antes de preparar el acuerdo, quisiera asegurarme de que he tomado nota correctamente de lo que se ha decidido.*

*Lee el acuerdo en voz alta, mira a los participantes para comprobar si lo reconocen y realiza las correcciones necesarias.*

## 8. Cierre de la asamblea

Antes de cerrar la asamblea formalmente, quisiera brindar a todos y cada uno la oportunidad de hablar por última vez. ¿Hay alguien que quiera decir algo?

*Deja espacio para que los participantes respondan y entonces di: Gracias por vuestras contribuciones en el abordaje de este asunto difícil. Felicidades por el modo en que habéis tratado los distintos temas. Por favor, disfrutad del pica-pica mientras preparo el acuerdo.*

*Proporciona a los participantes tiempo abundante para el pica-pica y para la interacción. El tiempo informal después de la reunión es muy importante.*

**Tabla 20. Conjunto de preguntas útiles que los facilitadores pueden utilizar. Queensland Government Department of Communities (2010)**

Etapa y focos	Contenidos
<b>PREPARATIVOS</b>	<p>Preparar el espacio, distribuir los asientos alrededor del círculo, etiquetas con los nombres de los participantes, refrigerio.</p> <p>Bienvenida a los participantes.</p>
<b>INTRODUCCIÓN</b>	<p>Presentar a los participantes (nombre y relación con víctima u ofensor).</p> <p>Objetivo del encuentro (no es un juicio, quién ha sido afectado y de qué manera).</p> <p>Repasar las etapas y temas de la reunión, y el tiempo para cada una.</p> <p>Confirmar que todo el mundo dispondrá de tiempo para hablar y que es preciso el máximo respeto y confidencialidad en el proceso.</p> <p>Recordar el rol del facilitador.</p> <p>Lectura de los hechos en voz alta por parte del policía.</p>
<p><b>NARRACIÓN DE LA HISTORIA</b></p> <p><b>Pasado</b></p>	<p><b>Al menor:</b></p> <p><i>¿Qué pasó? ¿Cómo te viste implicado?</i></p> <p><i>¿Qué estabas haciendo? ¿Con quién estabas? Y después, ¿qué más pasó?</i></p> <p><i>¿Qué pensaste? ¿Qué sentías en ese momento?</i></p> <p><i>¿Cómo reaccionó tu familia?</i></p> <p><i>¿Qué ha pasado desde el incidente?</i></p> <p><i>¿Quién ha resultado afectado? ¿De qué manera estas personas han resultado afectadas?</i></p> <p><b>A la víctima y a las personas de apoyo:</b></p> <p><i>¿Qué pasó tal día?</i></p> <p><i>¿Cómo reaccionaste cuando te diste cuenta de lo que estaba sucediendo?</i></p> <p><i>¿Cómo te sientes respecto a lo que sucedió?</i></p> <p><i>¿Cómo te afectaron los hechos? ¿Cuáles han sido las consecuencias?</i></p> <p><b>A las personas de apoyo del menor:</b></p> <p><i>¿Cómo te sientes hoy aquí?</i></p>

---

*¿Cómo te sentiste cuando te enteraste de los hechos por primera vez?*

*¿Cuáles han sido las consecuencias para tu hijo/nieto/hermano/sobrino/alumno/amigo...?*

*¿Qué es lo más importante para ti?*

**Al policía:**

*¿Qué visión tiene la policía de este tipo de delitos?*

*¿Cómo afectan estos delitos a la comunidad?*

**Al abogado:**

*¿Es este acuerdo más severo que la pena que podría decretar el juez?*

*¿Qué pasaría si el asunto volviera al juzgado?*

**TRANSICIÓN**

**Presente**

*¿Cómo te sientes ahora?*

**Al menor y a la víctima:**

*¿Te has enterado de algo que no sabías o que te haya sorprendido?*

*¿Cómo te sientes ahora respecto a lo que sucedió?*

**Al menor:**

*Una vez has escuchado todo, ¿te gustaría añadir o decir algo?*

**A la víctima:**

*¿Cómo te sientes respecto a todo lo dicho?*

**A todos:**

Comprobar si alguien quiere hacer algún comentario respecto a lo dicho hasta el momento.

**ACUERDO**

**Futuro**

*¿Qué se puede hacer?*

**A la víctima y al menor:**

*Después de haber oído cuanto se ha dicho, ¿qué os gustaría extraer de este encuentro?*

**A todos:**

*¿Os parece justo? ¿Os parece factible?*

Los participantes rellenan formularios de evaluación y toman un refrigerio mientras el facilitador redacta el acuerdo logrado.

Reunir al grupo de nuevo para leer el acuerdo y, en su caso, realizar las modificaciones pertinentes.

Asegurarse de que todo el mundo está de acuerdo, firmar el documento y entregar a todos los participantes una copia del acuerdo.

**Cierre  
Reintegración  
informal**

**A todos:**

*¿Alguien quiere decir algo más antes de acabar?*

Agradecer el esfuerzo a los participantes.

**A todos:**

Declarar que la *conference* ha quedado formalmente cerrada.

Ofrecer la oportunidad de permanecer durante un rato más informal y relajadamente y terminar el refrigerio.

**Supervisión**

Rellenar el formulario de supervisión, participar en la reunión de supervisión con el supervisor y formalizar la documentación restante.

---